

INFORME ANUAL 2003

**“AÑO DE AVANCES Y RETROCESOS EN LA
VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Lima, Mayo del 2004
Túpac Amaru 2467, Lince, Lima 14 - Perú
Teléfono: (511) 441-15333 / Fax: (511) 422-4827
e-mail: postmaster@dhperu.org
URL: www.dhperu.org

Este documento se ha realizado con la asistencia financiera de la Comunidad Europea. Los puntos de vista que en él se exponen reflejan exclusivamente la opinión de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de la Comisión Europea.

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. ANÁLISIS GENERAL

I.	Justicia	8
II.	Gobernabilidad democrática y Derechos Humanos	9
III.	Reforma de las fuerzas del orden e institucionalidad democrática	12

2. RECOMENDACIONES DEL INFORME ANUAL 2003

3. EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1	COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN	22
3.1.1	Críticas de la clase política	23
3.1.2	Pronunciamiento presidencial	25
3.1.3	Pronunciamiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia	26
3.1.4	Pronunciamiento de los obispos del Perú	27
3.1.5	Subgrupo de trabajo en el Congreso	27
3.1.6	Pronunciamiento de la CNDDHH	27
3.2	DERECHO A LA VIDA	28
3.2.1	Violaciones del Estado por uso excesivo de la fuerza	28
3.2.2	Violaciones a los Derechos Humanos durante el estado de emergencia	29
3.3	EL DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL	31
3.3.1	Detenciones ilegales	32
3.3.2	Tortura, tratos crueles e inhumanos	34
3.3.3	Situación de inocentes injustamente encarcelados acusados por delitos de terrorismo	37
3.3.4	Personas requisitorias por delitos de terrorismo y traición a la patria	39
3.3.5	Refugiados y desplazados	40
3.3.6	Situación carcelaria	43
3.3.7	Servicio militar voluntario	51
3.4	GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL	52
3.4.1	Leyes de amnistía e impunidad	53
3.4.2	Legislación antiterrorista	54
3.4.3	Indemnización de las víctimas, reparación a los inocentes y a las víctimas de la violencia política	57
3.4.4	Sistema anticorrupción	59
3.4.5	Seguridad ciudadana	60
3.4.6	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura	64
3.4.7	Mecanismos, normas y jurisdicción internacional	75

3.5	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	78
3.5.1	Canales de televisión y licencias de transmisión	81
3.5.2	Debate de la Ley de Radio y Televisión	84
3.6	DERECHOS POLÍTICOS	84
3.6.1	Ley de Partidos Políticos	85
3.7	DERECHO A LA IGUALDAD	87
3.7.1	Discriminación en el Perú	87
3.7.2	Situación de las mujeres	93
3.7.3	Situación de los pueblos indígenas	95
3.7.4	Situación de las personas discapacitadas	96
4.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	
4.1	DERECHO AL TRABAJO	100
4.2	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	103
4.3	DERECHO A LA VIVIENDA	106
4.4	DERECHO A LA SALUD	107
4.4.1	Niños afectados por Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)	109
4.4.2	SIDA	110
4.5	DERECHO A LA EDUCACIÓN	111
4.5.1	Situación general de la educación	111
4.5.2	Volumen y calidad de la oferta educativa	112
4.5.3	Ley General de Educación	113
4.6	DERECHO A UN AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO	114
4.6.1	Tambogrande	117
5.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ZONAS COCALERAS	
5.1	NARCOTRÁFICO Y DERECHOS HUMANOS	120
6.	ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS TERRORISTAS DURANTE EL 2003	

ANEXOS

Introducción

“2003: AÑO DE AVANCES Y RETROCESOS EN LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

La edición del Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú durante el 2003, busca expresar la posición de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), respecto al cumplimiento de las obligaciones internacionales emergentes en esta materia, en el contexto particular de la transición democrática que vive actualmente nuestro país.

Por ello, además de ocuparse de las violaciones a los derechos humanos producto de acciones premeditadas, el informe también aborda las violaciones cometidas por omisión, es decir las que afectan esencialmente la vida diaria de los sectores más excluidos de nuestro país, violaciones cotidianas y sistemáticas que lamentablemente pasan desapercibidas para las autoridades e incluso la opinión pública (v.g. los casos de violencia familiar contra la mujer, las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito o infortunios laborales, la existencia de estructuras tributarias regresivas e inequitativas, que concentran la carga de la recaudación sobre los ingresos de la mayoría menos favorecida de la población, mismos que sustraen de la obligación de contribuir al presupuesto nacional a los sectores más acomodados).

Al hacer notar a los lectores su interés y preocupación sobre todos los atentados contra los derechos humanos sin excepción, la CNDDHH no sólo quiere subrayar la relación de indivisibilidad e interdependencia existente entre todos estos derechos, sino la manifiesta relación causal entre la pobreza, entendida como privación e imposibilidad de ejercer derechos, y la legitimidad del sistema democrático.

Por lo tanto, es a partir de este análisis que esperamos alcanzar los siguientes objetivos: a) llamar la atención de las autoridades nacionales, poniendo de manifiesto aquéllas de sus acciones u omisiones que representan desde el punto de vista de los tratados internacionales, violaciones a los derechos humanos que el Estado peruano voluntariamente se comprometió a honrar; b) Sensibilizar y comprometer a las autoridades y a los representantes de la sociedad civil, así como a los gobiernos extranjeros y agencias de cooperación, con acciones para fortalecer la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos en nuestro país; y c) brindar a los organismos supranacionales una herramienta para monitorear el grado de cumplimiento de los compromisos internacionales a los que nuestro Estado está sometido.

Para expresar la idea fuerza que describe el contenido del informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el Perú y el proceso de consolidación de la democracia durante el año pasado, es que hemos adoptado como título para este informe **“2003: Año de Avances y Retrocesos en la Vigencia de los Derechos Humanos”**.

“Retrocesos” porque a lo largo del año han seguido ocurriendo graves violaciones de los derechos humanos y el gobierno ha tomado decisiones políticas que erosionan o ponen en peligro lo ganado en esta materia. Son ejemplo de lo antes mencionado el alto índice de atentados cometidos por algunas autoridades locales en agravio de defensores de los derechos humanos (activistas y periodistas), la declaración reiterada de los estados de emergencia como medio de control sobre las protestas sociales, así como las muertes producidas en dichas circunstancias; el accionar

de diversos sectores del Estado para consagrar la impunidad; la falta de nombramiento de un defensor del pueblo y la ausencia de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado consideramos también al 2003 como un año de “avances” al haber recibido el Informe de la CVR y sus recomendaciones finales, trazando el camino a seguir para alcanzar los estándares mínimos de respeto a los derechos humanos y consolidación de la democracia.

Finalmente queda agradecer los aportes de los organismos miembros del colectivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, sin los cuales hubiese sido difícil elaborar este informe, así como a todas aquellas personas que directa e indirectamente han participado del mismo.

CNDDHH



1.

Análisis General

A lo largo del año 2003, el acontecimiento más importante para los derechos humanos en el Perú fue la culminación del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Sin embargo, la inestabilidad política, el conflicto entre el modelo económico y las demandas sociales y el uso desmedido de la fuerza generaron una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales, aunque de ninguna manera iguales a las sufridas en años anteriores.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH respalda, reconoce y valora el arduo trabajo que realizó la Comisión de la Verdad en el transcurso de más de dos años y que ve culminado en el Informe Final, el mismo que plasma la magnitud de la violencia sufrida y reflejada en los 69 280 peruanos que se estima fueron las víctimas que provocó el conflicto, la mayoría pertenecientes a sectores socialmente excluidos por ser pobres, campesinos, quechuhablantes o hablantes de otras lenguas nativas.

Conviene recordar que a nivel nacional el departamento de Ayacucho fue el más afectado, concentrando la mayor cantidad de muertos y desaparecidos; teniendo como principal responsable de estas muertes al grupo terrorista Sendero Luminoso, seguido por las Fuerzas Armadas, los comités de autodefensa, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru entre otros.

Por otro lado, la CNDDHH considera importante mencionar que no acepta que los crímenes de lesa humanidad, atribuidos a las Fuerzas Armadas fueran *excesos lamentables*, tal como los calificó el Presidente Alejandro Toledo, sino que fueron crímenes cometidos en forma sistemática y/o generalizada en determinadas zonas geográficas (Ayacucho, Junín, Huancavelica, Apurímac, Huánuco y San Martín) y en el transcurso de períodos específicos de tiempo (1980 - 2000). Además sostenemos que estos fueron consecuencia de decisiones institucionales,

basadas en doctrinas de seguridad nacional, con las que se buscó dar respuesta a la violencia, y como ya se vio en Chile, Argentina y Guatemala, no hicieron más que violentar los derechos fundamentales de miles de personas.

Actualmente, si bien las violaciones de derechos no se producen en la misma proporción y naturaleza de la época de violencia que sufrimos, estas aún subsisten. Durante el 2003 la práctica frecuente de la tortura se mantuvo como uno de los problemas de violación a los derechos humanos de más urgente atención que afronta el país. Pese a los esfuerzos de las organizaciones de derechos humanos por disminuir la ocurrencia de casos de tortura, estos son insuficientes para combatir un delito que sigue cometiéndose en la mayoría de departamentos del país y cuyos responsables se mantienen en una casi total impunidad. Esta carencia de sanción a los responsables, así como la inacción de otras autoridades, evidencian la falta de voluntad política para enfrentar este grave problema.

Consideramos también que las violaciones de derechos humanos también se evidencian a través del descontento generalizado de la población ante la política económica que no le permite acceder a derechos básicos, como salud, educación, empleo adecuado y justicia. Frente a las protestas de diversos sectores durante el 2003, el gobierno declaró el estado de emergencia el 28 de mayo, mediante el Decreto Supremo No. 55-2003-PCM, otorgando el control del orden en el país a las Fuerzas Armadas. Durante estas protestas varias personas resultaron muertas o gravemente lesionadas y muchas hasta la fecha han quedado discapacitadas.

Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su respaldo y considera fundamental que el Informe Final de la Comisión

de la Verdad y Reconciliación sea difundido y genere un debate serio y responsable a nivel nacional, involucre a la sociedad peruana, y que ésta no sólo conozca lo que pasó, sino también el porqué pasaron estas cosas, y por lo tanto se implementen las recomendaciones dadas, evitando que vuelva a producirse la barbarie ocasionada por el fanatismo, la exclusión, la discriminación, el desborde y abuso del poder militar.

Verdad

El conocimiento de la verdad es un derecho no sólo individual sino también colectivo que garantiza la justicia y no repetición. Por lo tanto es obligación del Estado desarrollar una estrategia de difusión del Informe Final de la CVR, que involucre fundamentalmente a todo el sector educación, y sea de conocimiento obligatorio del sector público, que se conozca el doloroso pasado reciente, se reflexione sobre el mismo y se vele porque las diversas violaciones perpetradas no vuelvan a repetirse.

Mientras algunos sectores empresariales y otros cercanos a las Fuerzas Armadas, se expresaron en contra del Informe Final, cabe mencionar que se escucharon pronunciamientos a favor del mismo por parte de actores de la sociedad civil, sin embargo muchas instituciones del Estado y la sociedad civil guardaron silencio.

Reparación

El Estado debe implementar el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la CVR, que busca reparar y compensar violaciones de derechos humanos, así como las pérdidas, daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado. Esta acción por parte del gobierno revelaría la voluntad política de reconocer el sufrimiento de las víctimas y por lo tanto a reivindicar su dignidad.

Al respecto la CVR ha propuesto un conjunto de reparaciones de diversa naturaleza, que tiene como base su integralidad.

Así, se han considerado:

- Las reparaciones simbólicas, aquellas que buscan restaurar el lazo quebrado por la violencia entre el Estado y las personas afectadas;
- El reconocimiento público del daño infligido a estas por acción de grupos subversivos y/o la acción u omisión del Estado.
- Las medidas de reparación en materia de educación, que buscan dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las personas que por el conflicto armado interno perdieron la oportunidad de educarse o de culminar sus estudios.
- En materia de salud, la recomendación tiene por objeto contribuir a que la población afectada recupere su salud mental y física, reconstituir las redes sociales y fortalecer las capacidades requeridas para el desarrollo personal y social contribuyendo así a fortalecer el desarrollo de la autonomía que requieren para reconstruir sus proyectos de vida, tanto a nivel individual como colectivo.
- Las reparaciones económicas, dirigidas a compensar los cuantiosos daños morales y materiales ocasionados a las víctimas y sus familiares.
- Reparaciones colectivas, imprescindibles para contribuir a la reconstrucción y consolidación de la institucionalidad de las comunidades, asentamientos humanos y centros poblados que perdieron su estructura social y física, así como compensar la descapitalización sufrida por poblaciones enteras en el marco del conflicto, poniendo a su disposición los recursos técnicos y el capital necesarios para su reconstrucción integral.

I. Justicia

Judicialización de casos

La CVR señala en su Informe Final que se cometieron graves violaciones de derechos humanos tales como: ejecuciones arbitrarias; asesinatos y masacres; desapariciones forzadas; violencia sexual contra la mujer; violación del debido proceso; secuestro y toma de rehenes; violencia contra niños y niñas; violación de derechos colectivos; tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, las cuales constituyen violaciones sistemáticas y masivas. Teniendo en cuenta estos comportamientos la CVR seleccionó 73¹ casos para ser investigados por el sistema de administración de justicia, los mismos que han sido presentados a la Fiscalía durante el año 2003, la cual los está procesando con preocupante lentitud. La naturaleza gravísima de los crímenes perpetrados contra los derechos humanos en el marco de este conflicto; la particular condición y características de sus perpetradores y las muy diversas estrategias de encubrimiento desarrolladas para el ocultamiento de las evidencias, determinan la necesidad de construir un subsistema especializado para la investigación, juzgamiento y sanción de estos crímenes. Para la CNDDHH este subsistema debe tener en cuenta y priorizar aquellas zonas donde se produjeron el mayor número de violaciones a los derechos humanos como son los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y San Martín. Siendo necesario que los hechos descritos sean investigados y juzgados en base a una unidad funcional del Ministerio Público y del Poder Judicial, deberían crearse, por lo menos:

1. Una Fiscalía Superior Coordinadora;
2. Fiscalías provinciales especializadas en Ayacucho, Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y San Martín. El número de fis-

calías en cada departamento se debe determinar sobre el análisis de las necesidades. Estas fiscalías deben estar a cargo de un fiscal titular y por lo menos dos fiscalías adjuntas;

3. Una Sala Penal Especial con competencia a nivel nacional. Esta instancia debería estar integrada por 5 vocales superiores como mínimo;
4. Juzgados penales especiales para la investigación de crímenes contra los derechos humanos en las zonas críticas antes mencionadas;
5. La capacitación de magistrados en temas de derechos humanos así como la necesaria titularidad de estos, a fin de garantizar que las investigaciones se realicen con independencia.

Asimismo se debe tener en cuenta, la regulación de un marco normativo especial que legisle aspectos específicos no contemplados actualmente, tales como la protección de víctimas y testigos en los procesos judiciales, la existencia de beneficios de colaboración eficaz para perpetradores de violaciones a los derechos humanos, investigación antropológica forense entre otros.

Finalmente es necesario subrayar el carácter oficial de la información contemplada en el Informe Final de la CVR, la misma que tendrá que ser de observancia obligatoria por las autoridades del país, y en especial por los magistrados de la República. Cabe mencionar que con posterioridad a la aprobación de este informe se ha abierto instrucción en el Juzgado Penal de la provincia de La Convención el 30 de enero del año 2004, sobre la matanza de Lucmahuayco, tomando como base la información contenida en el Informe Final de la CVR.

¹ Ver Tomo VII, capítulo 2 de la página: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses (PNIAF)

Una de las conclusiones de la CVR es que miles de víctimas fueron enterradas clandestinamente durante el período de violencia, por lo que hace hincapié en la necesidad de implementar una estrategia de investigación antropológica forense y exhumaciones por parte del Estado en esos lugares, tarea en la que es urgente e imprescindible la participación de la sociedad civil.

La CNDDHH exhorta al Estado a desarrollar una política respecto de estos sitios de entierro, a efectos de lograr la identificación de los restos contenidos en ellos, conservar las evidencias útiles para la justicia peruana y garantizar su entrega a los deudos, y que estos puedan realizar las exequias correspondientes como otro acto de reparación.

Instancia de seguimiento de recomendaciones de la CVR

Es importante resaltar que luego de 6 meses de la presentación del Informe Final y recién en el año 2004, se crea mediante Decreto Supremo N° 003-2004-JUS la “Comisión Multisec-

torial de Alto Nivel, encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional”. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señala que es importante mantener un diálogo abierto, directo y permanente entre el mismo y las organizaciones de afectados, buscando canalizar y dar viabilidad efectiva a sus propuestas.

La CNDDHH espera que la comisión multisectorial cumpla con los propósitos para los que fue creada en busca de una verdadera reconciliación nacional.

Al mismo tiempo consideramos que los planes de paz y desarrollo anunciados como parte de la política de Estado en materia de reparaciones, no recogen las necesidades y expectativas de los afectados, las mismas que fueron procesadas por la Comisión de la Verdad en el Plan Integral de Reparaciones. En este sentido cabe considerar que los planes son concebidos para responder a la pobreza y a la exclusión estructural, no para resarcir el daño causado a los miles de peruanos y peruanas cuyos derechos fueron vulnerados en el contexto de la violencia política.

II. Gobernabilidad democrática y derechos humanos

Inestabilidad política

La permanente inestabilidad de los consejos de ministros del gobierno de Alejandro Toledo, ha minado profundamente la institucionalidad democrática del país, en tan sólo dos años y medio de gestión la administración Toledo ha nombrado cuatro consejos de ministros diferentes, presididos por otras tantas personalidades políticas; lo que quiere decir que hasta diciembre del 2003, los presidentes de consejo de ministros habrían tenido una gestión de ocho meses en promedio. Esta realidad grafica la crisis de gobernabilidad que enfrenta el país.

El actual gobierno enfrenta una gran falta de legitimidad gracias a la ausencia de liderazgo,

los recurrentes hechos de nepotismo y corrupción, la desconexión de los gobernantes en todos los niveles del Estado con el ciudadano de a pie, situación que afecta gravemente al sistema democrático, la población constata que no existe correspondencia entre sus expectativas y las respuestas de las autoridades y por lo tanto opta por la protesta social y negar la validez de la democracia.

Se puede atribuir al gobierno la responsabilidad de esta situación, por su incapacidad para fijar prioridades, establecer metas y plazos razonables para cumplirlas. Así asuntos importantes se mezclan con lo anecdótico o de mero trámite.

Esta situación de ilegitimidad genera un escenario favorable para las violaciones de los derechos humanos, sean estos civiles o políticos, vía la represión de la protesta social y la ausencia de participación democrática, la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante la manutención de modelos económicos que no consideran las obligaciones de implementación progresiva de mejores condiciones en materia de salud, educación, vivienda, entre otros.

Administración de justicia

En este aspecto persisten las barreras para acceder a la justicia a nivel geográfico, cultural, lingüístico y económico.

Ante la ineficacia del sistema de administración de justicia se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS, impulsando un espacio donde miembros de la sociedad civil y del Estado han trabajado en la elaboración y puesta en vigencia de un plan nacional para reformar el sistema judicial.

Debe destacarse que a lo largo de este año, el Poder Judicial y el Ministerio Público no han manifestado mayor compromiso en atender casos de violaciones a los derechos humanos, dicho comportamiento ha sido objeto de cuestionamientos por no haber variado sustancialmente su labor en la búsqueda de la justicia.

Modelo económico, pobreza y régimen democrático

Tras un largo período de autoritarismo en nuestro país, como en los demás países de la región latinoamericana, durante los últimos cuatro años se han sucedido gobiernos elegidos en procesos electorales democráticos, que sin embargo no han podido satisfacer las demandas sociales; llegando incluso, a sucumbir ante la presión social, obligados a aplicar recetas y

programas económicos impuestos por los organismos financieros internacionales, con el objeto de que se cancele una deuda externa que, a estas alturas, se torna en impagable, ya que al hacerlo se sacrifican, no sólo los niveles de bienestar de la inmensa mayoría, sino la propia viabilidad del régimen democrático.

En el caso peruano, el modelo neoliberal, cuyo fracaso para resolver los principales problemas estructurales es a estas alturas evidente, sigue siendo aplicado por el actual gobierno, con secuelas particularmente graves desde la perspectiva de los derechos humanos, pues aumenta la cantidad de habitantes en situación de pobreza y extrema pobreza y cancela, con ello, toda oportunidad para que millones de personas puedan acceder a niveles de vida acordes con la dignidad y el decoro.

En efecto, aunque en el Perú las cifras más globales se encuentren en positivo a nivel macroeconómico, ello no se refleja en la mejoría del nivel de vida de los pobladores, quienes al ver mermadas sus condiciones de vida, salen con justicia a protestar. Las protestas de maestros, obreros, policías, transportistas, trabajadores del Poder Judicial, entre otros, han sido tratadas de manera errónea por el gobierno, al punto que se declaró el estado de emergencia en mayo del 2003, situación que deriva en graves violaciones a los derechos humanos.

Se constata la falta de voluntad política para llevar a cabo una auténtica reforma tributaria que altere el actual carácter regresivo del esquema de recaudación vigente, que grava en mayor medida a los sectores de menores ingresos con impuestos indirectos, lo mismo que la eliminación de los convenios de exoneración tributaria pactados bajo el régimen de Fujimori, gracias a los cuales se priva al país de recursos en el orden de 1 400 millones de dólares anuales.

Si a ello se suma una irresponsable política de endeudamiento externo que sigue incremen-

tando los pasivos del Estado, es evidente que resulta difícil de prever cambios a favor de una ampliación de las oportunidades y capacidades requeridas para un goce efectivo de los derechos de las personas en el campo económico, social y cultural.

Acuerdo Nacional²

El diálogo por un acuerdo nacional, como base para la consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad y el diseño de una visión compartida del país a través de las políticas de estado no se consolidó, y las propuestas generales en este espacio no ayudaron a mejorar la situación de los derechos en el país. En este acuerdo lamentablemente, la mayor parte de la población no se sintió representada.

Al respecto consideramos que debería incluirse explícitamente un enfoque de derechos humanos en todas las políticas del Acuerdo Nacional. La importancia secundaria asignada a este tema se demuestra al presentar la política 28 relacionada con los derechos humanos, en forma casi complementaria y anexada a la de administración de justicia.

La CNDDHH apunta por la búsqueda concertada de grandes objetivos nacionales, por tal razón, viene realizando un trabajo de monitoreo de este proceso al participar de la Coalición por la Democracia, conjuntamente a otras organizaciones de la sociedad civil.

Plan Nacional de Derechos Humanos

Esta propuesta nacida en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, establece que es necesario que cada país elabore e implemente un plan nacional de derechos humanos, en el que rescate la necesidad de promover y garantizar “derechos humanos interrelacionados e imprescindibles, marco ético de las políticas públicas y objeto de las mismas, que trasciendan orgánicamente al gobierno”³. De otro lado, el Perú, en la Conferencia de Quito el 1 de diciembre de 1999, firmó una declaración junto a otros estados americanos, reiterando la conveniencia de desarrollar planes nacionales de acción, en materia de derechos humanos, de acuerdo con sus prioridades nacionales y por medio de procesos de consulta con las instancias nacionales.

El año 2003 no representó mayor avance en este campo a pesar de existir un ente estatal encargado de ejecutar el acuerdo, por ello saludamos el compromiso del actual Ministro de Justicia Sr. Baldo Kresalja Rosselló nombrado a inicios del 2004, de implementar el plan. Finalmente consideramos que la única manera que tiene el Estado de garantizar un tratamiento integral de los derechos humanos, es que se implemente un sistema de protección intersectorial de derechos humanos el mismo que debe ser plasmado en el mencionado plan.

² Las etapas del Acuerdo Nacional son las siguientes; **Etapas I (marzo - julio 2002):** Concertación y suscripción del Acuerdo Nacional; que comprende: el compromiso de diálogo, el desarrollo de 42 foros temáticos sobre democracia y estado de derecho, equidad y justicia social, competitividad del país y Estado eficiente, transparente y descentralizado. Asimismo, 25 foros descentralizados en todos los departamentos del país, y la suscripción del Acuerdo Nacional. **Etapas II (agosto 2002 - abril 2003):** Desarrollo de 14 foros del Acuerdo Nacional durante esta etapa y 106 reuniones de comisiones de trabajo para la elaboración y el cumplimiento de las matrices de las 29 políticas de estado. **Etapas III (desde mayo del 2003):** que comprende inserción social del Acuerdo Nacional, la aprobación de las matrices y el seguimiento y cumplimiento de las 29 políticas de Estado.

³ Luna Vargas, Félix. “Un plan nacional de Derechos Humanos”, Diario La República, Lima, 1 de julio del 2003.

III. Reforma de las fuerzas del orden e institucionalidad democrática

Fuerzas Armadas

Durante el 2003 se asignó a un ministro civil, Aurelio Loret de Mola, en la cartera del Ministerio de Defensa, con el encargo de marcar la agenda de la reforma y elevar en consecuencia la influencia civil en el sector, así como acumular capacidades para una conducción civil democrática de las Fuerzas Armadas. Sin embargo es evidente que se ha avanzado poco en este tema, ya que no se produjeron importantes cambios en la democratización de las mismas y a favor de una política de derechos humanos. Por el contrario se tomaron graves decisiones como contratar con fondos públicos la defensa de militares implicados en casos de abuso de autoridad y violación de derechos.

Con relación al tema de la justicia militar y a pesar de incluir dentro del Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, la necesaria integración al Poder Judicial, a raíz de la muerte de un estudiante en Puno, este sector decide que dicho caso pase a la competencia del fuero militar, a pesar de tratarse de un delito común. Actualmente el caso se investiga en el fuero común.

Para fines del año 2003 se designó al General EP (r) Roberto Chiabra, hasta entonces comandante general del Ejército Peruano, como Ministro de Defensa. La designación de un militar en reemplazo de un civil, a nuestro modo de ver, debilita el proceso de reforma; esta decisión fue observada en su momento por diversos organismos de derechos humanos, entre los cuales cabe mencionar a la propia Coordinadora Nacional de Derechos Humanos⁴.

En el plano político, cabe resaltar la reiteración del uso indebido de la fuerza al reprimir

manifestaciones sociales por parte de las Fuerzas Armadas, como ocurrió durante el estado de emergencia; otro hecho relevante en este campo es que por disposición oficial, se estableció el apoyo de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el contrabando. Ambas acciones, desnaturalizan la misión de las Fuerzas Armadas, quienes tienen el deber y función constitucional de asumir la defensa de la seguridad nacional y no la de reemplazar a los órganos policiales en el control interno o el combate a la delincuencia.

Otro tema importante en el marco de las relaciones cívico militares es el de los derechos políticos, la CNDDHH considera que la apuesta por la consolidación de un real estado de derecho pasa por debatir y aprobar el derecho al voto de la policía y los militares, en el marco del proceso de reforma constitucional.

Finalmente lamentamos que entre los ascensos ocurridos durante el año 2003, se haya contemplado a militares⁵ procesados por violaciones a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, ejemplo de esta situación es el ascenso del General Williams Zapata implicado en el caso “Chavín de Huantar”.

Fuero Militar

Sin duda un aspecto muy controvertido de la reforma emprendida en el sector Defensa, es el de la reforma del fuero militar ya que este a lo largo de los últimos veinte años no sólo amplió su campo de competencia, sino que también contribuyó con la permanencia de la impunidad en el país ante violaciones de derechos humanos por parte de los miembros de las fuerzas del orden. Ante esta realidad importantes sectores han señalado la convenien-

⁴ “Ven retroceso en defensa”, Diario Perú.21, Lima, 17 diciembre del 2003.

⁵ “Ascensos en FF.AA.”, Lima, Diario La República, domingo 9 de noviembre del 2003.

cia de la desaparición de este fuero, y que los casos relacionados con infracciones castrenses pasen a ser competencia de jueces civiles pertenecientes a un Poder Judicial único.

Singular atención merece el caso “Operación Chavín de Huantar”, en el que participaron los comandos de las FF.AA., sobre el que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema falló a favor de referirlo a la jurisdicción castrense, a pesar que el Presidente de la Corte Suprema Dr. Hugo Sivina, manifestó la necesidad de dictar orden de detención contra los procesados, esta situación conllevó a una inaceptable declinación del fuero civil respecto del militar. Como se sabe este último carece de la imparcialidad e independencia requeridos para juzgar a sus propios comandos.

Tan grave como lo antes mencionado, es que el proceso “Chavín de Huantar” adolece de graves y preocupantes deficiencias, pues se condujo sin tomar en cuenta las declaraciones del testigo Hidetaka Ogura, y tampoco se consideraron las declaraciones inculpativas de los policías presentes en los hechos y el peritaje antropológico forense. Al no haber sido tomados en cuenta, estos elementos de prueba producirían la nulidad del proceso. Situación semejante se presenta en los casos de “Leonor La Rosa” y “El Frontón”, en los que a pesar de existir una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte una franca rebeldía del Consejo Supremo de Justicia Militar frente a los términos de las resoluciones emanadas de este órgano supranacional.

A lo anterior se suma el hecho de que este fuero se encuentra integrado por personal de las Fuerzas Armadas, elegido por el Poder Ejecutivo, careciendo por lo tanto de independencia, ya que depende del Ministerio de Defensa, e incurre con demasiada frecuencia en un equivocado espíritu de cuerpo, sobre todo en los casos en los que se juzgan violaciones a

los derechos humanos. Cabe señalar, asimismo, que tanto el proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas como el Código de Justicia Militar, elaborados por el Ministerio de Defensa, no se apartan del modelo del fuero militar pre-existente.

Policía Nacional del Perú

Señalamos que desde el Ministerio del Interior se han desarrollado esfuerzos por incorporar una política de respeto a los derechos humanos por parte de la PNP. Entre estas se encuentran la incorporación de un currículo de derechos humanos en la formación profesional, celebración de convenios de capacitación con organizaciones de la sociedad civil. También, se estableció formalmente que a través de la Comisión Nacional de DDHH del Ministerio del Interior cualquier ciudadano puede presentar su denuncia si considera que sus derechos han sido vulnerados por un funcionario policial. En muchos casos al haberse producido malos tratos y/o torturas estos han sido denunciados ante el fuero común.

Sin embargo la constante práctica del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en diversas manifestaciones sociales han sido materia de denuncia de los organismos de derechos humanos. Asimismo, si bien no se puede calificar de sistemática la práctica de malos tratos y tortura, estos hechos se siguen presentando, anotamos que se han verificado por ejemplo, casos de detención arbitraria en el marco de “operativos de indocumentados en zonas de riesgo”.

Gobiernos Locales y Derechos Humanos

Finalmente, la CNDDHH al buscar contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho así como la promoción, educación, sensibilización, vigilancia y respeto de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales y las libertades

⁶ Ver página Web de la CNDDHH www.dhperu.org/programaperu

fundamentales en el país; se encuentra ejecutando el Proyecto País Perú⁶ con el que busca la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en 15 municipios a lo largo de todo el país. Hasta la fecha se ha logrado el

vínculo con los gobiernos locales que reciben la colaboración de organizaciones de derechos humanos y que trabajan en forma activa a fin de lograr se introduzcan políticas de derechos humanos dentro de su plan de trabajo.



2.

Recomendaciones del Informe Anual 2003

Comisión de la Verdad y Reconciliación

- La CNDDHH exige al Estado el cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el Informe Final por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, solicitamos además que se elabore un plan de difusión de su contenido.
- Exigimos se implemente un Plan Nacional Integral de Reparaciones, el cual buscará reparar y compensar violaciones de derechos humanos, así como las pérdidas, daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado.

Sistema de administración de justicia

- Exigimos la implementación de un subsistema especializado para la investigación, juzgamiento y sanción de delitos en contra de los derechos humanos. Este subsistema nacional debe tener en cuenta y priorizar aquellas zonas donde se produjeron un mayor número de violaciones a los derechos humanos es decir los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y San Martín.
- Exigimos que las violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes del Estado sean investigadas por el fuero civil tal como corresponde de acuerdo a nuestra Constitución y a instrumentos internacionales, evitando se produzcan contiendas de competencia en favor del fuero militar.
- Recomendamos se proporcionen los recursos necesarios para que juzgados y fiscalías competentes en los casos de violaciones a los derechos humanos eleven su número en todo el país a fin de satisfacer la demanda de administración de justicia en dichos casos.
- Demandamos a los magistrados el respeto a un debido proceso, contemplando los estándares internacionales de protección a los derechos de los procesados.
- Demandamos al Estado continúe con el proceso de reforma en donde se incluya la participación de la sociedad civil, se contemplen principios democráticos de la administración de justicia y se asegure la plena vigencia de los derechos humanos.
- Instamos se garantice la aplicación de los procedimientos internacionales en la investigación antropológica forense a realizarse en los sitios de entierro ubicados y por ubicarse.

Fujimori extraditable

- Exigimos al gobierno redoblar esfuerzos para lograr la extradición del ex presidente Alberto Fujimori y que se posibilite el juzgamiento y sanción sobre su responsabilidad en casos de violaciones de derechos humanos y corrupción.

Lucha contra la impunidad

- Exigimos que en el marco de la lucha contra la impunidad, las instituciones estatales que deben liderar el proceso continúen las investigaciones, el procesamiento y la sanción a los responsables de los casos de violación de derechos humanos y corrupción. Exigimos asimismo al gobierno brinde los recursos necesarios a los juzgados y fiscalías anticorrupción para el cumplimiento de sus objetivos.

Presos inocentes

- Exigimos que el Estado retome la atención de las peticiones de indulto y derecho de gracia planteadas por los inocentes que aun quedan en las prisiones.

Uso excesivo de la fuerza

- Exigimos a las autoridades políticas y policiales adopten políticas y procedimientos destinados a prevenir, combatir y erradicar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas que ocasionaron muertes y daños graves a la integridad física durante el año 2003.
- De igual forma exigimos se realicen investigaciones judiciales para determinar la autoría y responsabilidad de los hechos, así como que se brinde la necesaria reparación a las víctimas por parte del Estado.

Reforma de las fuerzas del orden

- Exigimos una real reforma de las fuerzas del orden, la que deberá contar con el compromiso de los altos mandos, y que la dirección de los ministerios involucrados se asigne a un profesional civil con comprobada vocación democrática.

Tortura

- Demandamos la erradicación de las prácticas de tortura que ocurren principalmente en instalaciones policiales, militares y penitenciarias y que se investigue y sancione a los responsables.
- Demandamos se diseñe y ejecute políticas tendientes a la erradicación definitiva de la práctica de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes como métodos de obtención de pruebas, amedrentamiento o castigo en establecimientos policiales, militares y penitenciarios.

Reforma en la legislación penal sobre DDHH

- Exigimos al Estado establecer el delito de **ejecución extrajudicial** en el Código Penal y a modificar la descripción del delito de **desaparición forzada**, eliminándose la expresión “debidamente comprobada”, así como a establecer el delito de **detención arbitraria**.

Homonimia y requisitorias

- Demandamos la difusión de la Ley de Homonimia - Ley N° 27411 y su complemento, así como del Decreto Supremo N° 008-2004-IN en el cual se señala que la Policía Nacional al recibir órdenes de captura o requisitorias que no contengan los datos de identidad completos de la persona a detener, se abstendrá de hacerlo, pidiendo de forma inmediata se incluyan los datos que falten al órgano jurisdiccional correspondiente, así mismo se deberán tener en cuenta las disposiciones del Poder Judicial sobre el tema. Es necesario que se implemente el Registro Nacional de Requisitorias a fin de evitar detenciones arbitrarias.

Terrorismo

- Exhortamos se adecue el conjunto de la legislación antiterrorista y las normas concordantes con ésta, a la normativa contenida en instrumentos, recomendaciones, informes y resoluciones emitidas en el marco de los sistemas de protección universal y regional de los derechos humanos en los que el Perú es estado parte.
- Instamos al Estado que realice las acciones necesarias para pacificar las zonas del país donde perviven focos de violencia subversiva, observando el debido respeto a los derechos humanos.

Situación carcelaria

- Demandamos al Estado mejore las condiciones de vida de los internos de acuerdo a los compromisos fijados en diferentes instrumentos suscritos por nuestro Estado.
- Exigimos se cierren inmediatamente aquellos establecimientos penitenciarios que no cumplan con las condiciones adecuadas para la vida y la salud de las personas reclusas. Específicamente nos referimos al penal de Challapalca, respecto al cual el propio Estado ha señalado ante la Organización de Estados Americanos su decisión de acatar la recomendación de cierre.

Obligaciones ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Exigimos al Estado el cumplimiento de todas las recomendaciones y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
- Exigimos la culminación del pago de las reparaciones por parte del Estado en beneficio de víctimas y familiares de casos de desapariciones y ejecuciones de personas presentados ante la Comisión Interamericana, específicamente nos referimos al Programa Nacional de Reparaciones No Dinerarias en Favor de las Víctimas y los Familiares de las Víctimas indicadas en los informes de la mencionada comisión.

Reforma constitucional

- Exigimos se explicita el rango constitucional a tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte.
- Instamos nuevamente al Poder Legislativo para que retome el proceso de reforma de la Constitución Política del Estado en la que consideramos imprescindible la participación de la sociedad civil.
- Reiteramos nuestra exigencia de insertar en el texto constitucional la prohibición de la pena de muerte como la máxima sanción penal.
- Reiteramos que se establezca el carácter excepcional de la detención preventiva en el proceso penal, en resguardo de las libertades constitucionales.
- Demandamos se restituya el carácter de derecho fundamental de los DESC en el texto constitucional.

Acuerdo Nacional de Gobernabilidad

- Demandamos a los representantes del Acuerdo Nacional de Gobernabilidad incluyan un enfoque explícito de derechos humanos en las políticas que se están trabajando.

Plan Nacional

- Demandamos la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan Nacional de Derechos Humanos con activa participación de la sociedad civil y de la población en general, que permita contar con un instrumento para la generación de políticas públicas de derechos humanos en todos los sectores del Estado.

Defensoría del Pueblo

- Exhortamos al Poder Legislativo nombre un Defensor del Pueblo. Han transcurrido más de dos años desde que se venció el plazo para nombrar nuevo defensor y hasta la fecha no se ha cumplido con elegir a la persona para este cargo.

Consejo Nacional de la Magistratura

- Concordando con la necesidad de resolver la provisionalidad en la magistratura, es necesaria la implementación de procesos con plazos definidos y reglas claras.
- Exigimos se promueva la designación transparente de los magistrados, así como que se establezca un procedimiento adecuado por el cual accedan o permanezcan en el cargo aquellos probos e independientes.

Discriminación

- Exhortamos al Estado implemente políticas necesarias para la no discriminación y exclusión de los diferentes grupos de nuestra sociedad, especialmente de la población que sufrió la violencia de las décadas pasadas.

Mujer

- Instamos a que el Estado elabore un informe sobre la actual situación de violencia doméstica contra la mujer y el acoso sexual a niñas, especialmente en las zonas rurales del país. Asimismo exigimos se tomen medidas tendientes a disminuir y erradicar estas prácticas.
- Recomendamos se formule y ejecute un programa que garantice la información y libre elección de los usuarios y usuarias de los servicios de planificación familiar.
- Demandamos se investiguen y se sancionen las violaciones de derechos humanos producidas bajo el amparo del programa de salud reproductiva y planificación familiar que devino en esterilizaciones forzadas en contra de mujeres, en desmedro de su derecho a elegir libre e informadamente el método anticonceptivo a usar y el número de hijos.

Derechos económicos, sociales y culturales

- Demandamos que se dé cumplimiento a los compromisos asumidos por el Perú en su condición de estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de DDHH, priorizando en su política macroeconómica la solución de los problemas que obstaculizan o impiden el disfrute efectivo de estos derechos.
- Exigimos que el Estado asuma en consecuencia, su deber de progresividad en relación con las medidas que está obligado a adoptar para asegurar la plena realización de los DESC, y se abstenga de tomar medidas de carácter regresivo que conlleven a la degradación del ámbito de protección ya concedido a tales derechos.
- Exigimos se busque el diálogo como vía de solución de conflictos de los diversos problemas sociales.

Medio ambiente

- Recomendamos se diseñe y aplique un sistema de protección ambiental que respete los derechos humanos individuales y colectivos y el entorno medioambiental de las poblaciones afectadas por actividades mineras e industriales, con una autoridad central dedicada a la vigilancia del cumplimiento de dichas normas y a sancionar sus incumplimientos.

- Demandamos al Estado que las concesiones mineras se realicen de manera transparente, con mecanismos de consulta efectivos ante la población y sancionándose las prácticas que contaminen las aguas, suelos y el aire.



3.

El Estado y las Violaciones de los Derechos Humanos

3.1 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN

Al término de casi dos años de arduo trabajo y en medio de un ambiente de gran expectativa, el 28 de agosto del 2003 se presentó el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en la ciudad de Lima. De acuerdo a DATUM Internacional S.A., el 54% de la población de Lima y Callao aprobaba¹ la labor realizada por la comisión. Un día después, el 29 de julio se presentó el mismo informe en la ciudad de Huamanga (capital del departamento de Ayacucho), lugar donde se produjo el mayor número de víctimas del proceso de violencia.

Para ambas presentaciones llegaron al Perú Martha Altoaguirre, Pedro Díaz y Claudia Ramos, representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Alex Boraine y Lisa Magarrell, del Centro Internacional para la Justicia Transicional, Patrick Ball, de American Association for the Advancement of Science, María Clara Galvis del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional y Tamara Feinstein, del National Security Archive.

El día en que la CVR entregó el informe final, en la ciudad de Lima, su presidente

Salomón Lerner, expresó que *“la cifra más probable de víctimas fatales en estos veinte años supera los 69 mil peruanos y peruanas, muertos o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado”*. Respecto a los presuntos responsables señaló: *“este informe va, en realidad, más allá del señalamiento de responsabilidades particulares. Hemos encontrado que los crímenes cometidos contra la población peruana no fueron, por desgracia, atropellos de ciertos sujetos perversos que se apartaban así, de las normas de sus organizaciones. Nuestras investigaciones de campo, sumadas a los testimonios ya mencionados y a un meticuloso análisis documental, nos obligan a denunciar en términos categóricos la perpetración masiva de crímenes coordinados o previstos por las organizaciones o instituciones que intervinieron directamente en el conflicto”* (...) la CVR ha llegado *“a la convicción”* de que *“en ciertos períodos y lugares, las Fuerzas Armadas incurrieron en una práctica sistemática o generalizada de violaciones de derechos humanos y que existen fundamentos para señalar la comisión de delitos de lesa humanidad, así como infracciones al derecho internacional humanitario”*².



Fuente: CVR

“La cifra más probable de víctimas fatales en estos veinte años supera los 69 mil peruanos y peruanas, muertos o desaparecidos a manos de las organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado”

¹ “En Lima y Callao el 54% apoya a la Comisión de la Verdad”, Diario La República, Lima, 27 de agosto del 2003.

² “Violencia interna dejó más de 69 mil muertos”. [agenciaperu.com](http://www.agenciaperu.com), 28 de agosto del 2003, http://www.agenciaperu.com/reportes/2003/ago/cvr_informe.htm.

Así mismo el Presidente de la República, Alejandro Toledo, dió su respaldo a la labor realizada por la CVR y enfatizó que sus recomendaciones serán abordadas por el gobierno. En ese sentido, recalcó que se velará por “la reparación a las víctimas como imperativo del Estado, la lucha frontal contra los remanentes del terrorismo y finalmente el fortalecimiento de los Derechos Humanos a través de las instituciones”.

“... los crímenes cometidos contra la población no fueron, por desgracia, atropellos ...”



Fuente: CNDDHH

Durante el 2003 se realizaron diversas actividades, entre ellas la entrega de más de 18 mil firmas de ciudadanos en apoyo al trabajo que realizó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) el 21 de agosto del 2003, así como la organización de un acto cívico cultural con vigilia, un día antes de la presentación del informe, de esta manera el grupo cumplió con su compromiso en el proceso.

3.1.1 Críticas de la clase política

Con el Informe Final en sus manos y con la atención del país, los integrantes de la Comisión de la Verdad se acercaron a la sede de cada uno de los poderes del Estado para entregarlo. Un gran sector de la sociedad se encontraba

sumamente interesado en conocer las conclusiones del trabajo realizado.

Por otra parte, sectores conservadores y otros profundamente comprometidos con casos de violaciones a los derechos humanos criticaron dura e injustificadamente el contenido del informe, tan sólo pocas horas después que éste fuera presentado. Es así, que el Partido Aprista Peruano y Acción Popular, quienes gobernaron nuestro país durante la década de los años 80, emitieron sendos comunicados de prensa expresando su profundo desacuerdo con las conclusiones plasmadas en el documento.

El Partido Aprista Peruano³, entre otros sectores y personalidades políticas peruanas⁴, expresó su disformidad con la supuesta equipa-

³ Partido Aprista Peruano, “Apreciaciones Preliminares del APRA sobre el Informe Final de la Comisión de la Verdad”, Lima, 28 de agosto del 2003.

⁴ Al respecto, Fernando Olivera, líder del Frente Independiente Moralizador (FIM), que mantiene un pacto de gobernabilidad con Perú Posible, partido al que pertenece el actual presidente, dijo: “La primera responsabilidad de la violencia que se vivió fue de esa organización criminal llamada Sendero Luminoso y del MRTA. Y no hay que poner en la misma balanza a las fuerzas del orden con las organizaciones criminales” Ver: “Fernando Olivera: primera responsabilidad fue de SL”, Diario La República, Lima, 29 de agosto del 2003.

ración que la CVR habría hecho entre las Fuerzas Armadas y los grupos terroristas, ya que en parte del informe se señala que durante las dos décadas de violencia política las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú incurrieron en prácticas de violaciones a los derechos humanos. Con este referente el líder aprista Alan García expresó: “quienes desataron este horror y ocasionaron la muerte de tantos peruanos y la destrucción de la economía fueron, son y serán terroristas, y no hay otra forma de llamarlos (...) no se puede equiparar al Estado democrático, con sus Fuerzas Armadas y policiales que defendían el Perú, con el terrorismo que intentaba destruirlo”. Aquí, resulta importante señalar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en representación de las instituciones que la conforman, ha denunciado desde hace años la práctica sistemática de torturas y desapariciones forzadas, entre otras clases de violaciones a los derechos humanos por agentes estatales, durante las dos últimas décadas del Siglo XX⁵. También, refiriéndose al tema, Amnistía Internacional señaló en 1992: *“A pesar de la participación de las fuerzas de seguridad (peruanas) en violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas siguen sin ser castigadas en su mayoría...”*⁶ (el subrayado es nuestro).

Las estimaciones sobre el número de muertes producidas a causa de la violencia política también fueron objeto de duras críticas por parte

de distintos sectores políticos. Rafael Rey Rey, Congresista de Unidad Nacional, dijo: “el número de muertos es inventado. Ha venido un extranjero quien ha extrapolado las cosas, proyectando cifras inexistentes. Eso no es trabajo serio, aquí ni en ningún lugar.”⁷ Por su parte, el Partido Aprista señaló en su comunicado de prensa del 28 de agosto: “Puede haber un margen de desaparecidos, pero de ahí 69 mil, la ciudadanía se pregunta ¿y qué pasó?, ¿cuál habría sido la razón para que esta proyección se habría podido dar? ¿cuál es el método utilizado para saltar de 25 a 69 mil con 11% de margen de error?. Ésta es una explicación que se debe a la ciudadanía”.

Respecto a las estimaciones dadas por la CVR, el 25 de agosto se realiza una conferencia de prensa dándose a conocer la metodología empleada para elaborar las referidas estimaciones. De acuerdo a los consultores Patrick Ball y Jana Asher (American Association for the Advancement of Science) y Fritz Scheuren (Asociación Norteamericana de Estadística), tomando como base la información recolectada por la misma CVR, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones que integran la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, aplicaron el método denominado **“Estimación de Sistemas Múltiples”**, el mismo sistema empleado en su momento para determinar el número de muertes producidos en Guatemala y Kosovo⁸.

⁵ Ver Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: “Análisis de la Problemática de la Tortura en el Perú”, Lima 1998; “Informe sobre la Tortura en el Perú – 1995”; “Informe sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Enero 1995 – Marzo 1998)”, Lima, 1998; Comisión de Derechos Humanos. “Memoria para los Ausentes: Desaparecidos en el Perú (1982 – 1996)”, Lima 2001; Montoya, Yván. “El Delito de Tortura en el Perú Posibilidades e Insuficiencias en la Lucha Contra la Impunidad”, Edit. Instituto de Defensa Legal, Lima 1998.

⁶ Amnistía Internacional: “Perú: Resumen de los Motivos de Preocupación de Amnistía Internacional desde 1983”, Edit. EDAI, Londres, Febrero de 1992.

⁷ Ver: “Varios congresistas en contra: Reacciones ante Informe de la Comisión de la Verdad”, [agenciaperu.com](http://www.agenciaperu.com/actualidad/2003/agos/cvr_reacciones.htm), Lima 28 de agosto del 2003, http://www.agenciaperu.com/actualidad/2003/agos/cvr_reacciones.htm.

⁸ Cruz, Edmundo. “Muertes documentadas: 24 692, no documentadas más de 60 mil”, Diario La República, Lima, 26 de agosto del 2003.

Dentro de este contexto resulta importante mencionar que durante el 2003, un medio de comunicación⁹ dió a conocer la existencia del Manual de Inteligencia Militar ME38-23, fechado en abril de 1991 y suscrito por el General EP Juan Rivero Lazo, ex Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército y miembro del grupo paramilitar “Colina”, y el General EP Pedro Villanueva Valdivia, ex comandante general del ejército. Este documento señala como una de las directrices centrales de la lucha contra subversiva el “neutralizar y/o eliminar personas que realicen actividades terroristas”.

3.1.2 Pronunciamiento presidencial

El 21 de noviembre, luego de casi tres meses de haber sido presentado el Informe Final de la CVR, y tras largas gestiones de representantes de las víctimas, familiares y organizaciones de la sociedad civil, el Dr. Alejandro Toledo Manrique, Presidente de la República, emitió un mensaje a la Nación.

Sus primeras expresiones fueron para pedir perdón a nombre de la Nación, a todas las víctimas y sus familiares por el sufrimiento que los ha aquejado durante los últimos 20 años de violencia. El primer mandatario acertó al ligar estas disculpas con el carácter humilde y marginal de la gran mayoría de las víctimas, campesinos cuyas lenguas maternas eran el quechua u otras lenguas nativas.

Merece ser tomado en cuenta el hecho que el Presidente de la República no dudó en se-

ñalar durante su pronunciamiento, a Sendero Luminoso como principal responsable de la violencia desatada durante las décadas de los 80's y 90's, opinión con la que concuerda la CNDDHH, empero no tuvo el mismo énfasis para señalar la responsabilidad de las Fuerzas Armadas y policiales, cuyas violaciones a los derechos humanos calificó como “excesos lamentables”, desconociendo las conclusiones que sobre el tema habían vertido la CVR y las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

Luego de ello, el primer mandatario procedió a señalar cinco ejes de la Política de Estado para la reconciliación¹⁰:

- Verdad y justicia.
- Reconciliación de los peruanos.
- Negación de la impunidad
- Identificación de las víctimas; y,
- Políticas de desarrollo y paz en las principales zonas afectadas.

En este último tema, fue anunciado un Plan de Paz y Desarrollo, con una inversión de 2 845 millones de nuevos soles, de los cuales 250 millones ya estarían financiados. Las zonas que se verán beneficiadas en su primera etapa, a desarrollarse hasta el 2006, son los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, además de las provincias de Satipo y La Merced en el departamento de Junín. En la segunda etapa se prevé atender a los departamentos de Huánuco, Pasco y San Martín.

⁹ Hildebrandt Chávez, César: “Manual del ejército revela funciones de grupos contrasubversivos”, [agenciaperu.com](http://www.agenciaperu.com/investigacion/2003/manual.htm), Lima, 23 de noviembre del 2003, <http://www.agenciaperu.com/investigacion/2003/manual.htm>.

¹⁰ Cfr. Regalado José; Wieland Alfonso, “Un paso no hace el camino: a propósito del discurso del presidente sobre el Informe Final de la CVR”, www.pazyesperanza.org, <http://www.pazyesperanza.org/documentos/justicia/unpaso2.pdf>, “En segundo lugar, el discurso, propone: líneas generales de una política de Estado para la reconciliación. Para esto desarrolla cinco ejes sobre los que se construye la reconciliación: verdad y justicia; el reencuentro de los peruanos, alrededor de los ideales de paz, justicia, bienestar y democracia; castigar a los que resulten responsables, la identificación de las víctimas y la paz y el desarrollo de las zonas afectadas por la violencia”.



Fuente: CNDDHH

“... las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas siguen sin ser castigadas en su mayoría ...”

La CNDDHH saluda el Plan de Inversión Social¹¹ diseñado por el gobierno para las zonas más afectadas por la violencia, sin embargo ello no debe confundirse con las necesarias reparaciones de carácter individual y colectivo que los habitantes de dichas zonas del país merecen.

Así mismo el Presidente anunció la adopción de algunas medidas. La primera de ellas fue la declaración del 10 de diciembre como Día de la Reconciliación Nacional, fecha en que también se celebra el Día Internacional de los Derechos Humanos. Luego anunció la creación de un grupo de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, grupo en el que participarían los gobiernos locales y regionales. La CNDDHH espera que el gobierno incluya representantes de la Sociedad Civil a fin de aprovechar la gran experiencia que estas instituciones han obtenido a lo largo de todos los años de violencia.

Además de ello, el Presidente señaló que se incluiría en los planes curriculares y textos escolares, los aspectos más saltantes del Informe Final de la CVR.

3.1.3 Pronunciamiento del presidente de la Corte Suprema de Justicia

En el acto de recepción del Informe Final de la CVR, el Dr. Hugo Sivina, presidente de la Corte Suprema de Justicia, expresó su confor-

midad con el trabajo desarrollado por la comisión, señalando además, que este documento da las luces necesarias para la comprensión de un fenómeno del que institucionalmente no son ajenos.

El Dr. Sivina expresó que el informe de la CVR implica un desafío para el sistema de administración de justicia por la gran cantidad de causas que han de derivarse a su sector como consecuencia de las investigaciones realizadas, comprometiéndose el referido magistrado, a tomar las acciones necesarias a efectos de garantizar la imparcialidad, eficiencia y transparencia imprescindibles en todo proceso.

Para el 21 de noviembre, en la instalación del grupo impulsor del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) en Huamanga (Ayacucho), el Dr. Sivina, reflexionó sobre el papel del Poder Judicial durante los años de violencia política y pidió perdón al pueblo ayacuchano y al país “por la conducta ignominiosa de muchos magistrados que tergiversaron su labor y renunciaron al deber divino de administrar justicia”.

Durante su discurso, recordó que el Poder Judicial puso su cuota de sangre, pues muchos magistrados, particularmente de Ayacucho, fueron cobardemente asesinados por las hordas terroristas. Pero también señaló que en diversas ocasiones el Poder Judicial no actuó con la firmeza debida para asumir un sólido compromiso por la defensa de la vida y la libertad.

¹¹ El cual ya estaba diseñado antes de la presentación del Informe Final de la CVR, entre otros fines para la lucha contra la subversión.

3.1.4 Pronunciamiento de los obispos del Perú

Los obispos católicos del Perú¹² emitieron un comunicado acerca del contenido del Informe Final de la CVR, en su mensaje por navidad. De esta manera, afirmaron el valor del informe final, el mismo que –en su opinión– debe constituirse como el punto de partida de un largo proceso de reconciliación. Los obispos señalan que las causas de la violencia durante las dos décadas de guerra interna, estuvieron muy fuertemente ligadas a la situación de desigualdad y marginación de un vasto sector del Perú, constituyendo tarea necesaria para la reconciliación nacional la superación de esta situación.

Resulta destacable la forma como el mencionado pronunciamento afirma que “debemos caminar hacia una reconciliación integral, basada en la verdad y la justicia” (el subrayado es nuestro). Con estas expresiones, los obispos peruanos expresaron una equilibrada pero firme posición, llamando a la reconciliación entre los peruanos pero sin que ello implique la consagración de la impunidad.

3.1.5 Subgrupo de trabajo en el Congreso

En respuesta a la presentación del Informe Final de la CVR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República creó, mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2003, el subgrupo de trabajo encargado de evaluar y dar seguimiento a sus conclusiones y recomendaciones. Este grupo de trabajo se encuentra integrado por la congresista Gloria Helfer, que lo preside, los congresistas Jorge del Castillo y Judith de la Mata (del Partido Aprista Peruano); Gustavo Pacheco (del Frente Independiente Moralizador); Walter Alejos y Gerardo Saavedra (de Perú Posible);

La CNDDHH no puede dejar de reconocer el valor de la iniciativa del Congreso, la que fortalece la continuidad de un proceso que si bien comenzó con las investigaciones realizadas por la Comisión de Verdad, se extenderá por largo tiempo.

3.1.6 Pronunciamiento de la CNDDHH

En principio la CNDDHH reconoce a las víctimas de los años de violencia, así como su total respaldo al Informe Final de la CVR, con el que se da inicio a un largo camino hacia la reconciliación nacional. Por esto, la CNDDHH se compromete a vigilar detenida y democráticamente el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el mencionado informe.

Coincidimos plenamente en señalar a los grupos terroristas Sendero Luminoso y MRTA como los principales responsables de la violencia desatada durante los veinte años de guerra interna, sin embargo, discrepamos absolutamente con el presidente respecto al supuesto carácter excepcional de las violaciones cometidas por las fuerzas del Estado. En opinión de la CNDDHH, las violaciones a los derechos humanos por las fuerzas del orden, se produjeron de forma sistemática y/o generalizada en determinadas zonas geográficas y en específicos períodos de tiempo.

Por otra parte, la CNDDHH respalda el compromiso presidencial de rechazar la impunidad y el de apoyar el sistema de administración de justicia. En ese sentido es importante recordar que este compromiso requiere de la consecución de los fondos necesarios para hacerlo viable.

La CNDDHH exhorta al Estado a tomar en cuenta todas las medidas que hagan la labor más eficiente, como por ejemplo las “fichas

¹² Obispos del Perú: Preparemos el Camino del Señor: Mensaje de Navidad, Lima 13 de diciembre del 2003.

antemorten”, diseñadas por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) en el 2002, donde se consigna información indispensable para garantizar la identificación de los restos y para la investigación judicial del caso. Así como la información recogida actualmente en los trabajos que viene realizando, gracias al apoyo de organismos de DDHH en las zonas de Ayacucho, Apurímac, Huánuco y Lima.

El EPAF se encuentra preparando la “Memoria de los Desaparecidos”, donde se incluirá la información antes consignada, la cual ayudará en las investigaciones a realizarse, ya que el trabajo de sus miembros ha sido reconocido al ser convocados por la Fiscalía de la Nación, como peritos en la investigación antropológica forense de los casos de Leoncio Ccorimanya y el de la playa de La Chira

3.2 DERECHO A LA VIDA

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3º. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º. Derecho a la vida.

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6.1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

3.2.1 Violaciones del Estado por uso excesivo de la fuerza

Así como en nuestra edición anterior, en la presente tenemos que denunciar la subsistencia de casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales, siendo éste el segundo año consecutivo en que las organiza-

ciones pertenecientes a la CNDDHH los registran. Creemos necesario señalar entonces nuestra preocupación respecto a la posibilidad de que este tipo de violaciones se produzcan con mayor frecuencia en el futuro y se asienten como prácticas regulares en las Fuerzas Armadas y policiales del país.

Durante el 2003 las protestas sociales continuaron, frente a las que el gobierno demostró incapacidad para responder de manera eficiente, terminando muchas de ellas, con un alto número de heridos e incluso muertes.

No es coincidencia que la mayoría de casos se hayan producido bajo la declaratoria de estados de emergencia. Tal como lo señalamos durante los años de violencia política, los estados de emergencia constituyen el clima ideal para cometer violaciones a los derechos humanos con total impunidad, además de debilitar la democracia; razón por la cual resulta

“Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente ...”



Fuente: CNDDHH

imperativo que el gobierno se abstenga lo más posible del uso de este extremo recurso constitucional.

3.2.2 Violaciones a los Derechos Humanos durante el Estado de Emergencia

El 14 de mayo del 2003 el SUTEP se declaró en huelga, paralizando las labores escolares, a esta paralización se sumaron los sectores de: justicia, salud, Essalud, y agricultura, los que inician similares paralizaciones en sus labores, movilizaciones y, por último bloqueo de calles y carreteras, que causaron inestabilidad en el gobierno. Frente a este escenario, el día 27 de mayo, el presidente Alejandro Toledo, en su mensaje a la Nación, da a conocer al país la decisión de declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional; es así que el 28 de mayo, bajo el Decreto Supremo N° 55-2003-PCM, se establece el estado de emergencia, otorgando el control del orden interno en 12 regiones del país a la Policía Nacional, entre ellas la Región Puno. Además por Resolución Suprema N° 181, se dispone que las Fuerzas Armadas asuman el control.

De acuerdo con el entonces Ministro de Defensa, Dr. Aurelio Loret de Mola, al momento de declararse el mencionado estado de excepción, diversos grupos manifestantes habían obstruido las carreteras en 64 puntos a lo largo de todo el territorio nacional, dificultando el abastecimiento de las principales ciudades.

Dentro de este convulsionado clima, los sucesos más graves se desarrollaron en Puno, ciudad en la que se produjo la lamentable muerte de Edy Johny Quilca Cruz¹³ (22), estudiante de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

De acuerdo a los datos tomados de la Vicaría de la Solidaridad de Juli en Puno, el balance general de los sucesos acaecidos el 29 de mayo habrían dejado el saldo de un muerto y 52 heridos. Además de ello se reportó a cuatro estudiantes como desaparecidos¹⁴. El Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, al explicar los hechos sucedidos manifestó que no hubo excesos ni de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional. “Aquí los excesos han sido producidos por una turba que no ha respetado el estado de emergencia”, dijo tajante.

¹³ Ver caso completo en el anexo del presente informe. (Pág. 133)

¹⁴ Entre los cuatro desaparecidos se encuentran: Marleni Rosario Ancco, Mario Vargas Ortega, Leonardo Mestes Acompa, Nilton Centeno Adviri. “Declaran duelo en la región”, Sección Política, Diario La República, Lima, 30 de mayo del 2003.

CASO EDY JOHNY QUILCA CRUZ (PUNO)

Por información brindada en la Vicaría de Juli, el mencionado estudiante habría sido herido el 29 de mayo del 2003, por un proyectil disparado por alguno de los efectivos militares enviados a las instalaciones del campus de la Universidad del Altiplano con el objeto de disolver la protesta organizada por las distintas organizaciones de estudiantes.

Fue el Coronel E.P. Wilfredo Valencia Torres, quien junto a la patrulla mixta que comandaba, se trasladó a las puertas de la UNA Puno y ordenó a los estudiantes disolver la protesta, al amparo del estado de emergencia previamente decretado. Ante dicho requerimiento, los estudiantes, decidieron permanecer en sus lugares y comunicar el carácter pacífico de la protesta. Luego de ello, el Coronel EP Valencia habría ordenado a sus subordinados disparar cargas de gas lacrimógeno contra los manifestantes, los que habrían respondido con piedras.

Después de algunos momentos, los militares disparaban balas al aire en señal de alerta, luego a las paredes y a las piernas de los estudiantes que comenzaban a repelerlos, es en esos momentos que Edy Johny Quilca Cruz (22) habría sido herido en el abdomen y conducido al Hospital Regional Manuel Núñez Butrino, donde fué certificada su muerte.

La CNDDHH acompañó a las diligencias en Lima a los estudiantes Omar Saravia Quispe (19), Rudy Pacco Ccaso (21) Sergio Falcón Frisancho (20) para su atención en el Hospital Arzobispo Loayza a donde fueron trasladados desde Puno. Además de Juan Vilca (22), Elmer Hilaíta (17) y Omar Saravia (19).

Luego de varios disturbios y manifestaciones el gobierno dispone levantar el estado de emergencia el 15 de junio, al que se habían opuesto desde un inicio diversas organizaciones¹⁵, en la mayoría de regiones del país, restituyendo los derechos constitucionales referidos a la libertad, seguridad, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y tránsito libre por el territorio nacional; pero para los departamentos de Pasco, Junín, Ayacucho, Apurímac y la provincia cusqueña de La Convención se mantuvo por espacio de 30 días más.

Cabe resaltar que el estado de emergencia se ha mantenido en algunos sectores tras una serie de decretos supremos, siendo el último de éstos el publicado de 23 de enero del 2004, que lo extiende por un plazo de 60 días más, a las provincias de Andahuaylas y Chincheros (Apurímac), Huanta y La Mar (Ayacucho), Tayacaja (Huancavelica), La Convención (Cusco), y en los distritos de Satipo, Andamarca en la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo (Junín)

Disturbios en la provincia de Barranca (Lima)

El 28 de mayo del 2003, durante la vigencia del estado de emergencia, efectivos de las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno en los distritos de Supe y Pativilca, en la pro-

¹⁵ Pronunciamiento de las organizaciones de Puno, 29 de mayo, CNDDHH el 28 de mayo.

CASO EFRAÍN RUBÉN ARZAPALO ARZAPALO (JUNÍN)

Efraín Rubén Arzapalo Arzapalo, 37 años, presidente de la comunidad campesina de Carhuamayo, perteneciente al distrito de Carhuamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fue muerto 27 de noviembre del 2003 durante un paro agrario realizado en los distritos de Carhuamayo y Ulcumayo.

De acuerdo a las versiones de un importante medio escrito¹⁶, la mañana del 27 de noviembre campesinos de los distritos de Carhuamayo y Ulcumayo hacen un alto en su protesta para tomar el desayuno, cuando un contingente de 40 efectivos policiales les ordenan retirarse de la carretera que habían interrumpido. Debido a la negativa de los manifestantes se inicia primero una acalorada discusión y luego un enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los campesinos, produciéndose un disparo que hiere a Efraín Rubén Arzapalo Arzapalo de 37 años de edad en el pecho.

La referida víctima fue conducida al centro de salud de Carhuamayo en donde sólo fue certificada su muerte. Igualmente, tres comuneros¹⁷ resultaron heridos por el impacto de armas de fuego.

En el mismo medio de comunicación se justifica la conducta de los efectivos policiales en estas protestas, por el Ministro del Interior, Fernando Rospigliosi señalando que ante los disparos de escopeta de los manifestantes de la Región Junín, la policía tuvo que responder, dejando el saldo de un muerto y tres heridos del lado de los manifestantes y seis efectivos heridos, uno de ellos con perdigones, y otros doce contusos.

Al cierre del presente informe, el proceso se encontraba en la fiscalía de Junín y en etapa de investigación.

¹⁶ Tovar, Manuel; Mediano, Orlando, "Un muerto y tres heridos de bala en manifestación en Junín", Sección Política, Diario La República, Lima, 28 de noviembre del 2003.

¹⁷ Loc. cit., "Los nombres de los tres campesinos heridos son: César Inche Villegas (20), quien presentó herida de bala en la mano derecha con orificio de entrada y salida; Cléber Puris Espinoza (22) con herida de bala en el lado izquierdo del pecho, cerca del corazón, y Ronald Camavirca Inche (16) a quien una bala le perforó el muslo derecho".

vincia de Barranca, departamento de Lima, donde los agricultores se plegaban a un paro agrario nacional.

Una de las medidas de fuerza adoptada por los huelguistas fue la toma de carreteras de la zona, impidiendo el tránsito interprovincial. Por esta razón las Fuerzas Armadas dispersaron violentamente a los manifestantes dejando un considerable saldo de heridos¹⁸. De acuerdo a las versiones recogidas por el Comité de Derechos Humanos de Huacho (CODEH Huacho), los efectivos militares dispararon sus armas de fuego en contra de los manifestantes de manera negligente, poniendo innecesariamente en peligro sus vidas.

Producto de estos sucesos, el Hospital de Barranca atendió de emergencia a 26 personas,

13 de las cuales debieron ser transferidas a diversos nosocomios de Lima, entre los trasladados se encontraba un menor de 12 años. Un caso para destacar es el del señor Jhony Aguirre Gutiérrez, quien sufrió la amputación de la pierna izquierda a causa de las lesiones sufridas.

El Comité de Derechos Humanos de Huacho ha asumido la defensa de los heridos, que enfrentan un proceso judicial en el Segundo Juzgado Penal de Barranca por el delito contra la tranquilidad pública, se ha tenido además la intervención de la Defensoría del Pueblo del Callao por ser de su competencia. Asimismo, el IDL y la CNDDHH apoyaron a los estudiantes Sergio Peña Ramírez y Hernán Alvarado Sánchez en las diligencias para su rehabilitación en Lima.

3.3 EL DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 9º. *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

Artículo 11. (...).

2. *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9º.

1. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*
4. *Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*
5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

¹⁸ Entre los heridos se encontraban Kenyi Sifuentes Pinillos, de 12 años, que recibió una bala en la cabeza y Marcos Aranda Domínguez de 50 años, a quien una descarga le atravesó la espalda comprometiéndole uno de los pulmones, cuando protestaba a la altura del puente Pativilca. La jornada de protesta dio como resultado otros cuatro heridos: Jando Huamán Segundo (16), Mario Bolívar Calzado (33), Ruperto Pariona Huamán, Owen Rivera Rojas y José Luis Hinostroza Trujillo, quienes serían intervenidos al sufrir impactos de bala en las extremidades, al igual que Jhonny Aguirre Gutiérrez (25). Sarria, Miguel. “Ocho heridos de bala en el norte chico”, Sección Política, Diario La República, Lima, 30 de mayo del 2003.

3.3.1 Detenciones ilegales

Luego de terminada la etapa de violencia política los casos de detenciones ilegales y arbitrarias relacionadas con la lucha antisubversiva han decrecido notablemente. Sin embargo, esto no significa que el problema de las detenciones arbitrarias haya cesado, sino que su contexto ha variado, perdiendo notoriedad ante la opinión pública.

Así actualmente, al interior de la Policía Nacional del Perú continúan prácticas como por ejemplo, detener a los ciudadanos que no

traen consigo el Documento Nacional de Identidad (DNI) al momento de ser requeridos por efectivos policiales. Ésta y otras circunstancias son producto de una errónea interpretación de la PNP, que asume poseer discrecionalidad para detener hasta por 24 horas a una persona, interpretación que atenta contra lo planteado en la normativa supranacional, la Constitución y por la normatividad penal vigente, que establece que la detención se puede hacer sólo en caso de flagrante e inminente delito o por orden escrita y motivada de un juez.

CASO CASTILLO PAEZ

El 11 de septiembre del 2003, el Dr. Francisco Moretti, titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, emite dictamen acusatorio en contra de los efectivos policiales comprometidos en la detención y posterior desaparición del estudiante universitario Ernesto Castillo Paéz¹⁹ producida en 1990, solicitando una condena de dieciséis años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 30 000 nuevos soles.

Actualmente las partes del mencionado proceso se encuentran en espera de que la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Lima fije fecha para el inicio del juicio oral, luego de lo cual se emitirá sentencia.

Ernesto Rafael Castillo Paez (21 años), estudiante universitario, desapareció el 21 de octubre de 1990, luego de ser detenido por una patrulla de la Policía Nacional del Perú en las inmediaciones de la cuadra 5 de la Avenida Juan Velazco Alvarado, lugar donde horas antes se había producido un atentado terrorista. Su caso alcanzó notoriedad debido a que su detención fue grabada por la cámara de un medio de comunicación en el instante en el que era introducido en la cajuela de un automóvil de la Policía Nacional del Perú.

Diversas instancias del Poder Judicial pasando por alto lo contundente de la evidencia, archivaron sucesivamente las investigaciones relativas a su desaparición.

Debido a estas circunstancias, el 16 de noviembre de 1990, el Instituto de Defensa Legal demandó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quien emitió su informe final²⁰ en el año 1994, responsabilizando al Estado Peruano por la desaparición forzada de Ernesto Castillo Paez.

El 13 de enero de 1995, la CIDH demandó al Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la misma que luego de realizar la audiencia del 6 y 7 de febrero de 1997, emitió su sentencia de fondo, de fecha 3 de noviembre de 1997, en la que condenó al Estado Peruano por la desaparición forzada de Ernesto Castillo Paez.

Pese a la sentencia antes mencionada, fue necesario que la Corte de San José emitiera una nueva resolución, de fecha 17 de noviembre de 1997, para que el Estado Peruano iniciara un proceso judicial contra los efectivos policiales que participaron en la referida desaparición.

¹⁹ Esta causa se encuentra signada con el Expediente N° 914-2001, en el que se encuentran procesados los efectivos policiales Guido Felipe Jiménez del Carpio, Dany James Melchor Vivanco, Juan José Quiroz Zarate, Marco Antonio Huaraca Sighuas, Alex Pianto Sono, Héctor Abed Cabrera Arriola, Carlos Rodríguez Flores, Juan Fernando Aragón Guibovich, Manuel Santiago Arotuma Valdivia, Carlos Manuel de Paz Briones, Antonio López Trujillo, Atanulfo Zamora García, Víctor Eduardo Marquina Alvarado y Juan Carlos Mejía León.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Informe 19/94, emitido el 26 de septiembre de 1994; durante el 87 Período Ordinario de Sesiones.



Fuente: CVR

“... la detención se puede hacer sólo en caso de flagrante e inminente delito ...”

Como podremos observar, en una considerable parte de los casos de tortura reseñados en este informe, la detención arbitraria constituye la circunstancia más frecuente en la que algunos efectivos policiales practican la tortura contra los detenidos. Así por ejemplo el 23 de enero del 2003, Carlos Danilo Echenique Quevedo de 33 años, fue detenido de forma arbitraria y torturado en una puesto de auxilio rápido del distrito de La Victoria, en Lima, por parte de dos efectivos policiales, acusado de portar drogas²¹.

Los operativos conjuntos que muchos cuerpos municipales de serenazgo y la PNP suelen realizar en zonas con niveles altos de delincuencia y violencia urbana, en búsqueda de personas de “mal vivir” generan con mucha frecuencia casos de detenciones arbitrarias, en estos operativos suelen detener a jóvenes y adultos indocumentados, además de mujeres y homosexuales que se prostituyen. Lo cierto es que ninguna de las circunstancias antes mencionadas constituyen causales suficientes para la detención de una persona de acuerdo al or-

denamiento jurídico vigente. Lamentablemente la realización de este tipo de operaciones es aplaudida y apoyada por la población con la errónea creencia que de esta manera se combate eficazmente la inseguridad ciudadana, sin embargo el resultado de estas detenciones no es otro que el dejar en libertad a la mayoría de los detenidos debido a que ninguna de las conductas por las que se los detiene constituyen delito en la normatividad vigente.

Esta situación nos lleva a concluir que la detención arbitraria es un problema que pasa desapercibido para la opinión pública, pero sin embargo constituye una fuente de tortura y genera otras violaciones a los derechos humanos.

Por todo esto, es necesario que la reforma policial emprendida por las actuales autoridades del Ministerio del Interior contemple, como uno de los problemas a enfrentar, la práctica de las detenciones arbitrarias en la Policía Nacional del Perú.

²¹ Luego de ser golpeado, Carlos Echenique logró huir del puesto de auxilio rápido para pedir ayuda; sin embargo, a pocos metros fue alcanzado por el suboficial PNP Quispe Contreras, quien le disparó directamente al cuerpo, ocasionándole la perforación del colon e intestino, y causándole algunas lesiones en los riñones. Los policías para encubrir su ilícita conducta elaboraron un atestado policial que inculpinaba a la víctima en el tráfico de drogas. Remitida esta investigación por la Fiscalía a un juzgado penal fue archivada por falta de elementos probatorios. Caso de tortura, información brindada por la Comisión de Derechos Humanos, COMISEDH.

3.3.2 Tortura, tratos crueles e inhumanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 5º. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7º. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 1º. *Los estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente convención.*

Artículo 2º. *Para los efectos de la presente convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas

Artículo 2º.

1. *Todo estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.*
2. *En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.*
3. *No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (...).*

La tortura en el Perú es un problema de muy larga data, convirtiéndose durante las décadas de violencia política en una práctica masiva, especialmente en aquellas zonas sometidas a estados de emergencia. Sin embargo, la considerable reducción de los niveles de violencia política en nuestro país, no ha logrado erradicar su práctica al interior del Estado.

Luego de la caída del régimen de Alberto Fujimori, se tuvo acceso a información sobre los casos de tortura producidos durante su gobierno. Esto ha permitido percibir mejor la

incidencia de este crimen en otros ámbitos, como al interior de los establecimientos penitenciarios e incluso durante el servicio militar. Actualmente la mayoría de organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos en el Perú coinciden en que el internamiento en un establecimiento penitenciario o en una dependencia policial y el cumplimiento del servicio militar constituyen las circunstancias en las que se producen con mayor frecuencia casos de tortura.

La problemática de la tortura tiene extensión nacional y permanece más allá de la amenaza terrorista, como una práctica recurrente al interior de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional de Perú y el Instituto Nacional Penitenciario. Los organismos de defensa y promoción de derechos humanos en el Perú siguen recibiendo denuncias de casos de tortura²², (aunque en menor cantidad que durante las décadas de los 80's y 90's). No ha ocurrido lo mismo con otros tipos de violaciones a los derechos humanos, razón por la cual estimamos que, si bien es cierto que ha disminuido en número, la tortura no ha dejado de ocupar un lugar importante en la problemática del Perú en materia de derechos humanos.

Lamentablemente la opinión pública no percibe la real magnitud del problema. Esta invisibilidad se debe entre otros factores, a la marginalidad de la mayor parte de las víctimas; marginalidad que es característica común de los jóvenes que prestan servicio militar voluntario en los diferentes institutos armados, de la mayor parte de los internos en los establecimientos penitenciarios y de la mayoría de los

detenidos en las dependencias policiales, situación que los convierte en víctimas potenciales de tortura, por la ausencia de mecanismos estatales eficientes para prevenir y sancionar este tipo de delitos.

Pese a los esfuerzos de un sector del gobierno (Ministerio del Interior) por disminuir la ocurrencia de casos de tortura, éstos son insuficientes para combatir un delito que sigue cometiéndose.

3.3.2.1 La impunidad y el fomento de la tortura

La ausencia permanente de mecanismos eficaces de sanción para los actos de tortura ha creado un clima de impunidad que a su vez fomenta la repetición de conductas. Desde la tipificación de delito de tortura en el año 1998, tan sólo se ha obtenido sentencia condenatoria en tres²³ de los innumerables casos de tortura. Este nivel de ineficiencia en la administración de justicia crea desconfianza en la población para denunciar los casos de tortura y brinda la seguridad a los perpetradores de quedar impunes.

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”



Fuente: CVR

²² Durante el año 2003 de los informes recibidos, 43 son denuncias de tortura, de los cuales COMISEDH recibió 29, distribuidas en 13 departamentos a nivel nacional. Registrándose el mayor número de casos en las ciudades de Lima y Piura.

²³ Los casos con sentencias condenatorias por delito de tortura son tres: Pablo Pascual Espinoza Lome, Huber Méndez Barzola y Carlos Mallqui Gaspar. Los dos primeros casos sucedieron en Ayacucho y fueron asistidos por COMISEDH.

Es necesario reconocer que al clima de permanente impunidad ha contribuido en gran medida el Fuero Privativo Militar, al que se encuentran sometidos los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. La falta de independencia de los jueces que ha derivado en la absolución de casi todos los procesados por el delito de tortura. Junto a ello, el fuero común ha contribuido a la impunidad abdicando a su competencia sobre algunos delitos (como el de tortura) y delegando sus facultades jurisdiccionales al Fuero Privativo Militar.

Sandro Fasanando Saboya y Michelson Huansi Sangama

Sandro Fasanando Saboya (28) y Michelson Huansi Sangama (34), residentes de las ciudades de Tingo María y Castillo Grande respectivamente, en el departamento de Huánuco, fueron detenidos, incomunicados y torturados durante cuatro días por efectivos policiales de Tingo María en distintas dependencias.

Sandro Fasanando Saboya fue detenido el 28 de agosto del 2003, en las inmediaciones de la Iglesia Santa Teresita, de la ciudad de Tingo María, Huánuco, acusado de extorsionar a Pablo Barrueta Cajas.

El señor Fasanando fue conducido a las instalaciones de la inspectoría de la Policía Nacional del Perú (PNP) de Tingo María, en donde permaneció hasta las 16:00 horas. Luego, fue conducido al local de la División Especializada contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DECOTE-PNP).

Fasanando fue torturado por los efectivos policiales que lo tenían bajo custodia, el capitán PNP Jony Cruz y un efectivo policial identificado como el “Teniente Suquer”, recibiendo múltiples golpes de puño en la cara y las orejas y sometido a interrogatorio por el Mayor Roncaya. Después, Sandro Fasanando fue conducido al patio de la referida dependencia por unos momentos, para luego ser sometido a otra

sesión de tortura. Esta vez el detenido sufrió una serie de golpes en el abdomen mientras su cabeza era sumergida a una tina llena de una solución de agua, detergente y lejía, sesión que duró hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Luego de ello, Sandro Fasanando fue conducido a las instalaciones de la División de Secuestros de la Policía en Lima (DIVISE – PNP – LIMA), dicha dependencia devolvió al detenido a la DECOTE – Tingo María, en donde fue visitado nuevamente por un médico legista que certifica, esta vez, la existencia de una lesión de 1 x 5 cm. Es en esta dependencia donde Fasanando ve por primera vez a su supuesto cómplice, Michelson Huansi Sangama.

Por otra parte, Huansi Sangama fue detenido el 28 de agosto del 2003, a las 13:30 horas aproximadamente, cuando se encontraba circulando en una moto-taxi por las inmediaciones de la Iglesia Santa Teresita.

Huansi fue conducido a las instalaciones de la DECOTE Tingo María, de donde es trasladado para ser revisado por un médico legista. Luego que el legista certificara su buen estado de salud, el detenido es conducido nuevamente a las instalaciones de la DECOTE donde lo torturan. A la 1:00 horas del día siguiente, fue conducido por el denominado Teniente “Suquer” a una de las oficinas de la dependencia con el supuesto objeto de tomar su manifestación, allí se le acusa de haber recogido dinero sin especificar la procedencia del mismo y es torturado.

Huansi Sangama es obligado a firmar una declaración que no se le permite leer. Al día siguiente, el detenido fue nuevamente conducido a las oficinas de la DECOTE con el objeto de prestar una ampliatoria de la manifestación que firmó obligado el día anterior. Cuando el interrogatorio empezó la ampliatoria estaba ya redactada y se le requirió sólo para que la firmase. Como el señor Huansi se negó, fue torturado introduciendo su cabeza en una tina llena de una solución compuesta por agua, de-



“... tan sólo se ha obtenido sentencia condenatoria en tres de los innumerables casos de tortura ...”

Fuente: CVR

tergente y lejía, hasta que finalmente decidió firmar conminado por los maltratos.

Finalmente, el 1 de septiembre se inicia una investigación por el delito de terrorismo contra el señor Huansi, en la DECOTE de Tingo María.

La Comisión de Derechos Humanos del Alto Huallaga tomó conocimiento del caso y lo denunció ante la Fiscalía Provincia Penal de Leoncio Prado en octubre del 2003, sin tener resultados positivos, razón por la que junto a COMISEDH denunciaron el hecho ante el Secretario Permanente de la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y ante el jefe del Órgano de Control de Investigación Criminal - DININCRI. La investigación por el delito de tortura se encuentra en el Ministerio Público.

3.3.3 Situación de inocentes injustamente encarcelados acusados por delitos de terrorismo

A inicios del 2003, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia sobre la inconstitucionalidad de las normas antiterroristas dictadas en 1992, durante la dictadura de Alberto Fujimori, y que a la postre generaron el injusto encarcelamiento de cientos de peruanos por falsos cargos de terrorismo y traición a la patria. En razón de la mencionada sentencia, todos los procesos de traición a la patria fueron declarados inconstitucionales y por lo tanto nulos, ordenándose el nuevo juzgamiento de los condenados por dicho delito, en el fuero común. En razón del mismo fallo, se emitió una norma que posibilita la anulación de los procesos conducidos por *jueces sin rostro*²⁴.

²⁴ Para mayores detalles sobre las modificaciones a la legislación antiterrorista puede remitirse al Capítulo Legislación Antiterrorista del presente informe. (Pág. 54)

Para esta sentencia, el 11 de febrero se promulgó el Decreto Legislativo N° 922, que regula la nulidad de los procesos de traición a la patria, además de establecer normas sobre el proceso penal aplicable a los procesos declarados nulos por el Tribunal Constitucional.

En lo referente a la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes²⁵ (CEAII), ésta continuó su labor durante el año que pasó, emitiendo su informe final en el que expone temas sobre la situación de los indultados y el trabajo desarrollado por la comisión, así como un plan integral de reparaciones en los sectores de: salud, educación, trabajo y vivienda, recomendando además, una ampliación en la cobertura de salud para los familiares directos (esposa e hijos), otorgar facilidades a los indultados y a sus hijos para que concluyan sus estudios, así como facilitarles el ingreso a institutos de educación superior o retomar los estudios que dejaron por su situación, incluyendo la adjudicación de terrenos para vivienda con facilidades.

Las recomendaciones presentadas se complementan con la Resolución Ministerial N° 127-2003-TR del 4 de junio, que aprueba la propuesta de promoción del empleo contenida en el informe final de CEAII sobre la base de una consejería personalizada para que los afectados se reinserten al mercado laboral a través de la constitución de microempresas o formalización de las que ya existen, otorgándoles facilidades; está además, la formación del programa PROFECE que busca articular la fuerza laboral de las mujeres de escasos recursos de las zonas urbanas que tengan habilidades económicas (artesanía, tejido, pintura, etc). Estos grupos organizados de oferta laboral han sido denominados GOOL.

3.3.3.1 Resistencia del Estado a indultar a los inocentes aun encarcelados

Si bien es cierto que la sentencia del Tribunal Constitucional y la legislación generada a par-

tir de ella, han significado un cierto avance en el acatamiento de los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos y al debido proceso, estas normas han sido asumidas con criterios legalistas por parte del Ministerio de Justicia. Así, la Comisión de Indultos, Derechos de Gracia y Conmutación de Penas, encargada de evaluar las solicitudes de indulto de los presos inocentes, injustamente encarcelados por delitos de terrorismo, ha optado por no estudiar las solicitudes, argumentando que el objeto de las mismas resulta improcedente debido a los nuevos juzgamientos en el Poder Judicial, ordenado por la nueva legislación antiterrorista donde la inocencia debe ser probada, inclusive la Presidencia de la República ha optado por no firmar los indultos previamente aprobados por la comisión en el último bimestre del 2002, teniendo la voluntad de que estos casos sean sometidos a un nuevo proceso judicial donde se decida su condena o absolución. De la interpretación del Poder Ejecutivo, se concluye que ha optado por exigir a los solicitantes de indulto la realización de los procesos judiciales señalados dentro de la nueva legislación antiterrorista. Producto de dicha interpretación, desde la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional hasta el cierre de esta edición, no se han emitido indultos.

La CNDDHH lamenta las medidas tomadas por las autoridades del Ejecutivo, en el marco de la nueva legislación antiterrorista. Sostenemos que la facultad constitucional otorgada al Presidente de la República para conceder indultos en estos casos, tiene por objeto proteger la libertad de los reos evidentemente inocentes, más allá de las comprensivas limitaciones a las que se encuentra sometida la administración de justicia, ligada a las formalidades del procedimiento y a la falibilidad de sus fallos. La renuncia a estas facultades sólo tiene como consecuencia la prolongación innecesaria del encarcelamiento de inocentes que aún se encuentran en prisión.

²⁵ Ver Informe Anual 2002, (Pág. 31).

Los organismos pertenecientes a la CNDDHH registraron durante el año 2003, 63 casos de inocentes en prisión y otros con orden de comparecencia, uno de estos casos se presentó a la CIDH, y otro acusado espera su inmediata libertad²⁶.

3.3.3.1.1 Proyecto de Ley de Endurecimiento del Régimen Penitenciario de los Condenados y Procesados por Terrorismo

Pese que a principios del 2003, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 927, por el que se permite a los condenados por terrorismo el acceso a beneficios penitenciarios, en julio del mismo año dicho poder del Estado presentó una iniciativa legislativa signada con el número 7603/2002-CR²⁷, proponiendo el endurecimiento del régimen penitenciario para los procesados y condenados por terrorismo. La mencionada iniciativa contempla normas similares a las establecidas en 1992, como la reducción del confinamiento del interno a su celda por 21 horas diarias, la restricción de las visitas, el trabajo y la educación, entre otras.

Punto preocupante en esta iniciativa son las facultades que se otorgarían a la administración penitenciaria, en virtud de las cuales ésta podría aplicar a los(as) internos(as) las mismas medidas de seguridad que la judicatura y sin consultar al juez que los condenó. Entre las medidas de seguridad que se facultaría tomar a la administración penitenciaria están: la interceptación de comunicaciones y el control de las visitas.

Por otra parte, se propone castigar como partícipe culposo del escape de un interno de terrorismo, al funcionario público que por haber incumplido en sus labores de seguridad, haya posibilitado un escape, incluso si éste

queda en tentativa. Esta iniciativa viola el principio de responsabilidad penal, por el cual nadie puede ser condenado por la sola responsabilidad objetiva. Si bien es cierto que quien omite cumplir con sus deberes de guardián puede ser cómplice de quien se fuga, creemos que es ilegal establecer una vinculación entre ambas conductas delictuosas, sin que ello necesariamente corresponda a una misma resolución criminal.

El mencionado proyecto de ley no sólo es una amenaza a lo avanzado en materia de condiciones de internamiento, sino que su incoherencia con el Decreto Legislativo N° 927, que restituye beneficios a los internos por delitos de terrorismo, expresa la ausencia de una política penitenciaria coherente del actual gobierno. El proyecto en mención grafica la forma como el Estado pretende afrontar la problemática penitenciaria.

3.3.4 Personas requisitorias por delitos de terrorismo y traición a la patria

En nuestro país hay un considerable número de personas requisitorias por diversos delitos, uno de esos delitos es el de terrorismo y traición a la patria. La mayor cantidad de personas que se encuentran bajo esta condición provienen de las zonas donde la violencia política tuvo su mayor índice. La falta de un eficaz y actual medio de documentación que se encuentre intercomunicado entre sí a nivel nacional, ocasiona que ésta sea una de las causas de las detenciones arbitrarias en nuestro país; a esta falencia se suma el deficiente registro de las órdenes de captura emitidas por los jueces penales. La falta de suficiente información respecto a la identidad de los requisitorios nos hace conocer de casos de ciudadanos que sólo por ser homónimos de algún

²⁶ El caso de Luis E. Quispe Vega se presentó a la CIDH el 19 de noviembre del 2002 y Eustaquio Tutacano Condori se encuentra en espera de su libertad al haberse declarado no haber lugar para un juicio oral.

²⁷ La iniciativa legislativa N° 7603/2002-CR fue presentada al Poder Legislativo el 18 de julio del 2003.

requisitoriado son detenidos. Dichos excesos conllevan a su vez a engorrosos procesos de identificación que generan períodos de detención que generalmente toman mayor tiempo del debido. Para evitar estos casos se debe aplicar lo dicho en la Ley N° 27411 que regula los casos de homonimia, estableciendo que los datos a tomarse en cuenta son: nombres completos, fecha de nacimiento, nombre de los padres, características físicas, documento de identidad; los datos deben provenir de la investigación policial o judicial.

Por su parte, los magistrados peruanos han adoptado una posición muy legalista sobre este caso, resistiéndose muchas veces a liberarlos bajo la supuesta existencia de homonimia debido a que la hoja de datos generales contenidos en la requisitoria coincide con las señas del procesado. Dicha circunstancia se produce por la falta de datos con los que son expedidas las órdenes de captura, datos que pueden verificarse en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Este hecho agrava más aun la problemática porque se terminan registrando requisitorias contra las personas equivocadas.

Referente al grupo de trabajo formado en agosto del 2002²⁸ con la finalidad de implementar los mecanismos que brinden garantías a ciudadanos en la expedición, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias, el 17 de marzo del 2003 mediante Resolución Suprema N° 0126-2003-IN-0103 se amplió su plazo de trabajo a 360 días calendario, contado a partir de la fecha de instalación del grupo, para presentar un informe con los resultados obtenidos, así como sus recomendaciones finales. Al cierre de esta edición el informe final estaba por ser presentado, pero podemos encontrar dentro de sus objetivos logrados:

- En el Ministerio del Interior: el convenio suscrito para acceso a la base de datos del RENIEC por las direcciones y regiones de la PNP, la depuración de la base de datos de

7 086 impedimentos de salida con más de cinco años de antigüedad;

- En el Poder Judicial: aprobación de la Directiva N° 01-2003-CE-PJ sobre las medidas que deben tener en cuenta los juzgados para evitar casos de homonimia, aprobación de Resolución Administrativa N° 022-2004-P-CSJL/PJ, designando una coordinadora de las salas y juzgados penales del distrito judicial de Lima;
- En el Consejo Supremo de Justicia Militar: Por acuerdo de Sala Plena, se aprobó la Circular N° 003-P-CSJM del 5 de junio de 2003 sobre uniformización de criterios en el manejo de los mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento (en la Justicia Militar);
- En el Ministerio Público: se aprobaron las garantías a los ciudadanos en la expedición, anotación, ejecución y levantamiento de mandatos de detención por Directiva N° 007-2003-MP-FN de la Fiscalía de la Nación.

3.3.5 Refugiados y desplazados

El Perú no ha sido durante los últimos años un país que acoge, sino más bien un país “expulsor”. Desde mediados de los ochenta y principios de los noventa, la violencia subversiva y contrasubversiva fue la causa para que miles de peruanos abandonen el país en busca de seguridad. Posteriormente han sido la pobreza, el subempleo y el desempleo los factores para emigrar al extranjero, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección Nacional de Migraciones, en el año 2003 han emigrado 252 466 peruanos, a fin de procurarse mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. Se considera que hay más de dos millones de migrantes económicos peruanos y producto de la violencia política existen más de seiscientos mil desplazados internos y un número difícil de determinar de refugiados peruanos en distintos países de América y Europa.

²⁸ Ver Informe Anual 2002. (Pág. 33)

El proceso de institucionalización democrática, permite que el Perú se perciba como un país interesante en términos políticos, y potencial receptor de refugiados de nuestros vecinos colombianos, por la violencia política asociada al conflicto armado interno que afrontan. De acuerdo a información recibida de la Comisión Católica de Migraciones y de Cancillería, solo el año 2003 se habrían recibido cerca de cuarenta y cinco solicitudes de refugio de ciudadanos colombianos.

Respecto al marco normativo, debemos indicar que el Perú ha suscrito y ratificado la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, vigente en nuestro país desde el 21 de marzo de 1965, y el Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados, puesto en vigor en el Perú desde el 15 de septiembre de 1983. El año 1985 se expidió el Decreto Supremo N° 001-85-RE, Reglamento que Ordena la Situación Jurídica de los Refugiados y Asilados Políticos en el Perú, siendo el derecho más importante el recibir protección contra el retorno forzado al país de procedencia, asimismo, establece el procedimiento para la obtención de reconocimiento del estatus de refugiado, disponiendo que será el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una Comisión Ad Hoc para Refugiados, presidida por el Director General de Asuntos Consulares el que resolverá la situación de los solicitantes.

Este reglamento que recoge principios y derechos fundamentales contemplados en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, fue elaborado con la asistencia técnica del ACNUR, sin embargo en la realidad no cumplió con sus objetivos, deviniendo con el transcurso del tiempo en poco operativo. Esta norma fue derogada en diciembre del 2002, por la Ley del Refugiado, Ley N° 27891, norma importante que ha significado un avance en la concepción de la institución del refugio, al recoger principios del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho In-

ternacional Humanitario, y que establece entre otros principios que la calidad de refugiado podrá extenderse al cónyuge, o a la persona con la cual mantenga una unión de hecho estable, a sus hijos o a otras personas que dependen económicamente del refugiado.

Sin embargo, recién en octubre del 2003 fue aprobado el Reglamento de la Ley del Refugiado, Decreto Supremo N° 119-2003-RE, lapso que llevó a que la precariedad jurídica de los solicitantes de refugio en el país se prolongue por varios meses produciendo graves consecuencias.

Si bien es cierto hemos encontrado en los funcionarios de la Cancillería un trato humano y una preocupación especial por los solicitantes de refugio, la demora en resolver su situación, ha llevado a que ésta, en términos de subsistencia sea muy difícil, y es que la mayoría de refugiados no cuentan con recursos y tampoco pueden acceder a un puesto de trabajo por no contar con la documentación correspondiente, situación que torna su permanencia en el país más dramática, ya que no existen instituciones que les puedan brindar ayuda humanitaria, como alojamiento, alimentación y salud por varios meses.

La ayuda humanitaria que reciben de la oficina del ACNUR en Lima, aunque muy valiosa es limitada, ya que no cuentan con recursos suficientes, las otras instituciones de carácter humanitario como la Cruz Roja Internacional (CICR) sólo brindan una ayuda puntual y es que su acción es subsidiaria a la del ACNUR, y otras organizaciones como la OIM apoyan únicamente a las personas a las cuales ellos ayudan a salir del país en el que se encuentran en peligro.

Por todo ello consideramos que, si bien es cierto existe un marco legal favorable, corresponde a las organizaciones de la sociedad civil y a las que conformamos el movimiento de derechos humanos en especial, estar en constante vigilancia y desarrollar campañas de concientización sobre el tema, orientadas ha-

cia la población en general y a las autoridades especialmente, para crear redes de solidaridad²⁹.

En lo referente a los desplazados al interior de nuestro territorio, organismos de derechos humanos tuvieron conocimiento de incursiones terroristas en la provincia de Satipo (departamento de Junín) y en el centro pobla-

do menor de Ocollo (distrito de Cochamarca, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac) las mismas que en su oportunidad generaron el desplazamiento de cierto número de pobladores de las mencionadas zonas en razón al temor que estas acciones les infundieron.



Fuente: CVR



Fuente: CVR

“la mayoría de refugiados no cuentan con recursos...”

3.3.5.1 Satipo

A inicios del 2003, la Mesa Nacional de Desplazamiento (MENADES), invitado permanente de la CNDDHH, tomó conocimiento de la incursión de una columna de Sendero Luminoso (SL) en algunas zonas de Satipo. Dichas

acciones habrían consistido en el ingreso de militantes de SL a diferentes comunidades donde habrían contratado a algunos jóvenes para labores agrícolas, las mismas que se presume se encontrarían relacionadas con el narcotráfico debido a que son remuneradas en dólares.

²⁹ Sobre la base del informe: “Las Condiciones de Refugio en el Perú en Relación a la Crisis Colombiana. El Año 2003”. Dra. Rosa Quedena Z. FEDEPAZ.

3.3.5.2 Oscollo

En el mes de marzo, MENADES fue informada sobre el desplazamiento de aparentes grupos subversivos en Oscollo, sin realizar mayores acciones, lo que sin embargo no dejó de preocupar a lo pobladores de la zona quienes abandonaron las tierras a las que recientemente habían regresado.

3.3.5.3 Ley de Desplazamiento Interno

Si bien es cierto que la iniciativa legislativa de la congresista Dora Núñez, el Proyecto de Ley de Desplazamiento, que definiría en la legislación peruana los derechos y las garantías de las personas contra el desplazamiento forzado, para su protección y asistencia durante el traslado y durante el retorno, reasentamiento y reintegración, fue aprobada por el Congreso el 9 de julio del 2003, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, observó la norma entre otras razones por que la referida ley ordenaba la desactivación del Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo.

En este debate las diversas asociaciones de desplazados y MENADES realizaron un importante trabajo de difusión de la problemática de los desplazados, remitiendo una considerable cantidad de cartas al Poder Ejecutivo y recolectando firmas de apoyo a esta iniciativa legislativa.

En octubre desde la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso se incorporó al PAR como ente ejecutor. El 13 de noviembre, el proyecto de ley no fue discutido en el pleno porque la bancada aprista presentó una moción previa, señalando que la propuesta era una copia de los principios rectores incluidos en las leyes y que repite en sus artícu-

los lo que ya está señalado en la Constitución. Por esta razón la mencionada iniciativa fue pasada a la Comisión de Constitución. El 9 de diciembre, luego de alcanzarse el consenso al interior de la Comisión de Constitución, el pleno del Congreso no votó por falta de quórum.

3.3.6 Situación carcelaria

Al igual que en los demás sistemas³⁰, en el régimen penitenciario también es obligatorio respetar los derechos que le corresponden a la persona que se encuentra bajo dicho régimen: el Derecho a la Defensa es un instituto inviolable, público y subjetivo y se aplica a toda persona para cautelar sus derechos cuando es imputada de la comisión de un delito; su labor es asegurar que el procedimiento penal se cumpla íntegra e imparcialmente, y que se alcance el mejor esclarecimiento de los hechos para llegar a la verdad, olvidando los intereses particulares. Este derecho en nuestro país no se cumple totalmente, algunos internos e internas, por carencias económicas y/o culturales no pueden contar con un defensor luego de la condena; además de las limitaciones del Estado para atender los derechos de defensa del sentenciado o del procesado detenido, a nivel nacional los defensores de oficio no suman más de 300 (no todos atienden cárceles) y de ellos, un tercio se ubican en la ciudad de Lima, además éstos no siempre ejercen su función con dedicación e interés, pues teniendo en cuenta los bajos ingresos que el Estado les provee, sólo se limitan a cumplir formalismos durante los juzgamientos.

El Derecho a la Comunicación es parte del mecanismo cuyo objetivo principal desemboca en la resocialización y/o rehabilitación del interno, es decir recibir visitas personales y mantener entrevistas con sus familiares, ami-

³⁰ Derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y en el Reglamento del Código de Ejecución Penal Peruano (RCEP), Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

gos y con su abogado defensor, en un ambiente que garantice la buena comunicación y privacidad, así como también el tener acceso a los medios de comunicación. Este derecho generalmente sufre de graves restricciones, aduciendo razones de seguridad.

Los sucesos de violación del Derecho a Recibir Educación y del Derecho a la Vida de las personas privadas de libertad, acusadas de terrorismo, no han sido debidamente esclarecidos y tampoco han recibido sanción por parte de las autoridades judiciales peruanas.

A diciembre del 2003, la cobertura de educación del programa de alfabetización en penales, atiende a 177 personas, equivalente al 0,64% de la población total de analfabetos en los penales, que son 1 004. Asimismo, los programas de educación primaria beneficiaron a 1 375 internos (5% de la población penitenciaria total nacional); los programas de educación secundaria, a 323 internos (1,17% de la población penitenciaria total nacional); los programas de educación superior universitaria atendieron a 32 internos (0,11% de la población penitenciaria total nacional), gracias al convenio con la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Facultad de Ciencias Administrativas (sólo en la Dirección Regional Lima).

Esto grafica la impunidad con la que han actuado miembros de las Fuerzas Armadas, la policía y autoridades políticas, con saldos de pérdidas de vidas humanas, algunos malos miembros del Ministerio Público y del Poder

Judicial, también tienen su cuota de responsabilidad, al impedir que éstos delitos lleguen a esclarecerse y que los culpables sean sancionados.

Entre los días 6 y 9 de mayo de 1992 en el Penal Miguel Castro Castro, se produjo la muerte de cerca de cincuenta personas privadas de libertad por parte de la Policía Nacional. Sobre esto, el 3 de febrero del 2004, la Sala Nacional de Terrorismo absolvió a cuatro líderes de “Sendero Luminoso” de los delitos de terrorismo, tenencia ilegal de armas, abandono de personas en peligro, violencia y resistencia a la autoridad y contra la tranquilidad pública, acusaciones todas ellas originadas por los mencionados sucesos. En esta sentencia los jueces recogieron las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de una comisión del Congreso de la República, que también concluyó que en mayo de 1992 hubo una masacre de presos. Se ha dispuesto además, que el Ministerio Público inicie investigaciones sobre estos hechos en contra del ex Presidente Alberto Fujimori, el ex asesor Vladimiro Montesinos, Adolfo Cuba y Escobedo, Federico Hurtado –estos últimos ex generales de la policía–, y a la Fiscal Provincial Penal Mirtha Campos por asesinato, violación de derechos humanos y encubrimiento. Asimismo, el líder del Partido Aprista Peruano, Alan García, estaría involucrado en los sucesos de junio de 1986 (la matanza en los penales del Frontón y Luriganchu).

3.3.6.1 Sobrepoblación penitenciaria

En los establecimientos penales del país, la población alojada excede su capacidad de albergue. A enero del 2004 la población penal ascendía a 29 595 y la capacidad de albergue de los 84 penales es de 19 881 aproximadamente (92,96% son varones y el 7,4% son mujeres.) lo que significa que la tasa de sobrepoblación es

equivalente al 55,48%. Esta última cifra implica que en los próximos años el Estado peruano tendrá que invertir importantes sumas de dinero en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que alberguen a los 10 556 internos, para los que las actuales instalaciones no se encuentran preparadas, y de estos la mayoría deberán ser construidos en Lima y

Callao, ya que allí se concentra el 45% de la población penal nacional.

En este campo uno de los problemas de más larga data es la situación de los internos que se encuentran en calidad de procesados por largos años. Con el objeto de reducir los índices de internos en calidad de procesados el Código Procesal Penal³¹ prescribe quiénes pueden permanecer detenidos sin haber sido sentenciados hasta por un plazo de 18 meses, salvo algunas excepciones establecidas para casos complejos. Sin embargo esta medida no ha logrado reducir los altísimos índices de internos sin sentencia, cuya cifra actualmente alcanza al 69,2% de la población penitenciaria. Esta cifra refleja también la extrema propensión de los jueces penales nacionales a juzgar a los procesados en detención, lo que transgrede uno de los principios básicos del Derecho Procesal Penal: la excepcionalidad del juzgamiento en detención.

Una gran preocupación en las cárceles es la población juvenil (entre 18 - 29 años de edad) pues son la población más numerosa (11 425 internos, el 38,6% de la población penal). Esta preocupación nace sobre el hecho que la mayoría de ellos egresarán de los penales en una edad en la que aun serán hábiles para el trabajo, sin embargo debido a la estigmatización que la cárcel produce en los internos, sus oportunidades laborales serán escasas, razón por la cual muchos de ellos podrían reincidir (elevando los niveles de criminalidad en las principales ciudades del país), regresando a las cárceles.

3.3.6.2 Salubridad

Según lo señalado por el INPE, en el área de salud penitenciaria, “...no dispone de estadísticas suficientes y confiables sobre enfermedades de los internos a nivel nacional, ni tampoco del total de medica-

mentos específicos requeridos [...] Sin embargo, es posible consignar en orden de importancia, según la frecuencia de las mismas, las siguientes enfermedades: dermatológicas, respiratorias, gastrointestinales, traumatismos, ETS, cardiovasculares...”³². En algunos penales se carece de un tópico que cuente con medicamentos básicos, a lo que se suma al escaso número de profesionales de la salud (aproximadamente un profesional por cada 203 internos). La alimentación en los centros penitenciarios es también otro tema de preocupación, la asignación diaria es de S/. 2,70 por persona, ante el escaso valor nutritivo de los alimentos, muchos de los internos tratan de mejorar su alimentación con el apoyo de sus familiares.

En cuanto al personal de salud, éste es insuficiente para satisfacer los servicios en los 81 penales del país los que en total tienen asignados: 58 médicos, 23 cirujanos-dentistas, 23 obstetras, 18 enfermeros, 5 nutricionistas, 2 tecnólogos médicos, 6 biólogos y 2 químico-farmacéuticos. Según recomendación del Comité Internacional de la Cruz Roja, los recursos humanos mínimos con los que debe contar un penal con una población de 500 internos son: 1 médico, 1 ó 2 enfermeros, 1 técnico de enfermería, 1 auxiliar de enfermería responsable de farmacia y 1 asistente social. En nuestro caso, en algunos penales con una población mayor de 500 internos, los profesionales médicos asignados no alcanzan el número recomendable (Lurigancho con una población de 7 054, cuenta con 8 médicos), incluso penales con una población menor de 500 internos no cuentan con este personal (el penal de Sullana y Challapalca, por ejemplo).

Otro aspecto es la insuficiencia en los servicios de salud especializados para el tratamiento médico de las internas. Esta carencia se expresó dramáticamente en los traslados a centros

³¹ Art. 137 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 28105, publicada el 21 de noviembre del 2003.

³² Información contenida en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario; Segunda Parte, Programa II: Salud Penitenciaria.

especializados externos, los cuales se logran luego de un largo y burocrático trámite, exponiendo a las internas a la vista pública con esposas y grilletes en las manos y en los pies.

De acuerdo con el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario 2003, más del 50% de las cárceles peruanas se encuentran en derioro. En el caso de los servicios básicos de dotación de agua, electricidad y alcantarillado, 53% tienen sus respectivas instalaciones en mal estado, el 44%, de regulares a malas y sólo el 3% están habilitadas. Por lo tanto, se concluye que la situación penitenciaria debe ser declarada en estado de emergencia.

Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho

El Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho es el penal peruano más grande y el que mejor expresa las características de la crisis penitenciaria en nuestro país.

Lurigancho tiene capacidad para 1 800 internos, sin embargo, al cierre de la presente edición, según cifras del Informe Estadístico del INPE, en dicho penal se encontraban internadas 7 279 personas, casi 4,5 veces su capacidad. De ellos el 88,5% se encuentran en condición de procesados y sólo un 11,5% (834) están sentenciados.

La infraestructura de *Lurigancho*, de acuerdo a la opinión de la Comisión Episcopal de Acción Social³³ (CEAS), se encuentra en estado crítico. Las instalaciones de agua potable, desagüe y servicio eléctrico están seriamente dañadas.

Los niveles de salubridad al interior de mencionado penal son más que preocupantes. Tal como hemos indicado en ediciones anteriores, el VIH/SIDA es uno de los problemas

más preocupantes, de acuerdo a la organización internacional Médicos Sin Fronteras, el riesgo de contagio del VIH/SIDA es siete (7) veces mayor que al exterior de dicha cárcel³⁴. Este hecho constituye una grave violación al derecho a la salud de los internos, cuyas condenas no incluyen la exposición a condiciones de riesgo para su vida. La inacción del Estado constituye una grave violación de su deber de garante de la vigencia de los derechos humanos. En este sentido, se estima que 200 internos se encontrarían infectados por el virus del VIH.

Otro problema resaltante es la tuberculosis, la que afectaría aproximadamente a 179 internos. Estos problemas se agravan por falta de personal sanitario, medicamentos y alimentos suficientes para los mismos.

3.3.6.3 La alimentación en los establecimientos penitenciarios

Cada establecimiento penitenciario cuenta con una ración diaria por interno de 3,50 nuevos soles, monto asignado desde enero del presente año, contrastado con los 2,70 nuevos soles, hasta diciembre del año pasado. El presupuesto asignado origina carencias en la cantidad y en la calidad alimenticia y nutritiva de la ración diaria.

Los internos programan y preparan los alimentos, lo que les sirve como mecanismo de control de su ingreso y calidad, así como de resguardo. Sobre el control nutricional, en la mayoría de los casos se cuenta con la supervisión y orientación de profesionales en la materia, o de auxiliares en salud. El sistema alimenticio que predomina en los penales es directo, ya que a través del INPE se coordina la compra de alimentos y su preparación (se encarga de destacar personas ad-honorem para

³³ Miembro invitado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

³⁴ Médicos Sin Fronteras: "Alto Riesgo de VIH/SIDA en el Penal de Lurigancho, 2003", http://www.msf.es/paises/2_3_14_1.asp.

ese trabajo), así que al resto de los internos les llegan los alimentos ya preparados. Las condiciones higiénicas y de salubridad, dependen de los propios cocineros, que no encuentran mayores inconvenientes; salvo en los penales de mayor densidad poblacional. En muchos casos no se dota al personal de cocina con vestimenta adecuada para dicha labor, los utensilios de cocina, muchas veces se encuentran deteriorados, y en otros son insuficientes para la cantidad de personas a la que son destinados. La infraestructura destinada para la preparación de alimentos no cuenta con las condiciones mínimas, y los exámenes médicos que se deberían realizar constantemente al personal que labora en la cocina son escasos e incluso inexistentes.

La ración diaria de un interno es muy pobre y esto afecta sus condiciones de vida, agravándose aún mas, si consideramos que parte de la población penitenciaria es conformada por internos enfermos, mujeres gestantes y niños, población que también ha de ser atendida con esta ración. Resulta vital entonces mejorar inmediatamente la crítica situación de los sectores más desprotegidos en los penales, estableciendo un control especial que involucre el incremento calórico y vitamínico necesario para su restablecimiento (en el caso de los enfermos) y su desarrollo y bienestar (en el caso de las mujeres gestantes y niños).

De acuerdo al Código de Ejecución Penal, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. El INPE se encarga de proveer lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal, ello comprende de manera implícita la alimentación, pero nuestra legislación ha olvidado pronunciarse sobre las condiciones, el modo y los encargados; no se prioriza la alimentación de los internos dentro de

las normas que regulan la ejecución de las penas. Es necesario asumir esta situación como de vital importancia dentro del Reglamento de Ejecución Penal, garantizando el tratamiento apropiado sobre el tipo de alimentación, las raciones diarias, los encargados de preparar los alimentos y determinar las raciones especiales para los internos enfermos, las mujeres gestantes y los niños.

3.3.6.4 Madres internas en compañía de sus hijos

152 mujeres privadas de libertad son madres de niños menores de tres años que viven en las cárceles (168 infantes, 88 niños y 80 niñas), ésta es otra situación preocupante. Según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, los niños que viven con sus madres en las cárceles deben ocupar ambientes adecuados para su desarrollo, como los de una guardería infantil. A excepción del establecimiento penitenciario “Santa Mónica” en Lima, la mayoría de penales que albergan niños, no cuentan con estos ambientes.

3.3.6.5 Internos extranjeros

En los últimos años, el incremento de los internos extranjeros en cárceles peruanas ha convertido su situación en un tema de vital preocupación. Actualmente los ciudadanos extranjeros en nuestras cárceles suman 529 varones y 149 mujeres, procediendo la mayoría de España, Colombia y Ecuador. Como ciudadanos extranjeros, estos internos tienen según la norma, la facultad de acceder a ciertos derechos especiales para los cuales la administración penitenciaria no cuenta con recursos, como la contratación de traductores para aquellos cuya lengua sea distinta a la nuestra³⁵. Además de ello, estos internos tienen menos oportunidades para acceder a los beneficios penitenciarios o al juzgamiento bajo orden de comparecencia

³⁵ Es preocupante además la situación de nuestros compatriotas que no tienen al español como lengua (quechua, aymara, etc.) y que pasan también por estos problemas.

debido a que no poseen domicilio cierto en nuestro país. Esta circunstancia hace necesaria la adopción de medidas adecuadas por parte de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario a efectos de garantizar el ejercicio de sus derechos.

3.3.6.6 Beneficios penitenciarios

Los beneficios regulados por el Código de Ejecución Penal Peruano son: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, libertad condicional, visita íntima entre otros.

Por razones de política criminal, y considerando fundamentalmente la gravedad de los delitos, por ejemplo: genocidio (Art. 129 del Código Penal), extorsión (Art. 200, 2da. parte), atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria (Arts. 325 al 332) y rebelión (Art. 346), el interno podrá acogerse al beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, a razón de un día de pena por cinco de labor o estudio y a los beneficios de semilibertad y libertad condicional cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y las tres cuartas partes de la misma, respectivamente. Estos beneficios no se aplican a los delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo (artículos 297, 301 y 302; y 319 a 323 del Código Penal respectivamente).

Finalmente, bajo el rubro “**Otros beneficios**” se consideran diversas recompensas otorgadas al interno como estímulo por la realización de actos que evidencian el espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad.

El uso de beneficios penitenciarios para acortar períodos de permanencia en un esta-

blecimiento penal ha resultado siempre un gran atractivo para el interno. Sin embargo, el número de internos que puede acceder a los beneficios es realmente reducido. Así, no gozan de los beneficios extramuros el porcentaje de presos sin condena (69,2%), y muchos de los internos vinculados a los delitos con más incidencia en la población penal como los patrimoniales (41,4%), tráfico ilícito de drogas (24,3%) terrorismo (34,6%). Es decir el 30,8% de sentenciados que en abstracto podrían acceder a un beneficio, pueden hacerlo sólo en número reducido o tienen prohibidos o limitados los beneficios. Esta situación afecta la finalidad atribuida al sistema de ejecución penal³⁶, y resulta contraproducente para la seguridad del establecimiento, pues muchos internos condenados a penas elevadas sin posibilidad de acceder a un beneficio penitenciario pierden el interés de observar las normas internas, y son propensos a alterar el orden, pues como señalan “no tienen nada que perder”.

Bajo cualquier circunstancia la posibilidad de acceder a un beneficio penitenciario, constituye un importante estímulo para el interno. Por ello, es conveniente reponer los beneficios penitenciarios para todos los delitos, pudiendo establecer diferencias según la gravedad o el tipo de delito cometido.

3.3.6.7 Informe de la CIDH sobre Challapalca

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 9 de octubre del 2003 su “Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca”, Departamento de Tacna, República del Perú³⁷.

³⁶ Así, El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1431-2002 HC-TC, Fundamento N° 2, ha manifestado: “La concesión de los beneficios penitenciarios está sujeta a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, así como al prudente arbitrio del juez.”. Asimismo, el artículo II del Código de Ejecución Penal Peruano establece: “la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado en cuanto fuera pertinente”.

³⁷ OEA/Ser.L/V/II:118, del 9 de octubre del 2003.

Durante su estancia en Lima, este organismo de protección de los derechos humanos se reunió con representantes de los familiares de los internos, del Ministerio de Justicia y de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. El mencionado informe es producto de una visita realizada por la comisión entre el 22 y el 23 de agosto del 2003 al centro penitenciario de Challapalca.

De acuerdo a las observaciones realizadas por la CIDH, las condiciones de vida al interior de Challapalca son sumamente duras, las mismas que en muchos casos atentan contra la integridad de los internos residentes. El CIDH pudo observar directamente la falta de suministro permanente de agua y electricidad, así como también de acceso a los medios de comunicación como diarios o revistas.

Es importante señalar que el Penal de Challapalca se encuentra ubicado a 4 600 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio entre los 8°C y 9°C, la misma que puede bajar hasta -20°C durante la noche. La población más cercana a Challapalca se denomina Mazocruz (a dos horas de camino), en donde no existen las condiciones necesarias como para pernoctar antes de viajar a Challapalca. Pese a estas lamentables condiciones, la administración penitenciaria no permite el ingreso de calentadores de agua.

Challapalca mantiene una población de 242 internos, acondicionados en 122 celdas, por lo que no se puede señalar que sufran de hacinamiento, sin embargo dichas celdas ofrecen muy malas condiciones de vida, no cuentan con servicios regulares de agua y luz, sólo tienen fluido eléctrico entre las 5:00 p.m. y las 9:00 p.m. (las instalaciones de la administración penitenciaria lo tienen de 5:00 p.m. a 9:00 a.m.), tienen muy poca ventilación y la luz natural que reciben de los pasillos es escasa.

Sobre el suministro de agua, la CIDH pudo comprobar que la fuente que proporciona este líquido es un pozo ubicado a un kilómetro de distancia, siendo escasamente tratada por parte de la administración penitenciaria, y distribuida a razón de un litro diario por persona.

El mencionado órgano interamericano concluyó que las condiciones mínimas de sanidad en Challapalca no existen, ni los medios necesarios para el aseo mínimo de los internos, ya que la administración penitenciaria no proporciona los suficientes elementos para el aseo diario.

Por lo antes mencionado, la CIDH concluyó en señalar que las condiciones de internamiento de Challapalca constituyen un trato cruel, inhumano y degradante.

En lo que concierne a la entrega de ropas y frazadas adecuadas para soportar el frío clima, la CIDH ha concluido que no han sido distribuidos en cantidad suficiente como para garantizar el bienestar de los internos. En este tema la CIDH anota haber recibido denuncias por parte de los internos señalando que la administración penitenciaria no entregó las casacas donadas para ellos por el Comité Internacional de la Cruz Roja³⁸.

Luego de recibir las declaraciones de la administración, entre las que se señala que la cantidad de dinero que se destina para la ración diaria de cada uno de los internos es 2,50 nuevos soles, la CIDH concluyó que en Challapalca la administración penitenciaria no provee de alimentación adecuada, higiénica y suficiente a las personas allí detenidas.

Se pudo comprobar que la mayoría de internos se encuentran o se han encontrado afectados por serios cuadros de “soroche” o mal de altura, enfermedad que se agrava por las bajas temperaturas y las lamentables condiciones de sanidad a las que se ven sometidos. Asimismo,

³⁸ CIDH, “Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca”, Tacna, República del Perú, 22 y 23 de agosto del 2002.

la CIDH pudo observar directamente la ausencia de un médico residente en Challapalca, lo que impide la adecuada atención en caso de presentarse una emergencia. Por otra parte, la lejanía de la ciudad de Juliaca y las condiciones del camino constituyen un serio obstáculo si hay que trasladar a algún interno a un nosocomio. De acuerdo a las versiones recogidas por el mencionado organismo interamericano, el tiempo que le toma al único vehículo con el que cuenta el penal para llegar al hospital de Juliaca (el más cercano), es aproximadamente de siete horas, tiempo que en el mes de octubre de 1999 le costó la vida a un interno³⁹.

Respecto a la seguridad y disciplina, la CIDH comprobó las condiciones de las celdas de aislamiento, las mismas que no tienen servicios higiénicos, tomas de agua, fluido eléctrico, ventilación y luz natural; a los que se debe agregar la habitualidad con la que la administración impone sanciones de forma sumaria y desproporcionada, más allá de los límites establecidos por el ordenamiento legal vigente. En ese sentido la CIDH recibió denuncias de internos respecto a la práctica de torturas físicas y psicológicas por parte de los agentes penitenciarios. En opinión de los observadores, esto constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La comisión pudo observar que los internos no cuentan con una biblioteca, tienen restringido el acceso a los medios de comunicación debido a que las revistas y otros medios de comunicación escrita son censados por la administración penitenciaria, es importante mencionar además que las señales de radio y televisión no pueden ser captadas desde Challapalca. Toda esta situación redundará en el aislamiento social de los internos que sólo se ve aminorado por las informaciones comenta-

das por los familiares que los visitan. Además, los internos manifestaron tener muy pocas facilidades para entrevistarse con sus abogados por la lejanía.

Finalmente las conclusiones de la comisión fueron las siguientes:

1. Desde 1998, en contra de las recomendaciones emitidas por la comisión, a Challapalca ha sido trasladada una gran cantidad de nuevos internos, los mismos que de acuerdo a sus propias versiones habrían sido objeto de tratos crueles inhumanos y degradantes.
2. La CIDH ha comprobado directamente las inadecuadas condiciones de internamiento, las mismas que son producto de la inobservancia por parte del Estado peruano de las recomendaciones formuladas por la propia CIDH en su Segundo Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, emitido el año 2000.
3. Las condiciones de internamiento, originadas por la ubicación del penal, constituyen un castigo adicional al que los internos fueron condenados, el mismo que pone en peligro su vida y salud, violando la obligación de proteger la integridad de los internos así como el derecho a gozar de condiciones dignas de internamiento.
4. Esta problemática ha ido extendida a los familiares, los abogados y los empleados penitenciarios

La comisión ha dispuesto la publicación del presente informe, exhortando al Estado peruano a dar cumplimiento a la recomendación formulada desde el año 2000 por la CIDH de *inhabilitar de inmediato la Cárcel de Challapalca en forma definitiva* y trasladar a los reclusos allí detenidos. De igual forma recomienda realizar

³⁹ El interno Manuel Ipanaqué Tovar, falleció el 13 de octubre de 1999 en el Hospital Regional de Juliaca, después de haber sufrido lesiones aparentemente por una accidente con puntas de acero en el cuello y tórax, sobre las dos de la tarde de ese día. "Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca". Ob. cit.

una investigación seria y objetiva a efectos de verificar las denuncias presentadas por los internos y sus familiares sobre presuntas torturas físicas y psicológicas por parte de la guardia del penal y con la permisibilidad de sus directivos.

3.3.7 Servicio militar voluntario

El servicio militar en el Perú es voluntario desde el año 1999, sin embargo ello no ha impedido que en algunas zonas del país persistan los reclutamientos forzados. Así en la zona del Alto Huallaga, la Comisión de Derechos Humanos del Alto Huallaga, integrante de la CNDDHH, recibió durante el mes de agosto del 2003 la denuncia de hasta seis casos de reclutamiento forzoso en los que estaría relacionado el personal de la Base Contra-Subversiva 115 de Aucayacu, capital del distrito de Daniel Alomía Robles, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Las víctimas son: Freddy Romero Gonzales (22 años), Jeremías Presentación Rosario (20 años), Luis Avelino Retis Fernández (22 años), Jhone Sobrado Díaz (17 años), Cornelio Esteban Gonzales (26 años) y Rolin Malpartida Falcón (19 años), todos ellos capturados cuando se encontraban circulando en la ciudad de Aucayacu.

Pese a que las víctimas señalan haber sido reclutadas contra su voluntad, los militares de la mencionada base mostraron documentos firmados por los levados solicitando su enrolamiento en el servicio. Dicho hecho nos hace temer la probable comisión de alguna forma de coacción en contra de los mencionados a efectos de justificar su detención.

Ante las denuncias realizadas por el CODHAH y la Secretaría Ejecutiva de la

CNDDHH, el Ministerio de Defensa nos remitió el Informe N° 001/LHB/3°BrigFFEE, de fecha 6 de noviembre del 2003, en el que se da cuenta que de los seis casos denunciados por el CODHAH, cinco han salido por inaptitud física (2 casos) o por falta de adaptación al servicio (3 casos). En el sexto caso, que corresponde a Félix Alejandro Romero Gonzales, éste permaneció en el servicio militar debido a que –como el mismo señaló– “el ejército le había conseguido un puesto de trabajo que requería para sustentar los gastos de su familia”.

Iniciativas legislativas

A finales del 2003, el Congresista Luis Iberico, Presidente de la Comisión de Defensa del Congreso, señaló que la comisión había recibido cuatro iniciativas legislativas que proponían regresar al servicio militar obligatorio cuando los institutos armados no cubran las plazas necesarias.

Dichas iniciativas reflejarían una misma preocupación: el insuficiente número de jóvenes que se enrolan al servicio desde que éste se volvió voluntario. Dichas iniciativas, presentadas por los congresistas Celina Palomino y Marciano Rengifo (ambos de Perú Posible), Víctor Valdez (No Agrupado), y Emma Vargas (Unidad Nacional) proponen además, el establecimiento de una serie de beneficios para los jóvenes que se incorporen al servicio militar de forma voluntaria, contemplando la reducción de las tarifas en el transporte público, puntos extras en los exámenes de admisión a las universidades y a las escuelas militares; y que a nuestra consideración es una forma poco seria e inadecuada de querer justificar el retorno al eliminado servicio militar obligatorio.

3.4 GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8º. Tutela jurisdiccional. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8º. Garantías judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la

substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidas de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medidas estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (...).

3.4.1 Leyes de amnistía e impunidad

Lo que expondremos en el siguiente punto es una cronología en torno a las leyes de amnistía, que por su importancia merecen seguimiento.

El 14 marzo del 2001 por sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dejó sin efecto las leyes de amnistía⁴⁰ dictadas durante el gobierno de Alberto Fujimori en 1995, al considerar que las leyes de auto amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, y por lo tanto incompatibles con la Convención Americana. En la referida sentencia la CIDH se pronunció sobre el caso “Barrios Altos”.

El 20 de enero del 2003, la fiscal provincial de Lima, Ana Cecilia Magallanes, formalizó denuncia penal contra los presuntos autores de la masacre de “Barrios Altos”, luego de que la DIRCOTE concluyera su atestado individualizando la responsabilidad de los investigados. En esta denuncia se excluye a Vladimiro Montesinos Torres (ex jefe del SIN) del cargo de

homicidio calificado; así como la reserva que la fiscal debe observar con respecto a los ex integrantes del denominado grupo Colina, quienes ya fueron sentenciados por este hecho en el fuero militar y que resultaron beneficiados con las leyes de amnistía⁴¹. La denuncia fue remitida al despacho de la jueza anticorrupción Magaly Báscones, quien ve la causa, así como la investigación para determinar el grado de participación de los ex integrantes del grupo Colina.

El 10 de enero del 2003, Aquilino Portella⁴², ex teniente del ejército peruano, es detenido por la policía judicial, a pedido de la fiscal especial Ana Cecilia Magallanes Cortés en el distrito de Ancón, por estar involucrado como gestor de la matanza del caso “La Cantuta”, perpetrada el 18 de julio de 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴³, expresa su conformidad para que sea denunciado. Portella no fue incluido en el juicio que se hizo en el fuero privativo militar y que sentenció entre 2 y 20 años a los ocho oficiales militares, los que resultaron amnistiados por el gobierno de Alberto Fujimori.

⁴⁰ Ley N° 26479 - Ley que concede amnistía a personal militar y civil para diversos casos (publicada el 15/06/95) y Ley N° 26492 - Ley que precisa interpretación y alcances de amnistía otorgada por Ley N° 26479 (publicada el 02/07/095).

⁴¹ Véliz, Ana. “Cae teniente implicado en el caso La Cantuta”, Sección Política, Diario La República, Lima, 11 de enero del 2003. “La fiscalía se reservará la denuncia contra Santiago Martín Rivas y los demás sentenciados por el fuero militar hasta que la Corte Suprema de Justicia o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaren nulo el proceso en la justicia castrense, como antes ya sucedió por los asesinatos de 15 personas en los Barrios Altos de Lima”.

⁴² Sindicado como la persona que permitió el ingreso del grupo Colina a la Universidad Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta, el día de la matanza de estudiantes.

⁴³ Comisión Andina de Juristas, Centro de Información y Documentación, Cronología Andina www.cajpe.org.pe, 12 de enero del 2003.

En el mes de febrero del 2003, la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema cambió la orden de detención física por la de arresto domiciliario al ex general de la Policía Nacional, Fernando Dianderas Ottone, quien permaneció preso por cinco meses. El ex general fue Ministro del Interior durante el gobierno de Alberto Fujimori y es acusado del delito de encubrimiento al integrar el Consejo Supremo de Justicia Militar que en 1995 favoreció la Ley de Amnistía para los militares involucrados en la matanza de La Cantuta y Barrios Altos⁴⁴.

3.4.2 Legislación antiterrorista

Respecto a este tema, el año 2003 ha estado marcado por la reforma de la legislación antiterrorista. Dicha reforma, exigida en reiteradas oportunidades por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y toda la sociedad civil, se precipitó finalmente por la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de enero del 2003, que declaró parcialmente inconstitucional la *Legislación Antiterrorista*⁴⁵ emitida en el año 1992, poco después del auto-golpe del 5 de abril del mismo año.

⁴⁴ Comisión Andina de Juristas, Centro de Información y Documentación, Cronología Andina www.cajpe.org.pe, 23 de febrero del 2003.

⁴⁵ Las bases de la legislación antiterrorista son el Decreto Ley N° 25475, Ley Antiterrorista, publicado el 6 de mayo de 1992; y el Decreto Ley N° 25659, Ley de Traición a la Patria, publicado el 13 de agosto de 1992. Además de estas normas, el gobierno de entonces promulgó otras normas que crearon procedimientos sumarisísimos para el procesamiento por jueces militares, en el caso del denominado delito de traición a la patria, figura agravada del delito de terrorismo, el mismo que fue mantenido dentro de la competencia del fuero común. En ambos procedimientos se dispuso el empleo de jueces secretos (*jueces sin rostro*). Esta legislación también incluyó normas especiales que endurecieron las condiciones carcelarias de los procesados y condenados por terrorismo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La sentencia del Tribunal Constitucional del 3 de enero del 2003 dispuso la inconstitucionalidad del delito de traición a la patria, por considerar que es la misma figura del delito de terrorismo, sólo que con una pena aplicable mayor, lo que genera que la decisión a favor de uno u otro delito constituya una seria arbitrariedad. También fueron declaradas inconstitucionales las normas que otorgaban competencia a los jueces militares sobre civiles procesados por el delito de traición a la patria debido a que dicha disposición viola el principio procesal del juez natural, el mismo que se encuentra previsto en el artículo 139, inc. 3, de la Constitución Política del Perú.

Respecto al delito de apología del terrorismo, la sentencia señala que tal y como se encuentra dicha conducta delictiva, atenta contra la libertad de expresión y derecho a la información, pero que pese a ello, permite proteger a la sociedad de la promoción de las actividades terroristas, así que estableció ciertos criterios para que la interpretación de la mencionada figura penal sea acorde con la Constitución.

Respecto al delito de terrorismo, el Tribunal Constitucional señaló que éste debe entenderse de tal manera que su comisión exija una conducta dolosa o culposa, como cualquier otro delito. Pese al carácter ambiguo de dicho tipo penal, el Tribunal Constitucional no determinó su inconstitucionalidad.

La mencionada sentencia se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma que impide a los abogados que patrocinan a un procesado por terrorismo poder defender simultáneamente a otro procesado por el mismo delito.

Respecto a la norma que ordena a los jueces *abrir instrucción*⁴⁶ a quienes resulten denunciados por un fiscal por el delito de terrorismo y/o traición a la patria, el Tribunal Constitucional señaló que dicha norma no es inconstitucional debido a que si se la

⁴⁶ De acuerdo al Derecho Procesal Peruano la instrucción es la primera etapa del proceso penal destinada a la investigación y recopilación de las pruebas relacionadas al hecho denunciado. Dicha etapa se cumple cuando el juez emite una resolución denominada como auto apertorio de instrucción.

Dicha sentencia pospuso sus efectos hasta el momento en que entren en vigor nuevas normas que reemplacen a las declaradas inconstitucionales. Con el objeto de regular nuevamente toda la materia antiterrorista, el Congreso de la República emitió la Ley N° 27913⁴⁷, la misma que delega funciones al Poder Ejecutivo para regular mediante decretos legislativos los vacíos dejados por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Luego, el Ministerio de Justicia emite la Resolución Suprema N° 001-2003-JUS⁴⁸, mediante la cual establece una comisión encargada de elaborar la nueva legislación antiterrorista. Dicha comisión fue integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidió, y los Ministros

de Defensa y del Interior, dos representantes de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, un representante de la Corte Suprema, un representante de la Fiscalía de la Nación y los abogados César San Martín Castro, Jorge Villegas Ratti y Javier de Belaunde López de Romaña. El mencionado grupo de trabajo recibió a los representantes de la CNDDHH y escucharon sus propuestas sobre la materia⁴⁹.

3.4.2.1 Nueva legislación antiterrorista

Producto de la labor de la citada comisión fueron emitidos tres paquetes de normas destinados a sustituir aquellas pertenecientes a la legislación antiterrorista que fueron declaradas

⁴⁷ Ley N° 27913, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, 9 de enero del 2003.

⁴⁸ Resolución Suprema N° 001-2003-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 11 de enero del 2003.

⁴⁹ Para mayor información y posición de la CNDDHH ver Informe Anual 2002.

...

concuera con la Constitución, se deberá entender el mencionado precepto de tal forma que los jueces deben abrir instrucción si es que consideran que hay mérito suficiente para ello. Sin embargo, el Tribunal si declaró inconstitucional el precepto relativo a la misma norma que ordenaba a los jueces abrir instrucción necesariamente con detención del procesado, precepto que violaba dos de los más importantes principios del Derecho Procesal Penal: la presunción de inocencia y la excepcionalidad del procesamiento bajo detención.

Tampoco fue declarada inconstitucional la norma que prohíbe presentar como testigos a los efectivos policiales que elaboraron el atestado policial debido a que, señala el Tribunal Constitucional, el ejercicio del derecho a la defensa, como cualquier otro derecho, tiene que ser regulado. A pesar de todo esto la norma no establece razón suficiente para esta restricción en el derecho a la defensa.

El Tribunal Constitucional se abstuvo de pronunciar su opinión respecto a la constitucionalidad de los juicios llevados a cabo por los *jueces sin rostro*, debido a que la norma que los creó y los regulaba, a la fecha de emisión de la sentencia, se encontraba derogada; sin embargo ello tuvo como resultado no pronunciarse sobre la constitucionalidad de los efectos de los juicios llevados a cabo por estos jueces.

También fueron declarados inconstitucionales los períodos de incomunicación ordenados por las mencionadas normas durante la investigación preliminar. De igual manera, la cadena perpetua fue declarada inconstitucional, con la salvedad de que si se establecen mecanismos de excarcelación a través de los beneficios penitenciarios, la mencionada pena sería acorde con la Constitución.

Finalmente, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de los procesos llevados a cabo al amparo de esa legislación y ordenó su nuevo juzgamiento, suspendiendo estos efectos hasta la regulación de los vacíos dejados por las normas declaradas inconstitucionales.

inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

Así el primer grupo fue emitido mediante el Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18 de enero del 2003. Esta norma se avoca a regular la aplicación de la cadena perpetua dentro de los márgenes establecidos por la sentencia del Tribunal Constitucional, estableciendo que los internos condenados que cumplan los primeros 35 años de dicha sanción, tendrán derecho a que la misma sea revisada, sin embargo no la deroga. Asimismo el D. Leg. N° 921 persiste en mantener la *reincidencia* como criterio determinante para la aplicación de la cadena perpetua (Art. 3°). La CNDDHH considera que el empleo del criterio de reincidencia en la determinación de las penas, obliga a los magistrados a valorar indebidamente elementos de la vida del condenado que no tienen relación con el delito que ha cometido.

El mecanismo de revisión de las penas luego de 35 años de condena, resulta en varios casos inaplicable debido a que muchos internos podrían morir antes que se cumpla, y no resuelve el problema fundamental de la cadena perpetua: la violación del principio de proporcionalidad, principio básico consagrado por nuestra Constitución.

De acuerdo a nuestro esquema penal y constitucional todo magistrado debe dosificar la pena aplicable a cada condenado en función a su responsabilidad penal dentro de los márgenes establecidos por la ley.

Respecto a las penas temporales, el esquema previsto por el D. Leg. N° 921 mantiene las mismas incoherencias que la legislación antiterrorista de 1992 presentaba. Así, tanto a quien ocasiona la muerte como a quien ocasiona daños en propiedad pública o privada se le sanciona con 35 años de pena privativa de la libertad. De igual manera, la colaboración terrorista es sancionada de la misma forma que la simple sesión de alojamiento o suministro de información: 25 años de pena privativa de

libertad. En razón de ejemplos como estos, la CNDDHH considera que se mantiene el peligro de violación del principio de proporcionalidad en la escala de penas temporales aplicables a los delitos de terrorismo.

Mas adelante fue emitido el Decreto Legislativo N° 922, publicado el 12 de febrero del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, por el que se regulan los procesos de anulación de los casos de traición a la patria juzgados ante el Fuero Privativo Militar, así como las normas aplicables a los nuevos procesos en el fuero común. De acuerdo a la mencionada legislación, el Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) debe remitirlas a la Sala Penal Especial Antiterrorista, la que de oficio deberá declarar la nulidad, tanto de los sentenciados como los que se encuentran en trámite. Luego de su anulación, los expedientes deberán ser remitidos a las fiscalías provinciales antiterroristas, las que en un plazo perentorio de tres días deberán decidir si formalizan o no la denuncia contra cada uno de los encausados. Si se desestima la formalización de la denuncia, dicho caso deberá subir en consulta al Fiscal Superior. Sólo si el Fiscal Superior confirma la decisión del Fiscal Provincial, el detenido podrá recobrar su libertad.

En caso que el Ministerio Público decida formalizar denuncia penal y el juez especializado para casos de terrorismo decida no abrir instrucción, dicha resolución deberá subir en consulta a la Sala Penal Especial para casos de terrorismo. Sólo con la confirmación de esta última, la persona podrá recuperar su libertad.

En ambos casos, pese a la inexistencia de un juicio penal en curso, se mantendrán detenidos a los investigados hasta la confirmación de los superiores, quienes como se ha demostrado con el sistema establecido por la legislación antiterrorista de 1992, pueden tardarse hasta varios meses en resolver. Por informes recibidos de nuestros organismos a nivel nacional, ellos se han hecho cargo de 26 casos de ino-

centes en prisión que fueron condenados en el Fuero Militar, condena que quedó anulada. Estos procesos en su mayoría, al cierre del presente informe, se encontraban en la etapa de juicio oral.

Asimismo el Decreto Legislativo N° 922 permite que la Sala Penal Antiterrorista realice actuación de los medios probatorios en privado, es decir sin la asistencia de los medios de comunicación o del público⁵⁰. Ello atenta seriamente contra el principio de publicidad, el mismo que permite a la sociedad fiscalizar a los operadores jurídicos. Además de ello también se posibilita la lectura de la sentencia en ausencia del procesado, situación que afecta seriamente el derecho a la defensa del procesado, porque es justamente en la diligencia de lectura de sentencia en la que éste puede optar por apelar o reservarse dicho derecho.

El día 20 de febrero se publicaron en el Diario Oficial El Peruano los decretos legislativos N°s 924, 926 y 927.

En el Decreto Legislativo 924, se agrega un párrafo al artículo 316 del Código Penal, relativo al delito de apología, mediante el cual se reconstruye la tipificación del delito de terrorismo de acuerdo a los lineamientos ordenados por el Tribunal Constitucional.

El Decreto Legislativo N° 926⁵¹, norma la anulación de las sentencias y juicios orales de los procesos con jueces o fiscales sin rostro. Se ordena, así mismo, a la Sala Nacional de Terrorismo anular, de oficio, las sentencias y juicios orales de aquellos procesos en los que se habría mantenido en reserva el nombre de los jueces y/o fiscales. Dichos expedientes deben ser remitidos al Fiscal Superior, quien formaliza la denuncia, de considerarlo pertinente. Mediante este mismo procedimiento,

se posibilita, a solicitud de los internos, la anulación de las sentencias y juicios orales de los procesos en los que se aplicó el inciso “a” del artículo 13 del Decreto Ley 25475, el mismo que impedía recusar a los jueces de las causas por terrorismo.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 927, regula el régimen de ejecución de penas para los internos por terrorismo y se les restituye la posibilidad de acceder a los beneficios penitenciarios. Es importante recordar que la legislación antiterrorista de 1992 les impedía acceder a cualquier clase de beneficios penitenciarios. Si bien es cierto que las condiciones de acceso son mucho más duras que las de los internos comunes, esta norma ha dado un importante paso.

Asimismo el Poder Legislativo presentó el 18 de julio el Proyecto de Ley 7603 sobre el régimen penitenciario para los condenados y procesados por delito de terrorismo en el que se propone, entre otros, la vigilancia estrecha sobre la evolución de la conducta del interno y sus visitas, entre otras; el proyecto ha sido derivado para su estudio a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, donde se encontraba al cierre de esta edición.

3.4.3 Indemnización de las víctimas, reparación a los inocentes y a las víctimas de la violencia política

La indemnización es una norma general del derecho, quien causa algún daño debe repararlo. La determinación de un monto de dinero para la reparación del daño sufrido es relativamente sencillo en la mayoría de los casos, debido a la existencia de criterios de mercado para la valoración de los mismos. Sin embargo la reparación de daños ocasionados en las per-

⁵⁰ Art. 12, inciso 8, letra c), numeral 2).

⁵¹ Por Ley N° 28039, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, 25 de julio del 2003, se amplió a 90 días más el plazo establecido de 60 días, a partir de su puesta en vigencia a fin de que la Sala Nacional de Terrorismo culmine con la labor encomendada.

sonas es uno de los mayores retos de los sistemas jurídicos contemporáneos. Definitivamente resulta justo que quien genera algún daño en la integridad física y/o psicológica de una persona indemnice adecuadamente al afectado, pero resulta muy difícil estimar dicho daño en dinero.

Esta situación alcanza niveles especiales cuando, como en el caso peruano, comunida-

des enteras resultan afectadas no sólo en forma individual sino también en un plano colectivo. Así la forma como la violencia política afectó la relación entre las comunidades indígenas y campesinas y sus tierras, sus autoridades, su acceso a servicios básicos brindados por el Estado, entre otros, son aspectos que deben ser considerados a efectos de otorgar las justas indemnizaciones a los pueblos afectados.

“... quien causa algún daño, debe repararlo ...”



Fuente: CVR

Respecto a este tema el Informe Final de la CVR propone:

1. Un programa de reparaciones simbólicas, como monumentos, actos públicos y otros a efectos de reconocer públicamente las violaciones cometidas contra las víctimas.
2. Un programa de salud, física y mental, el cual incluye la capacitación del personal necesario para la comprensión del mundo andino.
3. Un programa de educación, en el que se beneficie a quienes debido a la violencia política vieron frustrados sus estudios, otorgándoles becas y exonerándolos del pago de las tasas del sistema educativo público
4. Restitución de derechos ciudadanos, por medio del cual se pretende regularizar la situación jurídica de los peruanos que debido a la violencia política se ven afectados hasta la actualidad por requisitorias, la falta de documentos de identidad, entre otros.

Este programa también propone el establecimiento de un proceso para la declaración de ausencia por desaparición forzada en la legislación civil peruana.

5. Reparaciones económicas, que se pueden brindar a las víctimas a través de indemnizaciones o pensiones.

El 06 de febrero del 2004 se creó mediante Decreto Supremo N° 003-2004-JUS, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del estado en el ámbito de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. La mencionada comisión está integrada por representantes de la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Consejo Nacional de Descentralización y un representante de las organizaciones de promoción y defensa de derecho humanos.

Entre algunas de sus funciones, esta comisión deberá diseñar la política de paz, reconciliación y reparación colectiva, la que será aprobada por el Consejo de Ministros. También se encargará de coordinar el cumplimiento de estas políticas, así como promover la colaboración y cooperación de la sociedad civil.

El 25 de febrero del 2004 mediante Resolución Ministerial N° 049-2004-PCM, se estableció que es la CNDDHH quien conduce el procedimiento para designar al representante de promoción y defensa de los derechos humanos ante la comisión multisectorial, designación que recayó en el Dr. Ernesto Alayza, perteneciente a una de las instituciones de la CNDDHH.

3.4.4 Sistema anticorrupción

A casi tres años de funcionamiento del sistema anticorrupción son pocas las sentencias⁵² y ninguna respecto a delitos como violación de derechos humanos, narcotráfico o tráfico de armas.

Para esta situación son muchas las causas: las huelgas de los trabajadores judiciales, la lentitud de los procesos judiciales, entre otros factores. En tanto la Procuraduría, las fiscalías, los juzgados y la Sala Especial del Sistema Anticorrupción, continúan los procesos pese a la falta de apoyo, turbulencias políticas e inclusive algunas amenazas.

Durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori la corrupción que afectó al Estado peruano se debió a la bien estructurada mafia que implantó el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Esta mafia contaba con un sistema de

seguridad (el mismo que Vladimiro Montesinos no pudo controlar): los ahora famosos “Vladivideos”; el sistema político (congresistas tráfugas), el social (televisión basura y prensa chicha) y el jurídico (Poder Judicial con sentencias al mejor postor, y contando con el argumento de la reforma). De allí que nuestro sistema jurídico no estuviese preparado para sostener la investigación ni el procesamiento de todos los involucrados.

Al haber influido la mafia en los sistemas de justicia se vio la necesidad de contratar procuradores Ad-hoc, constituyendo un subsistema penal especializado en la investigación y procesamiento de aquellos que participaron en la red de corrupción. Actualmente este subsistema cuenta con policía, fiscales, jueces y dos salas superiores especializadas en anticorrupción y casi mil quinientos procesados en ciento cincuenta expedientes⁵³.

Para octubre del 2003 la doctora Inés Villa presidenta de la Sala Anticorrupción, mostró su preocupación por la carga procesal de este sistema, que investiga a la red de corrupción de Fujimori y Montesinos, señalando que necesitaba mas atención de las autoridades del Poder Judicial y del Ejecutivo. Fue en este contexto que el Dr. David Lovatón indicó⁵⁴ que la lucha anticorrupción debería tomar un nuevo impulso, a fin de lograr la eficacia exigida.

Para esto es necesario que:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decida si refuerza la sala especial anticorrupción ya existente o si crea una segunda sala anticorrupción⁵⁵.

⁵² Entre los casos por culminar con sentencias firmes tenemos: la marcha de los cuatro suyos, tráfico de armas a las FARC, la prensa “chicha” y la matanza de Barrios Altos. Los avances del sistema se encuentran en cada uno de nuestros informes anuales anteriores.

⁵³ Silva La Rosa, Fernando; “Hacia un sistema anticorrupción”, *agenciaperu.com*, Lima, 4 de enero del 2003, www.agenciaperu.com/columnas/2004/ene/judicial/1.htm

⁵⁴ Lovatón Palacios, David; “La situación del sistema anticorrupción”, *La Insignia*, Perú, octubre 2003, www.lainsignia.org/2003/octubre/ibe_078.htm

⁵⁵ Al respecto, líderes de opinión y la propia Procuraduría Anticorrupción se pronunciaron a favor de que se refuerce la sala que preside la doctora Inés Villa, es así que se crea la Tercera Sala Anticorrupción.

2. Ratificación a los vocales integrantes de la referida sala anticorrupción, pues sería lamentable y un retroceso que se remueva a magistrados que a la fecha son garantía de independencia y honestidad.
3. Se tome en cuenta la disconformidad de algunos magistrados respecto a que los juicios de Vladimiro Montesinos se lleven a cabo en la sala de juzgamiento ya construida en la base naval, pues aducen que lo ideal hubiera sido que se le juzgue como cualquier reo común.

En este sentido, el actual sistema anticorrupción debe ser permanente, e ir de la mano con una modificación directa de la tipificación de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y por particulares, con procedimientos más ágiles que permitan la imposición de una sanción sin dilaciones.

A mediados de año⁵⁶ el procurador especial Luis Vargas Valdivia, expresó que el 2003 era un año crucial porque se comenzó con los juicios orales por procesos de corrupción. Según el balance de trabajo de la procuraduría: son 1 326 las personas procesadas, de las cuales 101 se encuentran detenidas, 78 con arresto domiciliario, nueve con libertad provisional, 121 como no habidas, y 1 717 con orden de comparecencia, sólo el 15% de los encausados está detenido; Montesinos, se encuentra preso y desde su captura en junio del 2001 ha recibido únicamente dos condenas, una por usurpación de funciones con nueve años de cárcel,

y otra por tráfico de influencias, con cinco años de prisión, pero enfrenta más de 70 procesos por enriquecimiento ilícito, corrupción de funcionarios, tráfico de armas, violaciones a los derechos humanos, entre otros.

El contexto en que se desarrolla la actual lucha contra la corrupción es sobre la base de los hechos que se produjeron durante el gobierno de Alberto Fujimori, lo que origina que no se investigue la corrupción que se está presentando en los actuales círculos de gobierno.

Hoy estamos nuevamente frente a una reforma del Poder Judicial, la cual esperamos pueda ayudar a la celeridad de las investigaciones.

3.4.5 Seguridad ciudadana

Este tema ha captado en los últimos años gran parte de la atención de la opinión pública. Dicho efecto se produce por el espacio que le han brindado los medios de comunicación locales, algunos de los cuales lamentablemente han caído en la exageración y/o el sensacionalismo⁵⁷, influenciando negativamente la percepción de la opinión pública.

Es innegable que la inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas en la mayor parte de las ciudades del país, sin embargo el análisis objetivo de la información proveniente de fuentes independientes, e incluso de las propias fuentes gubernamentales, nos demuestra que la realidad sobre este tema varía mucho de la percepción generalizada sobre el nivel de inseguridad ciudadana.

⁵⁶ 13 de mayo del 2003, de www.espanol.news.yahoo.com

⁵⁷ Al respecto, la editorial del Diario Gestión (Lima), en su edición del 18 de septiembre del 2003, titulado “El creciente problema de la inseguridad ciudadana”, señaló: “Como lo reflejan las encuestas de opinión que se han efectuado sobre los principales problemas que enfrenta la población, luego del tema de la generación de empleo, el de seguridad ciudadana es el de mayor preocupación”. Dicha aseveración, además de no indicar la fuente en la que se basa, carece de confiabilidad debido a que, de acuerdo al Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, a finales del mes de agosto, tan solo tres semanas antes de la publicación de la mencionada editorial, la delincuencia se encontraba en la sexta posición en el orden de los problemas que más preocupan a la población de Lima y Callao. (*Barómetro*, agosto del 2003)

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo⁵⁸, la tasa de homicidios a nivel nacional (en Perú) ha decrecido sostenidamente desde 1994, fluctuando la incidencia en 5 ó 6 homicidios por cada mil habitantes desde el año 1999. Por su parte, de acuerdo a los registros de la Policía Nacional del Perú⁵⁹, la tasa de criminalidad (general) ha decrecido notable y sostenidamente desde 1998.

Pese a este descenso hay una percepción distorsionada de la seguridad ciudadana, que ha generado reformas (o contrarreformas) de la legislación penal peruana desarrolladas desde 1998 con la promulgación de los decretos legislativos N°s 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903 y 904⁶⁰. Estas normas respondieron a un supuesto incremento de las actividades delictuosas de bandas criminales locales en el mencionado año, fenómeno que fue cubierto en extenso por los medios vinculados al gobierno de Fujimori.

Siguiendo esta tendencia, en el 2003, el Presidente de la República, Alejandro Toledo, anunció a los medios de comunicación su intención de proponer al Congreso una proyecto de ley a través del cual se aplicaba la pena de cadena perpetua a los autores de secuestro, así como modificar el sistema de penas vigente, de tal manera que las mismas dejen de refundirse entre sí, y en adelante se sumen⁶¹. Dicho anuncio se produjo luego de la liberación del menor Luis Guillermo Ausejo Torres, quien luego de más de un mes de haber permanecido secuestrado, fue liberado por sus captores.

Es importante mencionar que todos los indicios nos llevan a concluir que el anuncio del

Dr. Toledo respondió a la gran sensibilidad sobre el tema de la inseguridad ciudadana generada a causa de la inusitada cobertura periodística que los principales medios de comunicación brindaron al caso Ausejo Torres. Lamentamos que una reforma como la propuesta por el Presidente responda a la percepción distorsionada del nivel de criminalidad, influenciada principalmente por el sensacionalismo de algunos medios, y no considere las propias estadísticas de la Policía Nacional del Perú.

Como respuesta a las opiniones vertidas por el presidente Alejandro Toledo, el día 15 de octubre del 2003 el congresista Michael Martínez presentó el Proyecto de Ley N° 08579 que propone modificar el artículo 152 del Código Penal referente al secuestro, ya que éste se ha convertido en uno de los delitos que mayor temor despierta en la población de nuestro país; dicho proyecto al cierre de esta edición se encontraba en las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso.

Estas medidas, por más populares que resulten a los ojos de la opinión pública, podrían no generar ningún resultado en materia de seguridad ciudadana, e incluso producir un efecto absolutamente contrario al deseado. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en concordancia con un importante sector de criminólogos, sostiene que está suficientemente comprobado, tanto en nuestra realidad como en la experiencia comparada, que el aumento de las penas no es un medio eficaz para desalentar las conductas criminales. Los transgresores, en su mayoría provienen de sectores marginales, donde los niveles de pobreza son

⁵⁸ Lamas, Jorge: "La Violencia Urbana en América Latina", estudio presentado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el Seminario Internacional "Convivencia y Seguridad Ciudadana. Investigación y Retos de la Política Pública", Universidad de Los Andes, 29 y 30 de julio del 2002.

⁵⁹ Cfr. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana: "Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana - 2003", Diario Oficial El Peruano, Lima, 8 de octubre del 2003.

⁶⁰ Ver Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú - 1998, pp. 55 y ss.

⁶¹ Castillo, Elena. "Toledo: Mano dura contra secuestradores", Sección Política, Diario La República, Lima, 11 de octubre del 2003.

altos, por lo tanto la falta de educación y el desconocimiento de las leyes vigentes (factores preponderantes para que delincan), hacen que desconozcan la pena aplicable a los delitos que cometen. Otra probable consecuencia de la elevación de las penas es que aquellos delincuentes conocedores de las altas penas aplicables a los delitos que cometen usualmente, y que han constituido en su forma de vida, decidan actuar con mayor violencia (portar más armas, tomar rehenes, o prepararse mejor para enfrentamientos armados contra las fuerzas del orden, por ejemplo) a fin de evitar su captura, con lo que los niveles de violencia se elevan sustancialmente, alcanzando el grado existente en otras capitales de Latinoamérica.

Tomando como referencia las principales capitales de América Latina, podemos observar que Lima es una de las ciudades con menor índice de homicidios respecto a otras capitales⁶². De igual manera, las bandas criminales que actúan en nuestro país tienen un grado de organización y logística sumamente rudimentario en comparación con las organizaciones criminales que actúan en otros países de la región. Una muestra de ello es que sus cabeci-

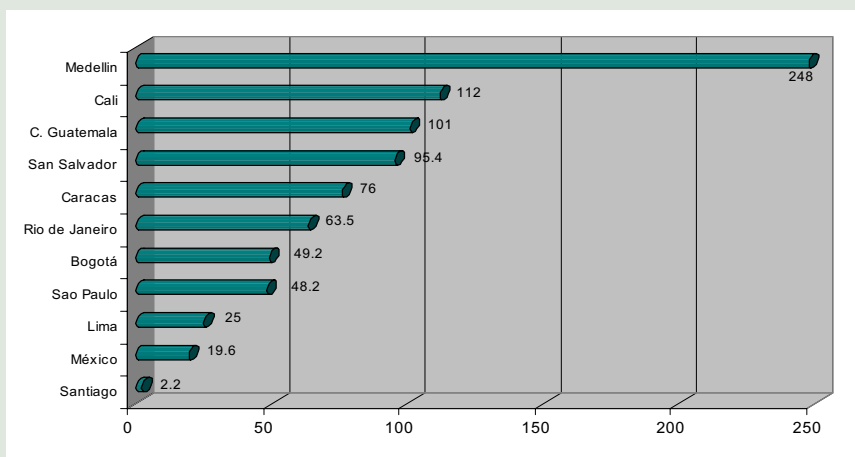
llas participan directamente en la ejecución de los delitos, por lo tanto la escala jerárquica al interior de las referidas organizaciones es muy pequeña, reduciendo al mínimo las diferencias.

Cabe señalar que el número de efectivos policiales en nuestro país es sumamente escaso. De acuerdo a datos oficiales, éste ha decrecido en 24% desde 1985; sin embargo en dicho período, la población del Perú ha aumentado en 59,7%. Si agregamos el hecho de que los efectivos policiales tienen un nivel de ingreso muy poco competitivo frente a otras opciones laborales, concluimos que es muy probable que la tendencia decreciente se mantenga en las filas de la PNP generando entonces la posibilidad de aumento de la inseguridad ciudadana.

En ese mismo sentido el 8 de octubre el Consejo Nacional de Seguridad publicó en el Diario Oficial El Peruano el Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana, a fin de articular los esfuerzos de los diferentes órganos involucrados en garantizar la tranquilidad social y reducir la criminalidad y la delincuencia común con el apoyo del Estado y la Sociedad Civil.

⁶² Ver anexo sobre índice de Mortalidad por Departamentos en el Perú. Compendio Estadístico 2003. INEI.

TASA DE HOMICIDIOS POR CADA 100 MIL HABITANTES EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA*



* **Fuente:** Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana: Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana - 2003.

Por otra parte si bien hay avances, en general las medidas que se han tomado sobre seguridad ciudadana no han logrado articular los cuerpos municipales de serenazgo con la Policía Nacional del Perú, sumándose al problema de escasez de efectivos policiales el vicio de superposición de funciones. Ello se hace muy visible en distritos residenciales, donde se han creado cuerpos de serenazgo sin que se reduzca el número de comisarías ni el personal asignado a las mismas.

3.4.5.1 Propuestas del Poder Ejecutivo

El 2003 en razón de diversos hechos delictivos, algunos de ellos seguidos por la población en general a través de los medios de comunicación, el Poder Ejecutivo presentó nuevos proyectos relacionados a esta situación, ante el Congreso de la República. Uno de ellos fue el Proyecto de Ley N° 08574, del 15 de octubre, a través del cual se pretendía modificar diversos artículos del Código Penal, en temas como la aplicación de la pena más grave en caso de que haya varias disposiciones aplicables a los autores, además de incrementar las penas para el delito de extorsión⁶³.

En efecto, se propone que dado un concurso ideal⁶⁴ de delitos, la pena considerada sea no sólo sobre el delito más grave (que por el Código Penal tiene un extremo máximo y uno mínimo), sino que se aplique el extremo superior de la más grave; para el concurso real⁶⁵ de delitos se dispone que sean sumadas las penas, hasta un máximo de 40 años y no, como se establece, que se aplique la mayor. Se sostiene

de este modo que la comisión de nuevos delitos será efectivamente sancionada.

Respecto al delito de extorsión se propone modificar las penas, a fin de ampliar el tiempo de la condena, como por ejemplo la pena de cadena perpetua en caso de ocasionar la muerte de la víctima.

Cabe mencionar que los artículos 48, 49, 50 y 51 del Código Penal pertenecen al Libro Primero del referido cuerpo normativo, el mismo que lleva por título “Parte General”. La CNDDHH considera necesario señalar que la Parte General del Código Penal es la base de todo el ordenamiento jurídico penal, por lo que su modificación generaría efectos en todos los delitos sancionados por nuestra legislación.

3.4.5.2 Ley de Rondas Campesinas

Las rondas campesinas surgen a mediados de la década del 70 en el departamento de Cajamarca, como respuesta organizada de las comunidades campesinas ante las bandas de abigeos que las asolaban. Su eficacia lleva a que se expandan rápidamente en las zonas rurales otorgando soluciones a problemas cotidianos. Es en 1986 que se dicta la Ley N° 24571: “Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas” estableciendo sus características básicas.

Como consecuencia de la experiencia de las rondas campesinas en proveer seguridad y orden a su comunidad, se forman a principios de la década de los 90´s en los departamentos de Ayacucho, Junín y Huanuco los Comités de

⁶³ Proyecto de Ley N° 8574-2003/CR, presentado el 15 de octubre del 2003. “Propone modificar los artículos 48, 49, 50, 51 del Código Penal, sobre punición de pluralidad de delitos y sobre incremento de penas para el delito de extorsión (Art. 200)”.

⁶⁴ El concurso ideal de delitos es una institución del Derecho Penal que consiste en que una misma conducta criminal es aplicable o coincide para más de un delito. En este caso se debe aplicar la sanción prevista para el delito de mayor pena.

⁶⁵ El concurso real de delitos es una institución del Derecho Penal por el que diversas conductas criminales de una misma persona son consideradas delitos independientes por no corresponder a una misma resolución criminal.

Autodefensa (CADs), como una estrategia de lucha contra la subversión, los CADs nacen para responder a una realidad específica de conflicto armado por lo que debían de tener un carácter transitorio⁶⁶.

Tanto las rondas campesinas como los CADs actuaban en el ámbito rural y su objetivo se centraba en garantizar la seguridad de sus miembros, por lo tanto se les percibe como una sola organización, lo que es totalmente erróneo.

En enero del 2003, como resultado de la gestión de los propios ronderos, agrupados en la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, se publicó la Ley N° 27908: “Ley de Rondas Campesinas”, que define a estas organizaciones como instituciones de carácter comunal destinadas al control de la seguridad al interior de las comunidades campesinas y nativas, apoyo a sus autoridades y con la facultad de ejercer funciones como conciliadores. Su radio de acción se extiende al interior de sus respectivas comunidades. Sus funciones deberán ser cumplidas en coordinación con las diversas entidades públicas como la Policía Nacional del Perú.

Asimismo las rondas elaboran su estatuto y se inscriben en los Registros Públicos y las municipalidades a las que pertenecen, para labores de coordinación. Además se les otorga la facultad de participar, controlar, y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal.

Cabe rescatar el papel principal que protagonizaron y siguen protagonizando las rondas

campesinas en defensa de los derechos y la tranquilidad de la población.

3.4.6 Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura

3.4.6.1 Proceso de reforma del sistema de administración de justicia

Diversos líderes políticos y sociales durante el año 2003 han señalado la necesidad de un nuevo proceso de reforma en todo el sistema de administración de justicia, incluso en el propio seno del Poder Judicial se admite la crítica situación de todo el sistema⁶⁷.

Es importante reconocer que esta percepción no es una novedad en el país, sin embargo desde el inicio de la administración del presidente Toledo se pensó que la tan esperada reforma se iniciaría finalmente. Desde entonces el proceso ha avanzado muy poco, convirtiendo las expectativas iniciales sobre la situación de la administración de justicia, en un profundo sentimiento de decepción y preocupación en la opinión pública.

Alentadores signos de cambio iniciaron el 2003, especialmente porque éstos provinieron del interior del Poder Judicial, la principal institución del sistema de justicia, por primera vez en nuestra historia, el Presidente de la Corte Suprema de la República, Hugo Sivina Hurtado, emitió un mensaje a la Nación anunciando un proceso de reforma judicial. Dicho mensaje fue una reacción a la divulgación de la sentencia⁶⁸ emitida por la Sala Penal Transito-

⁶⁶ Laos Fernández, Alejandro. “Rondando Nuestra Ley”, Asociación SER, septiembre del 2003.

⁶⁷ Cfr. Sivina Hurtado, Hugo. “Mensaje a la Nación de Febrero del 2003”, Diario Oficial El Peruano, Lima, 7 de febrero del 2003. “Basado en un informe preliminar preparado bajo mi gestión, es mi deber precisar que la administración de justicia en el Perú se encuentra en una situación sumamente crítica”.

⁶⁸ Ejecutoria Suprema por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, de fecha 9 de enero del 2003. De igual manera la Dra. Elcira Vásquez, Vocal Suprema y Presidenta de la Academia de la Magistratura, señaló: “Es notorio que la magistratura pasa por una crisis de credibilidad, acentuada por el criticable comportamiento de jueces y fiscales durante los últimos años y eso debe cambiar radicalmente” (Nota de prensa de la Academia de la Magistratura, Lima, marzo del 2003).

ria de la Corte Suprema, que ordenaba el archivamiento del expediente en el que se procesaba a una serie de miembros del fujimorismo por el escándalo de la falsificación de un millón de firmas⁶⁹.

Uno de los aspectos más importantes del mensaje del Dr. Sivina fue el reconocimiento de la crítica situación en todo el sistema de administración de justicia. De acuerdo a la información brindada por el propio Presidente de la Corte Suprema “existe en la actualidad un acumulado histórico de más de un millón de expedientes no resueltos por las dependencias judiciales en todo el país. Si no adoptamos medidas urgentes en esta materia, en el año 2006 tendremos aproximadamente dos millones de expedientes no resueltos por el sistema.” Sin embargo, –en opinión de Sivina– la extrema dilación de la administración de justicia no es el problema más importante a enfrentar, sino la existencia de una serie de barreras que impiden a más de un tercio de la población de nuestro país acceder a los servicios de justicia, tercio que por cierto coincide con el sector más marginal de nuestra sociedad⁷⁰.

La provisionalidad fue otro de los problemas a los que aludió el Dr. Sivina. Éste tal vez es el problema que refleja mejor el carácter global de la crisis. Desde la caída del régimen de Alberto Fujimori, el Consejo Nacional de la Magistratura no ha podido solucionar la provisionalidad de un gran sector de jueces y fiscales al interior del Poder Judicial y el Ministerio Público respectivamente, pese a los anuncios realizados por el Dr. Ricardo La Hoz Lora, ex presidente del Consejo Nacional de

la Magistratura, quien señaló⁷¹ que el problema de la provisionalidad sería resuelto totalmente a mediados del 2003, cosa que no ha sucedido.

De acuerdo al Consorcio Justicia Viva (del cual es miembro el Instituto de Defensa Legal – IDL), la tasa de provisionalidad en el Poder Judicial en el 2002 era de 33% y al final del 2003 sería de alrededor del 30% tanto en jueces como en fiscales⁷². Sin embargo, éste no es el peor problema, la crisis en el sistema podría estar perpetuándose por la inadecuada selección de jueces y fiscales para sustituir a los que están actualmente en calidad de provisionales.

Por su parte, el Presidente de la República también se encargó de la reforma de la administración de justicia en el Mensaje a la Nación de Fiestas Patrias. En dicha oportunidad, el Dr. Alejandro Toledo anunció la creación de una comisión multisectorial, presidida por el Presidente de la Corte Suprema de la República, encargada de diseñar un plan de reforma de la administración de justicia. Es así que para concretar lo expuesto por el presidente de la República, el 25 de septiembre se promulga la Ley N° 28083. “Ley que crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia” (CERIAJUS) con la finalidad de que se elabore un plan que contenga una propuesta global y concertada de administración de justicia.

La CNDDHH reconoce que el discurso emitido por el Dr. Sivina es un avance positivo en la reforma de la administración de justicia, expresando su apoyo para alcanzar el objetivo de un poder judicial moderno, independiente, eficiente y democrático.⁷³

⁶⁹ Ver Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, “Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú”, Lima, marzo del 2001.

⁷⁰ “PJ se declara en reestructuración”, Sección Política, Diario Oficial El Peruano, Lima, 7 de febrero del 2003.

⁷¹ “Provisionalidad de jueces y fiscales concluirá en el 2003”, Sección Política, Diario Oficial El Peruano, Lima, 21 de noviembre del 2002.

⁷² Villavicencio Ríos, Alfredo: “La Provisionalidad de los magistrados: A estas alturas un mal menor”, IDE-ELE, Revista del Instituto de Defensa Legal, N° 160 - diciembre del 2003, pp. 77.

⁷³ Pronunciamiento CNDDHH, 13 de febrero del 2003. www.dhperu.org

3.4.6.1.1 Bicefalismo del proceso

Durante al año se crearon hasta tres comisiones encargadas de liderar la reforma. La primera de ellas se formó poco después del mensaje a la Nación del Presidente de la Corte Suprema y fue denominada **Comisión de Reestructuración**, conformada por doce magistrados de todas las instancias, provenientes de todo el país, la misma que en noventa días produjo cinco informes de medidas urgentes e inmediatas en las materias de lucha contra la corrupción, órganos de gobierno, modernización del despacho judicial, justicia penal y civil. Luego fue creada la **Comisión Especial para a Reforma Integral de la Justicia (CERIAJUS)**⁷⁴, a la que se le otorgó un plazo de 180 días para elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, el mismo que al cierre de la presente edición aún se encontraba en elaboración. Finalmente, en forma paralela a la CERIAJUS, el Presidente de la Corte Suprema instaló el Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y su grupo impulsor, en el que también participa la CNDDHH.

La CNDDHH estima que la existencia de más de un órgano de conducción del proceso no sólo puede generar la neutralización de la mayor parte de los esfuerzos de la CERIAJUS y el ANJ, sino que además puede provocar el uso deficiente de los escasos recursos asignados a este proceso, debido a que ambas comisiones se avocan a un mismo fin. Pese a la Re-

solución Administrativa N° 205-2003-P-PJ⁷⁵, a través de la cual la Corte Suprema de la República ordena al ANJ reconducir sus propuestas a la CERIAJUS, nosotros pensamos que el problema del bicefalismo de no corregirse puede convertirse en uno de los más lamentables y contraproducentes defectos en este proceso.

Es importante mencionar que la administración de justicia no es un tema que se encuentre en manos únicamente del Poder Judicial, sino que además participan en él los otros dos poderes del Estado además del Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público. Estas últimas instituciones han demostrado menor interés en el proceso o en su rol dentro del mismo, debido principalmente, a la poca atención que genera este tema en la opinión pública.

Cabe señalar que en la propuesta que intenta diseñar un sistema de administración de justicia integrado no participan activamente la Policía Nacional ni el INPE, actores centrales en la aplicación de políticas criminales.

En opinión de la CNDDHH, el proceso de reforma de la administración de justicia ha obviado importantes temas como la reforma del Ministerio Público, la implementación del Código Procesal Penal, la reforma del sistema de ejecución penal, la determinación de los perfiles que deben tener cada uno de los operadores jurídicos, así como de la judicialización

⁷⁴ Ley N° 28083, "Ley que Crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia", publicada el 4 de octubre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano. El artículo 2° de dicha norma estableció su composición de la siguiente manera: el presidente del Poder Judicial, quien lo presidirá, el Fiscal de la Nación, el presidente de Consejo Nacional de la Magistratura, un representante del Tribunal Constitucional, el presidente de la Academia de la Magistratura, el Ministro de Justicia, el Defensor del Pueblo, dos representantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, cinco miembros elegidos por las instituciones de la sociedad civil participantes en el foro del Acuerdo Nacional, se incorporarán, luego de la instalación, como miembros plenos de la comisión, un representante de los colegios de abogados del Perú, elegido por los decanos de dichos colegios y un representante de la facultad de derecho designado por los decanos de las tres universidades públicas y de las tres privadas con facultades de derecho más antiguas.

⁷⁵ Resolución Administrativa N° 205-2003-P-JP, publicada el 27 de noviembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

de casos de violaciones de derechos humanos en la época de la violencia política, por lo tanto esperamos que estos temas sean parte de una propuesta final a presentarse en abril del 2004.

3.4.6.1.2 Lo que la actual justicia nos hace perder

Las consecuencias de la crisis en el sistema de administración de justicia han sido estimadas por expertos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) entre US\$ 65 millones y US\$ 200 millones anuales⁷⁶. De acuerdo al BID, las pequeñas y microempresas ven seriamente limitadas sus capacidades en el mercado local debido a la desconfianza en este sistema para ejercer sus derechos de crédito. Las investigaciones desarrolladas revelaron que los pequeños y medianos industriales prefieren dejar de vender sus productos a clientes nuevos debido al temor de no poder cobrarles, pese a que estos últimos les ofrezcan mejores precios.

Asimismo las empresas eligen sólo proveedores conocidos en previsión de probables incumplimientos. Esta circunstancia se ha agravado al punto que la mencionada investigación ha comprobado que la mayor parte de pequeños y microempresarios (73,7%) ha optado por evitar cualquier situación que la pueda conducir a un litigio, lo que implica reducir significativamente los clientes, los proveedores y las operaciones comerciales.

Dicha circunstancia ha disminuido el desarrollo de las pequeñas y microempresas, lo que necesariamente implica una reducción en el número de empleos, que se pudieron haber generado debido justamente, a que dicho sector de la economía es el que demanda la mayor cantidad de mano de obra.

3.4.6.2 Poder Judicial

Además de su enfrentamiento con el Poder Ejecutivo por la conducción de la reforma, el Poder Judicial ha enfrentado en el transcurso del año una serie de crisis debido a las cuestionables actuaciones de algunos jueces.

Mediante ejecutoria de fecha 9 de enero del 2003, el caso del “millón de firmas” fue archivado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República. Este caso generó gran conmoción en la opinión pública por la cantidad de información difundida en el Diario El Comercio, el mismo que descubrió estos hechos y los publicitó durante el año 2000.

Como se recordará, el caso del “millón de firmas” se refiere a la falsificación masiva de al menos un millón de firmas, realizada en las instalaciones de la notaría de Oscar Medellius, en Bellavista, Callao, para la inscripción del movimiento “PERÚ 2000”, en las elecciones presidenciales del año 2000.

Por su parte el caso Panamericana generó también un gran debate nacional acerca del estado de la administración de justicia. Las vehementes y violentas disputas entre dos bandos de accionistas por el control de Panamericana TV –Canal 5–, basados en la existencia de resoluciones cautelares contradictorias, que otorgaban la administración del medio a ambas partes, evidenció la incapacidad del sistema para resolver los asuntos de su competencia con la debida celeridad. Si bien es cierto que las medidas cautelares fueron resueltas a favor de una de las partes, ello no sucedió antes de que, a lo largo del año, en dos oportunidades se produjesen tomas violentas de las instalaciones de la referida televisora.

Lamentablemente cada una de éstas, entre otras situaciones, han venido acompañadas de

⁷⁶ Herrero, Álvaro y Henderson, Keith: “El precio del conflicto: Desconfianza de los empresarios en los sistemas de resolución de disputas le costaría entre US\$ 65 millones y US\$ 200 millones anuales al Perú”, 21 de noviembre del 2003, http://www.iadb.org/NEWS/display/WSPrint.cfm?WS_Num=ws07403&Language=Spanish.

fundadas sospechas de corrupción. Así la reacción de la opinión pública es producto de una muy antigua tradición de impunidad frente a los actos de corrupción de los magistrados. Lamentablemente, el Poder Judicial y el Ministerio Público no han sido capaces de fiscalizar a sus magistrados y de esta manera han permitido la corrupción en su seno. Esta situación en cierta medida, es ocasionada por la posición de una facción sumamente conservadora al interior del Poder Judicial que interpreta cualquier acto, denuncia o fiscalización de la función judicial como intervencionismo en la función jurisdiccional.

3.4.6.3 Ministerio Público

Pese a la importancia del tema de la reforma judicial, la actuación del Ministerio Público en dicho debate ha pasado desapercibida, aun cuando esta institución cumple un rol trascendente en la justicia penal, y por la tan reclamada entrada en vigencia del Código Procesal Penal, que le otorga mayores facultades a los fiscales en la etapa de instrucción⁷⁷.

Frente al Poder Judicial, el Ministerio Público presenta una menor regulación de sus actividades de investigación, razón por la cual su proceso de reforma presenta menos obstáculos que en el Poder Judicial.

⁷⁷ La instrucción es la primera etapa del proceso penal y esta avocada a la investigación y a la recolección de pruebas.

CASO LUZ IBÁÑEZ CARRANZA

El 14 de enero del 2003, la Dra. Luz Ibáñez Carranza, titular de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en lo Penal de Lima, solicitó garantías personales a la Prefectura de Lima en prevención a posibles atentados contra su vida, la de sus familiares o sus colaboradores. Los temores de la mencionada fiscal se fundaron en la Resolución Ministerial N° 030-DE/SG, publicada el 10 de enero del 2003, emitida por el Ministro de Defensa, Dr. Aurelio Loret de Mola, que autorizaba al procurador del referido ministerio a iniciar las medidas legales que considere necesarias en contra de la Dra. Ibáñez.

Cabe mencionar que al momento de lo sucedido, la Fiscalía a cargo de la Dra. Ibáñez se encargaba de las investigaciones sobre el caso de los aviones Tucano que el Estado peruano vendió a la República de Angola, al existir la presunción de irregularidades en la venta de los seis aviones, los mismos que habrían sido dados de baja por la Fuerza Aérea del Perú (FAP) para ponerlos en venta.

La resolución emitida por el Ministerio de Defensa autoriza al procurador del sector a iniciar acciones legales por la inmovilización de los aviones tucano ordenada por la Dra. Ibáñez. El Ministerio de Defensa señala que la medida tomada por la doctora es una arbitrariedad debido a que no se encuentra dentro de sus funciones. La titular de la Primera Fiscalía Penal de Lima expresa que no existe ninguna norma que le prohíba aplicar una medida como la que emitió.

Finalmente la mencionada fiscal formalizó denuncia penal en contra de 30 oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Además fue la misma Fiscal Luz Ibáñez Carranza, quien el 24 de febrero del 2003, formalizó denuncia penal contra cinco miembros de la Policía Nacional⁷⁸ que agredieron sexual y físicamente a María Elena Loayza Tamayo acusada de presuntos vínculos con grupos sediciosos, caso que fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el que se dio sentencia⁷⁹, ordenando al Estado peruano que investigue, identifique y sancione a los responsables de la violación y de las lesiones graves.

⁷⁸ Los denunciados son el comandante PNP Juan Briones Guerra y al capitán PNP Gilmer Alvarado Aguilar como presuntos autores del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación, también se denunció al suboficial PNP Rubén Manrique Córdor Berrospi, al coronel PNP (r) Humberto Laguna Ibáñez, y al capitán PNP Antonio La Madrid Aliaga como presuntos responsables del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves.

⁷⁹ Ver punto el presente informe: Caso Loayza Tamayo. (Pág. 77)

Uno de los temas en la reforma del Ministerio Público es el desarrollo de la aplicación del principio de oportunidad. Este principio permite que los denunciados por algunos delitos no muy graves, puedan evitar un juicio penal si es que indemnizan a los agraviados. La utilidad de esta norma está más que comprobada, sin embargo falta un desarrollo legislativo mayor. Hasta ahora además del Art. 2° del Código Procesal Penal, que por excepción se encuentra vigente, no se ha regulado la aplicación de este principio sino a través de normas administrativas dictadas por la Fiscalía de la Nación.

La modernización tecnológica en los procedimientos e instrumentos de investigación es otro tema de vital importancia para el Ministerio Público. La necesidad de innovación tecnológica se hizo patente durante los procesos de identificación desarrollados con la ayuda de expertos de la Comisión de la Verdad. Esto comprueba que las instituciones de apoyo del Ministerio Público necesitan modernizarse a efectos de alcanzar los niveles que demanda justicia.

3.4.6.4 Consejo Nacional de la Magistratura

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es una institución creada por la Constitución con la categoría de organismo constitucional autónomo, encargado de la selección, nombramiento, ratificación, fiscalización y destitución de todos los jueces y fiscales del sistema de administración de justicia. Se encuentra compuesto por siete consejeros: un vocal supremo elegido por la Corte Suprema en votación secreta, un fiscal supremo elegido por la Junta de Fiscales Supremos en votación secreta, uno elegido entre los miembros de todos los colegios de abogados, dos elegidos por el resto de los colegios profesionales, uno elegido en votación secreta entre todos los rectores de las

universidades nacionales, y otro elegido entre los rectores de las universidades particulares.

Actualmente, la labor del CNM cobra una importancia inusitada, tanto en la esfera de la reforma de la administración de justicia como en el proceso de institucionalización democrática, debido a que éste es el organismo encargado de reducir el alto índice de magistrados provisionales a través de los procesos de nombramiento de magistrados titulares, provenientes de concursos públicos desarrollados de acuerdo a las normas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico.

El proceso al que se enfrenta el CNM cobra mayor importancia si consideramos que, de ser seleccionados los postulantes mejor calificados, los nuevos magistrados titulares que ingresen a la administración de justicia podrán generar toda una corriente de renovación, tanto profesional como ética. Esta corriente, debido al gran número de magistrados para ser seleccionados, puede convertirse en poco tiempo en una fuerza suficientemente capaz de superar aquellas posiciones conservadoras al interior de las distintas instituciones de la administración de justicia, las mismas que han derivado en los obstáculos más difíciles de superar dentro del proceso de reforma.

Muchas críticas han sido generadas respecto a la forma como el Consejo Nacional de la Magistratura ha desarrollando los diferentes procesos de selección y ratificación de magistrados. En este sentido, hacemos nuestra la reflexión del IDL, miembro de nuestra asociación en el sentido que "... la reiteración del CNM en aplicar criterios totalmente inapropiados para que la selección (de nuevos jueces y fiscales) cumpla el objetivo que todos esperamos: que se elija a los postulantes mejor dotados para ejercer la función jurisdiccional de manera que comience a satisfacerse la enorme demanda social respecto de la tarea de impartir justicia."⁸⁰

⁸⁰ Villavicencio Ríos, Alfredo: "La provisionalidad de los magistrados: a estas alturas, un mal menor", Revista Idéele, Revista del Instituto de Defensa Legal, N° 160, Lima, diciembre del 2003, pp. 78.

De acuerdo a esta reflexión, los procesos de selección de magistrados carecen de un perfil claro del postulante a seleccionar y los criterios establecidos por el CNM se orientan a favor de aquellos abogados más antiguos, sin que ello necesariamente deba entenderse como una trayectoria profesional más rica. Además, los procesos de selección adolecen de la excesiva importancia otorgada a la discrecionalidad de los consejeros, la misma que determinaría hasta en 37,5% el puntaje total de cada postulante⁸¹.

Siguiendo el Reglamento de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del CNM⁸², la evaluación comprende tres aspectos: currículum vitae, prueba escrita y entrevista personal, a su vez cada uno de estos ítems es calificado, afectado por un factor de importancia y promediado, con lo que se obtiene un puntaje final. Cada uno de los rubros antes mencionados contiene una lista de criterios de asignación de puntuación que en algunas oportunidades traslucen cierta incoherencia⁸³. En el caso de la evaluación del currículum vitae, el aspecto de mayor importancia es la experiencia profesional, la misma que resulta más importante incluso que los estudios de post grado o especialización, incluidos aquellos que podrían haber sido desarrollados en el extranjero. Ello contradice seriamente el propósito renovador del proceso de reforma dado que de esta manera se favorece a aquellos abogados que se encuentren más inmersos en la cultura institucional de la administración de justicia y no a aquellos abogados que, mediante sus estudios de post grado, posean mayores capacidades o conocimientos para renovarla.

3.4.6.4.1 El perfil del magistrado

De acuerdo a Luis Pasara, consultor del CNM, el perfil del magistrado peruano debe construirse sobre la base de tres aspectos: sus capacidades jurídicas, su comprensión de la realidad sobre la que administra justicia y su honestidad.

Respecto a las capacidades jurídicas, señala que las cualidades relativas a la interpretación jurídica de las normas, como del sistema jurídico en conjunto y la capacidad de articular el ordenamiento jurídico en función de los casos concretos son más importantes que el dominio del texto mismo de las normas. La CNDDHH concuerda totalmente con estos criterios y agrega que la cabal comprensión de los principios del debido proceso y economía procesal, entre otros principios jurídicos, son cualidades que también merecen tomarse en cuenta en el perfil de un magistrado.

El conocimiento de la realidad social de los magistrados resulta vital, ya que éstos deben conocer el substrato real sobre el cual se producen los diferentes conflictos jurídicos. En este sentido, el magistrado debe ser consciente de que su labor de administrar justicia no se limita a la aplicación de la ley en los litigios que llegan a su competencia, sino que debe resolver los conflictos sociales que subyacen en la petición de justicia.

Finalmente respecto la honestidad como valor fundamental dentro de la escala de valores del magistrado, es imposible pensar que existan procedimientos que puedan medir con exactitud cuán honesta es una persona, sin embargo la trayectoria personal y profesional puede darle a los evaluadores una idea sobre

⁸¹ Villavicencio Ríos, Alfredo: Op. Cit., pp. 79.

⁸² Resolución N° 382-2002-CNM, publicada el 18 de julio del 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

⁸³ Al respecto podemos mencionar el criterio por el cual a cada postulante se le otorga un punto por cada vez que haya participado en un certamen académico como organizador y sólo medio punto si es que participó como expositor.

este aspecto. Por ello es importante que el postulante sea escrupulosamente analizado respecto a su ética profesional. Para ello la CNDDHH considera importante realizar consultas con organizaciones de la sociedad civil y de base que se relacionan con esta realidad de la justicia.

3.4.6.5 Acciones contra la corrupción

La corrupción es un fenómeno secularmente enraizado en la sociedad peruana, sin embargo, durante la década del noventa, este fenómeno alcanzó niveles nunca antes vistos por la opinión pública. Ello ha devuelto la lucha contra la corrupción a la agenda de los temas nacionales, lo que se ha expresado en algunas importantes medidas de gobierno (v.g. el mantenimiento de la Procuraduría Ad Hoc Anticorrupción, entre otras), las que lamentablemente no han logrado cohesionarse en una política nacional anticorrupción.

Pese a las falencias que nuestro sistema democrático ha demostrado en la lucha contra la corrupción, el esfuerzo realizado por las diferentes instituciones avocadas a este trabajo (Procuraduría Ad Hoc Anticorrupción, juzgados y fiscalías anticorrupción, el Congreso de la República y diversas organizaciones de la sociedad civil) ha logrado develar gravísimos casos de corrupción y las presuntas responsabilidades de ex-funcionarios y empresarios cercanos al que fue el gobierno de Alberto Fujimori.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la corrupción es un fenómeno que continúa desarrollándose al interior de nuestra sociedad y de nuestro sistema político. Un ejem-

plo muy claro fueron las declaraciones a los principales medios de comunicación del entonces Ministro de Defensa, Dr. Aurelio Loret de Mola⁸⁴, quien señaló (sin revelar la identidad de quienes habrían tratado de influenciarlo), haber recibido mil cuatrocientos “tarjetazos”⁸⁵ durante los procesos regulares de ascensos anuales. Ello nos muestra que la lucha contra la corrupción no sólo debe ser un proceso de investigación del pasado, sino que debe complementarse con una permanente vigilancia y fiscalización de los funcionarios públicos, tanto por parte de las instituciones pertinentes del Estado, como por parte de las distintas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a este tema.

De igual manera, estudios independientes⁸⁶ señalan que el 70% de los recursos destinados por el Estado para el Programa del Vaso de Leche no llegan a sus destinatarios finales debido principalmente a la corrupción. Situación que es preocupante pues el programa del Vaso de Leche es uno de los más descentralizados, lo que sería un signo de grados muy altos de corrupción en los gobiernos locales.

Frente a lo manifestado la CNDDHH considera importante recordar la necesidad de forjar un sistema democrático que responda a las expectativas sociales de la ciudadanía. En este orden de ideas, la corrupción es uno de los enemigos más importantes de dicho propósito, debido a que socava la base de las instituciones de gobierno, medra la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en el sistema democrático. Es por ello que la lucha contra la corrupción constituye un elemento importantísimo en la

⁸⁴ Cfr. Diarios Gestión, Correo, La Razón y Perú 21, Lima, 9 de enero del 2003.

⁸⁵ “Tarjetazo” es un peruanismo que alude a la acción que realiza una persona influyente o allegada a un funcionario público, por lo general, para influenciar en sus decisiones de tal manera que lo favorezcan o favorezcan a un tercero.

⁸⁶ Alcazar, Lorena; López Cáliz, José; Wachtenheim, Erick; Las pérdidas en el camino: fugas en el gasto público: transferencias municipales, vaso de leche y educación, 1ra. ed. Instituto APOYO, Lima, julio del 2003.

construcción y preservación de un estado democrático y de ninguna manera reviste alguna forma de venganza política.

3.4.6.5.1 Extradición de Alberto Fujimori Fujimori

De noviembre del 2000, fecha en que hizo llegar su renuncia a la Presidencia de la República desde Tokio (Japón), a la actualidad la extradición de Alberto Fujimori se ha convertido en una de los principales objetivos del Movi-

miento Nacional de Derechos Humanos y de la sociedad peruana. De acuerdo a las investigaciones realizadas por la justicia peruana, Alberto Fujimori tiene responsabilidad penal en las actuaciones del Comando Paramilitar “COLINA”, responsable de la matanza de Barrios Altos, el caso La Cantuta, la matanza de los estudiantes de la Universidad del Santa y el asesinato del periodista Pedro Yauri Cueto, entre otros gravísimos casos de violaciones de derechos humanos.

“Cuando un Estado le solicite a otro la extradición de una persona. El Estado solicitante quedará obligado a acceder a la próxima solicitud de extradición del Estado solicitado si éste concede su solicitud.”



Fuente: CNDDHH

Lamentablemente, hasta la fecha, los esfuerzos realizados por el Estado peruano y la sociedad civil, para extraditar al referido ex-mandatario, no han alcanzado el objetivo deseado. Las causas para este impase son múltiples y complejas, sin embargo, la CNDDHH estima que ha contribuido en gran medida a dicho resultado, el hecho que las autoridades del Ministerio de Justicia en el Perú no hayan sido capaces de traducir el expediente de extradición con la

celeridad necesaria, razón por la cual recién en el 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores pudo remitir a las autoridades japonesas la respectiva solicitud de extradición.

Así, mediante nota diplomática remitida el 30 de julio del 2003⁸⁷, el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Allan Wagner Tizón, a través del embajador peruano en Tokio, formalizó el pedido de extradición de Alberto Fujimori al estado japonés. La aludida solicitud ha sido

⁸⁷ Comunicado Oficial RE/N° 022-03, de fecha 30 de julio del 2003, emitido por la Oficina de Prensa y Difusión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

elaborada con relación al expediente en el que se procesa a Fujimori por los casos Barrios Altos y La Cantuta (Exp. 019-2001), causa en la cual el Dr. José Luis Leccaros, Vocal Supremo Instructor de la Corte Suprema de la República, le ha abierto instrucción con mandato de detención⁸⁸.

Pese a que entre los estados de Perú y Japón no existe un tratado de extradición aplicable, se ha de tener presente, que en aplicación del Principio de Reciprocidad⁸⁹ entre estados, es posible que el gobierno peruano solicite la extradición de Fujimori al gobierno japonés.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y sus diferentes instituciones asociadas han realizado una importante campaña por la extradición de Alberto Fujimori, tanto a

nivel nacional como internacional, la misma que sumada a la realizada por el estado peruano ha logrado crear un cerco de países, los cuales se han comprometido a detener al referido ex-mandatario si éste ingresa a sus territorios⁹⁰.

Cabe anotar que el 19 de febrero del 2004, una misión de trabajo técnico jurídico del Perú fue enviada a Japón por invitación de su gobierno para sustentar el pedido de extradición de Alberto Fujimori; el grupo estuvo presidido por la embajadora Martha Chávarri.

3.4.6.5.1.1 Empresarios y corrupción

Durante toda la década de los noventa, Alberto Fujimori se mantuvo en el poder gracias al apoyo recibido por un amplio sector del empresariado

⁸⁸ Resolución de fecha 13 de septiembre del 2001 de la Vocalía de Instrucción de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

⁸⁹ El principio de reciprocidad es un principio del derecho internacional que señala: “cuando un Estado le solicite a otro la extradición de una persona, el Estado solicitante quedará obligado a acceder a la próxima solicitud de extradición del Estado solicitado si éste concede su solicitud”.

⁹⁰ Los países de Alemania, Costa Rica, Italia, Bulgaria, Polonia, Suiza, Eslovaquia, República Checa, España, México y Portugal, detendrían a Fujimori si éste pisa sus territorios.

CASO APENKAI Y AKEN

Durante la década de 1990, debido a la asunción al poder de Alberto Fujimori, muchos ciudadanos japoneses se sintieron especialmente solidarizados con el Perú, desarrollándose de esta manera un importante flujo de donaciones para obras sociales en nuestro país.

Con el objeto de captar las donaciones provenientes del Japón, la familia de Alberto Fujimori creó las ONG's APENKAI y AKEN. Dichas instituciones fueron administradas por Víctor Aritomi, embajador del Perú en Japón durante la década de los noventa, y Rosa Fujimori, hermana del entonces presidente y esposa del mencionado diplomático. Se supone que estas ONGs movilizaron entre 1994 y 1998 más de 3 millones 140 mil dólares⁹¹.

Según versiones de un importante diario capitalino, Víctor Aritomi y su esposa habrían dispuesto de forma irregular los fondos provenientes de las donaciones japonesas, transfiriendo las donaciones del The Bank of Tokio, donde fueron inicialmente depositadas, a cuentas personales de Rosa Fujimori y su hija en el Norbank, (que luego sería absorbido por el NBK Bank⁹²), beneficiando entre otros, al entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por la Comisión Investigadora del Congreso de la República presidida por el Congresista Ernesto Herrera, Víctor Aritomi y Juana Fujimori administraron durante la década de los años noventas, alrededor de 20 millones de dólares en donaciones provenientes de ciudadanos e instituciones japonesas.

⁹¹ Paez, Ángel. “Aparece el primer cheque: 150 mil dólares con el nombre de Fujimori”, Sección Política, Diario La República, Lima, 8 de octubre del 2003.

⁹² Paez, Ángel. Ob. cit.

nacional, quienes aplaudían sus medidas dictatoriales a cambio de las reformas liberales que deseaban.

Sin embargo los empresarios no sólo recibieron las reformas deseadas, sino que en muchos casos fueron partícipes de actos de corrupción. Así, los denominados “vladivideos”⁹³ no han probado únicamente los sobornos recibidos por importantes funcionarios públicos y figuras políticas, sino que pusieron al descubierto la participación en la red de corrupción de connotados empresarios que se beneficiaron con los fondos del erario público.

Claro ejemplo de esta situación es el proceso contra Dionisio Romero, uno de los más prósperos empresarios nacionales, que ayudó a Vladimiro Montesinos en su escape a Panamá, por tráfico de influencias en el Caso Hyduck, caso en el que solicitó la mediación del ex asesor presidencial para que se nombre como administrador judicial de dicha empresa a una persona allegada a él.

El 3 de octubre, el Fiscal Anticorrupción Pablo Sánchez Velarde pidió 4 años de condena para el mencionado empresario por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, sin embargo su caso aun espera sentencia.

Por otra parte los principales accionistas de los más importantes medios de comunicación también fueron registrados en los “vladivideos” recibiendo grandes sumas de dinero a cambio del apoyo de sus medios al gobierno de Alberto Fujimori. Así, Ernesto Schutz y José Francisco Crousillat, principales accionistas de Panamericana Televisión (Canal 5) y América Televisión (Canal 4) respectivamente, fueron grabados mientras cobraban millonarias sumas de dinero de manos del propio Vladimiro Montesinos.

En el caso de Genaro Delgado Parker, broadcaster vinculado a Panamericana Televisión (Canal 5) y Red Global (Canal 13), también registrado en los “vladivideos” en 1999, la Sala Penal Especial Anticorrupción tuvo que archivar su proceso por el delito de tráfico de influencias el 8 de abril del 2003, debido a la prescripción de la acción penal en su contra.

Por su parte, Antonio Vera Abad, ex Gerente General de Andina de Televisión (Canal 9), quien fuera grabado en video recibiendo una importante suma de dinero a cambio del apoyo del referido medio al gobierno de Alberto Fujimori, al término del 2003 todavía se encontraba prófugo de la justicia en Estados Unidos, sin que hasta la fecha haya sido extraditado.

⁹³ Videos tomados en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional, por Vladimiro Montesinos Torres a personalidades del medio recibiendo dinero para realizar una actividad ilícita.

CASO FERNANDO GAMERO FEBRES

Mediante sentencia de fecha 13 de enero del 2003, el General PNP (r) Fernando Gamero Febres, ex Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, fue condenado a cuatro años de prisión por la Dra. Sara Maita, jueza del Cuarto Juzgado Penal Anticorrupción, por su participación en el caso de los “Vladipolos”, que es el nombre asignado a un caso de compra irregular de polos estampados con el símbolo de PERU 2000; agrupación política a través de la cual Alberto Fujimori postulaba a su tercer periodo de mandato, lo que representaba su segunda re-elección; por parte del Servicio Nacional de Inteligencia. Con esta sentencia, queda comprobado que importantes oficiales de las Fuerzas Armadas y policiales estaban profundamente comprometidos con la reelección de Fujimori.

3.4.6.6 FEDADOI

El 28 de octubre del 2001, se crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), con los siguientes objetivos: construir un penal de “máxima seguridad”, financiar las procuradurías anticorrupción y la Comisión de la Verdad, y resarcir a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Estos objetivos iniciales se ampliaron mediante un decreto de urgencia⁹⁴ en enero del 2003, además de la Ley N° 27803, promulgada el 28 de julio del 2002, ley que “implementa las recomendaciones de las comisiones⁹⁵ encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado...”. Asimismo dicha ley en su artículo 20, establece que los gastos que ello implique serán cubiertos con los recursos provenientes del FEDADOI. Situación similar se presenta en la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, promulgada el 30 de noviembre del 2002, que en su decimonovena disposición final incorpora el inciso “n” al artículo 10, destinando parte de los fondos a las universidades públicas para materiales y equipos de investigación y enseñanza. Esto se repite en el presupuesto para el 2004, que designa hasta 50 millones de nuevos soles para otros fines.

Por esta razón, podemos decir que los objetivos iniciales de creación del FEDADOI han quedado casi abandonados por modificaciones que destinan los fondos repatriados a nuevas y diferentes metas.

En el 2003, las distribuciones que se hicieron de los fondos repatriados se distribuyeron entre otros⁹⁶ de la siguiente manera:

- Reparaciones a víctimas: caso Cantoral Benavides, caso Barrios Altos (Norma Haydee Quispe Valle).
- Mejoramiento logístico en fiscalías y divisiones médico - legales;
- Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- Transferencia de recursos a universidades nacionales; etc.

Acerca de la Comisión de la Verdad, en el tomo 9 de su informe final, Programa Integral de Reparaciones (PIR), propone la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones, que estará financiado, entre otros recursos provenientes del presupuesto público, por el FEDADOI ya que el financiamiento interno no será suficiente para cubrir los costos del programa.

3.4.7 Mecanismos, normas y jurisdicción internacional

El Estado peruano se encuentra sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la de la Corte Penal Internacional, teniendo a la fecha del cierre de esta edición causas pendientes en el primero de los mencionados tribunales. El Estado peruano ha sido demandado en 14 procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido declarado responsable en 11 de ellos.

La primera sentencia que sobre materia de derechos económicos, sociales y culturales ha emitido el Tribunal de la Corte Interamericana, es sobre el caso de los cinco pensionistas de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros a quienes se les redujo sus pensiones de forma arbitraria.

⁹⁴ Decreto de Urgencia N° 001-2003. Incorpora el inciso “o” al artículo 10: “o) Construcción e implementación de infraestructura para la habilitación de salas de juzgamiento en la Base Naval del Callao, para ser usadas por el Poder Judicial, mediante contratos de comodato o similares, a fin que efectúe los juzgamientos que estime convenientes, en razón de la seguridad de los jueces, procesados, público y ciudadanía en general.”

⁹⁵ Comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586.

⁹⁶ Ver cuadro Anexo FEDADOI, con las actividades y el dinero distribuido.

De acuerdo a esta sentencia, dictada el 23 de marzo del 2003, el Estado peruano violó el derecho a la propiedad privada y a la protección judicial, además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 1° - deber de garantizar la vigencia de los derechos humanos y 2° - deber de adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para la vigencia de los derechos humanos.

Cabe mencionar que la sentencia del aludido tribunal sienta una jurisprudencia muy útil para la judicialización de este tipo de casos en los tribunales nacionales y es reconocida a nivel continental.

De otro lado la Corte de San José ha emitido algunas resoluciones sobre el incumplimiento de sus sentencias por parte del Estado peruano, señalando además el incumplimiento en los informes y en las prestaciones a las que nuestro estado ha sido condenado:

- a) Informe sobre la realización de las investigaciones de fondo a efectos de encontrar a los responsables de la matanza de Barrios Altos, resolución dada el 28 de noviembre del 2003.
- b) Informe sobre el pago de las indemnizaciones a los beneficiarios de cuatro víctimas⁹⁷.
- c) El pago de la indemnización a los siguientes beneficiarios: Luis Alvaro León Flores, hijo de la víctima Luis Antonio León Borja; Martín León Lunazco, hijo de la víctima Máximo León León; Norma Haydé Quispe Valle, hija de la víctima Lucio Quispe Huanaco; Cristina Ríos Rojas e Ingrid Elizabeth Ríos Rojas, hijas de la víctima Manuel Isaías Ríos Pérez; y Rocío Rosales Capillo, hija de la víctima Alejandro Rosales Alejandro;

- d) El depósito del monto de la indemnización a favor de los beneficiarios menores de edad de las reparaciones (en la modalidad de fideicomiso) en las condiciones más favorable según la practica bancaria peruana.
- e) El pago del interés moratorio generado durante el tiempo en que se incurra en mora respecto del depósito en fideicomiso de los montos mencionados en el párrafo anterior.
- f) Las prestaciones educativas y de salud.
- g) La aplicación de lo aclarado por la sentencia de interpretación de la sentencia de fondo, respecto a la ineficacia de las leyes de amnistía (leyes N° 26479 y 26492).
- h) Los avances en la incorporación al sistema jurídico peruano de la institución de la desaparición forzada.
- i) Los avances en relación a la suscripción y ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad⁹⁸.
- j) La publicación y difusión de la sentencia de fondo sobre este caso en el Diario Oficial El Peruano.
- k) La inclusión en la resolución suprema que dispusiera la publicación del acuerdo sobre reparaciones de una expresión pública de pedido de perdón a las víctimas por los daños causados y del compromiso de que estos casos no se volverán a producir.
- l) Monumento recordatorio que debe erigirse.

Sobre el informe del cumplimiento de estas obligaciones pendientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concedió plazo al Estado peruano hasta el 1 de abril del 2004, para que presente un documento detallado que contenga los avances y las medidas tomadas, el que será objeto de opinión y observación por

⁹⁷ Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo, y Tito Ricardo Ramírez Alberto, los cuales estaban pendientes de localización a la fecha de la emisión de la sentencia sobre reparaciones.

⁹⁸ Adhesión que fue publicada el 12 de junio del 2003, en el Diario Oficial El Peruano, por Resolución Legislativa N° 27998.

parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas, sus familiares y sus representantes.

En el Caso Cantoral Benavides, mediante resolución de fecha 27 de noviembre del 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado peruano la presentación de un informe a más tardar el 1 de abril del 2004 sobre las medidas que hasta esa fecha el Estado haya tomado para el cumplimiento de la sentencia de reparaciones que dicho tribunal emitió.

Las prestaciones adeudadas a la fecha del cierre de este informe anual son: el pago de los intereses devengados por concepto de mora, la publicación de la sentencia de fondo relativa al caso en un diario de circulación nacional, el tratamiento médico y psicológico que debe ser brindado a la señora Gladis Benavides, las medidas necesarias para dejar sin efecto la sentencia condenatoria contra Cantoral Benavides y la beca de estudios superiores universitarios para el mismo.

Sobre el caso Castillo Páez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución de fecha 27 de febrero del 2003, ordenó al Estado peruano presentar un informe a más tardar el 1 de abril del 2004, sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que fue condenado. A la fecha de cierre de la presente edición, las obligaciones aun pendientes son: la identificación de los responsables de la desaparición de Ernesto Rafael Castillo Páez y la entrega de los restos de este último a sus familiares.

Sobre el caso de los magistrados del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado peruano mediante resolución del 27 de febrero del 2003, presentar un informe a más tardar el 1 de abril del 2004, sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que fue condenado. Las obligaciones aun pendientes al cierre de edición de este informe son: la determinación de las

personas responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los entonces magistrados del Tribunal Constitucional y su sanción; así como el pago de los salarios devengados.

En el caso Loayza Tamayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución de fecha 27 de febrero del 2003, ordenó al Estado peruano presentar un informe a más tardar el 1 de abril del 2004, sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que fue condenado en dicho caso. A la fecha de cierre de la presente edición, las obligaciones aun pendientes son: la reincorporación de la señora Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas, y las gestiones realizadas para que el monto de sus salarios y otras pretensiones sea equivalente a la suma de las remuneraciones que percibía por sus actividades en los sectores públicos y privados al momento de su detención; la cancelación de los salarios y garantías laborales devengados, por las actividades laborales interrumpidas y la garantía del pleno goce de su derecho de jubilación; la adopción de las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida en el fuero interno produzca efecto legal alguno; y la investigación de los hechos del caso, identificación y sanción a los responsables.

Lo más resaltante en el 2003 es nuestra suscripción a los tratados internacionales de derechos humanos, la Resolución Legislativa N° 27998, publicada el 12 de junio en el diario oficial, contiene nuestra adhesión a la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, cabe mencionar que esta resolución en su artículo único, segundo párrafo hace una reserva, señalando que la citada convención es aplicable a situaciones producidas desde el momento de su ratificación en adelante. Frente a esto la CNDDHH muestra su preocupación ya que el párrafo en mención genera consecuencias

negativas para el proceso de lucha contra la impunidad que el gobierno se ha comprometido a impulsar.

Consideramos que la convención fue creada para sancionar la responsabilidad por la comisión de éstos crímenes, y para que resulte efectiva y eficaz no debe extinguirse por el trans-

curso del tiempo, es por eso que los países que la han suscrito, a excepción de México, lo han hecho sin hacer reserva del primer artículo, el mismo que señala: los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido.

3.5 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19. *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a. *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b. *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

...

CASO LA VENTANA INDISCRETA

Cecilia Valenzuela y Enrique Flor, periodistas del programa *La Ventana Indiscreta* emitido por Frecuencia Latina –Canal 2– y la agencia de noticias *agenciaperu.com*, denunciaron públicamente haber sido objeto de seguimientos e interceptación telefónica por parte del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI)⁹⁹. De acuerdo a las pruebas presentadas por los mencionados periodistas, agentes del CNI habrían redactado dos informes (*Enrique* y *Enrique II*) en los que dan cuenta de los resultados del seguimiento ilegal realizado a Enrique Flor y de la interceptación de los teléfonos de las oficinas de producción del programa “*La Ventana Indiscreta*”.

De acuerdo a los denunciantes, las mencionadas investigaciones habrían tenido por objeto acusarlos junto al ex Procurador José Ugaz, de realizar actividades de interceptación telefónica a través de dos empresas privadas de seguridad, al mismo tiempo en que los periodistas realizaban investigaciones relacionadas a una presunta adquisición irregular de equipos de barrido electrónico durante la primera gestión del Almirante Alfonso Panizo en la Dirección del CNI durante el 2003. Frente a estas denuncias, el Almirante Panizo dio explicaciones poco consistentes, señalando que el seguimiento realizado por los agentes del CNI estaría enfocado a las empresas de seguridad que se señalan en los informes.

⁹⁹ Luego de la caída del régimen de Alberto Fujimori el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) cambió de nombre a Consejo Nacional de Inteligencia (CNI).

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de elección
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

CASO ROSA MARÍA PALACIOS

El 11 de diciembre del 2003, la abogada y periodista Rosa María Palacios, conductora del programa “Tribuna Libre”, emitido por un canal de cable de noticias, denunció públicamente el hallazgo de un artefacto de interceptación en una de las líneas telefónicas de su domicilio. De acuerdo a las investigaciones realizadas por encargo de la mencionada periodista, el artefacto encontrado no existe en el mercado local por lo que tendría que haber sido importado, además de tener que operar con otra unidad remota a la que le transmitiría la información captada. Los equipos con los que se le estaría interceptando tendrían un costo de diez mil dólares aproximadamente, por lo que es muy improbable que personas particulares posean este tipo de artefactos.

Es importante tener en cuenta que Rosa María Palacios es una de las periodistas más connotadas y su programa uno de los más críticos al gobierno. De acuerdo a la Revista *Caretas*, la Dra. Palacios se encuentra entre las tres periodistas con mayor impacto en la opinión pública¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Muñoz-Nájar, Teresina. “Gobierno de Palacios”, Revista *Caretas*, Edición N° 1782, Lima, 24 de julio del 2003.

La Oficina de los Derechos Humanos del Periodista (OFIP), de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (integrante de la CNDDHH), registró 42 atentados contra periodistas mientras cumplían con sus actividades profesionales, durante el 2003¹⁰¹. Si bien esta cifra es menor a la registrada por la misma institución en el 2002, lamentablemente estamos muy lejos aun de los estándares internacionales de respeto a la libertad de expresión.

Por segundo año consecutivo, la OFIP opina que el Perú es uno de los países más peligrosos de Latinoamérica para el ejercicio del periodismo, al mismo nivel que México, Colombia y Guatemala.

De acuerdo a las estadísticas de la OFIP, una parte importante de los atentados contra la libertad de expresión durante el 2003, fueron realizados por alcaldes de diferentes tenden-

cias políticas. Esto revela el poco respeto que muchas autoridades locales demuestran a la libertad de expresión y la necesidad de impregnar al Estado de dicho valor desde sus instituciones locales.

Uno de los hechos más lamentables en esta materia, ha sido la comprobación de que los servicios de inteligencia aun dedican sus esfuerzos a investigar a diferentes periodistas críticos al gobierno como son los casos de César Hildebrandt (conductor del programa “En la Boca del Lobo” de Frecuencia Latina, canal 2), Enrique Flor y Cecilia Valenzuela (periodistas del programa “La Ventana Indiscreta” de canal 2), Juan Carlos Tafur (director del diario capitalino *Correo*), y Jaime de Althaus (conductor del programa “La Hora N” del canal de cable Canal N); los que han manifestado sus denuncias ante los medios de comunicación.

¹⁰¹ Ver anexos sobre atentados contra la libertad de prensa.

CASO AUGUSTO BRESANI

Augusto Bresani, publicista y nexa entre el servicio de inteligencia y los denominados “diarios chicha” durante el gobierno de Alberto Fujimori, fue capturado en la ciudad de Miami (USA) el 26 de junio del 2002, por el vencimiento de su visa de turista. Inmediatamente las autoridades norteamericanas comunicaron su detención a la INTERPOL, la misma que les comunicó la requisitoria existente en la justicia peruana. Finalmente, el 23 de enero del 2003, Bresani arribó a la ciudad de Lima, siendo conducido inmediatamente a las instalaciones del Primer Juzgado Anticorrupción, a cargo de la Dra. Magaly Bascónes.

Bresani se encuentra procesado por los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado peruano debido a su trabajo en la Dirección Nacional de Operaciones Psico-sociales (DINOS), en la que se encargaba de contactar y otorgar publicidad estatal a los “diarios chicha” a cambio que ellos realicen campañas en contra de respetables figuras políticas de oposición durante el gobierno de Alberto Fujimori, por lo que también enfrenta un proceso por difamación.

Para finales de febrero del 2004, el juez del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, Edwin Terrones Dávila, lo condenó a tres años de pena privativa de libertad por el delito contra el honor: difamación agravada, en agravio de los periodistas, Gustavo Mohme Seminario, Edmundo Cruz Vilchez, Ángel Páez Salcedo y Mirko Lauer, pero la sentencia, quedó suspendida a dos años de libertad condicional bajo determinadas reglas de conducta que el publicista Bresani deberá cumplir, caso contrario esta será revocada. Además de una reparación civil de 40 mil nuevos soles de manera solidaria para los periodistas agraviados¹⁰².

Hemos de señalar que Bresani León, cumple arresto domiciliario en el distrito de San Borja, debido al juicio oral que se le sigue por el denominado caso de la “Prensa Chicha”.

¹⁰² <http://www.pj.gob.pe/noticias>

3.5.1 Canales de televisión y licencias de transmisión

Uno de los casos más resaltantes y que comprometió sobremanera a la televisión nacional, poniendo al descubierto las influencias del poder político en el control de los medios de comunicación, así como el manejo oscuro de ciertos elementos del poder judicial peruano, fue el referido a Panamericana Televisión.

El mencionado canal fue tomado por su accionista minoritario Genaro Delgado Parker de manera violenta el 24 de febrero¹⁰³, constituyéndose como administrador judicial, apoyado en una medida cautelar otorgada a su favor, expedida por el Segundo Juzgado Civil del Cono Norte, a cargo del juez Julio Ortiz, aduciendo que Ernesto Schutz, presidente del directorio del canal, accionista mayoritario de la empresa, y prófugo de la justicia peruana por su participación en el sometimiento de los canales de televisión al régimen de Fujimori, ponía en riesgo la integridad de la empresa.

Las denuncias y quejas, sobre irregularidades en el proceso, estuvieron presentes por ambas partes. Asimismo, el que fuere gerente de informaciones de Pantel Fernando Viaña¹⁰⁴, denunció que la abogada de Delgado Parker, Beatriz Mejía visitó Palacio de Gobierno presumiblemente para “solucionar el problema” a su favor.

El 10 de abril del 2003, Pedro Arbulú, ex presidente del directorio de Panamericana Televisión, de la facción de Ernesto Schutz, de-

claró ante la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, que desde octubre del 2002, visitó en varias ocasiones Palacio de Gobierno, por invitación del presidente Alejandro Toledo, quien habría intentado cambiar la línea editorial de la televisora, a favor de su gobierno, y luego comprar la empresa¹⁰⁵. Respecto a la amenaza judicial de Delgado Parker, manifestó, que eso lo coordinaría con César Almeyda, entonces jefe del Consejo Nacional de Inteligencia. A estas versiones, Alejandro Toledo, en un mensaje a la Nación, las calificó como patrañas, y que si bien se reunió con el ex directivo de Pantel, fue una reunión de buena fe, solicitada por el mismo. Esta denuncia no prosperó en sede legislativa, pues el 22 de abril¹⁰⁶ se dio por archivado el caso, a petición del congresista Juan De Dios Ramírez del partido de gobierno, argumentando la inexistencia de pruebas sobre la influencia del Presidente.

Ante la situación judicial, desatada en el caso PANTEL, generada por la existencia de resoluciones contradictorias, el 12 de julio del 2003¹⁰⁷, el presidente de la Corte Suprema, Hugo Sivina, anuncia que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), ha iniciado investigaciones contra los jueces Jorge Ramírez Velasco, entonces titular del 23 Juzgado Civil de Lima, quien favoreció a Schutz, y Adriana Villanueva Peirano, magistrada titular del Cuarto Juzgado Civil del Cono Norte, quien hizo lo propio con Delgado Parker. A esto se suma la

¹⁰³ Vivas, Fernando. “TV, el oficio de Genaro”, Revista Caretas, edic. 1761, Lima, 27 de febrero del 2003. “Delgado Parker toma el control de Canal 5”, Diario Perú.21, Lima, 25 de febrero del 2003, Pág. 3.

¹⁰⁴ “GDP toma Canal 5”, agenciaperu.com, Sección Actualidad, Lima, 24 de febrero del 2003, www.agenciaperu.com/actualidad/2003/feb/gdp_5.htm.

¹⁰⁵ “Toledo trató de comprar Panamericana”, agenciaperu.com, Sección Actualidad, Lima 10 de abril del 2003. También el sitio web de Radio 1160: “Ex directivo de Panamericana Televisión reveló que presidente Toledo intentó influir para que se varíe línea editorial”, edición del 10 de abril del 2003, <http://radio1160.terra.com.pe/modules.php?name=News&file=article&sid=763>.

¹⁰⁶ “Archivan caso Pantel”, agenciaperu.com, Sección Actualidad, Lima, 22 de abril del 2003, www.agenciaperu.com/actualidad/2003/abr/telefonazos_archivo.htm.

¹⁰⁷ “Jueces del caso Pantel podrían ser sancionados”, Diario Perú.21, Lima, 13 de julio del 2003, pág. 3. Romero Calle, César. “Ordenan investigar a jueces del caso Pantel”, Diario La República, 13 de julio del 2003.

resolución del juez del Sexto Juzgado Civil del Callao, que según lo anunciado por la abogada de la facción Schutz, Rosario Fernández, el 16 de julio del 2003¹⁰⁸, ordenó dejar sin efecto la medida cautelar interpuesta por Genaro Delgado Parker, que le otorgaba la administración judicial de la empresa.

El 11 de julio¹⁰⁹, se da otra resolución que otorga a Ernesto Schutz la administración de Canal 5, esta vez por el juez Ramírez Velasco. El 17 de julio¹¹⁰, el juez civil suplente del Cono Norte, Julio César Ortiz, emitió una resolución en la que se aparta del proceso judicial por el control del Canal 5, a fin de que la Corte Suprema defina si es competente para ver el caso. En la misma fecha, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a través del entonces ministro, Eduardo Iriarte, anunció la suspensión de la autorización otorgada a PANTEL por espacio de treinta días, a través de una resolución directoral¹¹¹, debido a una inspección realizada en las instalaciones del canal¹¹², también se ordena confiscar los transmisores ubicados en los locales del canal, y el modulador satelital, todos de propiedad de la empresa sancionada. Esta sanción quedó sin efecto¹¹³ por el mismo MTC el 23 de julio del 2003.

La investigación que inició la OCMA sobre los jueces implicados en el caso Pantel, tuvo como consecuencia la solicitud de destitución de los magistrados Ramírez Velasco y Villanueva Peirano. El encargado del caso, el Vocal Superior Javier Román Santisteban, remitió sus conclusiones ante el Presidente de la Corte Suprema, a fin de que éstas sean derivadas al Consejo Nacional de la Magistratura, que está facultado según la Constitución para pronunciarse sobre este tema¹¹⁴.

Ya para agosto¹¹⁵, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República¹¹⁶, falló a favor de Delgado Parker, al otorgar jurisdicción al Segundo Juzgado Civil del Cono Norte, dejando sin efecto las resoluciones emitidas por el 23 Juzgado Civil de Lima, que daba la razón a Schutz. El 23 de septiembre, la Dirección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Control del MTC abrió proceso administrativo en contra de Graciela Campos Bernuy y Pedro Arbulú, directivos de la administración Schutz de PANTEL, por presunta infracción tipificada en la normatividad de Telecomunicaciones, bajo la infracción de “utilización de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la correspondiente autorización del MTC”¹¹⁷.

¹⁰⁸ “Nuevo fallo a favor de Schutz F.”, *agenciaperu.com*, Sección Actualidad, Lima, 16 de julio del 2003, www.agenciaperu.com.pe/actualidad/2003/jul/shutz_callao.htm.

¹⁰⁹ “No toque su pantalla: Fallos de origen”. *Revista Caretas*, edición N° 1781, Lima, 17 de julio del 2003.

¹¹⁰ “Juez del cono norte se aparta del proceso por control de Panamericana TV”, *peruinforma.com*, 17 de julio del 2003, www.peruinforma.com/imwebsite.

¹¹¹ La señal de Panamericana en Lima quedó suspendida desde el 18 de julio, luego de seis días, la Dirección General de Control y Supervisión expidió la Resolución Directoral N° 218-2003-MTC/18 que resuelve lo descrito.

¹¹² *Diario Perú.21*, edición del 18 de julio del 2003, pág. 3, *Diario La República*, Lima, 18 de julio del 2003.

¹¹³ “MTC devuelve señal a Panamericana”, *agenciaperu.com*, Sección Actualidad, Lima, 23 de julio del 2003, www.agenciaperu.com/actualidad/2003/jul/mtc_devuelve.htm.

¹¹⁴ Hidalgo, Carlos. “Juzgado del Callao autoriza ingreso de Schutz a Pantel”, *Diario Correo*, Lima, 26 de julio del 2003. <http://anteriores.epensa.com.pe/enlinea/ediciones/2003/jul/26/politica/pol11.asp>.

¹¹⁵ “Juzgado del Cono Norte verá el caso de Canal 5”, *Diario Perú.21*, Lima, 16 de agosto del 2003, Pág. 6.

¹¹⁶ Conformada por los magistrados Oscar Alfaro, Jorge Carrión Lugo, Hugo Molina, Andrés Caroajulca, y Evangelina Huamaní (esta última, emitió su voto en discordancia).

¹¹⁷ “MTC sancionará a Pantel de Arbulú”, *agenciaperu.com*, Sección Actualidad, Lima 23 de septiembre del 2003, www.agenciaperu.com/actualidad/2003/set/mtc_arbulu.htm.

3.5.2 Debate de la ley de radio y televisión

En el 2003, se inicia el debate para la aprobación del proyecto de la Ley de Radio y Televisión a cargo de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, en gran parte promovida por la Veeduría Ciudadana para la Comunicación Social, que presentó ante la comisión el Proyecto Alternativo de la Ley de Radio y Televisión.

La Veeduría Ciudadana para la Comunicación Social¹¹⁸ es un asociado conformado por instituciones como la Asociación Nacional de Anunciantes, Instituto de Defensa Legal, Foro Educativo, Instituto de Derecho y Comunicaciones, Asociación Civil Transparencia, Asociación de Comunicadores Sociales - Calandria, entre otros, que funciona desde el año 2000, con el objetivo de monitorear la programación de los distintos canales, a la vez que realiza sondeos de opinión para conocer las percepciones del público, así como orientar a los ciudadanos que hayan planteado quejas contra los medios de comunicación.

Es a raíz de los sucesos ocurridos en torno al tema de Panamericana Televisión¹¹⁹, que surgió la inquietud de tener una televisión “al servicio de las comunicaciones de todos los peruanos”, sobretodo en el uso de los espectros radioeléctricos, que según la ley son propiedad del Estado.

Como antecedente, en diciembre del 2001, la Presidencia del Consejo de Ministros, publica y remite al Congreso de la República el proyecto de ley “de Modernización y Transparencia de las Telecomunicaciones”, N° 1511-

2001-CR, en el que propone una reforma limitada de la Ley de Telecomunicaciones de 1993. En el Congreso, el proyecto de ley es remitido para su estudio a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, siendo sustituida por la propuesta de la “Ley de Radio y Televisión”, cuyo dictamen aprobatorio fue entregado al presidente del Congreso el 23 de abril del 2002.¹²⁰

El proyecto de ley que ha preparado la Veeduría Ciudadana como texto alternativo pretende que las frecuencias televisivas sean manejadas como un bien público y no como un ente público estatal, ni como asunto privado. En palabras de Marisol Castañeda¹²¹, de la Veeduría Ciudadana: “en el uso de las licencias no se disputa la herencia de nadie, sino del espectro electromagnético (...) es necesario que los políticos y los empresarios televisivos asuman que la comunicación es un derecho que los peruanos tenemos de recibir un servicio que es de interés público”.

El proyecto de Ley N° 08847: “Ley de Radio y Televisión” que presentaron los congresistas Henry Pease y Gloria Helfer el 3 de noviembre del 2003, sobre la base de la propuesta de la Veeduría Ciudadana, fue duramente criticado por otros congresistas, como el legislador José Luis Delgado (APRA), aduciendo que el proyecto tiene como alcance la cancelación de las licencias televisivas y de radio. Asimismo, se plantearon críticas de periodistas como Pedro Salinas¹²², y César Hildebrandt¹²³ por la creación de un Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONRATV), vigilado por el PCM, alertando sobre la posibilidad de injerencia del gobierno de crearse tal organismo. Asimismo,

¹¹⁸ Asociación de Comunicadores Sociales Calandria: http://www.caland.org.pe/p01_4.htm.

¹¹⁹ Álvarez, Juan. “Caso Pantel abre debate sobre retiro de concesión de frecuencia de TV ¿Licencia para matar?”, Diario La República, Suplemento Domingo, Lima, 20 de julio del 2003.

¹²⁰ Veeduría Ciudadana de la Comunicación Social “Proyecto de Ley de Radio y Televisión: Iniciativa Ciudadana”.

¹²¹ Idem.

¹²² Salinas, Pedro. Diario Correo, columna “Patente de Corso”, Lima, 1 de diciembre del 2003, <http://anteriores.epensa.com.pe/enlinea/ediciones/2003/dic/01/columnistas/col01.asp>.

¹²³ Hildebrandt, César. “Si Toledo pudiera, haría lo mismo que hizo Montesinos con los medios” Diario Correo, Lima, 27 de noviembre del 2003, Sección Política.

el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Eduardo Iriarte¹²⁴, expresó sus críticas, afirmando que el Estado no puede regular los medios de prensa, debiendo regularlos los Comités de Ética de los Periodistas.

Por otro lado, el congresista Mario Ochoa Vargas (UPP), expresa¹²⁵, el 23 de octubre de 2003, la existencia de lobbys representando a los medios de comunicación que presionaban para que se difiera la aprobación de la mencionada ley. Para diciembre de 2003, la Comisión

de Transportes del Congreso de la República, presidida por el congresista Ochoa, aprobó¹²⁶, el dictamen del proyecto de la Ley de Radio y Televisión, eliminando la propuesta para retirar las licencias a los medios que perdieran su independencia informativa. El dictamen, aprobado el 11 de diciembre del 2003, recaído en 21 proyectos de ley¹²⁷, está constituido por 94 artículos, su debate esta programado para el 2004 por el Pleno del Congreso de la República.

3.6 DERECHOS POLÍTICOS

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 25. *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

¹²⁴ “Iriarte y oposición cuestionan proyecto que regula independencia de medios”, Diario Correo, Sección Política, Lima, 25 de noviembre del 2003, <http://anteriores.epensa.com.pe/enlinea/ediciones/2003/nov/25/politica/pol11.asp>.

¹²⁵ Instituto Prensa y Sociedad, Boletín Interprensa, año 2, edición 44, <http://www.ipys.org/interprensa.php?idioma=C&boletin=44#>

¹²⁶ “Comisión legislativa aprueba proyecto de ley de radio y television”, Diario El Comercio, Lima, 12 de diciembre del 2003, <http://www.elcomercioperu.com.pe/online/html/2003%2D12%2D11/onllima0086039.html>. “Sacan polémica propuesta de la Veeduría”, Diario Peru.21, edición del 12 de diciembre del 2003, Pág. 5.

¹²⁷ Proyectos de Ley N° 1511-2001-CR, 852/2001-CR, 1197/2001-CR, 1492/2001-CR, 1548/2001-CR, 1622/2001-CR, 1705/2001-CR, 1668/2001-CR, 1779/2001-CR, 1921/2001-CR, 4820/2002-CR, 5409/2002-CR, 5267/2002-CR, 6961/2002-CR, 6989/2002-CR, 7614/2003-CR, 8112/2003-CR, 8383/2003-CR, 8798/2003-CR, 8900/2003 y 9154/2003-CR que proponen la “Ley de Radio y Televisión”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 20. *Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.*

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos políticos.

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Un importante avance en la consolidación del sistema democrático es la promulgación de la Ley de Partidos Políticos¹²⁸. Esta norma, la primera en nuestra historia en regular los temas relativos a la institucionalidad de los partidos políticos como instituciones a través de las cuales los ciudadanos participan en la vida política del país, no contó con la aprobación general de todas las entidades interesadas. Así, el Jurado Nacional de Elecciones emitió una nota de prensa¹²⁹ formulando tres observaciones a la referida ley. En su primera observación, el máximo órgano electoral señaló que la Ley de Partidos ha contravenido la Ley Orgánica de Elecciones al otorgar competencia a la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) en la verificación de las firmas necesarias para la inscripción de cada partido, debido a que la mencionada ley orgánica otorga esta competencia al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

La segunda observación formulada por el JNE se refiere a la atribución de competencias a la ONPE para la fiscalización de las finanzas de los partidos. De acuerdo al mencionado tribunal, el artículo 178, numeral 3, le atribuye dichas facultades al JNE. Finalmente, el JNE señaló que la Ley de Partidos ha violado la Ley

Orgánica de Elecciones al otorgar competencia en lo relativo a la franja electoral a la ONPE, lo que de acuerdo a la citada ley orgánica le corresponde también al JNE.

3.6.1 Ley de Partidos Políticos

De acuerdo a la Ley N° 28094, los partidos políticos son instituciones que expresan el pluralismo político, dedicados a participar en el debate de asuntos públicos y postular a los diferentes cargos públicos y son sus fines:

- a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b. Contribuir a la paz, libertad y la vigencia de los DDHH.
- c. Formular planes, idearios y programas de desarrollo nacional.
- d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e. Contribuir a la educación y participación política de la población.
- f. Contribuir a la gobernabilidad.

La citada norma crea además, el Registro de Organizaciones Políticas, sujeto a la estructura administrativa del Jurado Nacional de Elecciones. Cabe mencionar que el diseño de partidos delineado por la Ley de Partidos es similar

¹²⁸ Ley N° 28094, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, 1 de noviembre del 2003.

¹²⁹ Nota de Prensa N° 139-2003-OII/JNE, del 30 de octubre del 2003.

al de las asociaciones sin fines de lucro previstos en el Código Civil.

De acuerdo al esquema planteado por la mencionada ley, existen organizaciones políticas de carácter local y regional, denominadas movimientos y organizaciones políticas de alcance local, las mismas que también deberán inscribirse en el registro de organizaciones políticas, cumpliendo requisitos análogos a los partidos políticos, a efectos de poder participar en los comicios electorales de sus ámbitos.

No se establece ningún mecanismo de autorización ni control en la apertura de comités partidarios, por lo que ello podría permitir que algunas instituciones con el afán de cumplir con el exigente requisito relativo a su número, creen comités fantasmas sin que ello pueda ser advertido por la autoridad electoral.

Es importante mencionar que los partidos políticos pierden su inscripción, entre otros casos por: no alcanzar al menos el 5% de la votación en las elecciones generales, a solicitud del órgano facultado para ello por el estatuto el propio partido político, en caso de alianzas electorales, mientras duren las mismas y por sentencia de la Corte Suprema en caso vulneren las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo o justificando las violaciones al derecho a la vida o integridad de las personas o la persecución o exclusión de personas o legitimando el uso de la violencia, complementar y apoyar la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos practique el terrorismo y contribuya a multiplicar los efectos de la violencia, apoyar organizaciones que practiquen el terrorismo y/o el narcotráfico.

De acuerdo a lo prescrito por la ley, es necesario que se renueven autoridades al interior de la organización a lo más cada cuatro años, los candidatos pueden ser elegidos por elecciones, en las que a su vez pueden participar los afiliados solamente o los afiliados más simpatizantes no afiliados, o mediante órganos partidarios conforme lo dispongan sus estatutos. La Ley de Partidos Políticos ha trasladado la ley de cuotas al interior de los procesos electorales intra-partidarios, así las listas deberán contener al menos 30% de mujeres o varones.

Respecto al financiamiento de los partidos, se ha prescrito que los mismos podrán recibir financiamiento público y privado bajo ciertas modalidades únicas. Las fuentes de financiamiento prohibidas son tres: fondos provenientes de entidades o empresas públicas u otras empresas en las que el Estado tenga alguna participación; fondos provenientes de concesiones religiosas; y, finalmente, partidos políticos o agencias gubernamentales extranjeras. La fiscalización de las cuentas de los partidos será función de la ONPE, la misma que podrá imponer sanciones por la falta de presentación de la contabilidad o por la aceptación de fondos de fuentes prohibidas.

Las críticas contra la Ley de Partidos Políticos se orientaron principalmente contra las normas que posibilitan la financiación estatal parcial de los mismos. Algunos congresistas consideraron el referido gasto como innecesario, razón por la cual, pocos días después de su publicación, fueron presentadas algunas iniciativas de reforma en ese sentido¹³⁰, que proponían la modificación de la ley, suprimiendo el financiamiento estatal.

¹³⁰ Proyecto de Ley N° 8824/2003-CR, presentado por Antero Flores-Araoz Esparza el 1° de noviembre del 2003; Proyecto de Ley N° 8843/2003-CR, presentado por Hildebrando Tapia Samaniego y José Barba Cabañero el 3 de noviembre del 2003; Proyecto de Ley N° 8870/2003-CR, presentado por Luis González Reynoso el 5 de noviembre del 2003; y Proyecto de Ley N° 8890/2003-CR, presentado por Pedro Ramos Loayza el 6 de noviembre.

3.7 DERECHO A LA IGUALDAD

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3º. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”

Artículo 3º. Obligación de no discriminación. Los estados partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 18. Se garantiza la protección de los minusválidos. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

3.7.1 Discriminación en el Perú

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3º. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades

...

TESTIMONIOS

“NOS LLAMAN CHUTOS”

Habla Virginia Egoavil, quechua, refugiada por violencia.

“Cuando nos desplazamos, por la violencia, hacia Huancayo, los wankas (indígenas de la sierra central) no nos querían acoger, tenían otras costumbres, no nos entendíamos en nuestro idioma. No nos querían dar trabajo en sus chacras. Nos decían ustedes son terroristas, vuelvan a su pueblo, éste es nuestro pueblo.

Ni de comer nos daban, decían ustedes son *chutos* (indígenas andinos de la zona alta que se dedican a la crianza de llamas). Nos discriminaban las autoridades, las señoras del lugar. Nos sentíamos cohibidos, no podíamos levantar la frente por no poder hablar el castellano, nos humillábamos porque no teníamos a donde ir y aceptábamos lo que ellos buenamente nos daban.

Poco a poco formamos la Organización de Desplazados del Valle del Mantaro y nos pusimos más fuertes y ya no nos dejamos maltratar. Hicimos valer nuestro trabajo, porque ellos producen en la chacra y nosotros somos buenos trabajadores, aunque siempre nos decían que sólo sabíamos pastear llamas, cabras, ovejas ...”

Artículo 4°. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a la libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5°. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6°. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 1°. A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

...

TESTIMONIOS

“NUESTROS PROPIOS PADRES NOS DISCRIMINAN”

Habla Tereza Antazú, Yanesha, dirigente de AIDSESEP (amazonía)

“La discriminación que existe como mujeres, nuestros propios padres nos discriminan, nosotros somos de una familia de 15 hermanos y la mayoría somos mujeres y siempre nos han tenido discriminadas por ser mujeres y a veces, de tanto que veía, quería ser hombre para que al menos mi papá se sienta feliz. También he sentido discriminación de un pueblo a otro, porque yo trabajo más con asháninka, machiguenga y yo soy yanesha y me decían: ¿qué hace una yanesha aquí?. A veces nos discriminamos entre hermanas: una viejita me dijo, tú eres blanca no pareces indígena y le dije yo pareceré gringa; pero, córtame mi mano y corre la misma sangre yanesha legítima como de tu mano. Por eso pienso que también es muy importante definir lo de la cultura.

También en las instituciones nos discriminan y nos dejamos por nuestra ignorancia, pero pienso que nosotras las indígenas unidas estamos a un paso.”

Artículo 2°. Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Dentro de los casos y denuncias que se presentaron ante las organizaciones de derechos humanos, la discriminación continuó siendo, al igual que en años anteriores, uno de los problemas que más afectó a diversos sectores de nuestra población.



Fuente: CVR

“Condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas ...”

3.7.1.1 Discriminación racial y exclusión social

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha revelado una verdad histórica, por muchos años en nuestro país la mayor parte de pobladores han sido ignorados por las elites políticas. Según este informe las principales víctimas de la violencia política fueron los integrantes de la población rural andina o selvática (79%), quechuhablantes (75%), pobres y con niveles de educación inferiores o en su mayor parte, inexistentes. El resto del país vivió de espaldas a esta realidad y desconoció o no asumió la tragedia, la muerte, la desaparición o la tortura sufrida por estos compatriotas.

Para los peruanos de rasgos andinos que viven alejados de los centros de poder económico y de decisión política, la presencia del Estado a través de sus instituciones e infraestructura ha sido siempre insuficiente y con frecuencia inexistente. La carencia de servicios básicos, el acceso nulo a sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, así como la falta de protección y violación de sus derechos civiles han sido una constante. Estos hechos evidencian una estrecha relación entre exclusión social e intensidad de la violencia y cómo el Estado y las personas que viven en las ciudades, han sido indiferentes respecto a este problema

“... tradicionalmente fueron vistas como seres sin derechos, personas cuya ciudadanía nunca ha sido una ciudadanía real...”



Fuente: COMISEDH

Los grupos en conflicto consideran la muerte de miles de campesinos andinos justificable, así se podía mediante el terror, obtener la sujeción del resto. Los crímenes que se cometieron contra la población andina se explican en buena medida porque tradicionalmente fueron vistos como seres sin derechos, personas cuya ciudadanía nunca ha sido una ciudadanía real sino imaginaria, mostrando que en el país algunas vidas valen mas que otras.

Sin embargo el racismo vinculado a la exclusión no sólo ha sido un problema durante la época de violencia política, sino que se ha mantenido vigente a lo largo de nuestra historia, afectando cada instante a la mayoría de peruanos, en los distintos espacios de socialización, como centros educativos, centros laborales, lugares abiertos al público, etc., situación que nunca o casi nunca llega a ser denunciada por las víctimas.

El biotipo racial “blanco” es considerado como ideal de hermosura y es asociado a las posibilidades de “éxito”, en contraste el cholo, el mestizo, el indio, el negro, son considerados poco agraciados. Este es el mensaje presente en los anuncios publicitarios, páginas sociales, concursos, eventos, centros de esparcimiento y laborales. Desde la infancia la mayoría de la población peruana es discriminada por sus rasgos físicos.

Una encuesta realizada por la empresa Analistas y Consultores en diciembre del 2002 mostraba que el 86% de los encuestados se sentía “cholo”, y el 92% del mismo grupo creía que existe la discriminación. Sin embargo la ausencia de denuncias demuestra que esta situación está fuertemente arraigada en el imaginario de la población y afecta seriamente la autoestima de las personas, disminuyendo la capacidad de ejercicio de la ciudadanía, por lo que las víctimas no se atreven a denunciar actos discriminatorios a pesar de ser considerados como delito en el sistema penal (Art. 323 del Código Penal).

3.7.1.2 Discriminación por orientación sexual

En el Perú existe un fuerte rechazo hacia la orientación sexual de gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transgéneros (GLBTT). Este rechazo se expresa en actitudes y conductas hostiles o violentas, que sin embargo pasan desapercibidas debido a la marginalidad que los afecta.

Tal como se señaló en el Informe 2002, este año organizaciones de defensa de los derechos humanos de los homosexuales han recibido denuncias de jóvenes que señalan que en algunas universidades particulares se siguen dando actos de discriminación por su orientación sexual, las mismas que no son denunciadas por temor a las represalias¹³¹. De acuerdo al Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), dentro de los grupos discriminados por sus preferencias sexuales, el de los travestis es el más afectado por las agresiones. En opinión del MHOL, dicha situación se debería a la visibilización de su orientación.

En lo relativo a los actos de violencia en contra de los GLBTT, junto a la falta de denuncias por parte de las personas afectadas, el Estado no se ha preocupado por dictar políticas efectivas encaminadas a eliminar la discriminación por orientación sexual. A diferencia de las uniones heterosexuales que gozan de reconocimiento y protección en nuestro ordenamiento jurídico a través de las instituciones civiles del matrimonio y de las uniones de hecho; las uniones homosexuales carecen de esta misma protección al no existir norma expresa que las regule. Esta omisión constituye una grave violación al derecho a la igualdad ante la ley, consagrado por nuestra Constitución y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Ministro de Defensa, durante el año 2003, Aurelio Loret de Mola declaró que los homo-

sexuales eran incompatibles con los institutos armados, de otro lado, algunas autoridades de las fuerzas del orden manifestaron también su desacuerdo en que formaran parte de estas, tal es el caso del ex jefe de la Dirección contra el Terrorismo (Dircote), Máximo Rivera quién manifestó que los homosexuales no están capacitados para dirigir operativos policiales. Al respecto, es imprescindible que el Estado se adecue a los estándares internacionales y los preceptos constitucionales, pues tiene la obligación de garantizar el acceso de todos y cada uno de los ciudadanos a sus derechos sin ningún tipo de discriminación.

En la 59 Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, durante los meses de marzo y abril del año 2003, Brasil presentó la resolución sobre “Derechos Humanos y Orientación Sexual”, en la que hace un llamado a los Estados para que protejan los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Cabe anotar que la votación sobre esta resolución ha sido postergada para la 60 sesión, (entre el 15 de marzo y el 23 de abril del 2004), debido a presiones de países islámicos y el Vaticano. Esta reunión es considerada como una oportunidad para que los grupos que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos impulsen la resolución de Brasil y elaboren una plataforma común que tenga como base el respeto a la sexualidad de las personas. Es también una oportunidad para hacer visibles las denuncias sobre violaciones de derechos humanos sufridas a partir de la orientación sexual y un paso más para avanzar en la universalidad de estos derechos. Amnistía Internacional ha señalado que es la primera vez que se presenta a la comisión una resolución centrada específicamente en la orientación sexual y que su adopción es la única forma de poner fin a la intolerable exclusión de la plena protección del sistema de

¹³¹ Movimiento Homosexual de Lima (MHOL): Violencia y vulnerabilidad de los derechos de los gay, Lima, marzo del 2003, <http://www.ciudadaniasexual.org/boletin/b3/articulos.htm#4>.

las NNUU, que sufren lesbianas, gays, bisexuales y transexuales¹³².

3.7.1.3 Discriminación contra la mujer

Respecto a este capítulo y a pesar que la información vertida, no necesariamente incluye datos respecto al año 2003, ya que consideramos importante incluir lo investigado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre la discriminación de la que fue víctima la mujer andina, principalmente, durante la época de violencia política en nuestro país. Al respecto el Informe Final de la CVR señala que la violencia desatada en nuestro país afectó de manera diferente a hombres y mujeres. Las muje-

res, por el hecho de serlo, fueron víctimas singulares de un conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y sus derechos humanos que difieren de aquellos inflingidos a los varones. Estas diferencias retoman situaciones de desigualdad de género.

Las mujeres afectadas por muertes, violaciones de derechos humanos y otros hechos tienen un perfil bastante claro (aunque similar al encontrado en los varones). La mayoría (73%) son quechuahablantes de la zona andina, principalmente de Ayacucho (51%), (34%) son analfabetas y una gran mayoría está compuesta por jóvenes: el 48% tenía entre 10 y 30 años y el 8% eran niñas menores de 10 años.

“La mayoría (73%) son quechuahablantes de la zona andina ...”



Fuente: COMISEDH

En la época de la violencia interna (1980 – 2000), las mujeres de las comunidades campesinas fueron sometidas a un régimen de terror y violencia, y víctimas además de asesinatos indiscriminados. Las niñas y jóvenes eran reclutadas a temprana edad para ser parte de los grupos subversivos y obligadas a realizar trabajos diversos, forzadas a uniones no deseadas y a permanecer contra su voluntad en sus filas. Muchas fueron usadas como guardias de seguridad de los terroristas y objeto de abusos sexuales¹³³.

Las Fuerzas Armadas sometieron también a las mujeres campesinas a la violencia sexual; las violaciones sexuales y otros tipos de abusos sexuales fueron parte de una práctica utilizada para obtener información, autoinculpación o simplemente como una demostración del poder masculino frente a las mujeres campesinas, y frente a otros varones a quienes buscaban combatir. Ellas se encontraron siendo víctimas del terror por dos frentes, los grupos subversivos y los miembros de las Fuerzas Armadas.

¹³² <http://www.choike.org>

¹³³ Informe Final, Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, Pág. 45.

La desaparición y muerte de sus familiares: esposos, hijos, padres y hermanos en manos del PCP-SL y/o de las fuerzas contrasubversivas, también las afectó. Fueron objeto de asedio sexual, violaciones, detenciones, torturas, desplazamientos y trabajos forzados cuando decidieron hacerse cargo de la búsqueda de familiares, así como de denunciar las violaciones ante la justicia. De acuerdo a las cifras recogidas por la CVR, las mujeres representan el 20% del total de muertos y desaparecidos. No obstante, a pesar de no haber sido la mayoría de las víctimas de muertes y desapariciones, las mujeres han sufrido violaciones a sus derechos humanos y forman parte de un grupo fuertemente golpeado por la violencia.

3.7.2 Situación de las mujeres

A pesar de que en el Perú y el mundo los derechos de las mujeres se encuentran protegidos por diversos pactos y convenciones¹³⁴, todavía no pueden gozar plenamente del ejercicio de sus derechos humanos. Al respecto los movimientos de mujeres han logrado mantenerse en la defensa de sus derechos a pesar que dentro de la débil transición democrática las propuestas del movimiento no han sido recogidas por el Estado.

Trabajo

La población económicamente activa (PEA) de mujeres se concentra en el hogar (97%), de las cuales el 66,3% no cuenta con una remuneración, lo que se agrava al tener conocimiento que del total de la PEA el 77,3% no tiene ningún nivel educativo. Cabe señalar que aunque

“... las mujeres de las comunidades campesinas fueron sometidas a un régimen de terror y violencia ...”



Fuente: COMISEDH

en la década de los 90 se derogaron una serie de derechos laborales para la mujer (hora de lactancia, licencia por maternidad, impedimento de despido) estas fueron recuperadas en la misma década debido a la presión social¹³⁵.

En el área laboral, no se ha resuelto el problema de desempleo y subempleo agudizado por las diferencias de género. El acceso de las mujeres a los puestos laborales es más restringido; en el Perú la mujer tiene el 51% de la población en edad de trabajar, a pesar de esto su tasa de actividad es del 57,3%, mientras que los hombres tienen una tasa de 78,9%¹³⁶; ello

¹³⁴ Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). El Perú participó en las conferencias de Población y Desarrollo en el Cairo 1994 y la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995.

¹³⁵ Sólo el derecho a salas - cuna para las madres recientes, que fue derogada en principio, no fue restituida.

¹³⁶ INEI, Compendio Estadístico 2002. Información sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2002 - 2003, Pág. 43.

refuerza el incremento de la explotación sexual de adolescentes y mujeres que no encuentran otra alternativa de trabajo.

Violencia familiar

Convertido en el problema más común entre las mujeres, que si bien no son las únicas víctimas si son las más afectadas, la violencia familiar registró sólo en el período de enero del 2002 a septiembre del 2003, según el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 50 564 casos de violencia familiar. Por su parte el Instituto de Medicina Legal, en el primer semestre del 2003 practicó 29 316 reconocimientos medico-forenses a mujeres afectadas por la misma causa.

Para mayo del 2003, el Diario Oficial El Peruano publicó la Ley 27982 que modifica la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, estableciendo que “la Policía Nacional, en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia bajo responsabilidad. La denuncia podrá ser formulada por la víctima o cualquier persona que conozca de los hechos y podrá ser presentada en forma verbal o escrita” (Art. 4º), ante esta situación y con las informaciones obtenidas, el Ministerio Público a través del fiscal ordenará las medidas que la situación exija (retiro del agresor, suspensión temporal de visitas, entre otras)¹³⁷.

En Lima, donde se registra el mayor número de casos de violencia contra la mujer, tan sólo existen dos juzgados de familia, los únicos competentes para dictar medidas cautelares de protección personal a las víctimas, al amparo de la Ley N° 26260, Ley contra la Violencia Familiar. Lamentablemente así sean dictadas, las medidas de protección, éstas no cumplen el objetivo y resultan absolutamente insuficien-

tes debido a que en la mayoría de casos las órdenes de retiro del domicilio familiar y de alejamiento, dictadas en contra de los agresores, son violadas impunemente por estos últimos debido a la falta de personal policial que garantice el cumplimiento de las aludidas medidas cautelares.

Violencia sexual

Tal vez uno de los datos más desalentadores provenientes del Instituto de Medicina Legal es que la mayor parte de las pericias médico-forenses relacionadas a denuncias por agresión sexual, practicadas durante el 2003, han sido realizadas en niñas menores 18 años. Así, de acuerdo a las mencionadas fuentes las menores entre 13 y 17 años son el grupo más afectado por la violencia sexual (2 640 casos), seguido de las que se ubican entre los 6 y 12 años (1 169). Sin embargo es importante tener en cuenta que estas cifras son obtenidas sobre la base de los casos denunciados ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, sin contar la inmensa y desconocida cantidad de los mismos, mantenidos en silencio por razones de orden cultural, económico y social.

Las cifras antes mencionadas nos llevan a concluir que de manera imperceptible, se está gestando una generación de futuras ciudadanas peruanas permanentemente afectadas físicamente y psicológicamente por la violencia sexual, lo que durante su adultez, puede condicionarlas a continuar siendo víctimas de las mismas agresiones y las convierta en las principales inculcadoras de antivalores machistas en las futuras generaciones.

En un informe publicado en noviembre del 2003 por Flora Tristán y el Movimiento Manuela Ramos acerca de la violencia familiar y sexual, se presentó un diagnóstico sobre los servicios de atención, en el que se afirma que si bien la violencia se presenta en todos los

¹³⁷ Ley 27982, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo del 2003, modifica el TUO de la Ley 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”.

estratos sociales, el perfil que se tiene de una víctima de agresión es el de una persona de escasos recursos económicos, sin educación, que no trabaja, que vive en asentamientos humanos, proviene de familias inestables y es dependiente económicamente.

Derechos Sexuales y Reproductivos

Formalmente el estado protege los derechos sexuales y reproductivos respetando los acuerdos firmados internacionalmente como su normatividad interna. A pesar de las políticas destinadas a reducir la tasa de mortalidad de las mujeres gestantes tanto durante el embarazo como durante el alumbramiento, estas han sido insuficiente. En el 2003, el índice de mortalidad materna ha descendido de 265 a 165 muertes por cada 1000 nacidos vivos, cifra que es muy alta todavía y que es producto de la inaccesibilidad a servicios gineco-obstétricos que muchísimas mujeres en nuestro país sufren.

Las principales causas de mortalidad materna son: hemorragias 47%, infecciones 15%, hipertensión inducida por el embarazo 12%, aborto 5%, TBC 1% y parto obstruido 1%, sumándose a estos problemas encontramos las denuncias de la población sobre la mala atención y el maltrato de la personas que usan el Sistema Integral de Salud (SIS).

La educación es un problema muy ligado a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, las mujeres con menor grado de alfabetismo, son las que tienen una mayor tasa de fecundidad, complicaciones en el embarazo, parto y puerperio y una alto índice de mortalidad materna mayor que en el año 2002 misma que, combinando datos del INEI y del Ministerio de Salud habría sido de 240–245 por cada 100 mil nacidos aproximadamente, lo que todavía nos ubica, según la Organización Panamericana de la Salud, en una categoría muy alta; el rebajar esta cifra debe ser una de las prioridades de gobierno.

En el año 2001 el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial, dispuso la inclusión de la anticoncepción oral de emergencia (AOE) dentro de los métodos a ser ofertados por los servicios de planificación familiar del Estado. Al respecto durante el año 2003 un conjunto de organizaciones vinculados a la defensa de los derechos de la mujer han presentado una acción de cumplimiento ante el Poder Judicial demandando a las autoridades del ministerio la aplicación de la mencionada disposición ministerial. El Ministro de Salud anterior Dr. Álvaro Vidal anunció en julio del 2003 que los servicios de salud distribuirán la AOE junto con los demás métodos de planificación familiar.

3.7.3 Situación de los pueblos indígenas

3.7.3.1 Comunidades indígenas afectas por actividades forestales

En el Perú diariamente se deforestan 725 hectáreas de bosques¹³⁸, muchas de las cuales pertenecen a comunidades nativas. Dichas operaciones se realizan en virtud de los mecanismos establecidos por la Ley Forestal, Ley N° 27308, para el otorgamiento de concesiones forestales en grandes extensiones de terreno, tanto en bosques de libre disposición como en los bosques nacionales, afectando seriamente las condiciones de subsistencia de las mencionadas comunidades.

“En el Perú diariamente se deforestan 725 hectáreas de bosques...”



Fuente: CVR

¹³⁸ Información obtenida del CAAAP,

Parte de los territorios de las comunidades Asháninka de Chorinshi, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya; y la de Alto Tamaya, del distrito de Masisea, provincia de Coronel Porcillo, ambas del departamento de Ucayali, habrían sido comprendidos en procesos de concesión forestal, violando la normatividad nacional e internacional de protección en dichas áreas. En este sentido, algunos miembros de la comunidad Asháninka de Churinashi han sido encausados penalmente debido a las acciones de resistencia a la toma de tierras por parte de los concesionarios.

3.7.3.2 Comunidades indígenas afectadas por la extracción de gas

En la selva del departamento del Cusco, provincia de La Convención, distrito de Echarati, entre las cuencas del los ríos Bajo Urubamba y Camisea, se encuentra la reserva de gas natural Camisea, descubierta a principios de la década de los 80's. Actualmente las obras de explotación y conducción a Lima del mencionado recurso natural se encuentran muy avanzadas, sin embargo estas han ocasionado una serie de molestias a las comunidades campesinas y nativas por cuyos territorios se lleva a cabo la labor. Los pueblos indígenas Machiguenga, Yine-Piro, Yaminahua, Amahuaca, Asháninka, Nahua y Kugapakori que han ocupado tradicionalmente el Valle de Urubamba son las más afectadas por la explotación del gas.

Los problemas por el trabajo de extracción y conducción llegaron a un punto extremo durante el 2003 con la publicación del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, decreto que otorga la *tutela provisional*¹³⁹ de los mencionados pueblos a favor de la Comisión Nacional de

Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (Art. 6°). Con esta norma, además de violar los derechos civiles de los integrantes de las mencionadas comunidades, se desconoce su ciudadanía y se retrocede muchísimo en cuanto a la relación Estado - comunidades campesinas y nativas.

3.7.3.3 Comunidades campesinas afectadas por concesiones mineras

La Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) hizo pública su preocupación sobre el vencimiento del plazo de suspensión temporal de petitorios mineros en tierras comunales¹⁴⁰ y otras áreas protegidas en Madre de Dios, la misma que venció el 31 de diciembre del 2003. De acuerdo a la mencionada institución existirían desde enero del 2004, muchos inversionistas mineros interesados en invertir en dichas áreas habilitadas para la minería, las mismas que comprenderían en parte áreas de comunidades nativas, entre las que se encuentra la Reserva Comunal Amarakaeri.

3.7.4 Situación de las personas discapacitadas

La situación de los discapacitados en el Perú, durante el 2003, no presentó ninguna mejora significativa, preocupando en contrario el incumplimiento de las disposiciones de la Ley 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad, promulgada en 1998.

En opinión de las organizaciones de defensa de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, el principal problema en la actuación del Estado en los temas de discapacidad, es la falta de una real voluntad política que se exprese en la designación de un pre-

¹³⁹ En el ordenamiento jurídico peruano, la *tutela* es la institución civil que consiste en la entrega de un incapaz legal por minoría de edad y representación de un sujeto legalmente capaz, distinto a sus padres debido a la falta de estos últimos. La razón de ser de esta institución es la de proveer de cuidado y de un representante legal a personas que se estiman son incapaces de hacerlo por sí mismas.

¹⁴⁰ Al ser áreas protegidas se habían suspendido las solicitudes que permitirían la explotación minera.

supuesto adecuado. Estas afirmaciones se evidencian en las circunstancias que rodearon la elaboración y supuesta implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades.

El Decreto Supremo N° 049-2002-PCM¹⁴¹, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2003-PCM, denominó al año 2003 como “Año de los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”. Dicha resolución determinó además, la conformación de una comisión integrada por los ministerios relacionados a la problemática de la discapacidad¹⁴², encargándole la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades, el que a pesar de tener un plazo de 30 días para, recién fue aprobado en el mes de julio. Inmediatamente después de la aprobación se constituyó una comisión multisectorial encargada de su ejecución, comisión de la que fueron excluidos los representantes de las organizaciones de personas discapacitadas.

El 20 de junio del 2003 se promulgó el Decreto Supremo N° 009-2003, norma que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003 - 2007, designando al CONADIS como el ente encargado de la secretaría general, el que en coordinación con los ministerios de la Mujer, Economía y Finanzas, Educación, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Transporte y Comunicación, Vivienda Construcción y Saneamiento y la Presidencia del Consejo de Ministros, conformarían la comisión multisectorial. Para octubre del 2003 la Viceministra de la Mujer, Dra. María Isabel Rosas Ballinas, presentó el mencionado plan de igualdad a los gobiernos regionales, que entre sus fines tienen el de promover la constitución de los Consejos Regionales de Integración de la Persona con Discapacidad COREDIS; y así coordinar entre estos y el gobierno central un trabajo conjunto que permita mejorar la situación de la población con discapacidad.

¹⁴¹ Publicado el 08 de junio del 2002 y el D. S. 001-2003-PCM publicado el 3 de enero del 2003.

¹⁴² Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del CONADIS, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Estadística del Registro Nacional de Personas con Discapacidad CONADIS (*)

Gerencia de Sistemas Identificación y Estadística

Por género

AÑO	PERSONAS	HOMBRES	MUJERES
2000	4	4	0
2001	1,162	794	368
2002	3,512	2,220	1,292
2003*	3,954	2,561	1,393
Total	8,632	5,579	3,0536

Por grupo etareo

AÑO	NIÑOS (0-11 AÑOS)	ADOLESCENTES (12-17 AÑOS)	JÓVENES (17-29 AÑOS)	ADULTO (30-59 AÑOS)	ADULTO MAYOR (> R Ó = A 60 AÑOS)
2001	60	44	181	729	148
2002	236	261	764	1,954	297
2003*	298	231	976	2,085	364
Total	594	536	1,921	4,768	809

Tipo de discapacidad

AÑO	CONDUCTA	COMUNICACIÓN	CUIDADO PERSONAL	LOCOMOCIÓN	DISPOSICIÓN CORPORAL	DESTREZA	SITUACIÓN
2001	268	362	290	707	311	483	282
2002	804	1,534	936	1,878	1,069	1,451	977
2003*	719	1,767	869	2,174	1,245	1,673	1,230
Total	1,791	3,663	2,095	4,759	2,625	3,607	2,489

(*) Actualizado al 31/07/2003

4.

Situación de los derechos económicos sociales y culturales

De acuerdo a los pactos internacionales de derechos humanos, de los cuales el Perú es parte, los estados tienen la obligación de garantizar el goce integral de los derechos, tanto civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Sin embargo han tenido que pasar muchos años para que al hablar de alimentación, vivienda, salud, educación y cuestiones similares, se les pueda relacionar con el concepto de derecho. Los DESC a diferencia de los derechos civiles y políticos, se caracterizan por ser progresivos en su exigibilidad. Esto no significa que la exigibilidad de dichos derechos o que los mismos estén sujetos al arbitrio del Estado, sino que, como ya ha sido señalado por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas¹⁴³, debido al nivel de gasto fiscal que su plena vigencia implica, se permite al Estado ir implementado los DESC en forma paulatina, hasta su total exigibilidad en un plazo razonable. El criterio de progresi-

vidad implica el deber de los estados de mejorar los niveles de cobertura y exigibilidad de cada uno de los DESC año a año, y así evitar su retroceso frente al avance ya alcanzado.

A través de las normas internacionales, los estados se obligan a garantizar el contenido mínimo esencial de un derecho que es la base mínima intangible que todas las personas en todos los contextos deben tener asegurado. Esto significa mantener un tope mínimo, debajo del cual no debe actuar ningún gobierno, aún en condiciones desfavorables; sin embargo durante años nuestros gobiernos han evidenciado la existencia del divorcio entre la agenda democrática y los derechos, viviendo la población en un clima de pobreza e inseguridad permanente. Si bien es cierto que han habido algunos indicadores de mejoramiento de la macroeconomía, esto no ha incidido en la mejora de los índices de empleo, la distribución del ingreso y el acceso a bienes y servicios públicos en gran parte de la población.

¹⁴³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - ONU: Observaciones generales 3: La índole de las obligaciones de los estados partes (párrafo 1 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), diciembre de 1990.

4.1 DERECHO AL TRABAJO

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23.

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...).*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 6º.

1. *Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

Artículo 7º. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii) *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto;*

...

- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8°.

1. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. (...).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador

6.1: "Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada".

Artículo 7°. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los estados partes en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e. la seguridad e higiene en el trabajo;
- f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

...

Artículo 8°. Derechos sindicales.

1. Los estados partes garantizarán:
 - a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;
 - b. el derecho a la huelga.
2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.
3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

Si bien la legislación promulgada en materia laboral durante el año 2003, fue alentadora, persisten todavía rasgos importantes de la legislación instituida en la materia durante el pasado régimen autoritario del hoy prófugo ex presidente Alberto Fujimori. De hecho, todavía resta implementar varias de las sustanciales observaciones que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) han efectuado respecto a esta legislación, particularmente en lo que se refiere al ejercicio de las libertades sindicales en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo¹⁴⁴, el reconocimiento de los derechos laborales de los jóvenes enrolados bajo las diversas modalidades de contratación juvenil instituidas por el Decreto Legislativo N° 728 o la modalidad de contratación instituida para el servicio de trabajo doméstico o en el hogar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el 28 de mayo entró en vigencia la Ley 27979, Ley Sobre el Régimen Remunerativo para los Trabajadores Pesqueros. De acuerdo

con la nueva legislación adoptada, las remuneraciones en este sector se abonarán de forma semanal y con carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera para consumo humano directo; con pagos por jornada, destajo o comisión; así como con las remuneraciones alícuotas por vacaciones y CTS semanal, que también tendrían efecto cancelatorio. El jornal mínimo diario no será menor a un treintavo de la remuneración mínima vital (RMV) mensual, y los trabajadores comprendidos en la ley se reputarán afiliados a la Ley 26790 en materia de seguridad social en salud¹⁴⁵.

De otra parte, el 2 de junio se promulgó la Ley 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar, que señala entre sus puntos principales, la obligación del empleador de proporcionar alimentación y/o alojamiento al trabajador del hogar, de acuerdo al nivel económico del empleador, no siendo tal beneficio comprendido como parte integrante de la remuneración. De igual forma, la ley prescribe que la remuneración será convenida entre las partes y otorgada de forma mensual, quincenal o semanal, debiendo el trabajador del hogar expedir las constancias de

¹⁴⁴ A la fecha han sido subsanadas sólo 12 de las 16 observaciones que al efecto realizara el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas de la OIT, referidas al Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

¹⁴⁵ Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

pago correspondientes. La compensación por tiempo de servicios de los trabajadores del hogar comprenderá 15 días de remuneración por cada año de servicio, o la parte proporcional en caso de que se haya laborado menos de un año. La ley les reconoce un descanso semanal de 24 horas y en días feriados, salvo que estos sean laborados, en cuyo caso se les remunerará con un plus del 50% de la remuneración correspondiente al día feriado trabajado. Otro de los aspectos que contempla la referida ley es el otorgamiento de un descanso anual remunerado de 15 días, luego de un año continuo de servicios. Los trabajadores del hogar tienen derecho a una gratificación por Fiestas Patrias y otra por Navidad. Además, el empleador está obligado a proporcionarle al trabajador que labore en la modalidad de “cama adentro”¹⁴⁶, la facilidad de ir a un centro de estudios fuera de la jornada de trabajo, y el derecho de ser asegurado obligatoriamente al sistema de pensiones que elija. El Reglamento de la Ley de Trabajadores del Hogar, Decreto Supremo N° 015-2003-TR, en vigencia desde el 21 de noviembre del 2003, agrega además que serán afiliados al Sistema de Seguro Social de Salud (ESSA-LUD), siempre que laboren un mínimo de 4 horas diarias, con un aporte basado en la re-

muneración mínima vital. No obstante, es importante referir que la mencionada ley ha sido cuestionada por las organizaciones que representan al sector de trabajadores del hogar –en el que están empleadas más de medio millón de mujeres– por reiterar un trato discriminatorio que los obliga a percibir, en promedio, la mitad de los beneficios que son reconocidos a los demás trabajadores del régimen laboral común.

La Ley de Protección a Favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo del Embrión y el Feto, Ley 28048, fue promulgada el 31 de julio, para facultar a las mujeres gestantes a solicitar en sus centros de trabajo no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y/o el feto durante el período de gestación. El empleador luego de tomar conocimiento de lo solicitado, asignará a la mujer gestante labores adecuadas a su estado, sin afectar sus derechos laborales.

Cabe mencionar, asimismo, que durante este período se expidió el Decreto de Urgencia N° 022-2003, publicado el 13 de septiembre del 2003, mediante el cual se reajustó la RMV mensual, de S/. 410,00, o S/. 13,67 diarios, a S/. 460,00, o S/. 15,33 diarios

¹⁴⁶ Calificativo que se da a la modalidad por la que el trabajador del hogar se queda a pernoctar en la casa donde labora.

4.2 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22. *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9º. *Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*

...

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador

Artículo 9°. Derecho a la seguridad social.

- 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.*
- 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, entre otras finalidades para la elevación de su calidad de vida. El artículo 11 de la citada norma, establece, además, que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Durante el año 2003, sin embargo, se discutieron en el Congreso peruano, aunque no aprobaron, múltiples iniciativas legislativas dirigidas a efectivizar los mandatos constitucionales antes referidos. Entre otros aspectos, por ejemplo, para asegurar el ejercicio del derecho de libre desafiliación de las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFPs), hoy impedido por una legislación –heredada del régimen del Sr. Fujimori– gracias a la cual casi 3 millones de personas se ven imposibilitadas de volver –si lo desean– al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Con el objeto de solucionar este problema, el 12 de mayo fue presentado el Proyecto de Ley N° 06730, proyecto que plantea que los afiliados a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFPs), puedan volver al Sis-

tema Nacional de Pensiones¹⁴⁷. Esto es, que si un trabajador optara por renunciar al Sistema Privado de Pensiones y reincorporarse al SNP, puede “ejercer su derecho a la reversibilidad libre y voluntaria de las AFP a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a sola solicitud de carácter irrevocable”. El predictamen elaborado por la Comisión de Seguridad Social del Congreso de la República fue duramente criticado por las administradoras de fondos de pensiones y el Ministerio de Economía y Finanzas. Las primeras argumentando que de hacerse el traspaso en la etapa de jubilación, se afectaría al Sistema Privado de Pensiones, al tener que hacer retiros del sistema financiero para entregar los aportes. El Ministerio de Economía y Finanzas, por su parte, consideró que esa situación afectaría al sistema financiero nacional implicando un costo de 2 138 millones de soles para el Estado, además de las cargas que significarían pagar por las pensiones estatales, que suman más de 6 000 millones de soles¹⁴⁸. A pesar de los esfuerzos para que el tema se debata y apruebe, respondiendo al clamor de miles de trabajadores a nivel nacional, la aprobación del dictamen que faculta la desafiliación del Sistema Nacional de Pensiones¹⁴⁹ quedó postergada para el 2004.

¹⁴⁷ www.peruinforma.com, 26 de mayo del 2003.

¹⁴⁸ www.peruinforma.com, 28 de octubre del 2003.

¹⁴⁹ Sitio web Radio 1160: Radio1160.terra.com.pe, 10 de noviembre del 2003.

En paralelo, durante el año 2003, se implementó una campaña sistemática en medios de comunicación –promovida por lobbys relacionados a las AFPs– para lograr el cierre definitivo del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, el mismo que reconoce a sus beneficiarios –tras más de treinta años de aportes a un fondo de pensiones– el derecho de nivelar sus pensiones con los haberes de los funcionarios en actividad que desempeñan la misma o análoga función desempeñada por ellos hasta su cese. Esta campaña, estuvo enfocada en satanizar la jurisprudencia garantista, hasta entonces mantenida por el Tribunal Constitucional (TC), logrando finalmente que el TC rectificara su rumbo y acogiera varios de los planteamientos de quienes pugnan por impedir el ejercicio de los derechos legalmente adquiridos bajo este sistema.

Mediante las leyes N°s 28046 y 28047, promulgadas el 30 de julio, se impuso un impuesto a las pensiones percibidas en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530, equivalente a 4 Unidades Impositivas Tributarias (UITs) al mes, reajustándose los porcentajes de aportes de las pensiones a cargo de los trabajadores del sector público comprendidos en este régimen, a una tasa del 13%, indicando que a partir del 01 de agosto del 2006, la tasa subiría al 20% de la remuneración mensual, y tres años más tarde, esto es el 01 de agosto del 2009, al 27%.

Para el caso de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que gozan de una pensión por este régimen sin haber tenido al cese la calidad de servidores públicos, es tarea de cada entidad proceder a establecer los cargos públicos equivalentes en cada caso. Con esta nueva normativa se prohibió además, el ingreso de servidores y funcionarios públicos al Régimen de

Pensiones del D. L. 20530, derogándose todas las disposiciones opuestas a dicha norma.

Contexto adverso al referido régimen de pensiones en el que, además, se ha venido anunciando el interés del gobierno por impulsar una reforma constitucional con el objeto de desconocer los derechos adquiridos en la materia, la misma que se estima será presentada al Congreso a principios del 2004.

Es importante señalar que, sobre la base de las coincidencias existentes entre quienes bregan por el cierre o reducción del impacto fiscal de los sistemas públicos de pensiones, y quienes promueven la mercantilización de las jubilaciones bajo administración privada, se encuentra no sólo un sesgo ideológico afín a la mercantilización de los derechos, implícito en las políticas de ajuste estructural implementadas por recomendación de las agencias financieras internacionales, sino el hecho concreto de que el Estado peruano malversó, se apropió y dilapidó prácticamente la totalidad de los aportes efectuados por los trabajadores a los fondos de pensiones durante los últimos cuarenta años y carece, objetivamente de medios para cumplir con las obligaciones sociales en este campo.

A la carencia de medios se suma la nula voluntad política para cancelar la deuda social generada, sobre la base de una reforma tributaria redistributiva, en la que quienes más tienen más aporten, reconstruyendo, con ello, las reservas actuariales requeridas para sostener un verdadero sistema universal y solidario de seguridad social que asegure –como señalan la Constitución y las normas internacionales sobre derechos humanos voluntariamente ratificadas por el Perú– un acceso universal y no estratificado a prestaciones indispensables para una vida con decoro y dignidad.

4.3 DERECHO A LA VIVIENDA

Pese a los avances registrados, el problema del déficit habitacional sigue siendo importante en nuestro medio. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares realizada por el Instituto de Estadística e Informática (INEI) en el 2001, en el Perú existe un déficit total de 1 232 909 unidades habitacionales, siendo Lima, por su mayor contracción demográfica el departamento que más unidades habitacionales requiere (348 456). Sin embargo el principal problema en nuestro país no es la falta de unidades familiares sino que la mayor parte de las existentes carecen de condiciones básicas para ser habitadas.

Uno de los logros más auspiciados por el actual gobierno son los programas “Mi Vivienda” y “Techo Propio”, programas que han logrado una importante reactivación del sector construcción, luego de la gran depresión sufrida durante la última parte del gobierno de Alberto Fujimori y que han permitido además, el acceso a la vivienda a sectores anteriormente imposibilitados por carencia de recursos.

- **El Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Mi Vivienda).** Creado en 1998 facilita el acceso de la clase media a una vivienda propia y reducir el déficit habitacional nacional. Este sistema otorga sus fondos, a través de una entidad financiera, entregando préstamos hipotecarios (hasta por el monto de 31 000 dólares aproximadamente) a personas naturales que no posean una vivienda, ni hayan sido beneficiados por otros programas habitacionales del Estado. Debido a la depresión del mercado inmobiliario de finales de la década de los 90, el fondo sólo otorgó alrededor de 500 préstamos en sus dos primeros años; sin embargo desde su reestructuración en el

2001, ha incrementado sostenidamente el número de sus colocaciones, de tal manera que para agosto del 2003 ya se habían entregado más de 10 mil créditos hipotecarios¹⁵⁰.

- **“Techo Propio”¹⁵¹.** Programa destinado a financiar la adquisición de viviendas populares por parte de familias de escasos recursos (con un ingreso mensual de hasta mil nuevos soles), que consiste en el otorgamiento de un bono familiar habitacional no reembolsable para las personas que habiendo ahorrado el 10% del valor del inmueble que desean comprar suscriban un contrato de compromiso de compra. A octubre del 2003 el programa Techo Propio había realizado cinco concursos públicos para proporcionar bonos familiares habitacionales.

Hemos de remarcar que del 03 al 15 de marzo del 2003, se realizó la visita del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos para la Vivienda Adecuada de Naciones Unidas, señor Miloon Kothari, gracias a la iniciativa de diversas organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos que se constituyeron en el grupo impulsor. La visita en misión del relator especial tuvo como mandato examinar el estado del derecho a una vivienda digna en el Perú, con énfasis en aspectos de equidad de género y no discriminación.

Durante su visita el relator sostuvo reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Vice Ministro de Justicia, así como con autoridades del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, representantes del programa “Mi Vivienda”, FONCODES, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional de De-

¹⁵⁰ Fondo Mi Vivenda, www.vivienda.gob.pe.

¹⁵¹ R. M. N° 054-2002-Vivienda, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, 15 de septiembre del 2002, crea el Programa Techo Propio.

rechos Humanos, de los que recibió información sobre las políticas y programas de vivienda implementadas por el gobierno. Asimismo transmitió su preocupación frente al déficit de vivienda y la falta de calidad y seguridad en las construcciones.

El mencionado relator sostuvo también, reuniones con los alcaldes de los lugares que visitó, como: Iquitos, Ica, Villa El Salvador, San Juan de Lurigancho, Agustino, Ate Vitarte, Independencia, Santa Anita, Puente Piedra, y El Rímac entre otros, y con autoridades de gobiernos regionales y organizaciones de la sociedad civil como la CNDDHH, el Comité de Campaña por el Derecho a la Vivienda, integrantes de la Mesa DESC y de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, y la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

La visita culminó con una conferencia de prensa en la que emitió algunas preocupaciones preliminares sobre la situación de la vivienda digna en el Perú, las mismas que serán



Fuente: UNOG-OHCHR, Ginebra

Visita al Perú del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos para la Vivienda Adecuada de Naciones Unidas, señor Miloon Kothari.

consignadas en el informe que se presentará durante el 60.º Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las NNUU a realizarse en el 2004, mismas que incluirán observaciones y recomendaciones para el gobierno a fin de lograr un goce efectivo de este derecho.

4.4 DERECHO A LA SALUD

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12.1. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (...).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Artículo 10.1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

El acceso gratuito a la salud es un derecho humano reconocido por la legislación nacional e internacional al que se encuentra obligado el Estado peruano. En este sentido nuestro país está incumpliendo de manera sostenida con el principio de progresividad de este derecho. Un claro ejemplo de ello es que en los últimos

tres años el gasto estatal por habitante en materia de salud ha decrecido de manera persistente (en el 2001 fueron presupuestados 95 soles por habitante; en el 2002, 88; y en el 2003 sólo 78¹⁵²). Respecto al presupuesto del sector salud en el 2003 éste fue de 2 170 285 nuevos soles, lo que significó un recorte del or-

¹⁵² Francke, Pedro y otros: “Análisis Independiente del Presupuesto Público 2003 en el Sector Salud”, Lima, octubre del 2002, pp. 6.

den del 7,4% respecto al asignado en el 2002, la reducción se debió en gran parte a la disminución del ingreso por recursos ordinarios, provenientes del fisco y remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo la regresión en el derecho a la salud no sólo se limita al poco presupuesto sino también a la capacidad de gestión de la misma, las diferencias entre el gasto presupuestado y el gasto ejecutado han sido considerables en aquellas provincias más pobres del país, lo que ha empujado aún más el gasto per cápita en salud de los peruanos¹⁵³.

Hasta la fecha el gobierno de Alejandro Toledo no ha tomado las medidas necesarias para mejorar el nivel de acceso gratuito de los peruanos a la salud. Los servicios públicos de salud, bajo la competencia del Ministerio de Salud, continúan prestando sus servicios bajo un sistema de tarifas que varía en cada dependencia, tal y como fue diseñado durante el gobierno de Alberto Fujimori. Si bien es cierto que el sistema de tarifas permite subsidiar y por lo tanto ampliar las prestaciones ofreci-

das, también es cierto que impide el acceso a la salud de los sectores más pobres.

En el año a 2002 el actual gobierno creó el denominado Seguro Integral de Salud (SIS) a través del cual brinda un seguro de salud a precios muy bajos, pero cabe resaltar que la cobertura del mismo no es lo suficientemente amplia como para que sus asegurados se vean satisfechos en sus necesidades básicas de salud.

La difícil situación de algunos sectores afectados por enfermedades que no son cubiertas de forma gratuita por los servicios de salud pública, generó una serie de protestas, las mismas que no lograron mejorar la situación. Así por ejemplo, el 4 de noviembre del 2003, personas infectadas por el virus del VIH/ SIDA, realizaron una protesta organizada, exigiendo al Estado se les brinde tratamiento gratuito, la razón, ellos no pueden acceder a los medicamentos por su alto costo.

Otro de los problemas sustanciales en este tema es la centralización de la infraestructura y los profesionales de la salud a nivel nacional,

¹⁵³ Francke, Pedro y otros: Ob. cit. pp. 11-12.

AÍDA CORTÉS GÓMEZ

Mediante sentencia del 17 de marzo del 2003, el Tribunal Constitucional emitió un importante fallo sentando jurisprudencia vinculante, respecto de la colisión entre el derecho a la salud y la instalación de infraestructura nociva de telecomunicaciones.

Desde la privatización de las telecomunicaciones en el Perú, las empresas del sector iniciaron un proceso de expansión en las principales ciudades del país, instalando gran cantidad de antenas de transmisión para la telefonía celular, sin tener presente las normas de salubridad sobre ondas electromagnéticas¹⁵⁴.

El 30 de enero del 2001, Nextel, empresa de telefonía celular, instaló una antena en el distrito de Ate, en Lima, sin observar que la ubicaba dentro del área residencial, además de no contar con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad de Ate ni de Defensa Civil. Ante esta situación, Aída Cortés interpuso una acción de amparo en contra de Nextel solicitando el desmantelamiento de la antena y los equipos instalados en la propiedad colindante a la suya, ya que las ondas emitidas afectaban su salud.

Así, la sentencia del Tribunal Constitucional, fundándose en que los derechos humanos son la base de todo el ordenamiento jurídico, por lo que es deber de todo funcionario público darles especial protección, declaró fundada la acción de amparo interpuesta considerando que es deber también de los particulares defenderlos, sentando con esta sentencia jurisprudencia trascendental en la defensa del derecho a la salud y en general de todos los DESC.

¹⁵⁴ En innumerables informes se les ha calificado de dañinas y supuestos causantes del cáncer.

Lima posee el mayor número de hospitales y los equipos médicos más avanzados, el mayor número de profesionales y los mejores índices de salubridad. Estas circunstancias obligan a los ciudadanos de provincias a tener que trasladarse hasta la capital para seguir su tratamiento, dificultándose de esta manera el acceso a los servicios de salud que requieren.

Una iniciativa legislativa por los derechos de las personas usuarias del servicio de salud, fue presentada por la Coalición por los Derechos Humanos en Salud¹⁵⁵, la CNDDHH, el Foro Salud, la Mesa de Salud Integral y organizaciones de pacientes y usuarios de los servicios de salud en septiembre de 2003: “Ley de los Derechos del Paciente”. Inicialmente la propuesta fue promovida por el congresista Natale Amprimo, motivo por el que se hizo un pronunciamiento público de rechazo, posteriormente se presentó la propuesta de la coalición.

Hasta el momento sólo se ha logrado que el Poder Ejecutivo observe la ley que promovió el congresista. La coalición coordinada por la Asociación de Derechos Humanos (Aprodeh) sostiene que el Poder Legislativo debe allanarse a las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo la coalición está realizando una campaña de recolección de firmas a favor de esta ley, la misma que hasta la fecha de cierre de edición del presente informe había recolectado 10 000 firmas.

La iniciativa legislativa tiene como objeto garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas en los establecimientos de salud y que se garantice además, una reparación de daños y perjuicios, tales como: lesiones físicas y mentales, muerte, invalidez temporal y/o permanente como resultado de la acción y/o inacción de los profesionales que trabajan en estas instituciones, así como por deficiencias en las instalaciones de estos centros de salud.

Esta iniciativa tiene como finalidad promover una gran movilización ciudadana en torno a la defensa de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y el desarrollo de una legislación acorde con los estándares internacionales en derechos humanos.

En el mes de enero del 2004 se ha iniciado una campaña de recolección de firmas, la que pretende llegar a recolectar el 0,3% de firmas de la población electoral nacional. Una vez acompañada la iniciativa y verificadas las firmas de adherentes requeridas, corresponde al Congreso de la República darle trámite al proyecto de ley, siguiendo el mismo procedimiento dispuesto para las iniciativas de los congresistas.

4.4.1 Niños afectados por Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

La Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) es una de las enfermedades que el Seguro Integral de Salud (SIS) no comprende en tu atención, poniendo en peligro con este vacío, la vida de 50 menores afectados por la mencionada enfermedad durante el 2003.

Mediante el Decreto Supremo N° 003-2002-SA, del 25 de mayo el 2002, el Ministerio de Salud estableció la cobertura del Sistema Integral de Salud (SIS), excluyendo de forma explícita el tratamiento de la IRCT. Con esta medida, al menos 50 jóvenes menores de 18 años pierde su tratamiento, situación que pone en serio riesgo sus vidas. Esta situación ocasionó la protesta de los padres de los mencionados pacientes, emitiendo el gobierno la Resolución Ministerial N° 1014-2002-SA, donde ordena de forma extraordinaria, la atención de los casos a cargo de la administración central del Ministerio de Salud.

Durante el 2003, los pacientes con IRCT fueron incorporados al Programa de Acuerdos de Gestión y Recursos de Contingencias. A tra-

¹⁵⁵ Integrada por 45 organizaciones en total; entre ellas organizaciones de derechos humanos, de mujeres, que trabajan temas sobre salud, educación sexual, trabajo, de desarrollo de la pesca y minería, asesoría psicosocial, etc.

vés de este mecanismo, ellos recibían la diálisis que requerían a través del servicio brindado por la Universidad Privada Cayetano Heredia, por un mes, al final del cual se extendía por otro plazo igual. Sin embargo en octubre del 2003, la mencionada universidad denunció que el Ministerio de Salud adeudaba la suma de 1 191 536 nuevos soles, correspondientes a los pagos comprendidos entre enero y agosto el mismo año.

Al cierre de esta edición y gracias a las gestiones realizadas por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Ministerio de Salud comunicó¹⁵⁶ la entrega de una carta de garantía en favor del Hospital Cayetano Heredia a fin de garantizar el cumplimiento de la mencionada obligación.

Pese a la solución brindada por el Estado en este caso, la CNDDHH quiere expresar su preocupación sobre la situación futura de estos pacientes en tanto no se ha establecido ni fijado un sistema a través del cual se brinde las prestaciones necesarias para el tratamiento de su enfermedad.

4.4.2 SIDA

Existen a la fecha 30 619¹⁵⁷ casos de VIH/SIDA, registrados por el Ministerio de Salud, de los cuales 1 668 han sido detectados durante el año 2003. Sin embargo existe consenso entre las autoridades y la sociedad civil en que estas estadísticas son mucho menores al número real de personas afectadas con la enfermedad, llegando algunos estimados a 76 633 personas infectadas¹⁵⁸.

La tendencia más preocupante en la evolución de la enfermedad es que el promedio de edad de las personas contagiadas por el VIH/SIDA es cada vez menor. Actualmente los casos registrados por el Ministerio de Salud son en promedio de 31 años, de lo que se infiere que al menos en la mitad, la infección se produjo entre los 15 y los 20 años, es decir en los primeros años de su vida sexual¹⁵⁹. Ello nos lleva a concluir que pese a que cada vez se conocen mejor las medidas de prevención del contagio, los jóvenes desconocen dichos métodos y sus hábitos sexuales constituyen conductas de alto riesgo.

Otro aspecto preocupante es el incremento de mujeres contagiadas con el VIH/SIDA. De acuerdo a las estadísticas oficiales, mientras en 1986 había una mujer infectada por cada 9,6 varones infectados; en el 2003, por cada mujer contagiada existe un promedio de sólo 2 varones contagiados¹⁶⁰.

De acuerdo a cifras del Ministerio de Salud, la mayor parte de los contagios se producen por vía sexual (96%), a ello debemos agregar que de acuerdo a las cifras de la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA “*la propagación del SIDA se concentra principalmente entre varones que tienen relaciones sexuales con otros varones*”¹⁶¹. Además de ello, dichas instituciones señalan que, de acuerdo a sus investigaciones, un número considerable de varones peruanos mantienen conductas bisexuales, elevando considerablemente las posibilidades de infección de sus parejas femeninas¹⁶².

¹⁵⁶ Ministerio de Salud: Nota de prensa, Lima, 07 de enero del 2004.

¹⁵⁷ Diario Perú.21, Lima, 30 de noviembre el 2003.

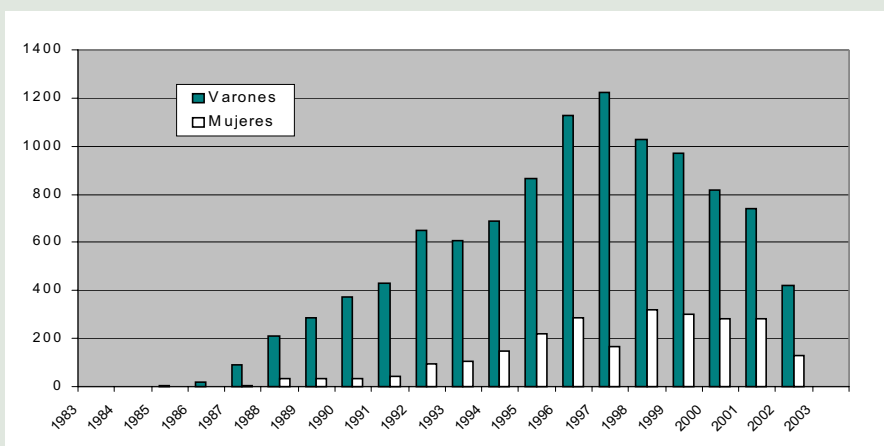
¹⁵⁸ Idem.

¹⁵⁹ Idem.

¹⁶⁰ Oficina General de Epidemiología: Situación del VIH/SIDA en el Perú. Boletín Epidemiológico Mensual Septiembre 2003. Ministerio de Salud, Lima, septiembre 2003.

¹⁶¹ ONUSIDA/OMS: “Situación de la Epidemia del SIDA”, ONUSIDA, Ginebra diciembre 2003, pp. 24.

¹⁶² ONUSIDA/OMS: Op. Cit., pp. 24. De acuerdo a una encuesta practicada en Lima en 1998, uno de cada diez varones acepta haber tenido relaciones homosexuales y uno de cada 10 de estos últimos manifiesta que mientras tuvo relaciones homosexuales mantenía relaciones heterosexuales con una mujer en la misma época.



4.5 DERECHO A LA EDUCACIÓN

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 13. Protege y garantiza el derecho de toda persona a la educación.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador

Artículo 13.2. Los estados partes en el presente protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

4.5.1 Situación general de la educación

Perú es uno de los países de América Latina que menos recursos destina al sector educación. Durante toda la década de los noventa, nuestro Estado invirtió menos del 3% del presupuesto en el rubro educación, mientras otros países andinos, como Bolivia, desde 1991 a la fecha han dispuesto como mínimo esa cantidad para el mismo rubro¹⁶³.

En términos muy generales podemos decir que el sistema educativo está compuesto por 8 700 000 alumnos, 413 000 docentes, 64 000

centros educativos; y del total de estos el 82% se encuentra comprendido dentro de la educación estatal.

Respecto al gasto por alumno, los actuales niveles a partir del 2002 son apenas superiores a los alcanzados en la década del 70, aunque hay que resaltar un ligero incremento durante las décadas de los 80's y 90's. La conclusión es que el Estado está aun muy lejos de invertir lo mínimo indispensable por alumno como para garantizar el cumplimiento de su deber de garante del derecho a la educación.

¹⁶³ Francke, Pedro y otros: "Análisis Independiente del Presupuesto Público 2003 en el Sector Educación", Proyecto Análisis Independiente del Presupuesto Público 2003, Lima 2002, pp. 4.

En el Informe Final de la CVR se observa que, a lo largo del período de violencia investigado, el sistema educativo funcionó como un

espacio de difusión de la ideología del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) incluso antes del inicio de la lucha armada.

Porcentaje de nivel de escolarización

RANGO DE EDADES		PORCENTAJE
Inicial.	0 - 5	32%
Primaria.	6 - 11	95%
Secundaria.	12 - 16	89%
Superior.	17 - 24	40%

Fuente: IPEDEHP

Porcentaje de analfabetismo

PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS	12,1%
ZONAS URBANAS	6,0%
ZONAS RURALES	24,8%
HOMBRES	6,1%
MUJERES	17,9%

Fuente: IPEDEHP

Cobertura en educación

SECTOR PÚBLICO	82%
SECTOR PRIVADO	18%

Fuente: IPEDEHP

Grados de escolaridad promedio

ZONAS URBANAS	5,4 grados
ZONAS RURALES	9,7 grados
TOTAL PERÚ	8,3 grados

Fuente: IPEDEHP

El Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes de la OCDE¹⁶⁴, más conocido como PISA, considerado como el más completo y riguroso para evaluar el desempeño estudiantil, señala cifras alarmantes para los niveles de comprensión de lectura entre estudiantes peruanos de 15 años. De acuerdo a dicha investigación el 54% es calificado, dentro en una escala de 0 a 5, con 1 en cuanto a su nivel de comprensión de lectura.

4.5.2 Volumen y calidad de la oferta educativa

Es importante tener en cuenta que la crisis de la educación en el Perú atraviesa por varios problemas. Desde la formación de los docentes y la organización del sistema de enseñanza hasta los factores sociales que rodean la actividad pedagógica.

En cuanto a la formación de los maestros debemos mencionar que existe un exceso de oferta por parte de las instituciones de educación superior para la formación de docentes. De acuerdo a las estimaciones realizadas por el Ministerio de Educación¹⁶⁵, anualmente se forman 10 350 maestros más de lo que las instituciones educativas del país requieren. Esto se debe en buena parte a la proliferación de institutos superiores de educación superior no-universitaria, habilitados para licenciar en educación, muchos de los cuales suelen anteponer sus intereses económicos a la calidad del servicio que brindan; y al aumento de las vacantes ofrecidas por las facultades de educación de las universidades peruanas.

Dichos egresados aumentan las filas de los 120 mil docentes titulados y desempleados ac-

¹⁶⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

¹⁶⁵ Ministerio de Educación/Programa de Mejoramiento de la Calidad Educativa: "Oferta y Demanda de la Formación Docente en el Perú", Ministerio de Educación, Lima 2001.

tualmente, los que por su crítica condición económica carecen de posibilidades para reforzar su preparación, limitando así sus posibilidades dentro del mercado laboral de la docencia.

Las condiciones de la infraestructura educativa en el país son actualmente más que deficitarias. Miles de alumnos asisten a clases en aulas pre-fabricadas, sin los elementos didácticos mínimos. A ello debemos añadir que muchos de los colegios construidos durante el gobierno de Alberto Fujimori se encuentran deteriorados.

Es preocupante señalar además, que durante los últimos años se ha elevado el número de denuncias por casos de abuso sexual de maestros en agravio de sus alumnos. Esta circunstancia requiere que cualquier intento de reforma de la educación contemple un mecanismo de protección para los menores. A toda esta problemática debemos sumarle el conjunto de factores materiales y políticos, lo que hace muy desalentador el panorama.

4.5.3 Ley General de Educación

El balance de la Nueva Ley General de Educación, Ley N° 28044, publicada el 29 de julio del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, es positivo desde el punto de vista que su elaboración contó con la participación de algunas organizaciones de la sociedad civil como el Sindicato Único de Trabajadores de Educación del Perú (SUTEP) y porque el mencionado texto supera algunas de las deficiencias de la legislación pasada. Sin embargo es importante tener en cuenta que no se puede cambiar el estado actual de la educación a partir de una ley.

Entre los puntos más destacados en la nueva legislación encontramos:

- Un Estado, “normativo, promotor, planificador, regulador y financiador de la educación nacional” con la función de “proveer y administrar servicios educativos públicos, gratuitos...”, claro reflejo de la responsabi-

lidad del Estado de garantizar la gratuidad de la educación y el ejercicio de este derecho por todos los ciudadanos.

- El carácter intersectorial para fortalecer la educación: la provisión del servicio educativo va de la mano con la atención en salud y alimentación, sobre todo en la educación básica.
- La necesidad de un proyecto educativo nacional como marco estratégico de las decisiones y acciones de los gobiernos y la sociedad.
- La determinación de 3 años de escolarización en la educación inicial
- La educación básica concluye a nivel secundario, con certificación de competencia laboral y un diploma de egresado, con mención en un área técnica.
- La importancia reconocida del derecho de los estudiantes a organizarse, participar en la vida institucional y defender sus derechos.
- La organización y participación de la comunidad educativa en los consejos educativos institucionales y los consejos participativos locales y regionales.
- El establecimiento de un área más de desempeño del profesor: la investigación.
- El centro educativo tendrá mayor autonomía para seleccionar y designar a su personal docente y administrativo y podrá decidir directamente asignaciones presupuestales, optando por los textos y materiales educativos más acordes con su realidad.
- El desarrollo y promoción de políticas compensatorias para los sectores marginados por diferentes razones.
- La expresa incorporación de la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia como principio básico.
- La evaluación formativa a través de un sistema que motive el desarrollo integral del estudiante de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.

- El requisito de participación en los programas de capacitación y actualización docente a cargo del Estado y las instancias regional y locales.

Otra norma importante ha sido la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, Ley 28086, publicada en octubre del 2003, que entre sus aspectos más positivos considera el otorgamiento a las empresas editoras de la exoneración del IGV y un crédito tributario por reinversión de la renta neta disponible durante 12 años.

Dentro de lo criticable en esta norma, tenemos la falta de una asignación presupuestal específica para el fomento de la lectura, que debería destinarse al desarrollo del sistema de

bibliotecas públicas a nivel nacional. Hay que aclarar que la mencionada norma no ha reforzado la lucha contra la piratería editorial y es más prescribe la confiscación y distribución de dichos textos entre las bibliotecas nacionales, en consecuencia el Estado se convierte en consumidor de piratería, por lo tanto no paga los derechos de autor.

En lo que respecta al poder legislativo y la elaboración de leyes para el sector, La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso, presidida desde el mes de julio por la congresista Julia Valenzuela, cuenta con más 220 proyectos procesados en la comisión durante el año, la mayoría de los cuales, todavía están a la espera de ser dictaminados.

4.6 DERECHO A UN AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3º. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

Artículo 4º. Los estados partes en el presente pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador

Artículo 11.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Se ha logrado ampliar el número de zonas protegidas durante el 2003, poniendo en concesión áreas estatales a través de convenios con particulares, para fines de conservación y/o explotación moderada no forestal. De esta manera el Estado ha logrado ampliar el área de

protección sin necesidad de invertir más recursos que los necesarios para la realización de las concesiones¹⁶⁶. En este proceso ha participado la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) brindando asesoría técnica.

¹⁶⁶ A lo antes mencionado debemos agregar que durante el año se ha desarrollado la fase preoperativa del proyecto GEF 2, desarrollado por la ONG Profonanpe (www.profonanpe.org.pe), mediante el que se pretende otorgar en concesión cinco áreas más de conservación a manos privadas.

Medio ambiente y derechos humanos¹⁶⁷

El proceso de transición democrática que vive nuestro país aún no muestra cambios en el acceso a la justicia de quienes ven día a día conculcados sus derechos a un medio ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida, derecho al que alude nuestra Constitución.

La gran brecha existente entre la letra constitucional y la realidad esta signada por varios factores, entre los cuales consideramos necesario destacar los instrumentos inconclusos de gestión ambiental:

- Una adecuada estructura del Estado excesivamente sectorializado, asignando a los sectores productivos responsabilidades en el otorgamiento de los recursos naturales (la promoción de las inversiones para el uso de estos recursos y la responsabilidad de fiscalizar el impacto ambiental de dichas inversiones).
- La inexistencia de mecanismos de prevención y canalización de los conflictos socioambientales.
- El sector salud no ha desarrollado una política que le permita implementar mecanismos de protección de la salud ambiental de la población expuesta a la contaminación causada por las industrias extractivas y el desarrollo industrial.

A. Los instrumentos de gestión para la protección del medio ambiente

La aprobación del Código del Medio Ambiente en el año de 1990 significó un paso muy importante en el trabajo del marco normativo en la gestión ambiental de nuestro país, sin embargo –como es conocido– este avance se vio rápidamente recortado por la derogación de varios de sus artículos, produciendo un significativo retroceso, el cual hasta el momento no se ha podido revertir.

Entre los principales instrumentos de gestión ambiental aun en construcción tenemos:

- a) **La ausencia de estándares de calidad ambiental.** De todos los estándares necesarios para la protección del derecho a la salud y a factores ambientales, sólo se ha regulado parcialmente el de la calidad del aire y aun en este caso estos son solamente estándares meta, es decir, no son aplicables a los casos de localidades que actualmente se encuentran contaminadas. Para estos casos la norma ha previsto el desarrollo de planes de acción a fin de que en un plazo aun no definido, estas ciudades contaminadas puedan alcanzar aquellos estándares que ya se encuentran regulados.
- b) **Los Límites Máximos Permisibles (LMP).** Instrumentos de gestión que permiten controlar la contaminación en la fuente de emisión, en el caso de muchas de las actividades contaminantes, aun no se encuentran regulados. Los LMP para el aire, no representan un verdadero control de contaminación.
- c) **Estudios de Impacto Ambiental (EIA).** Existen muchas actividades con impactos negativos al medio ambiente, a las cuales se les exige este estudio. Es el caso del sector industrial y del sector agrario. De otro lado para aquellos sectores que cuentan con instrumentos, como el minero metalúrgico, el nivel de exigencia de dicho estudio es insuficiente para garantizar la protección ambiental y la salud humana, ya que estos son desarrollados por el proponente de la inversión –perdiendo independencia–; no exige análisis de alternativas (es decir la presentación de opciones que permitan a la autoridad decidir con conocimiento de causa); y se aprueban por silencio administrativo positivo, es decir si la autoridad no se pronuncia en un plazo determinado.

¹⁶⁷ Balvín Díaz, Doris. “Dos años de democracia... y ¿los DESC?”, Informe de la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2002 - 2003. Año IX, 2002 - 2003. APRODEH, CEDAL. Págs. 90-92.

d) **Los Programas de Adecuación Ambiental (PAMA).** Instrumentos correctivos de gestión ambiental, se han convertido en una “forma legal” de perpetuar los impactos ambientales por parte de las empresas contaminadoras, las mismas que no tienen el menor interés de cumplir con reducir dichos impactos. A través de los convenios de estabilidad ambiental suscritos, en el caso de empresas mineras, y las modificaciones a los referidos programas, las compañías han encontrado la forma de evadir el cumplimiento de sus responsabilidades ambientales.

B. La parcelación de la gestión ambiental

El Estado peruano tiene una estructura de gestión ambiental sectorial, lo que hace que los ministerios productivos tengan el rol de promoción de la inversión privada y el de control ambiental, esto genera a su vez gestiones contradictorias y sumamente cuestionadas por la ciudadanía, pues un análisis más exhaustivo permite distinguir que es realmente excesiva. Carlos Chirinos¹⁶⁸ distingue hasta 7 tipos de roles, además del de definición de *políticas* de su propio sector:

- Determinar qué recursos naturales deben otorgarse a los particulares;
- Disponer cuáles son las modalidades de acceso a estos recursos;
- Asignar directamente el recurso;
- Cumplir funciones de autoridad ambiental es decir de prevención y fiscalización;
- En muchos casos asumen la supervisión y fiscalización del uso de estos recursos;
- Resuelven los conflictos con los particulares beneficiarios que acceden al recurso; y
- Deciden sobre la caducidad o no del derecho otorgado;

Esta realidad se consolidó con la definición del concepto de “autoridad ambiental”, luego de la derogatoria del Sistema Nacional del Ambiente, y el establecimiento del Código del Medio Ambiente. Esta situación se produjo iniciado el gobierno de Fujimori, merced al decreto legislativo de promoción de la inversión privada y se mantiene aun, a pesar del proceso de democratización del Estado, por lo que sus limitaciones se observan en los crecientes conflictos socio ambientales.

C. La ausencia de mecanismos de prevención y canalización de los conflictos socio ambientales

Como se ha referido anteriormente, la sectorialización de la gestión ambiental, que deja a los ministerios productivos la protección del ambiente, no prevé mecanismos de solución de los conflictos socioambientales que el otorgamiento inadecuado de los recursos trae consigo.

En el caso del sector minero, el fuerte crecimiento de la inversión minera a gran escala, durante la década de los 90, trajo como consecuencia el incremento de los conflictos entre comunidades locales e inversionistas mineros, situación que el Estado no estaba preparado para afrontar.

Los conflictos han encontrado su cause totalmente fuera de la estructura del Estado, a través de espacios de concertación en los cuales se han abierto negociaciones entre los actores involucrados, como en los casos de Espinar, Cajamarca y Moquegua. En algunos casos como el de Espinar, inclusive rechazando expresamente al Estado. Esta situación debe llevar al mismo a una autocrítica, para el posterior establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos sobre el uso de los recursos naturales.

¹⁶⁸ Chirinos, Carlos: “Propuestas para generar relaciones asociativas entre el empresariado minero y las comunidades campesinas”, ponencia presentada a Latin American Studies Association, Washington D.C., septiembre 2001.

D. La protección del derecho a la salud ambiental: un gran vacío en la política del Estado

El Perú vive hoy una gran contradicción, tenemos un Estado que promociona la inversión privada, principalmente la vinculada a la industria extractiva, pero que descuida totalmente la salud ambiental de la población expuesta al radio de influencia de la contaminación ambiental generada por dichas actividades.

Como se ha referido, a partir de la aprobación del Código del Medio Ambiente se han desarrollado algunos mecanismos de gestión ambiental para el control de emisiones, sin embargo a la par no se han establecido mecanismos claros de protección jurídica para la ciudadanía localizada en el área de influencia de los proyectos de inversión que generan significativos impactos ambientales negativos, los cuales revierten en el deterioro de la salud de la población.

Varios de los casos que han sido denunciados por los medios de comunicación ponen en cuestión la eficiencia de los mecanismos de gestión para garantizar la salud ambiental, pero también la capacidad del Ministerio de Salud para dar respuesta a los retos actuales, dirigidos a proteger la salud de las poblaciones expuestas a las industrias extractivas y el desarrollo industrial.

Como puede verse el actual proceso de reestructuración del Estado no ha tocado aún los cuellos de botella existentes en nuestra legislación, ni en la estructura del Estado para garantizar el derecho a un ambiente saludable, y esto se traduce en el incremento de los conflictos socio-ambientales entre comunidades locales e inversionistas, principalmente en el sector minero metalúrgico.

4.6.1 Tambogrande¹⁶⁹

El 9 de diciembre del 2002, la Cia. Manhattan presentó el Informe de Impacto Ambiental (EIA) de su proyecto minero al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y al Ministerio de Energía y Minas (MEM). El 12 de diciembre de ese mismo año, INRENA comunicó a la Dirección de Asuntos Ambientales del MEM que el EIA de Manhattan presentaba información insuficiente en 13 puntos, razón por la que, el 8 de enero del 2003, el MEM suspendió el proceso de evaluación.

El 10 de enero del 2003, la Cia. Manhattan presentó al MEM parte de la información omitida en su EIA. Finalmente, en abril del mismo año fue presentado un segundo EIA, el mismo que seguía mostrando importantes omisiones, razón por la cual en junio del 2003, el MEM volvió a suspender, esta vez indefinidamente el proceso de evaluación del referido proyecto minero.

“... las consecuencias de una eventual actividad minera en la zona del valle de San Lorenzo serían por lo menos la contaminación del agua, del suelo y las tierras de cultivo ...”



Fuente: CNDDHH

¹⁶⁹ Antecedentes Informe Anual 2001 y 2002. El distrito de Tambogrande fue creado en el segundo período del Mariscal Ramón Castilla (1845-1851 y 1855-1862), mediante ley de fecha 30 de marzo de 1861.

En Opinión de Robert E. Moran, PhD en Calidad de Agua, Hidrología y Geoquímica, las consecuencias de una eventual actividad minera en la zona del valle de San Lorenzo serían por lo menos la contaminación del agua, del suelo y las tierras de cultivo, esto teniendo en cuenta sus características de bosque seco y por la alta concentración de sulfuro de hierro en su suelo, R. Moran también señala que los ejemplos brindados por Manhattan sobre una presunta convivencia armónica entre la agricultura y la minería en la actualidad resulta no ser cierta del todo. Los ejemplos señalados por la mencionada compañía (Copiapó en Chile; Mina Martha, Nueva Zelanda, y Sillwater, USA) constituyen proyectos mineros recientemente iniciados, por lo tanto no se pueden obtener conclusiones serias respecto a sus efectos. Sin embargo es importante señalar que los ejemplos mencionados cuentan con características diferentes que desvirtúan cualquier análisis comparativo.

4.6.1.2 Centromin y Manhattan

Es importante tener en cuenta que las vetas encontradas en el Valle de San Lorenzo son de Centromin, empresa minera estatal; y el ingreso de Manhattan se debe a la cesión de la posición contractual que la empresa minera Estatal Francesa BRGM realizó a su favor.

En 1970, Minero Perú (hoy Centromin) suscribió un contrato de opción con la empresa minera estatal francesa BRGM, a través del cual la referida empresa francesa podría acce-

der a un contrato que le permitiría la explotación de las vetas en el Valle de San Lorenzo a cambio de reservar un porcentaje de las ganancias a favor del favor del Estado peruano.

En 1999, BRGM abandonó el Perú cediendo sus derechos de primera opción a Manhattan Minerals Corp., transacción que fue autorizada por el Estado peruano.

En este sentido, el contrato entre Centromin y Manhattan consistía en que la primera cedía a la segunda el derecho de explotación sobre las vetas de su propiedad en Tambogrande a cambio del 25% del producto de las ventas de lo extraído. La vigencia del mencionado contrato se encontraba condicionada a la acreditación de activos no menores a 100 millones de dólares y la propiedad de una planta de tratamiento de 10 000 t/d o la asociación con alguna de las características mencionadas.

El 1 de diciembre del 2003, Manhattan remitió a Centromin una serie de elementos prueba con el objeto de cumplir las condiciones establecidas por el contrato, sin embargo, mediante comunicación de fecha 10 de diciembre del 2003, la minera estatal le comunicó que la documentación presentada no era suficiente para probar la existencia de las condiciones señaladas en el contrato, razón por la cual daban por finalizado el mismo. Frente a ello, Manhattan emitió una nota de prensa¹⁷⁰ en su web site señalando que meditaría los extremos de la mencionada decisión a fin de tomar las medidas legales más apropiadas.

¹⁷⁰ Ver Manhattan Minerales Corp.: Press Note Centromin Perú Ruling on Tambogrande Option Agreement, 10 de diciembre del 2003, www.manhattan-min.com/.

5.

**Situación de los
Derechos Humanos
en las zonas cocaleras**

5.1 NARCOTRÁFICO Y DERECHOS HUMANOS

Durante el año 2003 los cocaleros de los diferentes valles productores del país realizaron protestas. Así en la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, se realizó una protesta en contra de las medidas de erradicación forzosa, la misma que se extendió hacia las cuencas de los ríos Ucayali y Apurímac, demandando el fin de la erradicación forzada y la salida de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y otras ONGs que trabajan en el Valle del Alto Huallaga. Al respecto el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Luis Solari de la Fuente, afirmó que esta protesta era manipulada por un grupo de dirigentes vinculados al narcotráfico, por lo que el gobierno restablecería el orden interno.

Bajo estas circunstancias el gobierno ordena a la Policía Nacional del Perú la detención de Nelson Palomino, dirigente cocalero, bajo el cargo de apología del terrorismo. En represalia a dicha detención, el 25 de febrero del 2003, cocaleros de Aguaytía, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, destruyeron las instalaciones de DEVIDA en dicha ciudad, mientras en el Alto Huallaga y la Cuenca del Río Apurímac - Ene se preparaba una marcha de sacrificio a Lima. Por su parte, la PNP disolvió violentamente la toma de carreteras, organizada por los cocaleros, con un saldo de 20 heridos.

Las medidas que el gobierno del Presidente Alejandro Toledo adoptó lograron retrasar

el diálogo y polarizar el conflicto, por lo que se produjo la intermediación de algunos congresistas, los que consiguieron persuadir a los cocaleros de iniciar conversaciones con el gobierno. Para esto se designó una comisión gubernamental, con la que lamentablemente no llegaron a ningún acuerdo, generándose a mediados del mes de marzo hasta finales del mes de abril nuevos hechos de protesta.

Finalmente, el 23 de abril del 2003, luego de recibir a 25 dirigentes campesinos en Palacio de Gobierno, el presidente Alejandro Toledo logra un acuerdo oficializado mediante Decreto Supremo 044-2003 PCM, publicado el 24 de ese mismo mes en el Diario Oficial El Peruano. En dicho acuerdo se reconoce a los gremios cocaleros y a sus dirigentes como interlocutores válidos con el gobierno, retomándose con las poblaciones productoras las políticas de auto erradicación, gradual y concertada. Entre las medidas inmediatas acordadas se encontraba la reapertura del padrón de productores de hoja de coca de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), cerrado desde 1978, permitiendo la formalización de cientos de campesinos que venden su producción a ENACO.

Algunos cocaleros provenientes del Valle del Monzón (Huánuco), Quillabamba y Yanatile (Cusco) protestaron por no haber estado presentes en las negociaciones. Aparentemente estos sectores sólo habrían tenido por interés frenar cualquier tipo de erradicación de los cultivos de coca y obtener la liberación del dirigente Nelson Palomino.

6.

Actividades de los grupos terroristas durante el 2003

● ● ● ● ●

Durante el año 2003, las actividades de los grupos terroristas se presentaron en menor proporción que en años pasados, pero no cesaron. A continuación se narran los principales hechos.

El día 9 de junio en el campamento de la compañía Techint¹⁷¹ ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar (Ayacucho) se produce el secuestro de sesenta y un trabajadores, entre ellos seis colombianos y un chileno¹⁷², los que fueron puestos en libertad luego del operativo realizado por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Consejo Nacional de Inteligencia; desde un primer momento se manejó la teoría de que la autoría correspondería a Sendero Luminoso, y por declaraciones del entonces Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola¹⁷³, fueron sesenta y dos senderistas al mando de los camaradas “Roberto”, “Karina” y “Eliza”, quienes habrían exigido el pago de un millón de dólares de rescate, el que nunca se les concedió.

Siendo el 1 de julio en horas de la noche, una columna de aproximadamente veinte miembros de “Sendero Luminoso”, incursionó en las localidades de Huancané, Antasco, Tanquihua y Tino y en la ex hacienda Pariabamba, del distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros, en la región Apurímac¹⁷⁴, donde realizaron una asamblea manifestando que lucharían por la reivindicación de los derechos, al terminar se retiraron en forma pacífica. Estas acciones fueron tomadas como una nueva estrategia del grupo subversivo, contraria a asesinar autoridades de la comunidad con

el fin de ganar adeptos y reactivar los antiguos mandos militares que abandonaron la “lucha armada”. El contingente policial que resguardaba la zona, compuesto de seis efectivos, al percatarse de la incursión, salieron a pedir refuerzos a Chincheros donde se encuentra la jefatura provincial de la Policía Nacional pero cuando regresaron ya se habían ido.

Asimismo, el 6 de julio¹⁷⁵ se reporta la captura, del mando político de SL. Identificado como Florentino Cerrón Cardozo, alias “Marcelo”, “Carlos”, “Julio” o “Raúl”, en la ciudad de Huancayo, a quien se le responsabiliza de la comisión de ciento veintidós homicidios, noventa y dos ataques y noventa y un incidentes de otro tipo como quema de locales de cooperativas agrarias, entre otros. Como jefe del Comité Regional del Centro, “Marcelo” era el encargado de entablar alianzas con los narco traficantes que operan en los valles del Alto Huallaga, Ene y Apurímac para obtener recursos.

El 11 de julio¹⁷⁶ cuatro soldados del ejército peruano, un miembro de la Marina y dos civiles murieron en un enfrentamiento entre patrullas del Ejército y la Marina con elementos terroristas, en el distrito de Sivia, en el valle del río Apurímac (selva de Ayacucho). Los militares que fallecieron son: mayor de infantería del Ejército, Carlos Castañeda Chávez y los suboficiales Hugo Larico Pampa, José Hinostroza Povich, Julio García Caraza, además del oficial mayor de la Marina Edgar Atauche Pacheco, sin revelarse la identidad de los civiles, quienes formaban parte de los comités de autodefensa de la zona.

¹⁷¹ Es una empresa argentina, perteneciente al Consorcio Camisea, construye un gaseoducto desde Camisea, en el sureño departamento de Cusco, hacia el puerto de Pisco, al sur de Lima.

¹⁷² Pagina web www.agenciaperu.com, Sección Actualidad.

¹⁷³ www.agenciaperu.com, Sección Actualidad, 11 de junio del 2003.

¹⁷⁴ www.agenciaperu.com, Sección Actualidad, 1 de julio del 2003. Diario La República: www.larepublica.com.pe/2003/JULIO/pdf2/, 2 de julio del 2003.

¹⁷⁵ www.agenciaperu.com, Sección Actualidad, 6 de julio del 2003.

¹⁷⁶ www.agenciaperu.com, Sección Actualidad, 11 de julio del 2003. Diario “Correo”, 11 de julio del 2003, <http://anteriores.epensa.com.pe/enlinea/ediciones/2003/jul/11/politica/pol05.asp>.

Asimismo mencionamos los hechos del 17 de julio¹⁷⁷, fecha en que el jefe de la policía de Ayacucho, Hugo Mateo, informó que columnas de Sendero Luminoso incursionaron el 15 del mismo mes, en los poblados de Pichocaputquio y Cotonía, localidades ubicadas al noroeste de la capital ayacuchana quienes realizaron actos de apología al terrorismo.

El 19 de octubre de 2003 siendo aproximadamente las 10 de la noche en la localidad de Aucayacu, entre los caseríos Túpac Amaru y el caserío Yacusisa se pudo observar en lo alto de los cerros la figura de la hoz y el martillo, emblema del grupo terrorista, hecha probablemente con antorchas. Asimismo los pobladores han comunicado que alrededor de 400 hombres realizan visitas a las comunidades y que en algunos casos los ex subversivos están ejerciendo cargos de tenientes gobernadores y agentes municipales¹⁷⁸.

El 8 de noviembre¹⁷⁹ se informa que los días 6 y 7 del mismo mes, una patrulla del ejército de la base contrasubversiva de Santo Domingo de Acobamba, batallón 311 de La Oroya, abatió a tiros a tres terroristas (dos hombres y una mujer) en un enfrentamiento registrado en la zona denominada San Bartolomé, perteneciente al distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo. Tras el enfrentamiento, las tropas del ejército recuperaron armamento diverso, como granadas tipo piña, car-

tuchos, así como abundante propaganda subversiva, ropa y víveres¹⁸⁰.

El 13 de noviembre¹⁸¹, un comunicado del Ministerio de Defensa, informó que el ejército, desarticuló un grupo militar de Sendero Luminoso, denominada “Compañía Pucuta”, donde se encontraban sus principales dirigentes. Asimismo se destaca la captura de Jaime Zúñiga Córdova o “camarada Dalton”. En el enfrentamiento resultaron muertos los cabe-cillas llamados “Rodolfo”, “Paulino” y “Alicia”, los que dirigían las acciones terroristas desarrolladas en la zona andina y montañosa del departamento de Junín.

Luego de una temporada de no tener noticias sobre la presencia de Sendero Luminoso, el viernes 16 de enero del 2004 apareció publicada en el diario El Comercio una entrevista que el camarada “Artemio” concedió a la cadena Inglesa Channel Four declarando que otorgaba una tregua de 60 días al gobierno peruano para el inicio de las negociaciones de una solución pacífica a los problemas derivados de la violencia política interna. Luego de ser propagada esta información, los pobladores del Huallaga, vía la CODHAH¹⁸², han expresado su preocupación al sentirse abandonados por el Estado y por lo tanto en riesgo de retornar a los años de violencia¹⁸³. Ante esto el Ministro del Interior Fernando Rospigliosi indicó que no habría ninguna negociación y que la única solución es entregar las armas.

¹⁷⁷ www.peruinforma.com, 17 de julio del 2003.

¹⁷⁸ Informe 13_03/CODHAH/A del 12 de octubre del 2003.

¹⁷⁹ www.peruinforma.com, 8 de noviembre del 2003.

¹⁸⁰ Tal incursión fue denunciada por el congresista Pedro Morales, en dialogo con una radio de Lima. Radio 1160, <http://radio1160.terra.com.pe/modules.php?name=News&file=article&sid=13373>

¹⁸¹ www.peruinforma.com, edición del 13 de noviembre del 2003.

¹⁸² Comité de Derechos Humanos Alto Huallaga, miembro de la CND.

¹⁸³ Informe Anual CODHAH.

Anexos

ASPECTOS ESENCIALES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN*

Presentamos los aspectos más relevantes del Informe Final, que a nuestro juicio significan aportes fundamentales de este proceso de búsqueda de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El Informe Final de la CVR ha dado un impulso fundamental al proceso de justicia transicional, encaminado a construir una auténtica reconciliación basada en la vigencia irrestricta de los derechos humanos y un horizonte de ciudadanía plena para todos los peruanos y peruanas.

1. LA NECESIDAD DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD EN EL PERÚ

Cuando un país ha atravesado por una etapa de violencia, se han producido graves violaciones a los derechos humanos no investigadas, y hay versiones oficiales que tratan de negar o distorsionar lo que ocurrió, reina la impunidad y la mentira; entonces se requiere una Comisión de la Verdad.

Otros países que han pasado por estos períodos de violencia han creado también comisiones de la verdad. La del Perú fue la número 22 en el mundo. Hay otras comisiones que se han formado después de la del Perú y están ahora investigando las realidades de violencia de sus países.

En nuestro país la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, se creó en junio del 2001. Sus principales impulsores fueron los familiares de las víctimas que reclamaban verdad y justicia. Los organismos de derechos humanos respaldaron este reclamo. El encargo que recibió la CVR fue:

- Estudiar los factores que hicieron posible esta violencia y sus secuelas.
- Establecer las responsabilidades individuales e institucionales a que hubiese lugar y colaborar con la justicia.
- Proponer medidas de reparación para las víctimas.
- Proponer reformas institucionales y otras para evitar un nuevo ciclo de violencia.
- Proponer un órgano para el seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones.

La CVR impulsa el proceso de Justicia Transicional, en el curso del cual se debe de esclarecer la verdad, hacer justicia sobre los crímenes cometidos, reparar a las víctimas, implementar las recomendaciones de la CVR y fortalecer la institucionalidad democrática.

2. APORTES DE LA CVR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD

La verdad es el derecho de las personas afectadas de saber qué ocurrió con sus familiares, pero también es un derecho de todos los peruanos a saber qué fue lo que realmente pasó durante los 20 años de violencia política. Necesitamos conocer la verdad para aprender de los errores, para no repetirlos en el futuro, para sancionar a los responsables, para reparar a las víctimas.

La CVR, al iniciar su proceso de esclarecimiento de la verdad, se hizo cuatro preguntas fundamentales respecto del período de violencia y en base a estas preguntas organizó una gran investigación a nivel nacional: ¿Qué pasó?, ¿Por qué pasó?, ¿Qué consecuencias tuvo?, ¿Qué hacer para evitar que esto se repita?.

Para lograr sus objetivos la CVR llevó a cabo -entre otras las siguientes acciones:

- Recogió alrededor de 17 mil testimonios.
- Reconstruyó la historia de las regiones más afectadas.
- Estudió numerosos casos en profundidad.
- Investigó el desarrollo de la violencia en todo el país (cómo se originó, cómo se desarrolló, cuáles fueron sus características y momentos más importantes).
- Investigó y evaluó las responsabilidades de los actores armados de la violencia: Sendero Luminoso, MRTA, Fuerzas Armadas y policiales, comités de autodefensa civil.
- Evaluó las responsabilidades de los partidos políticos y en especial de los que llegaron a gobernar.
- Evaluó las responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil.
- Realizó audiencias públicas (de víctimas, de actores, temáticas, institucionales).
- Investigó las modalidades de violaciones (patrones de violación) a los derechos humanos.
- Realizó estudios de más de un centenar de casos, de los cuales presentó 43 ante el Ministerio Público para que inicie investigaciones penales.
- Realizó también centenares de entrevistas a miembros de las Fuerzas Armadas y policiales así como a subversivos detenidos en cárceles del país.
- Finalmente realizó un registro nacional de sitios de entierro (fosas clandestinas y otras) que no existía en el país.

Efectuado todo este trabajo, la CVR se dedicó a desarrollar recomendaciones para atender la situación y para que estos hechos no vuelvan a repetirse más en nuestro país.

Conclusiones más importantes

1. *Sobre la magnitud del conflicto:*

- Las víctimas alcanzan la cifra de 69 280 personas.
- La violencia que vivimos fue tan fuerte que sus efectos fueron mayores que todas las guerras tenidas por el Perú en toda nuestra vida republicana.
- Si la violencia en el país hubiese sido similar a la que se desarrolló en Ayacucho, en el Perú habrían muerto y desaparecido 1 millón 200 mil personas.

2. *Sobre el perfil de las víctimas*

- La mayoría de estas víctimas son muy pobres, campesinos. Es decir, que por el color de su piel y su origen fueron muertos sin piedad, sin que la mayoría del país dijese nada o protestase.
- El perfil de las víctimas: 80% eran hombres; 66% personas entre los 20 y 49 años de edad; 68% eran analfabetos o tenían sólo primaria incompleta; 75% tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno; más del 75% era casado o conviviente; el 56% se ocupaba en actividades agropecuarias; 79% vivía en zonas rurales.

3. *Sobre las zonas más afectadas:*

- Ayacucho concentra más del 40% de muertos y desaparecidos reportados a la CVR.
- Si sumamos las víctimas de Ayacucho, Junín, Huancavelica, Apurímac, Huánuco y San Martín se llega al 85% del total de víctimas.

4. *Sobre las responsabilidades:*

- Sendero Luminoso (54%) y las Fuerzas Armadas (36%) fueron los principales responsables de las víctimas mortales del conflicto armado interno.
- Sendero Luminoso, una organización terrorista y de ideología fundamentalista fue responsable de iniciar el conflicto.
- Los partidos políticos tienen graves responsabilidades, especialmente los que fueron gobierno, pues dejaron actuar a las fuerzas del orden al margen de la ley, sin controlarlas y manteniéndose en silencio frente a crímenes evidentes, denunciados por la prensa y los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.
- El Poder Judicial y el Ministerio Público, tienen una gran responsabilidad porque no investigaron y no cumplieron con sus obligaciones constitucionales frente a tantos crímenes.

5. *Sobre las causas*

Sendero, el Estado y los gobiernos: **La CVR considera que la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto fue la decisión del PCP Sendero Luminoso de iniciar la “lucha armada” contra el Estado peruano, en contraposición a la mayoría que optó por la vía democrática a través de las elecciones.**

Esta decisión de Sendero y la respuesta equivocada del Estado provocó el episodio de violencia más intenso, más extenso y más prolongado de toda la historia de la República.

Los gobiernos abdicaron de su autoridad democrática y en lugar de dirigir las acciones para encarar el conflicto, dejaron a las Fuerzas Armadas la resolución del mismo y más aún crearon los comandos políticos militares en las zonas de emergencia.

Desprecio étnico: La CVR ha podido apreciar que conjuntamente con las brechas socioeconómicas el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades étnicas y culturales que aún subsisten en el país: La inmensa mayoría de las víctimas eran pobres, quechuahablantes o hablantes de otras lenguas nativas (75%), y excluidos socialmente.

La tragedia que sufrieron las poblaciones rurales andinas y selváticas, quechuas y asháninkas, campesinas, pobres y con bajo nivel de instrucción, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país. La exclusión social es tan fuerte en nuestro país que fue posible que desaparecieran miles de peruanos sin que la inmensa mayoría en la sociedad de los integrados, se diese cuenta.

Estas dos décadas de destrucción y muerte no habrían sido posibles sin el profundo desprecio a la población más desposeída, evidenciado tanto por Sendero Luminoso como por los agentes del Estado.

La sociedad calló como si la vida de estos peruanos no tuviera el mismo valor de la del resto. Hubo pocas excepciones.

Sobre la violencia contra la mujer: **Las violaciones sexuales contra las mujeres se alimentan de la discriminación y sirven a su vez para reforzarla. Se basan en una cultura que legitima la apropiación violenta del cuerpo de la mujer.**

Una de las atrocidades más graves que ha permanecido en el silencio y en la oscuridad es la violación sexual de mujeres. Este crimen ha sido practicado de manera masiva, sistemática y en todo el ámbito geográfico del conflicto.

La CVR brindó la posibilidad para que muchas mujeres, con gran coraje, denunciaran estos hechos. Se pudo conocer de muchos casos y de comunidades por las que las tropas militares pasaban una y otra vez violando a sus mujeres.

6. *Sobre las secuelas*

- Secuelas psicosociales: efectos perniciosos en las relaciones de convivencia, daños a la identidad personal y huellas permanentes.
- Secuelas sociopolíticas: efectos perjudiciales sobre la organización social y política de las comunidades, dispersión por el desplazamiento, quiebra del sistema de representación social y del orden jerárquico de las comunidades, crisis institucional.
- Secuelas económicas: efectos perjudiciales sobre el capital humano, tierras y bienes agrícolas, trastocamiento del sistema familiar y económico, notorio empobrecimiento de las zonas rurales.

7. *Sobre los patrones de violación*

La CVR señala que se cometieron los siguientes patrones de violación de derechos humanos (quiere decir violaciones sistemáticas y masivas, en un determinado tiempo y zona o región):

- 1) Ejecuciones arbitrarias;
- 2) Asesinatos y masacres;
- 3) Desapariciones forzadas;
- 4) Violencia sexual contra la mujer;
- 5) Violación del debido proceso;
- 6) Secuestro y toma de rehenes;
- 7) Violencia contra niños y niñas;
- 8) Violación de los derechos colectivos;
- 9) Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Recomendaciones en materia de verdad

La CVR ha recomendado que se desarrolle un Plan Nacional de Investigación Forense para ubicar a los desaparecidos y muertos que fueron enterrados clandestinamente en diferentes sitios de entierro. La CVR realizó un registro nacional de sitios de entierro (fosas y otros), ubicando más de 4 600 sitios.

3. APORTES EN MATERIA DE JUSTICIA

La justicia es necesaria para sancionar a los responsables de los graves crímenes cometidos que se encuentran en la impunidad. Cuando no se sanciona, estos agentes pueden volver a cometer crímenes. Asimismo, que no se sancione quiere decir que no todos somos iguales ante la ley. Esto es muy grave y hay que corregirlo. Además, el Estado tiene la obligación, nacional e internacional, de investigar y sancionar los crímenes contra los derechos humanos.

La justicia significa aplicar la ley a quien ha cometido un delito. La justicia, como la verdad, es un derecho de las personas afectadas o sus familiares. Pero aplicar la justicia y sancionar a los

responsables de crímenes implica también que la población vuelva a tener confianza en el aparato judicial.

Para contribuir con esta búsqueda de la justicia, la CVR:

- Realizó investigaciones en profundidad de casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes del Estado (militares, policías, miembros de comités de autodefensa) y organizaciones terroristas (miembros de Sendero Luminoso, del MRTA) y consideró, por la forma y masividad con que fueron cometidos, que son crímenes contra la humanidad; es decir, crímenes que ofenden a la toda la humanidad.
- Definió nueve patrones de violación de los derechos humanos (crímenes masivos y sistemáticos desarrollados en una determinada zona o región y tiempo determinados).
- Estudió y presentó 43 casos al Ministerio Público para su judicialización.
- Propuso importantes cambios en el sistema de administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, etc.) para que los casos de violaciones a los derechos humanos reciban un tratamiento adecuado que permita la sanción a los responsables, y planteando un sistema especial para estos casos.

Conclusiones y recomendaciones

La CVR concluyó que existe en nuestro país una gran impunidad sobre los crímenes del pasado y que debe sancionarse a los responsables de estos crímenes. Señaló también que la justicia es indispensable para la reconciliación.

Ha recomendado constituir un sistema especial para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos que garantice una adecuada investigación y sanción a los responsables.

4. APORTES EN MATERIA DE REPARACIÓN

Se debe reparar a las personas porque es una obligación del Estado y es un derecho de las personas cuando han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos y estas violaciones les han producido daños (morales, físicos, psicológicos, materiales, etc.). Se deben reparar todos los daños producidos, por esto la reparación debe ser integral.

La propuesta de Plan Integral de Reparaciones

La CVR desarrolló, junto con un colectivo de organizaciones de la sociedad civil así como de familiares, un Plan Integral de Reparaciones (PIR) para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos sean reparadas debidamente. La implementación del PIR es la recomendación fundamental de la CVR en este aspecto.

El PIR consta de:

1. Reparaciones colectivas: que buscan atender a las comunidades y otros centros poblados que como consecuencia del conflicto armado interno perdieron total o parcialmente su infraestructura social y física.
2. Reparaciones económicas: para compensar económicamente los daños morales y materiales ocasionados a las víctimas y o sus familiares.
3. Restitución de derechos: que busca resolver los problemas legales y administrativos que impiden a algunas víctimas ejercer plenamente sus derechos ciudadanos (requisitoriados, indocumentados, etc.).

4. Reparaciones en educación: para brindar facilidades de formación educativa a las personas que perdieron la posibilidad de recibir una educación adecuada o de concluirla.
5. Reparaciones en salud: brindará tratamiento adecuado para que las personas y pueblos afectados recuperen su salud física y mental.
6. Reparaciones simbólicas: que son actos de reconocimiento público con el objetivo de restaurar los lazos rotos entre el Estado y las personas para favorecer la reconciliación nacional.

5. APORTES EN MATERIA DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las garantías de no repetición son medidas absolutamente necesarias que deben implementarse para que la violencia y las violaciones vividas NUNCA MÁS vuelvan a repetirse.

Las recomendaciones de la CVR

Después de concluir su diagnóstico de lo que pasó en el país durante estos últimos 20 años, la CVR definió un conjunto de recomendaciones referidas a:

1. Reconciliación.
2. Plan nacional de investigación forense.
3. Reformas institucionales.
4. Plan integral de reparaciones.
5. Mecanismo de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.
6. Algunas recomendaciones generales, como solicitar al Estado y a todos los peruanos difundir ampliamente el contenido de su informe final.

Las garantías de no repetición

En el Informe Final de la CVR, las garantías de no repetición se denominan “reformas institucionales”. Estas reformas son indispensables para evitar la repetición de los hechos vividos estos últimos 20 años:

1. Medidas orientadas a promover la activa participación ciudadana, la presencia del Estado a través del acceso a la justicia, la promoción de oportunidades de desarrollo y la integración de sectores marginados por la discriminación étnico racial.
2. Recomendaciones para afianzar una institucionalidad democrática basada en el liderazgo del poder político para la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno (dirigidas principalmente a las Fuerzas Armadas como a la policía nacional y los servicios de inteligencia).
3. Recomendaciones para la reforma del sistema de administración de justicia para que cumpla efectivamente su papel de defensor de los derechos ciudadanos y el orden constitucional.
4. Recomendaciones para la reforma de la educación pública.

6. APORTES PARA LA RECONCILIACIÓN

La reconciliación es un proceso que implica cerrar las heridas del pasado, resolver los conflictos y las tensiones que nos aquejan como consecuencia del pasado violento, resolver las exclusiones y discriminaciones y hacer una apuesta por vivir en armonía y justicia.

La reconciliación supone el cumplimiento de cuatro asuntos fundamentales:

1. el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido;

2. el ejercicio de la justicia para que los responsables de crímenes sean debidamente sancionados;
3. que las víctimas sean reparadas integralmente por los daños sufridos, y;
4. garantías de no repetición.

Para la reconciliación es necesario cumplir las recomendaciones de la CVR, especialmente las reformas institucionales o garantías de no repetición, y una conciencia colectiva de que lo que ocurrió no debe suceder nunca más.

Como la mayoría de las víctimas del conflicto armado interno son pobres, excluidos, discriminados por su color, o por su origen, o por sus costumbres, la reconciliación implica que nunca más un sector de peruanos sea tratado como si fueran ciudadanos de segunda.

La reconciliación implica que todos seamos ciudadanos plenos, iguales ante la ley. Como en nuestro país la realidad actual no es así, *se requiere para la reconciliación nacional auténtica un nuevo pacto social entre los peruanos, entre el Estado y la sociedad, en donde la exclusión quede erradicada.*

Propuestas para la reconciliación

- La CV desarrolló una propuesta de reconciliación que considera diversos niveles: personal y familiar, social, estatal, y en las relaciones entre sociedad y estado.
- El gran horizonte de la reconciliación nacional es el de la ciudadanía plena para todos.
- Para la CVR la reconciliación es un nuevo pacto fundacional entre el Estado y la sociedad, y entre los miembros de la sociedad entre sí.

Casos

CASOS

DERECHO A LA VIDA

Edy Johnny Quilca Cruz (Puno)

El día 29 de mayo del 2003, durante el estado de emergencia¹⁸⁴, la manifestación de un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA) de Puno, bloquea la puerta principal del campus universitario¹⁸⁵, hecho seguido por un contingente del ejército, dirigido por el Coronel EP Wilfredo Valencia Torres, quien aproximadamente a las 8:30 a.m. ordenó disparar bombas lacrimógenas al grupo de personas allí ubicados. En estos momentos Yimy Quispe Humiri (18) y Elmer Hilaita Coaquira (17) estudiantes de la facultad de ingeniería agrícola y biología respectivamente, fueron impactados en el rostro por las bombas. Cuando los alumnos comienzan a reagruparse, la policía, el ejército, y la marina, los replegaron disparando nuevamente bombas lacrimógenas y persiguiéndolos. Producto de este enfrentamiento resultaron heridos los estudiantes Uribe Pérez Pérez¹⁸⁶ (21), estudiante de ingeniería civil; Wilder Alfonso Mendoza Fonseca¹⁸⁷ (26), estudiante de ingeniería mecánica, Delia Janneth Arocutipa Pérez (24), Viané Pari Rosas, y Edwin Chaiña Contreras, entre otros estudiantes no identificados. La patrulla al mando del Coronel Valencia Torres disparó balas al aire en señal de alerta, a las paredes y a las piernas de los estudiantes que comenzaban a repelerlos. En ese instante Yony Benique Paricela (20), estudiante de contabilidad, es herido en la pierna derecha, a Percy Rojas Zapana (22), estudiante de educación física, le impacta una bala en el tobillo del pie derecho, a Ismael Terrazas Viza (20), estudiante de ingeniería agrícola, le impacta una bala en la pierna izquierda, Elmer Alex Chambilla Maquera (23), corre la misma suerte, Omar Saravia Quispe (19), estudiante de economía, y la primera víctima con impacto de bala en el abdomen. **Edy Yhony Quilca Cruz (22)**, fue también impactado por una bala en el abdomen, así como por esquirlas en el cuerpo, por lo que es trasladado a la posta de salud y luego en una ambulancia al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, llegando muerto a causa de la hemorragia sufrida.

Cuando los estudiantes se enfrentaron con mayor fuerza, llegaron refuerzos para la primera patrulla, al mando del Mayor Raúl Iván Ramos Peralta. Al ser repelidos, vuelven a disparar, hiriendo a Quinsíño Flores Pineda (18), estudiante de educación, en el hombro derecho, perdiendo el conocimiento; a Sergio Falcón Frisancho (20), estudiante de economía, impactado por una bala en el antebrazo derecho, Rudy Pacco Casso (22), estudiante de topografía, con un impacto de bala que le atravesó el muslo derecho, Juan Vilca Gutiérrez (22), estudiante de sociología, impactado en el muslo izquierdo, otros estudiantes heridos en el lugar son: Edwin

¹⁸⁴ Ver el tema Derecho a la Vida, sobre violaciones del Estado por el uso excesivo de la fuerza en el presente informe. (Pág. 28)

¹⁸⁵ Los motivos de la toma del local fueron: a) rechazo frente al decretado estado de emergencia; b) cumplimiento de promesa de devolución de pago, cobrado en la matrícula por concepto de internet (que se consiguiera dos semanas atrás mediante otra toma de local); y c) conservación de costo de pasaje universitario de S/. 0,30 (30 céntimos de nuevo sol).

¹⁸⁶ Fue golpeado por policías, recibiendo puntapiés, por lo que perdió el sentido.

¹⁸⁷ Sufrió una hendidura en el cráneo.

Elmer Luque Luque (21), Rodolfo Apaza Mendoza (23), César Alberto Castillo Venegas (profesor de 25 años), Yoni Mamani Alca (19), Cubillas Pauro Alca (22).

En el momento de los hechos, llega al lugar el personal de la Defensoría del Pueblo¹⁸⁸ que logra disuadir a los militares de su ataque, abandonando el lugar, aunque efectuando disparos e hiriendo a Primo Feliciano Núñez Tito (vendedor de 47 años) con impacto de bala en el abdomen; Francisca Apaza De Bustincio (transeúnte de 32 años); Richard Quispe Quillahumán (23) estudiante, a quien le impactó una bala a la altura del hombro derecho. Los militares al mando de Ramos Peralta, dispararon también a los kioscos del Mercado Bellavista, hiriendo a Roy Ticona Pacheco (26), vendedor de abarrotes, con impacto de bala a la altura del abdomen. Cabe reafirmar que los estudiantes en ningún momento portaron armas, usando para repeler el ataque piedras recogidas del lugar.

Frente a estos hechos, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno (FPPP), entonces a cargo de la Dra. Gabriela Apaza González, formalizó denuncia, en junio del 2003, contra 42 efectivos del ejército, la marina y la PNP, por los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y lesiones leves. A su turno, el Dr. Hernán Layme Yépez, juez del Segundo Juzgado Penal de Puno (2do. JPP), abre instrucción contra José Bravo Mendoza y otros 42 efectivos del ejército, marina y PNP, en agravio de Eddy Yhony Quilca Cruz, (fallecido) y otras 27 personas, dictando mandato de detención contra los oficiales: José Bravo Mendoza, Wilfredo Valencia Torres, José Véliz Vázquez, Jhon Meter Cornejo Sangama, y José Samalloa Tuesta, la que es revocada¹⁸⁹. Iniciado el proceso se produce una contienda de competencia, declarada infundada y disponiendo que sea el 2do. JPP el que continúe con la investigación del proceso penal. Mientras tanto, el Ministerio de Defensa, contrata a los abogados Jorge Pacheco Zela y Luis de la Cruz Moreno, para que asuman la defensa de los denunciados.

Actualmente, el proceso ha concluido la etapa de investigación a cargo del despacho de la Dra. Guadalupe Manzaneda Peralta. La Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Juli, ha asumido la defensa de la mayoría de agraviados, tanto de los padres de Eddy Yhony Quilca Cruz (estudiante fallecido) como de los 17 heridos que se han constituido como parte civil en el proceso penal. El IDL ha coordinado con las instancias respectivas que las víctimas que fueran evacuadas a Lima, tengan la atención médica debida; la Secretaría Ejecutiva de la CNDDHH ha colaborado con este proceso.

Juan Carlos Quispe Quispe

El 27 de abril del 2003, Juan Carlos Quispe Quispe (35), iba a bordo de una camioneta de servicio público con dirección a Juliaca, departamento de Puno cuando a pedido de un pasajero ésta se detiene a la altura del puente Vizcacha, distrito de Titiri, provincia de Laraqueri, es en esos momentos que Juan Carlos junto con otros pasajeros baja del vehículo y aparecen dos automóviles con oficiales aduaneros para intervenir la camioneta y a sus ocupantes, los que se niegan a la inspección produciéndose un enfrentamiento. frente a esto uno de los oficiales aduaneros saca su arma y dispara a Juan Carlos Quispe en el glúteo derecho, momento en que los oficiales huyen del lugar. El herido es trasladado hasta la localidad de Laraqueri, donde los

¹⁸⁸ Alfredo Herrera, jefe zonal, junto a dos comisionados Porfirio Barrenechea y Paulo Vilca.

¹⁸⁹ Por Resolución Nro. 007-2003, del 09-07-03, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno por mayoría, revoca el mandato de detención dictado por el 2° JPP.

oficiales aduaneros capturan el vehículo para luego conducir al herido hasta el hospital de Puno. al respecto se supo que Pablo Hernández Anicama, inspector de aduanas, habría enviado a buscar a Juan Carlos Quispe Quispe para llegar a un acuerdo extrajudicial y encargarse de cubrir los gastos realizados para curar la herida de bala, acuerdo que habría ocasionado que éste ya no continúe con el proceso penal iniciado en el Ministerio Público, sin embargo el oficial nunca cumplió con el pago acordado.

La Vicaría de la Solidaridad de Juli, asumió la defensa de Juan Carlos Quispe. El proceso se inició en la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal a cargo de la Dra. Jacqueline Vargas Linares, formalizando denuncia contra Pablo Hernández Anicama y otros. Por su parte el Primer Juzgado Penal de Puno a cargo del Dr. Sergio Serrato Barriga, ha iniciado instrucción por delitos de lesiones graves, abuso de autoridad y exposición o abandono de persona en peligro, en agravio de Juan Carlos Quispe Quispe, en contra de Pablo Hernández Anicama (Inspector de Aduanas), Pedro Hernán Cruz Llanos (Superior Inspector de Aduanas), Fernando Hernán Prentice Munayco (oficial de Aduanas), Juan Francisco Ruiz Torres (inspector de resguardo aduanero), Alejandro Alberto Barreto Flores (inspector de resguardo aduanero), José Luis Cortijo Luna (inspector de resguardo aduanero) y Jaime David Marchena Arana (oficial de Aduanas). Al cierre de la edición del presente informe, el caso se encontraba en investigación.

LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Franklin Abramonte Palacios

Franklin Abramonte Palacios, realizaba trabajos de carpintería para la Municipalidad Distrital de Tambogrande cuando el 20 de setiembre del 2002 al salir del local municipal, se detiene a observar una protesta en la plaza de armas, razón que sirve para que lo culpen de haber participado en la comisión del delito contra la tranquilidad pública, disturbios, y contra la libertad en agravio de Rolando Lévano Luna, y Genaro Guerrero Zurita. Los denunciantes (Lévano y Guerrero) y la fiscalía sostuvieron que las agresiones estaban registradas en fotografías, publicadas en los diarios, sin embargo, dichas fotografías muestran a personas paradas y no aparece el procesado llevando a cabo desmanes o agrediendo a alguien. En el proceso ninguno de los agraviados ha sindicado directamente a Abramonte Palacios como autor de los delitos investigados. El proceso se encuentra en etapa de resolver. El expediente está en el Tercer Juzgado Penal de Piura. FEDEPAZ ha asumido la defensa del procesado, formulando los alegatos escritos ante el Tercer Juzgado Penal de Piura, el cual fue recepcionado el 15 de diciembre del 2003.

Magda Hildaaura Maguiña Campuzano

Magda Hildaaura Maguiña Campuzano, fue detenida el 18 de febrero del 2003, cerca de su domicilio en Magdalena del Mar, por policías de la DINCOTE - LIMA, bajo el cargo de pertenecer a Sendero Luminoso. El 19 de febrero del 2003 se presentó un recurso solicitando el corte del proceso penal, pues a la fecha de los hechos investigados, marzo de 1993, ella era menor de edad, y por lo tanto no se le podía atribuir responsabilidad penal alguna (Art. 20 del Código Penal). Por resolución del 07 de marzo del 2003, la Sala Nacional para Casos de Terrorismo, resolvió el recurso a favor de la procesada.

Este caso se remonta al 10 de marzo de 1993, cuando Magda Maguiña fue secuestrada por desconocidos, de su domicilio en Jauja (departamento de Junín), hecho denunciado el 19 de

mayo de 1993, ante la fiscal especial de la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos. El 12 de abril del mismo año, hombres vestidos de civil irrumpen en un domicilio en Chilca, Huancayo, y según los testigos con la presencia de una menor, uno de los hombres fue reconocido como un miembro del ejército, de apellido Olivera, así se concluyó que fueron militares los que secuestraron a la niña, quien reapareció el 15 de julio de 1993, en Huancayo, cuando tenía 14 años de edad. Sin embargo, se le abrió proceso penal en los juzgados penales de Huancayo y en la corte superior de Junín, donde se emitieron órdenes de captura desde el 06 de octubre de 1994 hasta el 08 de noviembre del 2000. Maguiña Campuzano tomó conocimiento de su situación jurídica recién el día de su detención. Fedepaz, al conocer de la detención de nuestra defendida, asumió su defensa y solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia. Con fecha 19 de septiembre del 2003 presentamos recurso solicitando el corte de secuela del proceso, el cual fue resuelto a favor de Magda Hildaura Maguiña Campuzano.

TORTURA

Marcelino Avendaño Galindo

El 27 de octubre del 2003, aproximadamente a las 6 y 30 p.m., Marcelino Avendaño Galindo se desplazaba por la cuadra 39 de la avenida Perú, siendo sorpresivamente atacado por dos desconocidos en el distrito de San Martín de Porres (departamento de Lima), quienes lo golpearon en la espalda, luego le colocaron unas marrocas y la introdujeron a un vehículo station wagon color blanco, con lunas polarizadas, sin placa de rodaje. Dentro del vehículo se encontraba un tercer sujeto, todos se identificaron como policías (capitán PNP Willy Febres Gamero, el SOT 3ra. de apellido Vega y el SOT Tafur). Avendaño fue golpeado duramente para que señalara a una tercera persona, cuya foto mostraban en un pasaporte. Luego de reponerse exigió a sus captores que lo condujeran a una delegación policial, pero es nuevamente golpeado y amenazado. En vez de conducir a la víctima a una estación policial, lo condujeron en el vehículo por algunas calles de la ciudad, deteniéndose en la avenida España, en el centro de Lima, donde ingresan a un salón de billar, siempre exigiéndole que sindicara a terceras personas.

Posteriormente en el local de la DIRINCRI trataron de obligarlo a reconocer, como si fuese suyo, un pasaporte; ante su negativa lo obligaron a desnudarse, lo tendieron en el suelo, y volvieron a golpearlo.

Marcelino Avendaño solicitó al Capitán PNP Willy Febres Gamero, conversar con un abogado y con el representante del Ministerio Público, recibiendo como respuestas más maltratos y amenazas. Posteriormente, Marcelino Avendaño fue sacado del local de la DIRINCRI, por el SO Tafur y subido al auto donde se encontraba el capitán PNP Febres y Vega, los que continuaban con sus amenazas, llegando incluso a proponer extorsionar a la persona que pedían síndique, y repartir el dinero, dentro del vehículo firma las papeletas de detención y aproximadamente a las 10 y 20 pm, le ordenaron que bajara, abandonándolo entre el jirón Washington y el Paseo Colón.

COMISEDH tomó conocimiento de los hechos a través de la Defensoría del Pueblo el 25 de noviembre del 2003. Poniéndolo en conocimiento del Secretario Permanente de la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio del Interior el 28 de noviembre del mismo año, la denuncia se basó en la mala actuación de los efectivos de la DIRINCRI, ampliándose en ese mismo día por el delito de tortura ante la 25 Fiscalía Provincial Penal de Lima. Es necesario mencionar que este caso ya había sido denunciado penalmente –el 30 de octubre del 2003– por parte de la

víctima, pero sólo por abuso de autoridad. Por lo tanto COMISEDH acompañó a la víctima para que rinda su manifestación ante la policía del Ministerio Público el 30 de enero del 2004, presentando el 17 de febrero un escrito ante la 25 Fiscalía Provincial Penal de Lima para que remita la ampliación por delito de tortura a la policía del Ministerio Público con la finalidad de evitar una doble investigación y una dilación innecesaria.

Julio Alcázar Dolmos

El 28 de mayo del 2003, aproximadamente a las 16.30 horas, Julio Alcázar Dolmos fue detenido y conducido a la comisaría PNP de Quillabamba (Cusco) por una denuncia de violencia familiar contra su cónyuge Silvia Campana Becerra. A las 18.30 del mismo día, según declaraciones del SOT 3^{ra} PNP Pedro Rosas Morales “al efectuar la revisión de rutina de los ambientes de la sala de meditación, se percató que el detenido Julio Alcázar se encontraba tendido en el piso ahorcándose con el pasador de su casaca de cuero color marrón, la misma que tenía al borde del cuello, procediéndose de inmediato a auxiliarlo por cuanto presentaba signos de vida y lo condujo al Hospital de Salud de Quillabamba donde el médico de turno no logró resucitarlo”. Pese a esto, las numerosas heridas y hematomas observadas en diferentes partes del cuerpo de la víctima no son compatibles con la versión de los hechos dada por los policías.

Se ha solicitado la ampliación del plazo de investigación. El juez ordenó la exhumación para esclarecer lo establecido en el dictamen pericial, continuando los médicos con las contradicciones, por esta razón COMISEDH ha realizado coordinaciones con el Centro Andino de Investigación Antropológico Forense (CENIA) para que participen en la diligencia de exhumación del cadáver de la víctima.

Manuel Cruz Cavalcanti

El 9 de junio del 2003, la Defensoría del Pueblo recibió la queja de un ciudadano por presunta tortura en su contra en la comisaría de Indiana (Maynas, departamento de Loreto). El día 5 de junio, Manuel Cruz Cavalcanti, recibió una citación para presentarse ante el teniente gobernador del caserío donde reside, por la denuncia del robo de una vaca. Al reiterar su inocencia, Cruz Cavalcanti fue trasladado a la comisaría de Indiana para ser interrogado por dos agentes policiales, al negar los hechos los agentes lo golpearon. La detención fue sin orden judicial y se le mantuvo en la sala de meditación. Al día siguiente el teniente gobernador de su comunidad, envió un oficio a la comisaría indicando que la vaca había sido encontrada en otro lugar, por lo que fue puesto en libertad.

Manuel Cruz Cavalcanti presentó una queja el 9 de junio, en la oficina de la Defensoría del Pueblo en Loreto, un examen médico determinó 4 días de atención y 14 días de incapacidad, evidenciando el maltrato al que fue sometido. La Defensoría del Pueblo concluyó que Manuel Cruz Cavalcanti fue objeto de tortura por parte del SOT Jorge Pisango López e informó del resultado de la investigación a la fiscalía. Producto de estos hechos se ha iniciado una investigación en el Ministerio Público por el presunto delito de tortura, la que se encuentra en la etapa de investigación preliminar. COMISEDH realiza coordinaciones con el Vicariato Apostólico de Iquitos para el seguimiento del caso.

Richard Coronado Calderón

El 12 de mayo del 2003, Richard Coronado Calderón (30), interno del Pabellón 5 del Penal de Cambio Puente de Chimbote, Ancash, fue víctima de torturas en manos de tres agentes peniten-

ciarios, dos de los cuales pudo identificar como: Yucra y Cuadros. Estos agentes le rompieron la cabeza, lo patearon en las costillas y recibió puñetes en los ojos lo que le produjo dificultad para respirar. Con fecha 15 de mayo del 2003 se presentó la denuncia por delito contra la humanidad en la modalidad de tortura, contra los agentes penitenciarios (INPE) del Penal de Cambio Puente de Chimbote. Actualmente el proceso se encuentra en la etapa de investigación preliminar. COMISEDH en coordinación con la Comisión de Justicia Social de Chimbote están proporcionando asistencia legal a la víctima.

Cristian Urrutia Mamani

El 17 de mayo del 2003, Cristian Urrutia Mamani (23), interno del Establecimiento Penal de Sicuani, procesado por el delito de robo agravado, fue víctima de maltrato físico y tortura, por el suboficial PNP SOT Hermógenes Pérez Sánchez y el SOT2^{da} Raúl Quispe Conde. Según su manifestación, “fue agredido con golpes, baldeado con agua y encerrado por más de tres horas en el calabozo”, todo esto por haber contestado de “manera no adecuada” a las preguntas de los suboficiales. Los vocales de la Sala Mixta de Canchis y el Fiscal Superior, ordenaron el reconocimiento médico legal, el que se realizó luego de 13 días de ocurridos los hechos. Este reconocimiento arrojó un resultado de cero días por atención facultativa y un día de incapacidad médico legal. El 30 de mayo del 2003 se interpuso denuncia penal de parte, ante la Fiscalía Penal de Canchis - Sicuani por delitos de abuso de autoridad y tortura. El 07 de julio del 2003, la Fiscal Adjunto Provincial, notificó calificando la denuncia planteada como infundada. Se formuló recurso de queja ante la Fiscalía Superior, el 10 de julio del 2003, la que es recepcionada por el Fiscal Superior Juvencio H. Marca Flor. Es penoso mencionar que los policías acusados de abuso de autoridad y torturas en contra del interno, a la fecha siguen trabajando, aunque el SO Hermógenes Pérez ha sido destacado a otra dependencia. Debido a la denuncia interpuesta por la Vicaría se inició una campaña de desprestigio y hostigamiento por los agentes policiales contra la institución, además de poner trabas al trabajo de pastoral carcelaria en el referido establecimiento penal. Las investigaciones policiales fueron ampliadas por orden del Fiscal Superior, el 23 de agosto del 2003. Actualmente el caso está en investigación policial en la Comisaría de Pumacahua.

La Vicaría de la Prelatura de Sicuani interpuso la denuncia penal por abuso de autoridad y tortura ante la Fiscalía Provincial de turno; comunicando el caso a la Defensoría del Pueblo del Cusco el 10 de junio del 2003. Asimismo se presentó en su oportunidad un recurso de queja por haber sido desestimada la denuncia de parte. El seguimiento del caso se sigue haciendo por medio de entrevistas, con los distintos operadores jurídicos.

PERSONAS REQUISITORIADAS Y HOMÓNIMOS

Comuneros de Tayamarca-Yauyos

Gaudencio Chávez Lume, Fidel Chávez Meneses, Victoriano Chávez Meneses, Florentino Yauri Huamán y Galifardo Guerra Chávez, integrantes de la Comunidad Campesina de Tayamarca, en la provincia de Yauyos, departamento de Lima, fueron absueltos definitivamente de los cargos de terrorismo mediante ejecutoria de la Corte Suprema de la República de fecha 19 de septiembre de 1996, sin embargo la Corte Superior de Justicia del Callao nunca removió sus órdenes de captura.

Caso similar les sucedió el 12 de febrero del 2002, a Gaudencio Chávez Lume, Fidel Chávez Meneses y Victoriano Chávez Meneses que fueron detenidos en razón a sus requisitorias por el término de 4 días, tiempo en el cual fueron trasladados desde su comunidad hasta la Sala Nacional de Terrorismo, en Lima.

En dichas oportunidades la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) logró la liberación de los mencionados el mismo día que tomaron conocimiento del caso. Pese a ello, algunas requisitorias permanecieron vigentes. Actualmente, los cinco comuneros se encuentran en su comunidad y sus órdenes de captura han sido removidas.

César Ángel Araujo Cruzado

César Ángel Araujo Cruzado (29), que actualmente vive en el Callao, fue detenido el 02 de junio del 2003 cuando se dirigía a su centro de trabajo, a escasos 100 metros de su domicilio y puesto a disposición de la DINCOTE - PNP. La detención se basó en la requisitoria que pesa sobre su homónimo, César Araujo Cruzado (a) “Clever”, acusado de participar en los atentados ocurridos entre el 15 de octubre de 1993 a febrero de 1994, en los anexos de Quichis, Uchus, Huayao Urpay, distrito de Taurija, provincia de Pataz, región la Libertad, y de la muerte de un policía. Si bien, existe proceso penal en contra de César Araujo Cruzado (a) “Clever”, el requisitoriado no es la misma persona que César Ángel Araujo Cruzado, ya que sus características no corresponden a los datos del detenido¹⁹⁰. César Ángel Araujo Cruzado reside en Lima desde 1974, y nunca ha viajado a La Libertad, lugar donde ocurrieron los atentados, esto es suficiente para probar la situación de homonimia. El 04 de junio del 2003 se presentó un recurso ante la Sala Nacional para Casos de Terrorismo, fundamentando la situación del detenido. El 10 de junio del 2003, el Segundo Juzgado Penal para Delitos de Terrorismo, declaró fundada la solicitud de homonimia interpuesta, por lo cual se le declaró homónimo de César Araujo Cruzado (a) “Clever”, ordenándose su inmediata libertad, esta resolución fue aprobada por la Sala Nacional para Casos de Terrorismo, según resolución de la misma fecha, solicitándose el certificado de homonimia el 25 de junio del 2003, el cual fue expedido.

René Constantino Ramos Meneses

René Constantino Ramos Meneses, estudiante de la Universidad Nacional del Centro, de la Ciudad de Huancayo, departamento de Junín, fue detenido el 24 de marzo de 1996 por una requisitoria emitida por la Corte Superior del Callao, sin embargo, luego de indagaciones realizadas por un Juez Penal de Huancayo, fue declarado homónimo de *Constantino Ramos Meneses*, sin embargo los vacíos existentes en la orden de captura nunca fueron completados.

Pese a lo antes mencionado, el 24 de febrero del 2003 fue detenido nuevamente y puesto a disposición de la Sala de Terrorismo debido a la misma requisitoria, al comprobar el evidente caso de homonimia la instancia judicial resolvió dejar en libertad a René Ramos.

Finalmente, el 13 de noviembre del 2003, René Ramos fue detenido por tercera vez y conducido a la Sala Nacional de Terrorismo, la que luego de las gestiones realizadas por CEAS y sus familiares, declaró prescrita la acción penal en el extremo de Constantino o René Constantino

¹⁹⁰ Los datos del mismo, de acuerdo con la Ley 27411 deben ser: nombres completos, fecha de nacimiento, nombre de los padres, características físicas, documento de identidad; tales datos deben provenir de la investigación policial o judicial, mas no de la RENIEC.

Ramos Meneses. Al cierre de la presente edición, este caso se encuentra en consulta en la Corte Suprema de la República. CEAS patrocinó a René Constantino Ramos Meneses en las tres oportunidades en que fue detenido.

Isabel Ruiz Cabrera

Isabel Ruiz Cabrera (32), natural del distrito de Huallaga, Saposoa, San Martín, fue detenida en julio de 1999, por una orden de captura en contra de una persona con sus mismos nombres y apellidos, pero es importante resaltar que las características físicas de la requisitoria no concuerdan con las de la detenida. En el proceso penal que se le siguió, mediante sentencia del 24 de agosto de 1999, se declara homónima de la requisitoria, disponiendo su inmediata libertad después de estar detenida tres meses. Sin embargo existen otras órdenes de captura vigentes contra la misma requisitoria, que no cuentan con las generales de ley o características físicas exigidas por la Ley 27411 para emitirlas, lo que generó una nueva detención el 22 de octubre del 2003. Al plantearse nueva solicitud de homonimia, el 30 Juzgado Penal de Lima, ante el cual fue llevada, por estar de turno, y no puesta a disposición del juzgado especializado en casos de terrorismo, declara infundada la solicitud por auto del 05 de noviembre del 2003, declarando que la única orden de captura que reunía las generales de ley era la del 2do. Juzgado Penal de Moyobamba, que coincidía con los datos y características de Ruiz Cabrera, consignando también su DNI (aunque este es incorrecto). Se presentó recurso de apelación el 07 de noviembre del 2003, contra la resolución que deniega la solicitud del 35 Juzgado Penal de Lima, concediéndose, y se remitió el incidente a la Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Lima. Fedepaz realizó gestiones para aclarar la situación jurídica de Isabel Ruiz Cabrera, tanto en el juzgado penal como en la Sala Penal para Reos Libres.

RECLUTAMIENTO FORZADO

Luis Avelino Retis Fernández y otros

El 24 de agosto del 2003 en la ciudad de Aucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, **Luis Avelino Retis Fernández (22)** fue reclutado a la fuerza y llevado a la Base Contra Subversiva 115 de Aucayacu. Cuando los representantes del CODHAH acudieron a la base a pedir información, los militares además de mostrarse hostiles, les mostraron un documento en el que Luis Retis manifestaba su voluntad de permanecer en la base, Nila Fernández Soto, madre de Luis Retis, sostuvo que su hijo no era sano, y al momento de tramitar su libreta militar había sido declarado inapto, por lo tanto se le deja en libertad el 04 de septiembre.

El 24 de agosto del 2003 en la ciudad de Aucayacu, **Jhone Sobrado Diaz (17)** fue reclutado por efectivos de la base militar de Aucayacu, Jhone Sobrado no tenía documentos de identificación y los vecinos que denunciaron este hecho indicaron que Sobrado no deseaba realizar el servicio militar. Posteriormente con la intervención de CODA, Jhone pudo ser liberado.

El 30 de agosto del 2003 en la ciudad de Aucayacu, **Cornelio Esteban Gonzales (26)** fue reclutado por los efectivos de la base militar de Aucayacu, su madre doña Olimpia Gonzales denunció el hecho al CODHAH, manifestando que su hijo no deseaba realizar el servicio militar. Los representantes del CODHAH se entrevistaron con el Mayor EP Rubén Talledo jefe de la BCS 115 de Aucayacu logrando su libertad el día 12 de septiembre del 2003.

El 31 de agosto del 2003 en la ciudad de Aucayacu **Rolin Malpartida Falcón (19)** fue reclutado por efectivos de la base militar de Aucayacu. Su padre don Jorge Malpartida Sánchez denunció este hecho, refiriendo que cuando se entrevistó con el mayor de la base EP Rubén Talledo, éste manifestó que su hijo había sido captado en la leva y por lo tanto seleccionado, impidiendo su salida con la amenaza de trasladarlo a otro lugar. Cuando su padre se entrevistó con Rolin Malpartida éste le dijo que no quería quedarse en el ejército. El padre de Rolin Malpartida planteó un Habeas Corpus al juzgado mixto de Aucayacu, cuyo juez se constituyó a la base militar, dejándolo en libertad.

La intervención tanto de las autoridades como de CODHAH logró la libertad de estas personas. La CNDDHH envió comunicaciones al Ministerio de Defensa sobre el caso, indicando el referido ministerio que antes de ingresar a realizar el servicio todo los reclutas firman un denominado “compromiso de honor” el mismo que contiene la condición de ser voluntario, afirmación que fue negada por los reclutados.

LIBERTAD DE EXPRESION

Radio Constelación

Andrés Béjar Torreblanca y Franklin Béjar Miranda son propietarios de la empresa de Radiodifusión denominada “Corporación de Servicios de Comunicación Radio y Televisión Constelación Sur S.C.R.L.”. La noche del 15 de mayo del 2003, sus equipos de transmisión, ubicados en el Cerro Leche Mocco fueron sustraídos. Este hecho nunca había ocurrido en años anteriores con radioemisoras cuyos transmisores también operan en el mismo cerro, incluso los del Canal de TV de la municipalidad que tienen vigilancia, encargada también el cuidado de los equipos de la radio. El robo fue denunciado el 25 de mayo del 2003, a la policía de Sicuani, provincia de Canchis para ser investigado. El 26 de mayo del 2003, a horas 6:00 a.m. apareció en casa de Andrés Bejar una amenaza de muerte. Esta situación no pudo ser denunciada ante la PNP, pues no se encontraban en la ciudad los responsables de la DEINCRI, sentándose recién una semana después la denuncia por escrito, dejando el original en manos de la Policía Nacional. El mismo día los señores Béjar acudieron a la Subprefectura de Sicuani para solicitar garantías para su familia por posibles agresiones del alcalde Ricardo Cornejo Sánchez y su hermano Rolando Cornejo Sánchez. Por las sospechas sostienen que tales acciones se deben a la denuncia radial y a los comentarios realizados en Radio Cusco sobre su gestión. Respecto a esto el señor Cornejo ha negado su participación, acusando de ser enemigos políticos a quienes buscan investigar lo sucedido.

El 15 de agosto del 2003 recibimos la visita de los comisionados de la oficina del Cusco, doctores Paúl Casafranca y Rina Sánchez, quienes se entrevistaron con las víctimas y visitaron las dependencias de la policía y la subprefectura. En esta visita la PNP les hizo entrega del informe final de la investigación realizada.

Debido a la falta de resultados de la investigación policial se solicitó la participación del Ministerio Público. La Fiscalía de la Nación comunicó que había derivado el pedido al Fiscal Decano de la Corte Superior del Cusco. Hasta la fecha esta dependencia no nos ha comunicado las acciones tomadas al respecto.

Renato Fernández y Andy Ortiz

El 24 de setiembre del 2003, Renato Fernández y Andy Ortiz, periodistas de Canal N, fueron agredidos por un efectivo de la PNP, cuando realizaban sus labores en la ciudad de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín. Los periodistas cubrían la protesta de aproximadamente tres mil pobladores, a causa de los ceses colectivos de la empresa minera Doe Run Perú que afectaba a 354 trabajadores. Los manifestantes bloquearon la carretera, interrumpiendo el paso de los buses y vehículos de transporte de carga. Al promediar las 12 del mediodía, intervino la policía para despejar la zona usando bombas lacrimógenas. El periodista Fernández quien acompañaba a Ortiz, se encontraba registrando las incidencias de la misma, cuando es golpeado por un policía, dejándolo tendido en el suelo, a pesar de esto siguió filmando. Las imágenes de la golpiza fueron difundidas, lo que sirvió para denunciar al policía agresor. Actualmente el caso está siendo investigado por la Fiscalía de la Nación.

Luis Mamani

Luis Mamani es reportero de la emisora “Radio Sicuani”, que es uno de los principales medios de comunicación de la zona. En febrero del 2003, fue citado a la Municipalidad Provincial de Canchis con ocasión de una reunión multisectorial, reunión en la que el alcalde pretendió arrebatarle su grabadora, agrediéndole con palabras groseras en presencia de varias personas. Este hecho no se denunció a la policía. El 03 de julio del 2003, la madre del reportero, recibió una llamada en su casa advirtiéndole con groserías que “se cuide”. Tal amenaza contra él y su familia sería ocasionada por la información y los comentarios emitidos por Radio Sicuani en las últimas semanas sobre algunas acciones de la municipalidad, situación que generó acusaciones del alcalde en una entrevista en la misma emisora, aduciendo que los reporteros faltaban a la verdad y manifestando públicamente que la misma había asumido una actitud de abierta oposición a su gestión.

La víctima solicitó garantías personales en el despacho de la Subprefectura de Canchis. Debido a la falta de resultados en la investigación policial solicitamos la participación del Ministerio Público. Actualmente se encuentra ante el Fiscal Decano de la Corte Superior del Cusco.

DERECHO A LA SALUD

Benedicta Imata Sumiri y Felicitas Huayta Bustamante

Benedicta Imata Sumiri (30), domiciliada en la comunidad de Limbani (Cusco), el 5 de agosto del 2003 sintió los dolores de parto, y por la lejanía de su domicilio al puesto de salud dio a luz en su comunidad. Al día siguiente su esposo se aproximó al puesto de salud de Layo, pidiendo que le otorguen el certificado de nacimiento, mismo que no le otorgaron, indicando que pasado un mes le sería entregado, por esta razón el recién nacido no pudo ser atendido por el SIS, durante 6 meses, como parte de la sanción por no haber dado a luz en el puesto de salud.

Una situación similar tuvo que afrontar Felicitas Huayta Bustamante (28) que al quedar embarazada pasó sus controles prenatales en el puesto de salud de Layo, dándole los dolores el día 12 de agosto en su casa, su esposo busca a la obstetriz del puesto de salud, encontrando a dos enfermeras, las que se niegan a atender si no les pagan S/. 5 nuevos soles, al no tener dinero regresa sólo a su casa.

La sanción que le aplican a la señora Felicitas, por alumbrar en su casa, es similar al caso de la señora Imata Sumiri, no le dan constancia de nacimiento hasta que pase un mes y por otro lado no se le asegura por espacio de seis meses al recién nacido.

Sobre ambos casos, la médica Roxana Sinsaya, jefa del indicado puesto de salud, de turno ese día, dijo no tener conocimiento de las sanciones aplicadas, pero se comprometió a dialogar con la obstetriz y cambiar las estrategias aplicadas para persuadir a las gestantes de dar a luz en el puesto de salud. La Vicaría de la Solidaridad de Sicuani hizo las gestiones para que se les otorgue a las madres, en el día, los respectivos certificados de nacimiento.

El 25 de agosto personal de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani visitaron junto con el alcalde del distrito y el registrador de la RENIEC de la zona, el puesto de salud de Layo para solucionar esta situación, solicitando al médico entrante se consideren las costumbres de las parturientas, su forma de dar a luz y su posterior recuperación, tomando en cuenta la interculturalidad.

Eulogia Guzmán Uscamayta

El 10 de agosto del 2003, Eulogia Guzmán Uscamayta (27) es conducida de su domicilio al centro de salud de Yanaoca, del distrito del mismo nombre, provincia de Canas, departamento de Cuzco, donde es colocada en una sala de partos, siendo acompañada por su esposo. En la espera, se le apresuran los dolores de parto y pide una bacinilla para orinar y se da cuenta que la cabeza de su bebé se nota y pide a su esposo, Jaime Chipana Salas (28), ubicar a la enfermera u obstetriz.

Ellos con atendidos por la enfermera Gladys Limachi Queso, que ingresa al ambiente encontrando a Eulogia Guzmán, sentada sobre la bacinilla. Al verla, la coge del brazo para subirla a la camilla, ordenándole a Jaime que le ayude. La señora Guzmán pide que la deje en el suelo para dar a luz, pues su bebé ya estaba naciendo, pero la enfermera la levanta y al subirla a la camilla cae el bebé rompiéndose en el acto el cordón umbilical. Según manifestación del padre, el bebé cae de cabeza, pero la enfermera dice que cayó de nalgas, ambos manifiestan que el bebé no lloró por el lapso de una hora. Al cabo de ese tiempo da un grito y nuevamente entra en silencio dedicándose todo el personal a reanimarlo. Al día siguiente en horas de la mañana el pequeño es derivado al Hospital Regional de Cusco, y llevado a emergencia, los padres se encontraban ya fuera del hospital, lapso de tiempo en el que Eulogia se sintió mal y con súplicas de su esposo fue aceptada por las enfermeras e internada por dos días. Luego en la ciudad de Yanaoca cuando la pareja llevó a su hijo al puesto de salud, tal como había sido ordenado por el personal, fueron agredidos verbalmente por las enfermeras, entre ellas Gladys Limachi, por lo que pusieron el caso en conocimiento del coordinador del CODEH Canas, el que derivó al Fiscal Provincial de Canas Edison Huarcaya Carazas, y este a su vez a la PNP (delegación de Yanaoca - Canas), tomado el caso el SOT2 PNP, Gilmar Urquiza Auquipata, para la investigación por los supuestos delitos de: abandono de persona en peligro, lesiones y abuso de autoridad en su modalidad de incumplimiento de deberes funcionales en agravio de Eulogia Guzmán. Fue entonces que la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani al conocer el caso asume y acompaña a los agraviados a pasar su manifestación y posteriormente al reconocimiento médico general, en el que aparentemente el bebé no muestra anomalías. Asimismo, tienen conocimiento del presente caso el Juez del Juzgado Mixto de Canas, Prudencio Aymituma.

Terminada la manifestación policial, el Fiscal formalizó denuncia por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud y abandono de persona en peligro, en agravio de Eulogia Guzmán y su

menor hijo, contra los médicos y personal de salud que en ese momento se encontraban de servicio, contra la administración pública e incumplimiento de deberes funcionales en agravio de Eulogia Guzmán y Jaime Chipana Salas, en contra de dos médicos uno de ellos el director del centro de salud.

La Vicaría de la Prelatura de Sicuani esta apoyando a las víctimas constantemente. El 04 de noviembre del 2003 ingresó la denuncia al Juzgado Mixto de Yanaoca (Cusco), a los pocos días el Poder Judicial entró en huelga indefinida, lo que ha dilatado el normal desarrollo del proceso en el Poder judicial. Actualmente el caso se encuentra en etapa de investigación.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Colegio Inmaculada Concepción

En febrero y marzo del 2003 los padres de familia del Colegio Nacional “Inmaculada Concepción” de Sicuani, provincia de Canchis, en el departamento de Cusco denunciaron que se había organizado una “academia” de preparación para el ingreso de niños al primer grado de secundaria, para lo que se cobró una cantidad de cinco nuevos soles por cada uno de ellos. Posteriormente se realizó un “examen de admisión” para el ingreso de los alumnos al primer año de secundaria. Producto de este examen quedaron sin vacante 60 alumnos, a quienes por criterios de zonificación les correspondía estudiar en dicho centro (por haber terminado la educación primaria en la Escuela Primaria N° 791). Para los alumnos que lograron ingresar de acuerdo al orden de notas alcanzadas en el “examen”, se les obligaba a comprar chompa y polo del colegio por un valor de 34 soles.

Luego de los reclamos de los padres de familia, el director decidió ampliar un salón más para primero de secundaria para lo cual debían pagar 40 soles por “concepto de carpeta”. El director del colegio, Mauro Gil Cahuata, intentó negar los hechos alegando los cobros y haciendo responsable a la APAFA. Esta última afirmó que todo lo cobrado era para el colegio. La Vicaría de la Prelatura de Sicuani ha presentado dos escritos ante la USE de Canchis a fin de que se investigue este caso. La USE denunció este hecho a la Fiscalía Provincial. En el mes de abril el caso se elevó a la Fiscalía Provincial de Canchis. Asimismo se comunicó a la Defensoría del Pueblo de Lima y al Ministerio de Educación a fin de que tomen cartas en el asunto. La denuncia fiscal finalmente fue archivada debido a que presuntamente el director del colegio amenazó a los padres con retirar a sus hijos del colegio de no firmar un memorial desmintiendo las acusaciones.

ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS TERRORISTAS

Wister Tapullima Tuanama y Oswaldo Cortina Arias

El 21 de agosto del 2003, Wister Tapullima Tuanama (21) y Oswaldo Cortina Arias (33) fueron asesinados presumiblemente por miembros de Sendero Luminoso, en el centro poblado menor Ramal de Aspuzana, provincia de Tocache, San Martín. Los asesinos llegaron armados, vestidos de negro y cubiertos con pasamontañas a la chacra donde se encontraba Tapullima llevándoselo y luego de 20 minutos se escucharon disparos. Las esposas de ambos al ver que no regresaban los buscaron, hallando sus cuerpos baleados, con señales de haber recibido golpes y los brazos

amarrados hacia atrás.

El hecho fue denunciado ante la comisaría de Aucayacu, quienes de manera conjunta con el Fiscal Mixto de Aucayacu Dr. Marino Evaristo acudieron al levantamiento de los cadáveres. Luego fueron trasladados al Comité Local de Administración de Salud (CLAS) - Aucayacu, para realizar las necropsias de ley, la comisaría remitió los actuados a la comisaría de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, por ser de su competencia. A la fecha la presente causa se encuentra siendo investigada por la fiscalía.

Notas y Pronunciamientos

NOTAS Y PRONUNCIAMIENTOS

RECHAZO A LA AGRESIÓN FUJIMORISTA A GLORIA CANO
DEFENDAMOS A LOS DEFENSORES

A principios de esta semana la abogada Gloria Cano de la Asociación Pro Derechos Humanos, APRODEH, fue agredida por un grupo de seguidores de Alberto Fujimori, siendo ésta la segunda vez que los seguidores del ex presidente y prófugo de la justicia, arremeten contra un miembro de las organizaciones de derechos humanos. Cabe recordar que APRODEH acaba de lanzar la campaña *Contra la Impunidad y la Corrupción* pidiendo la extradición de Fujimori.

Gloria Cano asiste legalmente desde hace varios años a los familiares de las víctimas del Grupo Colina, siendo en más de una oportunidad vocera de su institución y del movimiento de derechos humanos en nuestros reclamos de justicia y cese a la impunidad del ex mandatario; además de ser parte de varias giras internacionales con este propósito, incluyendo Japón, donde ha denunciado públicamente las violaciones a los derechos humanos durante la presidencia de Alberto Fujimori.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos hace público su repudio y rechazo al maltrato sufrido por Gloria Cano y otros miembros de APRODEH, así como a cualquier otro intento de coaccionar la labor que realizan las organizaciones de derechos humanos en su tarea.

Los miembros de la comunidad de derechos humanos, así como de otros sectores de la sociedad civil, esperan recibir de las autoridades pertinentes todas las garantías personales que requieren estos defensores. Dando así prueba de que nuestro país es respetuoso de los tratados y declaraciones internacionales –ONU y OEA– que buscan una efectiva protección de la labor de quienes trabajan en la defensa y promoción de nuestros derechos fundamentales.

Nuevamente nos ratificamos en nuestro compromiso con la sociedad peruana de luchar contra la impunidad. Seguiremos reclamando la extradición del fugitivo Fujimori, y el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos de las que es responsable.

Lima, 28 enero del 2003

RESPECTO Y NO DISCRIMINACIÓN A LAS PERSONAS HOMOSEXUALES DENTRO DE LAS FF.AA.

A raíz de las últimas declaraciones del Ministro de Defensa Aurelio Loret de Mola en relación a la participación en las Fuerzas Armadas de las personas con orientación sexual homo o bisexual y el debate generado en torno a este tema la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos quiere dejar sentado lo siguiente:

- De acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional y a las declaraciones y normas internacionales protectoras de los derechos humanos de las que somos parte: “todas las personas somos iguales en dignidad y derechos, y tenemos el derecho a no ser discriminados por ninguna índole”.
- En nuestro país, al igual que en todos los países del mundo existen personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual y ello no constituye ningún impedimento natural para que puedan ejercer sus derechos y deberes, y poder desempeñarse en distintas profesiones como por ejemplo: educación, medicina, carrera militar, etc.
- Consideramos que la orientación sexual es asunto que compete estrictamente al ámbito privado de cada individuo y ello no debe constituir un elemento a evaluar para el ejercicio de cualquier profesión.
- Respalamos las propuestas de las organizaciones homosexuales y hacemos una invocación a las autoridades competentes: Ministro de Defensa, Congreso, y autoridades judiciales, para que tomen las medidas necesarias que cesen los actos de discriminación, hostilización y maltrato por motivo de la orientación sexual, en los cuarteles y en cualquier ámbito, que atenten contra la dignidad humana.
- Exigimos derogar las normas del Código Militar que establezcan la homosexualidad como causal de sanción.
- Establecer dentro de las FF.AA. una clara política de respeto a la intimidad y a la orientación sexual.
- Incluir dentro del proyecto de Constitución, específicamente en el artículo referido a la no discriminación, la causal por orientación sexual.

Lima, 06 de febrero del 2003

APUNTALEMOS LA REFUNDACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El mensaje a la Nación dirigido por el Presidente de la Corte Suprema, doctor Hugo Sivina, es un avance positivo en el proceso de reforma de la administración de justicia. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos desea expresar al titular del Poder Judicial su apoyo, y apuesta por que los anuncios hechos sean implementados y asumidos por todos los magistrados que conforman la judicatura.

Es importante resaltar que dentro de la propuesta hecha por el Dr. Sivina, se reconoce la necesidad de contar con un Poder Judicial moderno, independiente, eficiente y democrático; que se comprometa con el fortalecimiento del estado de derecho, la seguridad jurídica, y el destierro de la corrupción y la impunidad en el país. La comunidad de derechos humanos, considera que este cambio estructural y cuyo resultado debe ser integral, sólo será posible con el concurso y compromiso de todos, es decir, de los distintos sectores del Estado y de la sociedad civil.

Desde nuestra experiencia y labor, nos hemos pronunciado reiteradamente sobre los aspectos que afectan la transición democrática. En este sentido, la administración de justicia llama constantemente nuestra atención y preocupación.

Planteamos que la comisión de reestructuración no sólo esté integrada por magistrados, sino también por juristas provenientes de la sociedad civil, y que ésta además, defina los mecanismos de participación ciudadana, convoque a todos los integrantes institucionales del sistema de administración de justicia, tome decisiones inmediatas dirigidas a apoyar el trabajo de los juzgados anticorrupción y antiterrorismo, y constituya un sistema de jueces especializados en derechos humanos. Asimismo, dicte medidas inmediatas de cambio, en la Corte Suprema, que generen la legitimidad requerida.

Otra medida urgente y necesaria es atender el problema de la provisionalidad de los jueces y la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo proceso de ratificación y destitución de magistrados ha sido cuestionado.

Igualmente es necesario que el grupo impulsor del Acuerdo Nacional por la Justicia sea de ancha base y cuente con una participación sincera y activa de los otros poderes del Estado, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, evitando cualquier tentativa de injerencia en la actuación jurisdiccional de la magistratura.

Lima, 13 de febrero del 2003

PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA SITUACIÓN DE INESTABILIDAD QUE SE VIVE EN LA ZONA DE AGUAYTÍA, UCAYALI

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CNDDHH, invoca a las autoridades del gobierno central la pronta solución del paro indefinido convocado desde hace once días por los cocaleros de la zona de Aguaytía, Ucayali; en rechazo a la política de erradicación de cultivos y por el incumplimiento de los acuerdos adoptados en la mesa de diálogo entre el gobierno y los agricultores.

Estamos realizando el seguimiento y evaluación de los hechos ocurridos, basados en los informes proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos - Alto Huallaga, organismo parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que da cuenta de las autoridades locales que estarían siendo presionadas para distanciarse de los hechos que suceden en la mencionada zona.

Asimismo, nos causa profunda preocupación el que se esté contemplando la declaración del estado de emergencia en las zonas donde la población manifiesta su protesta, mucho mas aún cuando sabemos que se encuentran acantonados comandos de las Fuerzas Armadas esperando órdenes para reprimirlos, lo que agravaría la situación, siendo este tipo de escenarios propicios para la violación de los derechos humanos.

Sabemos que la población está temerosa de que la respuesta del Estado constituya una amenaza para su seguridad, por lo que Sendero Luminoso tendría un espacio para seguir accionando, bajo el pretexto de solidarizarse con los campesinos.

Adicionalmente el bloqueo de caminos está llevando a la desesperación de la gente, ya que se impide el transporte de productos agrarios, principal fuente de sustento. Ante el agravamiento de la situación en las próximas horas, se conoce que unos 30 mil cocaleros se proponen realizar una marcha de sacrificio hasta Lima, para pedir al Gobierno Central la solución a su pliego de reclamos.

Apoyamos la propuesta de mediación del Obispo de Chimbote y ex presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, Luis Bambarén y de otras autoridades y congresistas.

Rechazamos la posición del gobierno de descalificar y desvirtuar la protesta de los cocaleros argumentando que se encuentren involucrados con el narcotráfico y el terrorismo, de ser cierta esta denuncia debe investigarse, pero que esto no deslegitime y recorte el derecho ciudadano a manifestarse.

Por último, demandamos el cese de toda forma de violencia por parte de efectivos de las Fuerzas Armadas y de algunos grupos de manifestantes en las zonas en conflicto. Esta violencia hasta el momento, ha dejado un saldo lamentable de un muerto y un número considerable de heridos.

Por estos hechos instamos al gobierno para que implemente una salida pacífica y de diálogo al conflicto.

Lima, 28 de febrero del 2003

FRENTE A LA GUERRA EN IRAK Y LA ACTITUD DEL ESTADO PERUANO, LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE PRONUNCIA

Frente al ataque unilateral e indiscriminado de los Estados Unidos Gran Bretaña y España, contra la población civil iraquí, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se pronuncia:

- 1. La guerra, en cualquiera de sus expresiones o motivaciones, es una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos fundamentales. Pretender resolver conflictos internacionales o internos mediante medios violentos es un acto no civilizado, que atenta profundamente contra la dignidad humana.**
- 2. El ataque contra Irak, carece de legalidad, ya que cuenta con el aval del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, resultando así en una gravísima violación del derecho internacional construido después de la barbarie de la Segunda Guerra Mundial.**
- 3. La decisión de los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y España implica un grave retroceso en la consolidación del sistema universal de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.**
- 4. Las muertes indiscriminadas de civiles indefensos, los bombardeos sobre áreas densamente pobladas, la destrucción de la infraestructura sanitaria básica y la falta de acceso a alimentos y medicinas son todas prácticas prohibidas por los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales.**
- 5. De igual forma, la resistencia de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a investigar los hechos que se están produciendo en Irak y abordar la grave crisis humanitaria ha representado una abdicación a las funciones esenciales para las que fue creada.**
- 6. Expresamos nuestro profundo rechazo frente a la posición adoptada por los representantes del Estado peruano, quienes siguiendo con la línea fijada por el régimen fujimorista, se han mantenido al margen de todos los esfuerzos de la comunidad internacional para enfrentar las serias violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se producen en el Medio Oriente.**
- 7. Damos a conocer a la opinión pública que el 27 de marzo último el Perú votó en contra de la realización de una sesión especial para conocer la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Irak.**
- 8. Expresamos nuestra profunda solidaridad con las víctimas inocentes de una guerra que carece de toda justificación. Reiteramos nuestro compromiso con la paz y reafirmamos nuestra convicción de que toda guerra es una derrota para la humanidad.**

Lima, 31 de marzo del 2003

SOCIEDAD CIVIL RECHAZA VISITA DE BUQUE ESCUELA DE LA MUERTE Y TORTURA “ESMERALDA” DE LA ARMADA DE CHILE AL PUERTO DEL CALLAO

El miércoles 16 de abril del 2003, la sociedad civil realizó una manifestación pacífica para hacer sentir su rechazo y disconformidad por la visita que realizó a nuestro país el Buque Escuela “Esmeralda” de la Armada de Chile y por el recibimiento de sus similares de la Marina de Guerra del Perú.

El acto se llevó a cabo al costado de la Escuela Naval de La Punta, ubicado en la Playa Cantolao, y contó con la participación de representantes de diversas organizaciones sociales, como estudiantes y madres de los comedores populares.

Debido a que el Gobierno de Chile no ha reconocido el uso criminal que se hizo del buque y no ha pedido perdón por las víctimas martirizadas a bordo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, como organismo protector de los derechos humanos apoyó esta manifestación pacífica rechazando la permanencia del buque “Esmeralda” en el mar peruano.

Su visita anual a distintos puertos del mundo genera rechazo por la cobardía moral con la que actuó la Armada de Chile durante el gobierno de Augusto Pinochet.

La Historia del Buque “Esmeralda”

Inmediatamente después del 11 de septiembre de 1973, (derrocamiento de Salvador Allende) el Buque “Esmeralda” fue utilizado por la armada de Chile como centro de detención y tortura en el puerto de Valparaíso, según ha sido fehacientemente demostrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Informe 24/oct/74), Amnistía Internacional (Informe AMR 22/32/80), el Senado Norteamericano (Resolución 361-16/jun/86) y el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile (Tercera Parte, Capítulo I, Sección 2f.2).

Según el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, las investigaciones practicadas permitieron comprobar que una unidad especializada de la armada se instaló al interior del buque con el objeto de interrogar a los detenidos en su interior, y los que eran traídos de otros recintos de reclusión de la armada.

Aunque el número de detenidos a bordo del “Esmeralda” varía según los testimonios, pues se los trasladaba de un barco a otro a medida que iban siendo interrogados, el Senado Norteamericano (1986) indica que llegó a haber 112. Según la evidencia disponible, en un momento hubo unas 40 mujeres detenidas, las cuales fueron sometidas a todo tipo de maltratos, torturas, vejaciones y violaciones.

Mayor información a los teléfonos 4411533, 97903855. o en la página web www.chile-esmeralda.com

Lima, 14 de abril del 2003

ESTADO DE EMERGENCIA, DEBILITA LA DEMOCRACIA Y ES ESCENARIO PROPICIO PARA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Ante el anuncio del Presidente Alejandro Toledo de decretar el estado de emergencia a nivel nacional por 30 días, y el encargo dado a las Fuerzas Armadas sobre el control de la seguridad interna del país, para cuyo propósito contribuyó la Policía Nacional del Perú. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, como colectivo que agrupa a 61 organismos no gubernamentales para la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en todo el país considera que:

- La decisión tomada por el gobierno no refuerza el principio de autoridad, el mismo que se funda en la legitimidad nacida de la coherencia que debe haber entre lo dicho y lo hecho.
- La presente coyuntura se ha generado por el abandono de amplios sectores de la población y la ausencia de políticas que garanticen una más justa y efectiva redistribución de los recursos. Por ello debe implementarse una profunda reforma tributaria, una política equitativa de remuneraciones en el sector estatal y una adecuada renegociación de la deuda externa.
- Si bien existe amparo legal para esta medida, de facto significa privilegiar la salida autoritaria sobre el diálogo. Consideramos esto como un serio retroceso al proceso de transición democrática. La entrega del control del orden interno a las Fuerzas Armadas en 12 regiones debe estar subordinado a las autoridades civiles.
- El decreto del estado de emergencia es un recurso legal que se debe tomar en observancia del principio de razonabilidad, creemos que esto no ha ocurrido puesto que hay caminos de diálogo que debieron ser implementados.
- Esta decisión restringe mas no anula los derechos constitucionales, contemplados en los incisos 9, 11, 12, y 24 apartado f, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referidos a las libertades constitucionales como: la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y las libertades de reunión y de tránsito; creando con todo esto un escenario propicio para la violación de los derechos humanos. Sin embargo recordamos que esta medida no afecta en modo alguno el derecho a la vida, a la integridad física, y al debido proceso, por lo que esperamos que, si se toman de nuevo, no reproduzcan las graves vulneraciones a los derechos humanos que cometieron los comandos político militares en el pasado reciente.
- A los trabajadores que han tomado la decisión de acatar las huelgas les recordamos que el ejercicio de este derecho se debe realizar sin vulnerar la integridad de las personas y la propiedad pública y privada.
- El Ejecutivo debe convocar a una reunión de emergencia a los dirigentes del magisterio y de otros gremios para abrir el diálogo.

- **Por todo lo antes expresado consideramos de vital importancia que el Gobierno disponga el levantamiento inmediato de esta medida excesiva, se reinstituya el diálogo y se tomen decisiones encaminadas a atender los justos reclamos de los huelguistas de los diversos sectores. Mientras ello ocurre, el estado de emergencia debe ser administrado respetando los derechos de los ciudadanos para evitar violaciones a los derechos humanos.**
- **Finalmente, manifestamos nuestro compromiso de mantenernos vigilantes frente a la actuación de las Fuerzas Armadas y policiales, denunciando los excesos que pudieran cometer.**

Lima, 28 de mayo del 2003

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DE LA COALICIÓN INTERNACIONAL DE ONGS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos como Organismo parte de la Coalición Internacional de ONGs ante la Asamblea General de la OEA, da a conocer su pronunciamiento respecto de la próxima reunión de la asamblea general realizada en Santiago de Chile, del 8 al 10 de junio del 2003 y la situación de los derechos humanos en la región:

Desde la culminación de la Asamblea General de la OEA realizada en Barbados en junio del 2002, ocurrieron algunos sucesos positivos en el hemisferio: los avances sustantivos en el trabajo de la Comisión de la Verdad en Perú, el lento pero valioso avance en el reconocimiento de la importancia de la Corte Penal Internacional, y el respaldo de varios países del hemisferio, en el contexto del conflicto en Irak, a las facultades del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo ejercicio hubiera podido neutralizar la crisis humanitaria que actualmente se vive allí.

Al lado de estos avances, las organizaciones firmantes llamamos la atención sobre varios hechos y situaciones que siguen atentando contra la vigencia de los derechos humanos de gran parte de los/las habitantes del continente. Una significativa proporción de los sistemas judiciales continúa permitiendo la impunidad. Altos niveles de corrupción son corrientes en los estados de la región, siendo comunes y frecuentes los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía, el ejército y los organismos de seguridad. Permanece la discriminación y la violencia contra las mujeres. La niñez continúa desprotegida y siendo víctima de todas las formas de maltrato. Las condiciones de detención suelen no cumplir con los estándares internacionales mínimos. Persiste la aplicación de políticas económicas que ahondan las brechas entre los que más y los que menos tienen y relegan a vastos sectores de la población a vivir en la exclusión, los mismos que siguen sin tener acceso a la educación y la salud; adicionalmente, en muchos lugares, las reivindicaciones por la garantía de éstos y otros derechos sociales siguen siendo reprimidas y sancionadas. Los estados de la región mantienen pendiente la inclusión de los pueblos indígenas, los afro descendientes, los desplazados, los refugiados y los migrantes. El ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de los derechos humanos sigue siendo riesgoso.

El principal desafío trazado por los estados para la asamblea general que se acerca consiste en proclamar y promover el consenso acerca de la gobernabilidad democrática en los países de la región. Al respecto, la Coalición Internacional de ONGs resalta que este propósito sólo puede lograrse con el pleno respeto de los derechos humanos, ya que no existe verdadera democracia sin derechos humanos; y una gobernabilidad no democrática conduce al ejercicio ilimitado y abusivo del poder. Adicionalmente, y teniendo en cuenta el actual contexto internacional, consideramos que esta asamblea debe también pronunciarse sobre la necesidad de consolidar la democracia y resolver los problemas de gobernabilidad en el marco del respeto del derecho internacional, de los derechos humanos y de los principios que lo inspiran.

En las últimas asambleas generales, las organizaciones no gubernamentales hemos insistido en la solución de los problemas mencionados. Convencidos de que un sistema interamericano fuerte contri-

buye a superarlos, en esta ocasión, las organizaciones firmantes exhortamos, una vez más, a los estados y a la asamblea general a que aborden estos temas y, en consecuencia, a que:

1. Asuman plenamente su rol de garantes colectivos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, cumpliendo efectivamente y sin dilaciones las decisiones de la corte y la comisión interamericanas de derechos humanos, en especial, las medidas cautelares y provisionales de protección.
2. Adopten mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento estricto de las decisiones de la comisión y la corte, por parte de los órganos políticos de la OEA.
3. Aumenten significativamente el presupuesto de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, de manera que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato y para avanzar hacia su funcionamiento con carácter permanente.
4. Tengan en cuenta, en la elección de los nuevos jueces/zas y comisionados/as, la reconocida competencia, independencia y autoridad moral de los candidatos/as en la defensa de los derechos humanos, tal como lo establecen expresamente las normas aplicables sobre la materia. Igualmente, que se propenda por la igualdad de género en la composición de los órganos, además de asegurar la transparencia en la elección y se facilite el escrutinio público de las trayectorias de los/as candidatos/as.
5. Continúen avanzando para facilitar la participación de la sociedad civil en el sistema regional, y permitan una incidencia real y oportuna en los procesos de toma de decisiones en la OEA.
6. Atiendan de manera especial la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos en el hemisferio; reconozcan la legitimidad de su trabajo en el fortalecimiento de la democracia e intimen a las autoridades públicas y a los agentes no estatales para que respeten y protejan a los defensores/as; y tomen medidas para superar la impunidad de la violación de sus derechos. Así mismo, que apoyen el trabajo que desarrolla la unidad de defensores de la Comisión Interamericana, con vistas a la creación de una relatoría especializada sobre el tema.
7. Adopten procedimientos y mecanismos para garantizar los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los refugiados y apátridas. Igualmente, que fortalezcan la cooperación de los estados miembros para que faciliten el retorno y el reasentamiento, y que mantengan abiertas sus puertas a las víctimas de persecución. De la misma manera, que establezcan un debido balance entre los legítimos intereses nacionales y las necesidades de protección de solicitantes de asilo y refugiados en el continente.
8. Ratifiquen las convenciones y protocolos tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que se encuentran vigentes. Y que impulsen decididamente la firma y ratificación del *Protocolo Facultativo a la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

9. Apoyen las labores del grupo de trabajo que está elaborando el *Proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, con miras a su pronta adopción.
10. Ratifiquen o se adhieran, los estados miembros que aún no lo han hecho, al *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, y que los que ya son parte del mismo, realicen los cambios necesarios en su legislación interna para la efectiva implementación del mismo. Igualmente, que firmen y ratifiquen el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional*.
11. Se adhieran a la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*.
12. Renueven el mandato del grupo de trabajo para la elaboración del *Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, con la recomendación de que se asegure la plena y amplia participación de los pueblos indígenas en todo el proceso de elaboración y adopción del proyecto de declaración; se garantice la transparencia del mismo y se favorezcan los procesos de consulta a nivel nacional.
13. Avancen en la iniciativa para la elaboración del *Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo*.
14. Promuevan la elaboración de una Declaración Americana sobre los Derechos y la Atención de las Personas Privadas de Libertad.
15. Impulsen la elaboración de una Carta Social Americana que asegure la primacía de los derechos humanos en el marco de los procesos de integración económica y comercial que se adelantan en la región.

Nota: La lista completa de las organizaciones adherentes al pronunciamiento de la Coalición Internacional de ONGs podrá consultarla en la dirección web: <http://www.dhperu.org/Index.html>, en pronunciamientos.

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIA SERIAS IRREGULARIDADES Y SOLICITA INHIBICIÓN DE FISCAL EN EL CASO DEL PENAL DE “EL FRONTÓN”

Ante las irregularidades producidas en la investigación sobre los sucesos del 18 y 19 de junio de 1986 en el establecimiento penal de “El Frontón”, a cargo de la señora Fiscal Provisional Eleana Álvarez Tapia de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos le solicita se inhíba de continuar la investigación.

Nuestro pedido se basa en que resulta inexplicable que en el curso de la investigación de un crimen contra los derechos humanos se excluya a los representantes legales de los agraviados por esos crímenes, más aun si la presente investigación se desarrolla basada en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La exclusión de los abogados Carlos Rivera del Instituto de Defensa Legal, Gloria Cano de APRODEH y Rosa Quedena de FEDEPAZ, organismos parte de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, lesiona seriamente la idoneidad e imparcialidad de la señora Fiscal Provisional Eleana Álvarez Tapia en la investigación.

Esta situación, desde el punto de vista de la defensa, genera serias dudas sobre la imparcialidad de la señora Fiscal Provisional, elemento fundamental para la realización de una investigación independiente.

Lima, 18 junio del 2003

ANTE CAMPAÑA CONTRA PROCESO DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MANIFIESTA

Es preciso que los peruanos recordemos que la dictadura fujimorista, en su intento de frenar el avance del terrorismo dictó normas penales contrarias al debido proceso, en abierta vulneración de los tratados de derechos humanos y de los principios del derecho interno que el Estado está obligado a respetar.

Esta legislación y los procesos judiciales que se dieron en ese marco, fueron objeto de serios cuestionamientos por órganos del Sistema Interamericano y Universal de Protección de los Derechos Humanos, así como por parte de los organismos de derechos humanos, ya que en aplicación de estas leyes miles de personas inocentes fueron detenidas, procesadas, sentenciadas y encarceladas de manera injusta.

La envergadura de este problema fue tal que la dictadura fujimorista no tuvo otra salida que darle una solución política, creando para el efecto la Comisión Ad Hoc para la Concesión de Indultos y Derecho de Gracia.

Obtuvieron el indulto 513 personas durante el mandato de Fujimori, 156 en el de Valentín Paniagua y 39 en el actual gobierno, sumando 734 los internos beneficiados con esta prerrogativa presidencial.

Ante la instauración de este mecanismo especial, los organismos de derechos humanos, luego de las correspondientes evaluaciones, asumieron la defensa de cientos de casos, con la certidumbre de la inocencia de estas personas, posición que mantenemos inalterable, sin que se haya señalado hasta hoy un caso concreto que demuestre lo contrario.

En los últimos días se ha desatado una irresponsable campaña contra la totalidad de las personas citadas, cuestionando su liberación y adscribiéndoles pertenencia a los grupos terroristas. Esta campaña no solo está lejos de la verdad, sino que obedece a intereses políticos y concepciones autoritarias que buscan afectar el proceso de verdad, justicia y reparación que vive el país, atacando para ello a la Comisión de la Verdad y Reconciliación y a los organismos de derechos humanos.

El movimiento de derechos humanos representado por la CNDDHH se reafirma en lo justo de la liberación de estos inocentes, que contribuyó a lograr, así como en su compromiso de denuncia frente a todo acto que vulnere los derechos humanos, ya sea que éste provenga de los grupos subversivos o del Estado.

Lima, 9 de julio del 2003

Secretaría Ejecutiva

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DE CNDDHH ANTE LA SITUACIÓN DE INESTABILIDAD QUE ENFRENTA BOLIVIA

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su solidaridad con el pueblo boliviano, ante la grave crisis social y política que ha dejado un saldo provisional de más de 60 muertos y centenares de heridos y detenidos.

Luego de cuatro semanas de movilizaciones sociales en diversas zonas del país, de los esfuerzos de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia, de la Iglesia Católica e Iglesias Ecuménicas, por propiciar un diálogo entre el gobierno boliviano y los actores sociales movilizados, se nota la ausencia de voluntad del Gobierno para propiciar la negociación frente a las demandas sociales, lo que ha producido la radicalización de las medidas y la ampliación de los sectores movilizados en todo el país.

El incremento del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las FF.AA. y policiales para mantener el orden interno ha generado el aumento significativo de las víctimas, consecuencia de la represión indiscriminada, especialmente en las zonas del Alto y Warista. Por ello el vicepresidente boliviano Carlos Meza ha denunciado estas masacres y se ha distanciado del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

Debemos rechazar las insinuaciones del cuestionado Presidente Sánchez de Lozada por pretender vincular la demanda social a “que se busca sabotear la democracia y que probablemente estén conectados a innominados grupos terroristas”.

Como lo han sugerido diversos foros intergubernamentales, el diálogo, la solución pacífica y constitucional es el camino que deben de transitar nuestros hermanos bolivianos.

Lima, 17 de octubre del 2003

LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN SON INDISPENSABLES PARA LA RECONCILIACIÓN

PRONUNCIAMIENTO DE LA CNDDHH ANTE EL MENSAJE PRESIDENCIAL SOBRE EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos rinde homenaje a todos los peruanos y peruanas que fueron víctimas directas e indirectas de la violencia que sacudió a nuestro país. A ellos les dedicamos nuestro trabajo. Además reiteramos el respaldo a la labor realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y al informe final.

El largo camino para la reconciliación ha empezado y el informe final es un punto de partida imprescindible y legítimo, por ello reafirmamos nuestro compromiso con vigilar y acompañar el cumplimiento de sus recomendaciones, esta es nuestra apuesta en el proceso de verdad, justicia y reparación.

Valoramos que el Presidente de la República, Alejandro Toledo, haya tenido uno de los gestos de reparación simbólica más importantes y esperados por el país, pedir perdón a todos los que sufrieron los efectos de la violencia.

Como lo señaló el Presidente Toledo no hay ninguna duda de que Sendero Luminoso fue el principal responsable de la violencia. Sin embargo no compartimos su apreciación de que los crímenes de lesa humanidad atribuidos a las Fuerzas Armadas sean sólo “excesos lamentables”. Estos se cometieron de forma sistemática y/o generalizada en determinadas zonas geográficas y en específicos períodos de tiempo. Fueron consecuencia de decisiones institucionales, basadas en doctrinas de seguridad nacional, que buscaron dar respuesta a la violencia, y como se vió en Chile, Argentina y Guatemala, no hicieron más que violentar los derechos fundamentales de miles de personas. Hay que recordar que los escuadrones de la muerte ejecutaron operaciones encubiertas y actuaron durante todo el conflicto, no sólo durante el gobierno del prófugo Alberto Fujimori.

La reconciliación parte de la verdad y el informe final señalan responsabilidades en las Fuerzas Armadas, policiales, y la clase política; por lo tanto éstas no deben quedar impunes. El Perú necesita de reformas institucionales y de lucha contra la impunidad.

Respaldamos el compromiso del presidente de rechazar la impunidad y apoyar al sistema de administración de justicia, que tendrá que investigar y sancionar a quienes violaron los derechos humanos, respetando la ley y el debido proceso. Para esto es necesario otorgar los recursos financieros requeridos, la justicia no puede esperar. Asimismo hay que continuar la implementación del Plan Nacional de Exhumaciones con el que se responderá al reclamo de los familiares de los desaparecidos.

Hay que resaltar que entre los anuncios hechos se encuentra, el continuar con la identificación de las víctimas, labor que deberá ser desarrollada con el concurso de la Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales y regionales, y la sociedad civil; así como la inclusión del informe final dentro del programa educativo.

Sobre la reparación a las víctimas insistimos en que ésta es una obligación del Estado y debe ser integral para resarcir el daño sufrido por miles de ciudadanos, restituyendo sus derechos. La reparación debe ser simbólica, material, individual y colectiva. Las políticas públicas sobre reparaciones se deben elaborar y desarrollar teniendo como base lo recomendado por la CVR en el Plan Integral de Reparaciones. El Plan de Paz y Desarrollo debe dar atención a todas las regiones afectadas por el conflicto.

Esperamos la inmediata instalación de la comisión multisectorial de alto nivel con la participación de gobiernos regionales y locales, a la que se deben incorporar representantes de la sociedad civil y de los afectados.

Finalmente es importante resaltar la reflexión del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hugo Sivina, sobre el papel de la judicatura durante el conflicto, pidiendo perdón al país, siendo éste un buen síntoma para las posibilidades de reencuentro entre los peruanos.

“Estamos recordando.... para que no se repita”

29 de noviembre del 2003

Instituciones miembros de la CNDDHH

01

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA

DIRECCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

REPRESENTANTE

Amazonas

COMISIÓN DIOCESANA DE ACCIÓN SOCIAL DEL OBISPADO DE CHACHAPOYAS

CDAS CHACHAPOYAS

Jr. Ayacucho 1008

Chachapoya

Chachapoyas

Amazonas

(041) 77 7794

(041) 77 7004

Padre Magno Villacrez

02

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA

DIRECCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

e-mail

REPRESENTANTE

Ancash

COMISIÓN DE JUSTICIA SOCIAL DE CHIMBOTE

CJS - CHIMBOTE

Av. E. Meiggs 570

Chimbote

Santa

Ancash

(043)32-1392 / (043)32-1745

(043)32-1745

cjschimbote@dhperu.org

Víctor Mendoza Barrantes, Director

03

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA

DIRECCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

e-mail

REPRESENTANTE

COMISIÓN DIOCESANA DE SERVICIO PASTORAL SOCIAL

CODISPAS - HUARAZ

Jr. Simón Bolívar 704

Huaraz

Huaraz

Ancash

(043)72-2177

(043)72-2177

codispas@hotmail.com, codispas@dhperu.org

Zarela Trinidad Poma, Secretaria Ejecutiva

04

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA

DIRECCIÓN

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

e-mail

REPRESENTANTE

Apurímac

CENTRO PARA EL DESARROLLO HUMANO

CDH

Av. Arenas 129 Interior

Abancay

Abancay

Apurímac

(083)80-2366

(083)80-2366

cdh-apu@amil.terra.com.pe / Cdhapu01@hotmail.com

Félix Cuenca Vásquez, Director Ejecutivo

05

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail

REPRESENTANTE

Ayacucho

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FAMILIARES DE SECUESTRADOS, DETENIDOS Y DESAPARECIDOS

ANFASEP

Prolongación Libertad 1229

Ayacucho

Huamanga

Ayacucho

(066)81-7170

(066)81-7170

anfasepayacucho@libre.terra.com.pe

ee_laynes@hotmail.com

Angélica Mendoza de Ascarza, Presidenta

06

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
e-mail

REPRESENTANTE

Cajamarca

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD

CDHVS

Jr. José Gálvez s/n. Parroquia de Celendín

Celendín

Celendín

Cajamarca

(076) 85-5180

viccelen@dhperu.org

Felix Horna Llanos, Director

07

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELEFAX
e-mail

REPRESENTANTE

COMISIÓN DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL - CAJAMARCA *

COMISION DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL

Juan Villanueva 519

Cajamarca

Cajamarca

Cajamarca

(076)82-7600

pastoralsocialcaj@yahoo.com

Efraín Castillo Hervias, Responsable

08

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
TELÉFONO
FAX
e-mail

REPRESENTANTE

VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD DE JAÉN

VICARIA DE LA SOLIDARIDAD DE JAÉN

Orellana 313 (Vía Chiclayo)

JAEN

(076)73-2454

(076)73-2454

vicjaen@dhperu.org

María Isabel García Walters, Directora

09

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

Cusco

ASOCIACIÓN POR LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA
APORVIDHA
Av. Pardo 641 Letra D
Cusco
Cusco
Cusco
(084)24-1209
(084)24-1209
aporvidh@dhperu.org
Iscra Chávez Loaiza, Directora

10

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
REPRESENTANTE

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE CANAS
CODEH - CANAS
Av. Túpac Amaru 270
Yanaoca
Canas
Cusco
(084)25-0478 / (084)25-0474
Cupertino Ramos Castro

11

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
REPRESENTANTE

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE CHUMBIVILCAS
CODEH - CHUMBIVILCAS
Parroquia de Santo Tomás
Santo Tomas
Chumbivilcas
Cusco
(084)25-0302
Mauro Calderón Vásquez, Presidente

12

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE ESPINAR
CODEH - ESPINAR
Parroquia Santa Ana, Calle Zela s/n.
Espinar
Espinar
Cusco
(084)30-1425 / (084)30-1354
(084)30-1043
codehesp@dhperu.org
Yolanda Flores, Presidenta

13 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN MOVIMIENTO CRISTIANO PRO DERECHOS HUMANOS DE QUILLABAMBA
 SIGLA MCPDHQ
 DIRECCIÓN Jr. Independencia 366
 DISTRITO La Convencion
 PROVINCIA Cusco
 TELÉFONO (084)28-1022 / (084)28-1426
 e-mail mcpdhq@dhperu.org
 REPRESENTANTE Saulo Covarrubias, Presidente

14 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN VICARÍA SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE SICUANI
 SIGLA VICARIA DE SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE SICUANI
 DIRECCIÓN Jr. Hipólito Unánue 236 - 3er piso
 DISTRITO Sicuani
 PROVINCIA Canchis
 DEPARTAMENTO Cusco
 TELÉFONO (084)35-1356
 FAX (084)35-2542
 e-mail visopsic@dhperu.org
 REPRESENTANTE Livia Tapia Ríos, Directora

Huancavelica

15 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ASOCIACIÓN CIVIL CITAQ *
 SIGLA CITAQ
 DIRECCIÓN Portales de la Plaza Mayor s/n.
 DISTRITO Huancavelica
 PROVINCIA Huancavelica
 DEPARTAMENTO Huancavelica
 TELÉFONO (067)75-2536
 e-mail citaq@biwemail.com.com / citaq@biwemail.com
 REPRESENTANTE Enzo Radunovic Quiroz, Presidente

Huánuco

16 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ASOCIACIÓN JURÍDICA PRO DIGNIDAD HUAMANA DE HUÁNUCO
 SIGLA AJUPRODH
 DIRECCIÓN Jr. Progreso 351
 DISTRITO Huánuco
 PROVINCIA Huánuco
 DEPARTAMENTO Huánuco
 TELÉFONO (062)51-1036, (062) 51- 5912
 FAX (062)51-5912
 e-mail ajuprodh@dhperu.org
 REPRESENTANTE Jesús Pereira Cabezu, Presidente

17	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE PACHITEA
	SIGLA	CODEH - PACHITEA
	DIRECCIÓN	Mercado de Abastos de Panao, Barrio de Wuinchuspata s/n.
	DISTRITO	Panao
	PROVINCIA	Pachitea
	DEPARTAMENTO	Huánuco
	TELÉFONO	(062)51-0294
	REPRESENTANTE	Mauro Quispe, Presidente

18	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ALTO HUALLAGA
	SIGLA	CODHAH
	DIRECCIÓN	Jr. Lamas 190, Aucayacu
	DISTRITO	Jose Crespo y Castillo
	PROVINCIA	Leoncio Prado
	DEPARTAMENTO	Huánuco
	TELÉFONO	(062)48-8382
	FAX	(062)48-8382
	e-mail	codhah@dhperu.org
	REPRESENTANTE	Segundo Jara Montejo, Director Ejecutivo

Ica

19	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ICA
	SIGLA	CODEH - ICA
	DIRECCIÓN	Calle Bolívar 138 Of. 301 - 302, (Plaza de Armas)
	DISTRITO	Ica
	PROVINCIA	Ica
	DEPARTAMENTO	Ica
	TELÉFONO	(056)89-1057
	FAX	(056)89-1057
	e-mail	codehica@terra.com
	REPRESENTANTE	Esperanza Ramos Pineda, Presidente

Junín

20	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CENTRO DE INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO HUMANO
	SIGLA	CEIDHU
	DIRECCIÓN	Jr. Ayacucho 871
	DISTRITO	Huancayo
	PROVINCIA	Huancayo
	DEPARTAMENTO	Junín
	TELÉFONO	(064)80-4994
	FAX	(064)80-4994
	e-mail	ceidhu@latinmail.com, ceidhu@hotmail.com
	REPRESENTANTE	Edith Goytendía Matos, Presidenta

21

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

PASTORAL DE DIGNIDAD HUMANA ARZOBISPADO DE HUANCAYO *

SIGLA

PASDIH

DIRECCIÓN

Jr. Puno 430

DISTRITO

Huancayo

PROVINCIA

Huancayo

DEPARTAMENTO

Junín

TELÉFONO

(064)80-4885

FAX

(064)80-4885

e-mail

Pasdih_hyo@hotmail.com

REPRESENTANTE

Miguel Zamudio Santibáñez, Coordinador

La Libertad

22

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMITÉ DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS TAURIJA

SIGLA

CDDHT

DIRECCIÓN

Esquina Sucre y Anselmo Hoyle 120

DISTRITO

Taurija

PROVINCIA

Pataz

DEPARTAMENTO

La Libertad

TELÉFONO

(044)79-0190

REPRESENTANTE

Rosario Torres Vargas, Presidente

23

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMITÉ DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROV. DE SÁNCHEZ CARRIÓN

SIGLA

CODEH - SC

DIRECCIÓN

José Balta 555 - 561

DISTRITO

Huamachuco

PROVINCIA

Sanchez Carrión

DEPARTAMENTO

La Libertad

TELÉFONO

(044)44-1038

FAX

(044)44-1038

e-mail

codehsc@dhperu.org

REPRESENTANTE

Sebastián Ramis Torres, Presidente

24

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TAYABAMBA - PATAZ

SIGLA

CODEH - TAYABAMBA

DIRECCIÓN

Jr. San Martín 817

DISTRITO

Tayabamba

PROVINCIA

Pataz

DEPARTAMENTO

La Libertad

TELÉFONO

(044)79-8183

FAX

(044)79-8183

REPRESENTANTE

Teófilo López Segura, Director

25	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN PRELATORAL DE PASTORAL SOCIAL - HUAMACHUCO
	SIGLA	COPREPAS
	DIRECCIÓN	Calle José Faustino Sánchez Carrión 803
	DISTRITO	Huamachuco
	PROVINCIA	Sanchez Carrión
	DEPARTAMENTO	La Libertad
	TELÉFONO	(044)44-1038 / (044)44-1276
	FAX	(044)44-1276
	e-mail	coprepas@dhperu.org
	REPRESENTANTE	Mario Vidori, Director

26	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD
	SIGLA	SEDYS
	DIRECCIÓN	Calle San Martín No. 3
	DISTRITO	Laredo
	PROVINCIA	Trujillo
	DEPARTAMENTO	La Libertad
	TELÉFONO	(044)43-5995
	FAX	(044)43-5995
	e-mail	sedys@dhperu.org
	REPRESENTANTE	César Mariano Figueroa Vergara, Director Ejecutivo

Lambayeque

27	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN DE SOLIDARIDAD, DESARROLLO Y JUSTICIA
	SIGLA	COSDEJ
	DIRECCIÓN	Av. Sáenz Peña 998 - A Of. 202
	DISTRITO	Chiclayo
	PROVINCIA	Chiclayo
	DEPARTAMENTO	Lambayeque
	TELÉFONO	(074)22-9624
	FAX	(074)22-9624
	e-mail	cosdej@dhperu.org
	REPRESENTANTE	Norbel Mondragón, Director

Lima

28	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	SECCIÓN PERUANA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL *
	SIGLA	AI - PERU
	DIRECCIÓN	Enrique Palacios 735 Int. A
	DISTRITO	Miraflores
	PROVINCIA	Lima
	DEPARTAMENTO	Lima
	TELÉFONO	447-1360 / 241-5625 / 241-2114
	FAX	447-1360
	e-mail	postmast@amnistia peru.org.pe, tcarpio@amnistia peru.org.pe
	WEB	www.amnistia.org.pe
	REPRESENTANTE	Teresa Carpio, Directora

29

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS
APRODEH
Jr. Pachacútec 980
Jesús María
Lima
Lima
424-7057 / 431-0482 / 431-4837 / 332-5995
431-0477
postmaster@aprodeh.org.pe
Miguel Jugo, Director Ejecutivo

30

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
REPRESENTANTE

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DESPLAZADAS DE LIMA *
ASFADL
Jr. Horacio Urteaga 704
Jesús María
Lima
Lima
431-4334
431-4334
Teófilo Orozco, Responsable

31

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA
CAAAP
González Prada 626
Magdalena del Mar
Lima
Lima
460-0763 / 461-5223
463-8846
caaapdirec@caaap.org.pe
Adda Chuecas Cabrera, Directora

32

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
WEB
REPRESENTANTE

CENTRO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL
CAPS
Calle Caracas 2380
Jesús María
Lima
Lima
462-1700 / 462-1600
261-0297
psico@dhperu.org
Web: www.dhperu.org/caps
Carmen Wurst, Directora Ejecutiva

33 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN PARA LA PAZ
SIGLA CEAPAZ
DIRECCIÓN Juan Roberto Acevedo 330
DISTRITO Pueblo Libre
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 330-6984
FAX 433-7522
e-mail ceapaz@ceapaz.org
REPRESENTANTE Ernesto Alayza Mujica, Director

34 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL *
SIGLA CEAS
DIRECCIÓN Av. Salaverry 1945
DISTRITO Lince
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 471-0790 / 472-3715 / 472-4712 / 471-2806
FAX 471-7336
e-mail ceas@ceas.org.pe
REPRESENTANTE Laura Vargas, Secretaria Ejecutiva

35 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CENTRO DE ASESORÍA LABORAL DEL PERÚ
SIGLA CEDAL
DIRECCIÓN Jr. Talara 769
DISTRITO Jesús María
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 433-3472 / 433-3207
FAX 433-9593
e-mail postmast@cedal.org.pe / cedal@cedal.org.pe
REPRESENTANTE Luis Miguel Sirumbal, Director Ejecutivo

36 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EL AGUSTINO
SIGLA CODEH - EL AGUSTINO
DIRECCIÓN Renán Elías Olivera 249 - La Corporación
DISTRITO El Agustino
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 327-0483
FAX 327-0175
e-mail codeh_agustino@hotmail.com
REPRESENTANTE Juan Alarco Tosoni, Responsable

37

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMITÉ DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
DIÓCESIS DE HUACHO

SIGLA

CODEH - HUACHO

DIRECCIÓN

Av. Grau s/n. Obispado de Huacho 5ta cuadra

DISTRITO

Huacho

PROVINCIA

Huaura

DEPARTAMENTO

Lima

TELÉFONO

232-3919

FAX

232-3919

REPRESENTANTE

Jorge Guerra, Secretario Ejecutivo

38

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS, DESAPARECIDOS Y
REFUGIADOS

SIGLA

COFADER

DIRECCIÓN

Av. Próceres de la Independencia 1722 - B (4to. piso Of. 3)

DISTRITO

San Juan de Lurigancho

PROVINCIA

Lima

DEPARTAMENTO

Lima

e-mail

cofader@dhperu.org / cafader@hotmail.com

REPRESENTANTE

Julia Castillo García, Presidenta

39

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SIGLA

COMISEDH

DIRECCIÓN

Jr. Horacio Urteaga 704

DISTRITO

Jesús María

PROVINCIA

Lima

DEPARTAMENTO

Lima

TELÉFONO

431-4334 / 423-3876

FAX

423-3876

e-mail

comisedh@amauta.rcp.net.pe

REPRESENTANTE

Pablo Rojas Rojas, Presidente

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SIGLA

COMISEDH – Ayacucho

DIRECCIÓN

Jr. Callao 222

DISTRITO

Ayacucho

PROVINCIA

Huamanga

DEPARTAMENTO

Ayacucho

TELÉFONO

(064)81-1764

FAX

(064)81-1764

e-mail

ayacomdh@dhperu.org

REPRESENTANTE

Edda Vega Oré, Responsable

40 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **CONCILIO NACIONAL EVANGÉLICO DEL PERÚ ***
SIGLA **CONEP**
DIRECCIÓN **Jr. Huaraz 2030**
DISTRITO **Pueblo Libre**
PROVINCIA **Lima**
DEPARTAMENTO **Lima**
TELÉFONO **431-4864 / 431-4922**
FAX **431-4922**
e-mail **conep@terra.com.pe**
REPRESENTANTE **Víctor Arroyo, Director Ejecutivo**

41 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **EQUIPO PERUANO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE ***
SIGLA **EPAF**
DIRECCIÓN **Av. El Sol 333**
DISTRITO **Barranco**
PROVINCIA **Lima**
DEPARTAMENTO **Lima**
TELEFAX **247-0775**
e-mail **epaf_peru@yahoo.com**
REPRESENTANTE **José Pablo Baraybar, Presidente**

42 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **FUNDACIÓN ECUMÉNICA PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ**
SIGLA **FEDEPAZ**
DIRECCIÓN **Jr. Trinidad Morán 286**
DISTRITO **Lince**
PROVINCIA **Lima**
DEPARTAMENTO **Lima**
TELÉFONO **421-4747 / 421-4730**
FAX **421-4747 / 421-4730**
e-mail **fedepaz@terra.com.pe**
REPRESENTANTE **Rosa Quedena Zambrano, Directora Ejecutiva**

43 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **GRUPO DE INICIATIVA NACIONAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO ***
SIGLA **GIN**
DIRECCIÓN **Calle Alberto del Campo 438, Ofic. 603**
DISTRITO **Magdalena del Mar**
PROVINCIA **Lima**
DEPARTAMENTO **Lima**
TELÉFONO **264-0865**
FAX **264-0865**
e-mail **gin@terra.com.pe**
REPRESENTANTE **Doris Portocarrero, Directora Ejecutiva**

44

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL
IDL
Manuel Villavicencio 1191
Lince
Lima
Lima
422-0244 / 422-0594 / 422-0445
422-1832
idl@idl.org.pe / justiciaviva@idl.org.pe
Ernesto de la Jara Basombrío, Director General

45

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

INSTITUTO PERUANO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ
IPEDEHP
Av. Juan de Aliaga 427
Magdalena del Mar
Lima
Lima
461-0867 / 460-9564 / 460-9444
461-0867 / 460-9564 / 460-9444
ipedehp@ipedehp.org.pe
Pablo Zavala Sarrio, Director

46

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

MESA NACIONAL SOBRE DESPLAZAMIENTO Y AFECTADOS POR VIOLENCIA POLÍTICA *
MENADES
Av. Diagonal 550 Of. 401
Miraflores
Lima
Lima
446-4970
446-4970
menades@terra.com.pe
Rosalía Chauca, Coordinadora

47

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

OFICINA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PERIODISTA
OFIP
Jr. Huancavelica 320, Of. 504, 5to.piso
Lima
Lima
Lima
427-0687 / 427-8493
427-8493
ofip@anp.org.pe
Roberto Mejía Alarcón, Director General

DIRECCIÓN OFICINA NACIONAL
Jr. Arnaldo Márquez 845
DISTRITO Jesús María
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 3302911/ 9649-5071
FAX 330-3576
e-mail aspazes@pazyesperanza.org
REPRESENTANTE Dr. Alfonso Wieland, Director Ejecutivo

DIRECCIÓN OFICINA LIMA
Jr. Las Ortigas 1224 - Urb. Flores de Lima
(Ofic. Operativa – Lima)
DISTRITO San Juan de Lurigancho
PROVINCIA Lima
DEPARTAMENTO Lima
TELÉFONO 458-2973
e-mail lima@pazyesperanza.org
REPRESENTANTE Ruth Céspedes, Coordinadora

DIRECCIÓN OFICINA AYACUCHO
Mariscal Cáceres Mz L Lote 30
DISTRITO Huamanga
DEPARTAMENTO Ayacucho
TELÉFONO (066) 81-2779
e-mail ayacucho@pazyesperanza.org
REPRESENTANTE Germán Vargas Farías, Coordinador

DIRECCIÓN OFICINA HUÁNUCO
Jr. Dámason Beraún 1124
DEPARTAMENTO Huánuco
TELÉFONO (062)51-9913
e-mail huanuco@pazyesperanza.org
REPRESENTANTE José Vincés, Coordinador

DIRECCIÓN OFICINA SAN MARTÍN
Jr. Alonso de Alvarado 833
DISTRITO Moyobamba
DEPARTAMENTO San Martín
TELÉFONO (042)56-2118
e-mail sanmartin@pazyesperanza.org
REPRESENTANTE José Regalado / Roger Mendoza, Coordinadores

49

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RED PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA - PERÚ
SIGLA	REDINFA
DIRECCIÓN	Av. Diagonal 550 Of. 401
DISTRITO	Miraflores
PROVINCIA	Lima
DEPARTAMENTO	Lima
TELÉFONO	242-8118
FAX	242-8118
e-mail	redinfa@terra.com.pe
REPRESENTANTE	María Elsa Bustamante Soto, Presidenta

50

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ASOCIACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS RURALES
SIGLA	SER
DIRECCIÓN	Jr. Pezet y Monel 1879 – Lince.
DISTRITO	Lince
PROVINCIA	Lima
DEPARTAMENTO	Lima
TELÉFONO	472-7937 / 472-7950
e-mail	postmast@ser.org.pe
REPRESENTANTE	Javier Torres Seoane

Loreto

51

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO DEL PUTUMAYO *
SIGLA	CODHP
DIRECCIÓN	Parroquia del Estrecho Alfonso Ugarte s/n El Estrecho
DISTRITO	Putumayo
PROVINCIA	Maynas
DEPARTAMENTO	Loreto
TELÉFONO	(065)23-1113
REPRESENTANTE	Javier Reátegui Oroche, Coordinador General

52

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN DE JUSTICIA Y PAZ DDHH DEL VICARIATO APOSTÓLICO DE IQUITOS*
SIGLA	VICARIATO APOSTÓLICO DE IQUITOS
DIRECCIÓN	Putumayo 324 (Plaza de Armas)
DISTRITO	Iquitos
PROVINCIA	Maynas
DEPARTAMENTO	Loreto
TELÉFONO	(065)22-2418
FAX	(065)22-2418
e-mail	viciquit@dhperu.org
REPRESENTANTE	Carmen Rosa Arévalo Salas, Coordinadora de Derechos Humanos

53

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTES

VICARIATO APOSTÓLICO SAN JOSÉ DEL AMAZONAS
VICARIATO APOSTÓLICO SAN JOSE DEL AMAZONAS
Av. La Marina 1487
Punchana
Maynas
Loreto
(065) 25-3630
(065) 25-1922
cdhvasja@hotmail.com
Monseñor Alberto Campos Hernández, O.F.M.
Adriana Huerta Garza, Área de DDHH.

Moquegua

54

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE ILO
CODEH - ILO
Jr. Dos de Mayo 533
Ilo
Ilo
Moquegua
(053)78-3853
(053)78-1819
codehilo@dhperu.org

55

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

Pasco

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO
HUMANO - PASCO
CODEH - PASCO
Jr. Bolognesi 415
Chaupimarca
Pasco
Pasco
(063)72-1744
(063)72-1744
codehpas@dhperu.org
Marco Ninahuanca Martinez, Presidente del Consejo Directivo

56

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

Piura

DIÓCESIS DE CHULUCANAS ÁREA DE JUSTICIA Y PAZ
DIÓCESIS DE CHULUCANAS
Jr. Cusco 381 Chulucanas
Chulucanas
Morropón
Piura
(073)37-8867
(073)37-6594
cvnazaret@cpi.udep.edu.pe
Turley O.S.A Daniel, Representante Obispo de Chulucanas

57

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

DIACONÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ ARZOBISPADO DE PIURA Y TUMBES *

SIGLA

DIACONIA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

DIRECCIÓN

Calle Libertad 378, (Plazuela Merino)

DISTRITO

Piura

PROVINCIA

Piura

DEPARTAMENTO

Piura

TELÉFONO

(073)32-5883

FAX

(073)30-7254

e-mail

diaconia@dhperu.org

REPRESENTANTE

Eva Boyle, Secretaria Ejecutiva

Puno

58

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

ASOCIACIÓN DE DEFENSA LEGAL Y PROMOCIÓN SOCIAL

SIGLA

ADLPS

DIRECCIÓN

Jr. Jorge Chávez 253

DISTRITO

Juliaca

PROVINCIA

San Román

DEPARTAMENTO

Puno

TELÉFONO

(051)32-6965

FAX

(051)32-6965

e-mail

adlpuno@dhperu.org

REPRESENTANTE

Alberto Quintanilla Chacón, Director

59

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

CENTRO DE DESARROLLO HUMANO

SIGLA

CEDEH

DIRECCIÓN

Jr. Moquegua 150 - 5to piso

DISTRITO

Puno

PROVINCIA

Puno

DEPARTAMENTO

Puno

TELÉFONO

(051) 36-9146

e-mail

cedehpuno@dhperu.org

REPRESENTANTE

Miguel Valdivia Salazar, Presidente

60

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE AYAVIRI

DIRECCIÓN

Jr. 25 de Diciembre 326

DISTRITO

Ayaviri

PROVINCIA

Melgar

DEPARTAMENTO

Puno

TELÉFONO

(051)86-3048

FAX

(051)86-3048

e-mail

vicayavi@dhperu.org

REPRESENTANTE

Norma Cáceres de Medina, Coordinadora

61

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE JULI
VICARIA DE SOLIDARIDAD DE JULI
Jr. Carlos Rubina 158
Puno
Puno
Puno
(051)35-2125
(051)35-3785
vicjuli@dhperu.org
Nancy Astete Rodríguez, Coordinadora

San Martín

62

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
REPRESENTANTE

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE MOYOBAMBA
CODEH - MOYOBAMBA
Jr. Callao 456
Moyobamba
San Martín
(042) 56-2464
Dolores Flores Tuesta, Presidenta

Ucayali

63

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
SIGLA
DIRECCIÓN
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO
TELÉFONO
FAX
e-mail
REPRESENTANTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PUCALLPA
CODEH - PUCALLPA
Jr. Huáscar s/n cdra 4
Callería
Coronel Portillo
Ucayali
(061)57-2639
(061)57-2533
vicpucal@dhperu.org / vicpuleg@dhperu.org
Gerald Veilleaux, Director

* Invitados Permanentes